

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS
AÑO 2008 PLAN 1993



LA EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

MEJÍA MÉNDEZ RENÉ MAURICIO
MERINO DE SORTO, DIANA DEL CARMEN
SALAZAR MEJÍA SORAYA YAMILETH

LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, 1 DE ABRIL DE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN.

LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ.
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO.

Agradecimiento

Con fe doy gracias a Dios y a la vida, porque como sobreviviente del conflicto interno que sufrió El Salvador, soy doblemente privilegiado con esta oportunidad, que espero retribuir en beneficio de la justicia social.

Dedicatoria

Con añoranza a la memoria de mi Padre. Con amor a mi madre, esposa, hijos, nietos y hermanos, quienes fueron fuente permanente de inspiración, para perseverar en este esfuerzo.

Con respeto y admiración a mis maestros, quienes con su rigurosidad y exigencia académica, compartieron su conocimiento y experiencia profesional.

Con gratitud a mis compañeros de trabajo, por su apoyo oportuno, necesario para el cumplimiento de esta meta.

Con cariño, respeto y admiración a mis compañeras de Trabajo de Graduación, cuya disciplina y genuino interés por desarrollar un buen aporte académico, se constituyó en fuente permanente de motivación.

Con especial gratitud y respeto al licenciado Francisco Eliseo Ortiz Ruiz, compañero en otras luchas, quien con su amplia experiencia nos orientó sobre el significado de la investigación.

Con respeto al Dr. René Madecadel Perla, por su incentivo para asumir el desafío de esta investigación

Con lealtad a la Universidad de El Salvador, a quien le debo mi formación académica.

René Mauricio Mejía Méndez

Dedico este esfuerzo académico

Con el más profundo agradecimiento a Dios, por que sin su voluntad nada hubiera sido posible.

Con amor a mi esposo e hijos por su incondicional apoyo y por haber aceptado sacrificar parte del tiempo familiar para cumplir esta gran meta.

Con respeto y cariño a mis padres y hermanos, por haber estado pendientes y darme palabras de aliento cada vez que las necesitaba.

Con gratitud a mis compañeros de este Trabajo, Soraya Salazar e Ing. René Mejía, quienes han sido los verdaderos motores de esta investigación y, muy especialmente al Ing. Mejía por su paciencia y generosidad al compartir su valioso conocimiento en cada actividad realizada.

Con admiración a nuestro asesor, Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz, por habernos iluminado y allanado el camino de la investigación con su experiencia y sabiduría y por su presta disponibilidad para asistirnos siempre que lo solicitamos.

Con extensivo agradecimiento a todas las personas, docentes, compañeros de trabajo y amigos, quienes de una manera u otra, me brindaron su valiosa contribución en todo el proceso de aprendizaje y, en particular, en esta investigación, por contribuir con sus aportes a lograr el resultado esperado.

Diana del Carmen Merino de Sorto

Dedico este esfuerzo académico:

A Dios todo poderoso, por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten

A mis padres Teresa de Jesús Mejía y Oscar Jairo Salazar, por darme su confianza y comprensión en cada momento, por ayudarme tanto en lo moral como en lo económico, por ser ellos quienes con sacrificio, con su paciencia y palabras de ánimo, me dieron la fuerza necesaria para seguir adelante durante toda mi formación.

A mis abuelitos Berta Arreaga y José Antonio Mejía, por estar a mi lado siempre, brindándome su amor, cariño y confianza a lo largo de mi vida.

A mis hermanos Jairo Roberto Salazar y Luís Oscar Salazar, por brindarme su amor y confianza siempre que los necesite.

A mis tías Maria Arisela Mejía, Esperanza Delmy Mejía y Marta Angélica Mejía por su cariño y por animarme a seguir adelante hasta cumplir la meta trazada.

A mis compañeros Mauricio Mejía Méndez, Diana Merino de Sorto y Asesor de tesis Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz por su orientación, trabajo en equipo y esfuerzos personales para finalizar con éxito esta investigación.

Soraya Yamileth Salazar Mejía

INDICE

| | |
|---|-----------|
| PRESENTACIÓN | i |
| CAPITULO I..... | 1 |
| 1.1 Problemática y problema de los Tribunales Especializados..... | 1 |
| 1.1.1 El Ámbito Mundial | 1 |
| 1.1.2 El Ámbito Regional..... | 4 |
| 1.1.3 El Ámbito Nacional..... | 6 |
| 1.1.4 El Ámbito Local | 7 |
| 1.2 El Problema a Investigar..... | 9 |
| 1.3 Alcances de la Investigación | 10 |
| 1.3.1 Alcances Conceptuales..... | 11 |
| 1.3.2 Alcances Espaciales | 14 |
| 1.3.3 Alcances Temporales..... | 14 |
| 1.4 Planteamiento del Problema | 16 |
| 1.4.1 Aspectos Coyunturales | 16 |
| 1.4.2 Aspectos Históricos..... | 17 |
| 1.4.3 Aspectos Doctrinarios | 18 |
| 1.4.4 Aspectos Jurídicos | 19 |
| | |
| CAPITULO II..... | 22 |
| 2.1 Marco histórico | 22 |
| 2.1.1 Antecedentes fácticos mediatos en la creación de los tribunales especializados | 22 |
| 2.1.1.1 A nivel mundial..... | 22 |
| 2.1.1.2 A nivel nacional | 23 |
| 2.1.2 Antecedentes fácticos inmediatos en la creación de los tribunales especializados..... | 24 |
| 2.1.3 Antecedentes normativos históricos que anteceden a la creación de los tribunales especializados..... | 27 |
| 2.1.3.1 Evolución del Modelo de justicia y sociedad..... | 27 |

| | | |
|------------|--|-----------|
| 2.1.3.2 | Antecedentes Constitucionales de Los Tribunales Especiales, Primer Antecedente en El Salvador | 28 |
| 2.1.3.3 | Los Primeros Jueces y el Juez Especializado de Hacienda..... | 30 |
| 2.1.3.4 | Establecimiento de los Primeros Jueces de Paz | 30 |
| 2.1.3.5 | Creación del Juzgado General de Hacienda..... | 31 |
| 2.1.3.6 | Primera Corte Suprema de Justicia del Estado de El Salvador... | 32 |
| 2.1.3.7 | Los Acuerdos de Paz y las reformas al sistema jurídico | 34 |
| 2.1.3.8 | Creación de los tribunales especializados para combatir el crimen organizado..... | 35 |
| 2.2 | Marco Coyuntural..... | 36 |
| 2.2.1 | Manifestaciones actuales de la creación y funcionamiento de los tribunales especializados..... | 36 |
| 2.2.2 | Relaciones del problema..... | 40 |
| 2.2.2.1 | El “eficientismo” procesal. Los Imputados procesados por los tribunales especializados | 40 |
| 2.2.2.2 | Impacto en la jurisdicción ordinaria..... | 42 |
| 2.2.2.3 | Tribunales especializados tienden a condenar más que los ordinarios..... | 42 |
| 2.2.2.4 | Agrupación ilícita el delito con mayor frecuencia en la fase de instrucción. Ningún caso emblemático del crimen organizado | 44 |
| 2.2.2.5 | La extorsión el delito con mayores resoluciones de sentencia..... | 45 |
| 2.2.2.6 | Vulneración del principio de publicidad..... | 45 |
| 2.2.2.7 | Impacto en los índices de violencia | 46 |
| 2.3 | Marco Doctrinario | 46 |
| 2.3.1 | Evolución Doctrinaria de la Jurisdicción Penal..... | 46 |
| 2.3.2 | El Poder Jurisdiccional del Estado | 47 |
| 2.3.3 | La Doctrina Jurisdiccional Actual..... | 49 |
| 2.3.3.1 | La Jurisdicción Ordinaria..... | 49 |
| 2.3.3.2 | La Jurisdicción Especializada | 50 |
| 2.3.4 | Doctrina del Derecho Penal | 52 |
| 2.3.5 | Las Garantías Procesales en el Juzgamiento del Delito | 54 |
| 2.3.5.1 | La Presunción de Inocencia | 54 |
| 2.3.5.2 | El Derecho a la Defensa..... | 57 |
| 2.3.5.3 | El derecho al Debido Proceso | 59 |
| 2.3.5.4 | Juez Natural..... | 59 |
| 2.3.5.5 | El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva | 60 |

| | | |
|------------|--|-----------|
| 2.3.6 | Las Garantías Jurisdiccionales | 61 |
| 2.3.6.1 | La Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción..... | 61 |
| 2.3.6.2 | El Juez legal o Predeterminado por la Ley..... | 61 |
| 2.3.6.3 | La imparcialidad e independencia judicial..... | 62 |
| 2.3.7 | Debate Actual sobre el Fundamento Doctrinario de la Facultad Punitiva del Estado. El Derecho Penal de autor y el derecho Penal de Acto. | 64 |
| 2.3.8 | Perspectiva Actual Dominante, Doctrina del Derecho Penal del Enemigo | 67 |
| 2.3.8.1 | Tesis de la Doctrina Penal del Derecho Penal del Enemigo | 68 |
| 2.3.9 | La Perspectiva Adoptada en la Investigación sobre la Creación de los Tribunales especializados en El Salvador | 72 |
| 2.3.9.1 | Derecho penal del ciudadano | 72 |
| 2.4 | Marco Jurídico..... | 74 |
| 2.4.1 | Base Constitucional del Debido Proceso de los Tribunales Especializados | 75 |
| 2.4.2 | La Normativa Internacional del Debido Proceso en el Funcionamiento de los Tribunales Especializados..... | 77 |
| 2.4.3 | El Tratamiento en la Legislación Secundaria para el Funcionamiento de los Tribunales Especializados..... | 78 |
| 2.4.3.1 | Código Penal | 78 |
| 2.4.3.2 | Código Procesal Penal..... | 80 |
| 2.4.4 | Jurisprudencia sobre Conflictos de Competencia de los Tribunales Especializados..... | 82 |
| 2.4.5 | Derecho Comparado sobre el funcionamiento de los Tribunales Especializados..... | 86 |
| 2.4.5.1 | Caso de Guatemala..... | 87 |
| 2.4.5.2 | Caso de Honduras | 88 |
| 2.4.5.3 | Caso de Nicaragua..... | 89 |
| 2.4.5.4 | Caso de Costa Rica..... | 91 |
| 2.4.5.5 | Caso de Panamá | 91 |
| 2.4.5.6 | Caso de El Salvador | 92 |

| | |
|---|------------|
| CAPÍTULO III..... | 94 |
| 3.1 Presentación de la Hipótesis | 94 |
| 3.1.1 Formulación y Explicación de la Hipótesis | 94 |
| 3.1.2 Extremos de la Prueba..... | 99 |
| 3.1.3 Fundamentación de la Hipótesis | 100 |
| 3.1.4 Contextualización de la Hipótesis..... | 104 |
| 3.2 Operacionalización de la Hipótesis | 108 |
| 3.2.1 Las Variables y los Indicadores..... | 109 |
| 3.2.2 Relaciones entre los indicadores | 110 |
| 3.2.3 Preguntas Derivadas..... | 112 |
| 3.2.4 Técnicas de Verificación | 121 |
| Capítulo IV | 126 |
| 4.1 Presentación de resultados sobre encuestas realizadas | 126 |
| 4.1.1 Resultado de encuesta a Procuradores Públicos..... | 126 |
| 4.1.2 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Procuradores de la Unidad del Crimen Organizado | 137 |
| 4.1.3 Resultado de encuesta a Defensores Particulares..... | 139 |
| 4.1.4 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Defensores Particulares | 150 |
| 4.1.5 Encuesta para Fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado de la FGR | 152 |
| 4.1.6 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado | 156 |
| 4.1.7 Encuesta para Fiscales de la Unidad Antihomicidios de la FGR..... | 158 |
| 4.1.8 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Encuesta para Fiscales de la Unidad Antihomicidios de la FGR..... | 163 |

| | | |
|------------|---|------------|
| 4.1.9 | Encuesta para Fiscales de la Unidad Antiextorsión de la FGR..... | 164 |
| 4.1.10 | Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Fiscales de la Unidad Antiextorsión de la FGR | 168 |
| 4.1.11 | Encuesta para Fiscales de la FGR Consolidado | 170 |
| 4.1.12 | Interpretación de resultados de la encuesta realizada a las tres unidades de la Fiscalía General de la República, relacionadas con los Tribunales Especializados | 175 |
| 4.1.13 | Encuesta para Jueces de Jurisdicción Ordinaria | 177 |
| 4.1.14 | Interpretación de resultados de la Encuesta realizada a Jueces de la Jurisdicción Ordinaria..... | 183 |
| 4.1.15 | Encuesta para Jueces de Jurisdicción Especializada | 184 |
| 4.1.16 | Interpretación de resultados a la encuesta realizada a los Jueces de la Jurisdicción Especializada | 190 |
| 4.1.17 | Cuadro comparativo de las encuestas realizadas a Procuradores Públicos, Defensores Particulares, Fiscales, Jueces ordinarios y Jueces Especializados en las preguntas que les son comune..... | 192 |
| 4.2 | Interpretación de los Resultados..... | 209 |
| 4.2.1 | En relación a la Hipótesis de Trabajo..... | 209 |
| 4.2.2 | Con relación a los objetivos de la investigación | 213 |
| 4.2.3 | En relación al bien jurídico protegido | 217 |
| 4.3 | Los resultados procesales de la investigación | 218 |

| | |
|--|------------|
| CAPITULO V | 220 |
| 5.1 El proyecto de investigación..... | 220 |
| 5.2 El diseño de investigación. | 222 |
| 5.3 La ejecución de la investigación. | 225 |
| 5.4 Los obstáculos enfrentados y los ajustes introducidos en la investigación | 226 |
| | |
| CAPITULO VI | 228 |
| 6.1 Conclusiones..... | 228 |
| 6.1.1 Conclusiones generales | 228 |
| 6.1.2 Conclusiones particulares | 229 |
| 6.2 Las recomendaciones..... | 230 |
| 6.2.1 Recomendaciones inmediatas | 231 |
| 6.2.1.1 Jurídicas..... | 231 |
| 6.2.1.2 No jurídicas | 231 |
| 6.2.2 Recomendaciones mediatas | 232 |
| 6.2.2.1 Jurídicas..... | 232 |
| 6.2.2.2 No jurídicas | 232 |
| 6.3 Consideraciones finales | 233 |
| | |
| BIBLIOGRAFÍA | 236 |
| | |
| ANEXOS..... | 241 |

PRESENTACIÓN

El presente trabajo contiene el resultado de la investigación jurídica sobre el tema: “La Efectividad de los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia Penal”, circunscrito a la jurisdicción de San Salvador, realizada de febrero de 2008 a febrero de 2009, como requisito para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, de la Universidad de El Salvador.

A. El objeto de la investigación lo constituyó el interés por develar la problemática generada frente a la controversial creación de dichos tribunales y determinar en qué medida su funcionamiento ha contribuido a la efectividad de la justicia penal, entendida ésta, como la capacidad del poder punitivo de garantizar los derechos del imputado, ante el trato diferenciado que supone la jurisdicción especializada de estos tribunales, que en lo inmediato, rompe con el principio de igualdad frente a la ley, al permitir que los imputados por un delito, puedan ser cuasi arbitrariamente sometidos a dos jurisdicciones distintas, la ordinaria y la especializada, ambigüedad, que nace de la visión efficientista de una política criminal fundamentada en la consideración de que el ciudadano es potencialmente enemigo del Estado y en consecuencia el modelo administrador de la justicia tiene que partir de ese criterio preconcebido, a fin de procurar la seguridad nacional, sin atender los derechos humanos y garantías procesales de los imputados. El objeto de la investigación incluyó también la determinación de la incidencia de los Tribunales Especializados, en los índices de violencia en El Salvador, según los postulados que justificaron su creación.

La investigación se formuló en consideración a que El Salvador, de acuerdo a estudios realizados por Organismos Internacionales¹ y nacionales, se encuentra entre los países con más violencia social generada por actos de delitos comunes y del crimen organizado; las estadísticas oficiales de la PNC, reportaban nueve² homicidios diarios antes de crearse los tribunales especializados lo cual significa un índice de cincuenta y cinco homicidios por cada cien mil habitantes³, cifra que es cinco punto cinco veces mayor que el índice promedio que la Organización Mundial de la Salud considera como una epidemia, el cual es de 10 homicidios por cada 100 mil habitantes.

Después de más de un año de funcionamiento, en noviembre de 2008 el índice de homicidios diarios reconocido por la PNC era de diez⁴ y al cierre de la presente investigación, éste subió a doce⁵ diarios. Este fenómeno social visualizado en la formulación del problema de investigación en forma de pregunta se planteó de la siguiente manera: *¿Cuál ha sido la efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal en el juzgamiento de los delitos que regula la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja desde que fueron creados a la fecha? ¿Qué factores han incidido en esa efectividad?*

De la relación problemática, se determinó como sujeto activo de la investigación a los Tribunales Especializados, con sede en San Salvador, tanto a los de instrucción como a los de sentencia, mientras que el sujeto

-
- 1 Programa de las Naciones Unidas, PNUD, cuarto cuaderno, Informe sobre violencia de la OMS
 - 2 Dos mil siete cierra con un homicidio menos por día, Rodrigo Avila, publicación de El Faro.net del 24 de diciembre de 2007, http://www.elfaro.net/secciones/Noticias/20071224/noticias2_20071224.asp
 - 3 Se ha considerado como base el nuevo censo de población que no supera los 6 millones de habitantes
 - 4 Los Asesinatos volvieron a los 10 diarios, Tobar Prieto. La Prensa Gráfica del Miércoles, 26 noviembre 2008.
 - 5 Director de PNC. Reconoce otra alza en los homicidios diarios. Prensa Gráfica del miércoles 28 de enero de 2009, Según estadísticas de la PNC. <http://www.diariocolatino.com/es/20090226/nacionales/64167/>

pasivo se ubicó a los imputados procesados en dichos tribunales y como objeto específico de la investigación se estableció la efectividad de los Tribunales Especializados en la administración de justicia penal.

B. importancia y relevancia de nuestra investigación. Estas radican en la vinculación que tiene con importantes temas de la realidad nacional como son la seguridad ciudadana, la seguridad jurídica, la erradicación de la impunidad, que tendría como consecuencia una pronta, debida y cumplida justicia como condición indispensable para el establecimiento de un estado social democrático de derecho. En este contexto, por razones didácticas, la importancia de nuestra investigación se enunciará desde un punto de vista social y científico.

La importancia Social

Erradicar la violencia de una sociedad o al menos disminuirla, es una constante aspiración entre gobernante y gobernado, por cuanto el establecimiento de la paz social es uno de los valores por los cuales se ha luchado por generaciones, sin embargo, paradójicamente en su nombre se han cometido diversos actos de agresión en contra de la misma humanidad.

En El Salvador, los Acuerdos de Paz firmados en Chapultepec, Méjico, en 1992 pusieron fin al conflicto armado, pese a ello, el final de la guerra sólo impactó en el tipo de violencia que se basaba en el enfrentamiento de dos ejércitos bien definidos; pero no significó el inicio de una paz social, puesto que se desarrollaron nuevos ejes de confrontación social que generaron índices de violencia, similares o mayores a los que mostró el conflicto armado.

Los Acuerdos de Paz introdujeron nuevas instituciones como la Policía Nacional Civil, PNC; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH; la separación de la Fuerza Armada de su rol en la seguridad pública y expectativas de una nueva legislación penal, con un enfoque moderno que superara el modelo inquisitivo y adoptara el modelo acusatorio, con una visión de respeto a los Derechos Fundamentales de la persona humana, sin excluir a los son imputados de un delito.

No obstante esta nueva legislación penal, las nuevas formas de violencia se desbordaron y escaparon al control de las autoridades llamadas a garantizar la seguridad pública, quienes restringieron su visión, preferentemente a perfeccionar la represión del delito por parte del Estado, por la vía penal.

Con esa visión, la nueva legislación fue sometida a constantes reformas en la búsqueda del endurecimiento de las penas y con programas como "La Mano Dura" y "Súper Mano Dura" se adoptó la supresión de la libertad ambulatoria como la solución preferente a la comisión de delitos, bajo la hipótesis de que la cárcel y el aumento de los años de prisión, a través de una condena judicial, serían los elementos desmotivadores de la comisión de delitos, surgiendo para ello los tribunales especializados y la legislación contra el crimen organizado y delitos de realización compleja. De lo anterior, se origina la importancia social de nuestra investigación, por cuanto evaluará la efectividad de los tribunales especializados en el control de la violencia delincuencia, respecto de los delitos que regula la ley y establecer, luego de un año de su creación, si en efecto son una solución a este nuevo conflicto social que vive El Salvador, tal como lo sostienen los creadores de dichos tribunales.

La importancia Científica

Al efectuar una consulta bibliográfica en diferentes bibliotecas de universidades y de la comunidad jurídica, hemos constatado que la problemática planteada de nuestra investigación no ha sido investigada pues en el sistema de bibliotecas de la Universidad de El Salvador no existen volúmenes de trabajo de graduación relacionados específicamente con nuestro tema, ya que solo se identificó un trabajo afín, referido a los Principios Constitucionales que informan el debido proceso en la Aplicación de la Ley contra el Crimen Organizado y delitos de realización compleja; pero no investiga la efectividad de los tribunales especializados en el control de la violencia.

Al consultar la biblioteca de la Universidad Tecnológica verificamos que no existen investigaciones relacionadas con el tema y lo mismo podemos asegurar de la biblioteca de la Corte Suprema de Justicia y la del Consejo Nacional de la Judicatura.

En cuanto a la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas no se encontraron temas afines y no existen investigaciones relacionadas directamente con el tema de esta investigación.

En vista de lo anterior y siendo las anteriores instituciones las más representativas del mundo académica del país y en aras de encontrar la verdad sobre la efectividad de los Tribunales Especializados, desde el punto de vista científico, nuestra investigación tiene una significativa relevancia y sus resultados serán un valioso aporte a la comprensión del modelo que el régimen actual de gobierno esta ensayando para la aplicación de la administración de justicia penal y proporcionará elementos para la formulación de un mejor modelo de la función jurisdiccional del Estado.

C. Los objetivos de la investigación. Entre los generales establecimos: Determinar en qué medida los Tribunales Especializados han sido efectivos en la administración de justicia penal; Identificar los factores que han determinado esa efectividad y efectuar recomendaciones basadas en las conclusiones obtenidas que contribuyan a mejorar la efectividad de la administración de la justicia penal.

Los **objetivos particulares** formulados en la investigación fueron:

- ◆ Determinar las causas históricas que motivaron el surgimiento de los tribunales especializados
- ◆ Identificar la fundamentación social, política y jurídica para la creación de los tribunales especializados
- ◆ Identificar los principios doctrinarios que justifican la creación de los tribunales especializados.
- ◆ Identificar la fundamentación constitucional y jurídica sobre la que se basa la creación de los tribunales especializados
- ◆ Identificar las características especiales que deben reunir los imputados que son llevados a juicio en los Tribunales Especializados.
- ◆ Determinar en qué medida se respeta la calidad de imputado y el respeto de las garantías procesales que se le deben observar.
- ◆ Comparar las características de los imputados juzgados en los tribunales ordinarios respecto de los juzgados en los tribunales especializados.
- ◆ Determinar si el número de imputados se redujo en los delitos que conocen los tribunales especializados, comparado con los ordinarios.
- ◆ Identificar las bases doctrinales que los jueces especializados consideran al momento de fundamentar la sentencia.
- ◆ Verificar en que medida los tribunales especializados cumplen con el debido proceso, en cuanto a términos y a la licitud de las pruebas.

- ◆ Comparar el número de casos atendidos en los tribunales especializados con el de los tribunales ordinarios.
- ◆ Determinar el índice de imputados que fueron condenados, absueltos, sobreseídos, rechazados y que están sin resolución, de acuerdo con la ley del crimen organizado y delitos de realización compleja.

D. La Metodología de la Investigación, que se utilizó en el trabajo se refiere a las estrategias y operaciones ordenadas que se siguieron para recolectar la información a fin de alcanzar un resultado final con el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La Perspectiva Metodológica: De acuerdo con el enfoque de una investigación, puede adoptarse la visión formalista, que centra su objeto de estudio en la norma o, la visión realista que centra su objeto de estudio en el hecho jurídico. Nuestra investigación es de carácter mixto, pues no obstante que hace énfasis en la práctica jurídica realizada por los tribunales especializados, lo que le da un sentido realista; en vista de que no pueden dejar de analizarse los aspectos jurídicos y doctrinarios de la legislación relacionada al tema, también tiene una visión formalista, en consecuencia, para tener una visión integral en el abordaje del fenómeno que investigaremos, aplicamos una visión híbrida considerando ambos enfoques.

El Tipo de Investigación que se realizó es de carácter descriptivo y explicativo. Descriptiva, en tanto que se enuncian los aspectos históricos, coyunturales, doctrinales y jurídicos que dieron origen a los tribunales especializados y explicativa, en tanto que de los datos obtenidos y procesados, se efectuó una interpretación sobre la incidencia o impacto

social que el funcionamiento de dichos tribunales, ha tenido en la administración de la justicia penal y en los índices de violencia.

En cuanto a la Información y sus fuentes, por el carácter de nuestra investigación, las fuentes de información las encontramos en las sedes de los tribunales especializados y en las instituciones que se relacionan con el proceso judicial como la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, las Escuela de Ciencias Jurídicas y Oficinas Privadas de Abogados dedicados a la defensa particular, en las que obtuvimos los datos e información empírica y teórica.

Los datos empíricos los obtuvimos de memorias y boletines de los Tribunales Especializados y de la Oficina de Comunicación del Centro Judicial Integrado y de las encuestas realizadas según los instrumentos de investigación elaborados, que se muestran en el anexo.

La información teórica⁶ se obtuvo de documentos oficiales de los tribunales, resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, decretos relacionados con el tema y otros que hayan emitidos instituciones como el Consejo Nacional de la Judicatura.

La información real, sea teórica o empírica, la obtuvimos de los jueces especializados, de jueces de la jurisdicción ordinaria, de fiscales, procuradores públicos, defensores particulares y docentes del área penal.

Las Técnicas de Investigación, utilizadas fueron la entrevista, la encuesta y la ficha bibliográfica de los documentos y libros consultados. La entrevista

6 Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Editorial Universitaria, Universidad de El Salvador, 1999, p. 29

se utilizó al inicio de la investigación, luego de haber delimitado el problema y definido el tema; sus resultados sirvieron para documentar los marcos de análisis, especialmente el doctrinario y para la adopción de la perspectiva doctrinaria adoptada en esta investigación, respecto de la creación de los tribunales especializados.

Las **Etapas de la Investigación**, Inicia con la elaboración del proyecto de la investigación, que incluyó su planificación, la delimitación del objeto de investigación, selección y delimitación del tema y la elaboración del Plan de Trabajo con sus correspondientes objetivos, metodología de investigación y la propuesta de un cronograma para la ejecución de la investigación, luego la elaboración de los marcos de análisis de la investigación y la formulación de la hipótesis de trabajos y alternativas; finalmente la investigación de campo, la interpretación de los resultados y la verificación de la hipótesis, previo a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

E. Las Fuentes de Información utilizadas en la presente investigación fueron de naturaleza empírica y teórica, obtenidas de fuentes tanto principales como secundarias. Las principales fueron aquellas obtenidas directamente en las unidades de investigación y documentos legales relacionados con la temática, la cual se clasificó en formal, si se encontraba en forma escrita y real si se originaba a partir de los instrumentos diseñados para la investigación. La secundaria, que también se clasifica en formal y real, se obtuvo en bibliotecas y entrevistas con destacados juristas que nos ayudaron en la formulación del marco de análisis.

F. El Contenido del Informe. El presente informe contiene seis capítulos y cuatro anexos. En el capítulo uno: La Introducción al Estudio del Problema, presentamos la problemática y el problema de investigación, delimitando

además nuestro objeto de estudio que es el punto de partida para el desarrollo de la misma, se explican los ámbitos mundial, regional, nacional y local de la problemática y definimos los alcances de la investigación que se dividen en: conceptuales, temporales y espaciales, y el planteamiento del problema que comprende tanto los aspectos coyunturales, históricos, doctrinarios y jurídicos.

En el capítulo dos se presenta el marco de análisis, apartado que se desarrolla a través de cuatro marcos que son: el histórico, el coyuntural, el doctrinario y el jurídico, en el que se detalla la base constitucional, la normativa internacional y de legislación secundaria que fundamenta los tribunales especializados y el derecho comparado en el ámbito centroamericano.

En el capítulo tres se explicita la y explica la hipótesis de trabajo, los extremos de prueba de la misma, su fundamentación y contexto; la operativización con las variables e indicadores, las relaciones entre estos, las preguntas derivadas y las técnicas de verificación.

En el capítulo cuatro se presentan los resultados de la investigación, la interpretación de estos en relación a la hipótesis de trabajo y a los objetivos planteados, los resultados procesales de la investigación y los cuadros comparativos sobre las opiniones de los encuestados y las conclusiones particulares.

En el capítulo cinco se detallan las etapas de la investigación: el proyecto de la investigación, el diseño de la investigación y la ejecución de la investigación, así como los obstáculos enfrentados. Finalmente en el capítulo seis enuncian las conclusiones generales y particulares obtenidas al final de

esta investigación y las recomendaciones inmediatas y mediatas con el objeto de contribuir y volver útil el desarrollo de esta investigación.

CAPITULO I

1.1 Problemática y problema de los Tribunales Especializados

En El Salvador, los jueces ordinarios como depositarios de la responsabilidad de administrar justicia, permanentemente son cuestionados por el poder establecido, como los causantes de la situación de impunidad, retardación de justicia de cientos de casos que son llevados a sus tribunales y de la espiral de violencia que golpea constantemente a la sociedad; en vista de lo cual, los tribunales especializados en el ámbito de la justicia penal, han sido creados para llenar el supuesto vacío, dejado por los ordinarios; no obstante, la percepción que la mayoría de la gente tiene sobre su actuación, es de que no han solucionado el problema de la violencia que genera la delincuencia común y organizada

1.1.1 El Ámbito Mundial

Los tribunales especializados o especiales en el mundo, surgen como una respuesta al juzgamiento de delitos que por su naturaleza compleja o por las condiciones de inexperiencia de los juzgadores del sistema ordinario, no pueden ser abordados por su jurisdicción, tal es el caso de los crímenes de guerra, el exterminio étnico, el genocidio religioso o en general las acciones tipificadas como crímenes de lesa humanidad y que luego de un conflicto interno o entre naciones, deben ser juzgados por la justicia internacional bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

La jurisdicción especializada no sólo se aplica al ámbito de los conflictos internos o entre naciones, sino también a fenómenos globalizados tanto en el ámbito de protección de los derechos humanos de sectores vulnerables

como de la internacionalización de ciertos delitos que por su complejidad son tipificados como crimen organizado y por esa circunstancia deben ser objeto de juzgamientos ad hoc, en el marco del derecho internacional. Entre los sectores vulnerables se identifican los niños, los adolescentes, las mujeres, los indígenas, el medio ambiente y otros.

En cuanto a la delincuencia organizada y los delitos calificados como terrorismo internacional en el mundo, representan uno de los problemas más grandes en la actualidad que tienen como corolario inmediato el fracaso de la política criminal de los Estados, que caen en la tentación de romper una larga tradición internacional garantista hacia los derechos humanos y promover la creación de tribunales ad hoc o especiales para enfrentar dicho problema; pero, para hablar de ello, es necesario saber todo lo que su concepto encierra ya que el fenómeno de la delincuencia puede considerarse desde una perspectiva social y desde otra jurídica.

Desde el punto de vista jurídico se considera delincuente a quien comete una acción o una omisión contraria a la ley vigente, tipificada como delito, según el principio de legalidad, que sustenta la legislación internacional y adoptado en nuestras leyes penales⁷.

Desde un punto de vista social se puede decir que delincuente es quien comete “actos perniciosos” para consigo mismo, para sus semejantes o para los intereses morales y materiales de la sociedad.

Sin embargo, es la delincuencia organizada la que se ha convertido en uno de los problemas más grandes por los que atraviesa la humanidad en el

⁷ Asamblea Legislativa. Decreto número 617. Fecha 30/04/2008. Código penal. DO 100. Fecha 06/10/1997. Tomo379. Fecha 30/04/2008

ámbito mundial; de tal forma que cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional. También se le llama delincuencia organizada transfronteriza, según la nomina la Comisión Europea.

Así, las agrupaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución.

La Corporación Euroamericana de Seguridad señala que algunos delitos cometidos por bandas organizadas de criminales, tanto en el nivel local como en el nacional e internacional, son los siguientes:

1. Terrorismo,
2. Acopio y tráfico de armas,
3. Tráfico de indocumentados,
4. Tráfico de órganos,
5. Asalto,
6. Secuestro,
7. Tráfico de menores y
8. Robo de vehículos.

Los Tribunales Especializados creados para el combate de estos delitos tienen el carácter de ser complementarios y con un funcionamiento temporal o emergente, mientras el fenómeno delictivo persiste.

1.1.2 El Ámbito Regional

Los Tribunales Especializados en la región, entendida ésta por el grupo de Estados que integran el continente americano, se han aplicado al combate de acciones consideradas como terroristas, caso de los jueces sin rostro en el Perú y Colombia, países en los que fueron creados para juzgar a terroristas y criminales de alta peligrosidad, pero que terminaron atendiendo delitos comunes en razón de lo cual, críticos como la Organización de Estados Americanos (OEA), consideran que la figura fue un fracaso porque no disminuyó los niveles de impunidad y permitió serias irregularidades como detenciones injustificadas, clonación de testigos, violación al debido proceso y extralimitaciones de funcionarios judiciales, entre otros.

No obstante, la OEA los ha auspiciado para el combate del tráfico de drogas en el marco del Programa de Capacitación Legal para el Control de Drogas Financiado por la Comisión Europea, los Estados Unidos de América y el Reino Unido⁸; sólo en Estados Unidos se han desarrollado más de 600 tribunales antidrogas, experiencia que es compartida con tribunales similares en el Caribe y Sur América.

El éxito de estos tribunales no ha sido reconocido por la OEA, por el contrario en la I Reunión de Ministros de Seguridad Pública de las Américas, que se celebró el 7 y 8 de octubre de 2008 en la capital mexicana bajo el auspicio de la OEA, su Secretario General José Miguel Insulza advirtió que todas las naciones de la zona "sin excepción" sufren o comienzan a padecer las consecuencias de la inseguridad, al grado que la violencia en Latinoamérica, "es una epidemia, una plaga, en nuestro continente que mata más gente que

8 Informe del Vigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones OEA/Ser.L/XIV.2.27 Del 1 al 3 de mayo de 2000 CICAD/INF.2/00 Washington, D.C.

el sida o que cualquier epidemia conocida, destroza más hogares que cualquier crisis económica que podamos sufrir y es una amenaza para las instituciones del Estado tan nociva como cualquier situación de subversión que hayamos experimentado"⁹,

El problema es que el fenómeno de la delincuencia tiene sus raíces en la falta de oportunidades para los pueblos ubicados al sur de los Estados Unidos y que buscan en este país, el cumplimiento del sueño americano, generándose un masivo flujo migratorio del sur hacia el norte en un arriesgado recorrido, plagado de vejaciones como agresiones sexuales, extorsiones, explotación sexual, drogadicción, homicidios, agresión psicológica, explotación laboral y en general, tratos inhumanos, que en su conjunto, se constituyen en fuentes de resentimientos capaces de crear conductas delictivas en las personas victimizadas. El fenómeno de la migración y sus secuelas, que incluye el tráfico de drogas, catalizado por la persecución de las autoridades migratorias de todos los países de la región y con más rigurosidad por parte de los Estados Unidos y de México, cuya práctica violatoria de los derechos fundamentales de las personas migrantes, multiplica la cantidad de personas dispuestas a vengarse del sistema o a adoptar la comisión del delito como un *modus vivendis*, que se generaliza en la formación de pandillas y otras formas de organización criminal con un código de conducta propio, que es asumido como un estilo de vida para miles de personas que constituyen la reserva estratégica de recurso humano a disposición de las estructuras de dirección intelectual del crimen organizado, integradas por políticos, funcionarios públicos de alto nivel, banqueros, policías, prominentes jueces, fiscales, etc., que se complementan en la

9 <http://67.199.16.148/> Hoy Digital,
<http://67.199.16.148/el-mundo/2008/10/7/250405/OEA-crea-inseguridad-en-America-Latina-es-peor-que-cualquier-crisis>

realización de sus delitos con el propósito de preservar estas estructuras delictivas y la acumulación de poder político, económico y social.

La persecución y deportación de ilegales por parte de las autoridades migratorias de los Estados Unidos, lejos de resolver la problemática delincencial antes planteada, la multiplica y regionaliza, por cuanto, entre cientos de deportados que a diario vuelven a sus países de origen, están incluidos personas atrapadas por la cultura delictiva generándose el fenómeno de la transculturización de hábitos y costumbres para la comisión de delitos a título personal o en forma organizada, desarrollándose un flujo inverso de norte a sur de delincuentes que llegan a su tierra natal a reproducir el modus operandis de pandillas y otras formas de organización delictiva.

1.1.3 El Ámbito Nacional

En El Salvador, el desarrollo de tribunales especializados para una mejor defensa de los derechos humanos de sectores vulnerables como los menores, los hijos abandonados y la madre soltera, ha sido relativamente exitoso, con la aprobación de un Código de Familia y leyes especiales como la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, la Ley Procesal de Familia y la Ley Penal Juvenil, no obstante que en el campo penal, la tendencia ha sido la de endurecer las penas y reducir los derechos del imputado.

En el área penal a los jueces de la Jurisdicción Ordinaria se les acusa de ser excesivamente garantistas, lentos, muy tolerantes y carecer de efectividad con los delincuentes, quienes por fallas del debido proceso, son sobreseídos

provisional o definitivamente, de cuya acción los medios de comunicación y los agentes de la Fiscalía, responsabilizan a los Tribunales Ordinarios.

La política criminal adoptada por el Ejecutivo, ha sido la de ofrecer la cárcel como medio de separación de los presuntos delincuentes de su medio social y el hecho de que insistan en aumentar los años de prisión, indica que no consideran la reclusión como una forma de readaptación y de reinserción social, pues nadie que sea condenado a 30 ó más años de prisión, estará motivado a un cambio de conducta.

Con el objetivo de darle efectividad a la política criminal inquisitiva formulada por el Ejecutivo, fueron creados los tribunales especializados y aprobada la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.

1.1.4 El Ámbito Local

En San Salvador, en el área penal, operan una Cámara de Segunda Instancia, que se denomina: Cámara Especializada de lo Penal, la cual tiene competencia a nivel nacional, con sede en la ciudad de San Salvador, y conoce en segunda instancia de los asuntos penales, a que se refiere la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; el Juzgado Especializado de Instrucción el cual tiene competencia sobre los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango, conoce en primera instancia de la acusación fiscal directa o del dictamen, conforme a la misma Ley; y un Juzgado Especializado de Sentencia. Que tiene competencia sobre los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango; conoce del juicio plenario en las causas

instruidas conforme a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Los centros urbanos que forman el Gran San Salvador; en los 14 municipios de este Departamento, son los más afectados por la violencia; el 35 por ciento de las familias reporta haber sido víctima de la delincuencia¹⁰. Los lugares con mayor frecuencia de hechos delictivos son el Centro Histórico de San Salvador, que incluye plazas, calles, paradas de buses, mercados municipales, zonas marginales y lugares aledaños, como las ventas ambulantes, bares, restaurantes y hasta centros comerciales. De igual forma, se reporta como de alta peligrosidad, el uso del transporte público en buses y microbuses.

La cifra de actos delincuenciales va en aumento cada día. Los datos que las distintas instituciones oficiales y particulares manejan son inexactos e incompletos pues debido a la enorme agresividad de los victimarios, las víctimas no denuncian los hechos, por temor a represalias; ya que son muchos los casos en que testigos de hechos delictivos, son asesinados, tal como lo reporta la edición de la Presa Gráfica del 3 de febrero de 2005 y en el menor de los casos, amenazados a muerte.

El Gobierno, a través del Ministro de Seguridad, René Figueroa, considera que la delincuencia está bajando a causa de los planes de seguridad oficiales que califica de exitosos; no obstante la realidad es otra; todos los días conocemos de hechos delictivos que se perpetran contra amigos o conocidos y que por temor, simplemente no son denunciados.

10 Idem

El gobierno gasta varias decenas de miles de dólares en campañas para incentivar a la ciudadanía a que denuncie los hechos delincuenciales, pero éstas no han tenido el resultado deseado, pues si bien se ha notado un ligero aumento de la denuncia en varios tipos de delitos, como el robo o hurto de vehículos, en general en otro tipo de delito, la tendencia es a no hacerlo.

1.2 El Problema a Investigar

De acuerdo con la problemática planteada, el problema en forma de pregunta queda formulado de la siguiente manera:

- ◆ **¿Cuál ha sido la efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal en el juzgamiento de los delitos que regula la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja desde que fueron creados a la fecha?**
- ◆ **¿Qué factores han incidido en esa efectividad?**

En la relación problemática que surge de las preguntas planteadas el sujeto activo son los tribunales especializados, el sujeto pasivo es el imputado procesado por dichos tribunales y el objeto específico es el grado de efectividad en la administración de la justicia penal.

En forma de tema el problema a investigar está formulado de la siguiente manera:

“LA EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL”

Los Tribunales Especializados fueron creados con una fuerte expectativa de parte de los grupos de poder tanto fácticos como públicos, en el sentido de que serían la solución efectiva a la espiral de violencia organizada que golpeaba a la sociedad salvadoreña, en un clima adverso para las inversiones y para el desarrollo de una vida tranquila, bajo el entendido que para estos grupos, la efectividad penal consiste en la rápida separación del imputado de su entorno social, por medio de la reclusión.

Concebida de esa forma la efectividad penal, es evidente que los tribunales especializados representan un atraso en el desarrollo de la justicia penal que pasa de un modelo acusatorio a uno inquisitivo, en el que no se respetan los derechos del imputado ni el derecho de su procurador para el ejercicio de la asistencia técnica.

El efecto empírico observado luego de un año de funcionamiento de los tribunales especializados es que la violencia no se ha reducido de forma significativa, a pesar de que la población reclusa se ha incrementado, lo cual ha tenido un efecto boomerang, por cuanto la delincuencia se ha perfeccionado y muchos de sus delitos los planifica desde la cárcel tal como lo reconocen las autoridades de la seguridad pública.

1.3 Alcances de la Investigación

Entendemos por alcances de la investigación, la especificación de los límites conceptuales, espaciales y temporales bajo los cuales se realizará. Es decir, es necesario definir de forma concreta los conceptos fundamentales que se relacionan con el objeto de la investigación a fin de establecer un marco referencial, que oriente al lector. De igual forma, es indispensable delimitar el área geográfica en la que se efectuará la investigación y el período histórico que la misma abarcará.

1.3.1 Alcances Conceptuales

Para evitar dualidades, ambigüedades o interpretaciones erróneas sobre conceptos relacionados directamente con la presente investigación, es importante definirlos a fin de distinguirlos de otros que tengan alguna similitud con el objeto y tema de la investigación.

Siendo el enunciado de nuestra investigación: “¿Cuál ha sido la efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal en el juzgamiento de los delitos que regula la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja desde que fueron creados a la fecha?, es importante definir los siguientes conceptos:

1. **Efectividad Jurídica:**

Para los objetivos de nuestra investigación, la efectividad de los tribunales especializados, no es cualquier efectividad, sino aquella que permita dignificar los valores del derecho y la construcción de la verdad jurídica; se relaciona con la exigencia de dar a cada quien lo que le corresponde en el marco del debido proceso; por lo que en general la definiremos de acuerdo con los siguientes indicadores valorados en su conjunto:

- ◆ La celeridad con la que se emiten las resoluciones y el cumplimiento de plazos.
- ◆ El número de casos resueltos y su pertinencia a la tipificación de crimen organizado.
- ◆ Los índices de violencia en San Salvador de los delitos que, de acuerdo con la ley, deben conocer los Tribunales Especializados.
- ◆ La comparación de resultados entre tribunales penales ordinarios y los especializados.

- ◆ **Efectividad:** capacidad de los tribunales para la observancia de las garantías que el debido proceso exige en la tramitación de los casos a fin de lograr un pronta y cumplida justicia; especialmente en cuanto a la calidad de la prueba; la fundamentación de las resoluciones y la justeza de éstas; es decir la seguridad jurídica de que no se ha condenado a un inocente o absuelto a un culpable.

- ◆ **Tribunales Especializados:**
Son aquellos organizados para resolver situaciones particulares que no pueden ser atendidos por tribunales comunes, por cuanto la necesidad de dar una mayor protección al bien jurídico tutelado requiere de una estructura específica, congruente con la naturaleza de los delitos que deben procesar, según una materia del derecho determinada.

- ◆ **Tribunales Especiales:**
Son aquellos organizados de forma emergente y temporal para resolver un conflicto que no puede ser conocido por la jurisdicción ordinaria o especializada o bien que por su naturaleza particular, son permanentes, pero aplicados con estricta rigurosidad a un determinado sector de la población como el caso de los tribunales militares.

- ◆ **Jueces Especializados:**
Son los Funcionarios pertenecientes a los tribunales especializados que tiene como función conocer y resolver los asuntos propios de la naturaleza que la ley le concede al tribunal.

◆ **Resoluciones Judiciales:**

El modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez decide el merito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden el proceso en que fue dictada, pues lo decidió por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (cosa juzgada).

◆ **Crimen Organizado:**

Es aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo, en un espacio determinado y que actúe concertadamente, para la omisión de uno o más delitos, con el propósito de acumular riqueza de forma ilícita, cuyos capitales les permite adquirir poder político e influencia social, que les permite infiltrar las estructuras del poder oficial, para garantizar su impunidad.

◆ **Criterio político preconcebido**

Es la conducta prejuiciada adoptada por el juzgador, antes de conocer del caso, los cuales influyen en su fallo independientemente de los elementos de prueba que se presente durante el proceso, violentando la imparcialidad e independencia que debe privar en su fallo.

◆ **Delitos de realización Compleja:**

De acuerdo con la ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja constituyen, delitos de realización compleja los enumerados por la misma y que estos cumplan alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o mas

personas, que la acción recaiga sobre dos o mas victimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social

1.3.2 Alcances Espaciales

El crimen organizado afecta grandemente a todo El Salvador y por el tiempo que dura la investigación, es necesario delimitar el espacio en el que la desarrollaremos, y por ello se circunscribirá al distrito judicial de San Salvador, que conoce de los casos de los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango.

Nuestras unidades de investigación serán la Cámara de Segunda Instancia denominada Cámara Especializada de lo Penal; el Tribunal Especializado de Instrucción del distrito judicial de San Salvador y el Tribunal Especializado de Sentencia del distrito judicial de San Salvador.

Para cumplir con los objetivos de nuestra investigación, se hace indispensable una investigación de campo que incluya las siguientes instituciones o funcionarios: Tribunales Especializados de San Salvador; Fiscales que han intervenido en casos juzgados por los Tribunales Especializados; Defensores o Procuradores que han intervenido en dichos casos; Juzgados de Paz de San Salvador; Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Procuraduría General de la República.

1.3.3 Alcances Temporales

Delimitada el área espacial de nuestra investigación, es necesario determinar el periodo o períodos en los que focalizaremos la obtención de la información, es decir la especificación de los momentos jurídicos políticos relevantes que se relacionan con el objeto de nuestra investigación.

Tiempo Presente de la Investigación.

El tiempo presente está comprendido entre el 14 de marzo de 2007, fecha en la que entró en vigencia¹¹ la ley que autoriza el funcionamiento de los Tribunales Especializados y el 31 de diciembre de 2008 como corte del período en el que investigaremos la efectividad de los Tribunales Especializados en la administración de la justicia penal.

Antecedente Inmediato

Inicia el 17 de octubre de 2006, con las declaraciones del Embajador de los Estados Unidos de esa época Douglas Barkley, en las que propuso la creación de los tribunales especiales y termina con la creación de dichos tribunales que entraron en vigencia el 14 de marzo de 2007. En este período de la investigación, las reacciones entre septiembre y octubre de 2006 no fueron muy elocuentes; sin embargo, segundas declaraciones de Barkley ofrecidas el 17 de octubre de 2006; impulsan protestas de las gremiales empresariales y presionan para que el Gobierno tomase medidas jurídicas para enfrentar la delincuencia, dando como respuesta, la propuesta para crear y lanzar los tribunales especializados.

Antecedente Mediato

Los antecedentes históricos mediatos, los ubicaremos en el período comprendido desde el momento en que entró en vigencia el actual Código Penal, es decir el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho, al 17 de octubre de 2006, fecha en que FUSADES, organizó el Foro: “Logros de El Salvador: Como Mantenerlos” en el que, el Embajador de los Estados Douglas Barkley, propuso por primera vez la creación de tribunales especiales, posteriormente creados como especializados. No obstante, este período podría ampliarse más allá de

¹¹ Asamblea Legislativa, Decreto 246, Diario Oficial 43, tomo 374 del 5 de marzo de 2007, artículo 11 de dicho decreto

1998, siempre y cuando durante la investigación, se descubran hechos relevantes que abonen al tema definido.

1.4 Planteamiento del Problema

Con la creación de los Tribunales Especializados se ha promovido un mecanismo de control que obedece los intereses de sectores de poder que tienen influencia en el gobierno, lo que ha ocasionado que se vulneren principios y garantías constitucionales y procesales, tales como: el derecho a un Juez Natural, la independencia judicial y en general todas las garantías del debido proceso, ya que con la simple solicitud del Fiscal General, sin llenar los requisitos del requerimiento fiscal, para iniciar un proceso judicial en los tribunales especializados, se violenta el derecho de igualdad ante la ley que tiene todo ciudadano, el principio de legítima defensa y de igualdad armas que garantiza el valor jurídico máximo que es la libertad. En este sentido, si se plantea la efectividad como parte de este mecanismo de control que pretende resolver ágilmente a través de condenas, se debe indagar si la administración de justicia penal aplicada en estos tribunales, en efecto, luego de un año de funcionamiento de estos tribunales, tiene alguna incidencia en los índices delincuenciales de los delitos que de acuerdo con la ley deben de conocer, o si por el contrario, lo que se ha generado es un sistema inquisitorio, basado en testigos “criteriados” o encubiertos, que sólo pretende sustraer a la persona imputada de un delito, de su entorno social.

1.4.1 Aspectos Coyunturales

Los Tribunales Especializados en El Salvador fueron inicialmente propuestos durante la administración del Presidente Francisco Flores, quien al no obtener resultados exitosos con el Plan Mano Dura, en su último año de

gestión (2003 2004), anunció la necesidad de crear tribunales especiales para combatir las maras, lo cual sería el primer antecedente para su creación.

La iniciativa del ex Presidente Flores por haber sido planteada en la postrimería de su mandato no tuvo un desarrollo operativo, sin embargo el planteamiento fue retomado por FUSADES y las gremiales de la gran empresa como ANEP, Cámara de Comercio Americana, la Asociación Salvadoreña de Industrial y otras, quienes ante la falta de control social y el ambiente de excesiva violencia considerado muy negativo para sus inversiones, demandaron al cuarto gobierno de ARENA, presidido por el Presidente Saca, nuevas reformas a la legislación penal, el endurecimiento de las penas y la creación de los tribunales especializados, iniciativa que tuvo eco en el marco del programa Super Mano Dura, que el Presidente anunció durante su campaña, por lo que los mencionados tribunales, fueron creados con todo el apoyo del Ejecutivo con una legislación hecha en Casa Presidencial.

1.4.2 Aspectos Históricos

Los tribunales especializados son el resultado de la evolución histórica de la jurisdicción ordinaria, en la búsqueda de una mayor protección de sectores que se excluyen de esta jurisdicción como es el caso de los militares o de sectores vulnerables que requieren de una atención calificada por parte de los operadores de la administración de justicia, como es el caso de los menores y su ámbito familiar, para quienes la justicia penal de adultos no era aplicable en virtud de los derechos que los organismos internacionales les reconocían.

Aunque el término especializado se ha utilizado desde tiempos muy antiguos, no fue sino hasta en 1899, cuando en Chicago Estados Unidos, se creó el primer Tribunal Juvenil, con la idea de sustraer a los menores de la justicia penal de adultos, con una visión proteccionista¹².

Este modelo se reprodujo en la mayor parte de países de Latinoamérica y trasladado a otros ámbitos como el derecho de familia, derecho de la mujer y derecho de minorías.

Los tribunales especializados concebidos para enfrentar los problemas de drogadicción, crímenes de lesa humanidad o del crimen organizado, son de reciente creación y los países que los han adoptado, por lo general lo han hecho como una fórmula ad hoc de administración de justicia y con un alcance temporal limitado a la resolución del problema para el que se proponían.

No obstante en El Salvador, su creación surgida en la última década, no tiene el carácter temporal, ni tampoco el carácter de especialización para una mejor defensa de los derechos de los procesados, sino más bien lo que pretende es el soslayamiento de tales derechos y constituirse en instrumentos de la política criminal del poder instituido.

1.4.3 Aspectos Doctrinarios

Entre las finalidades primordiales que persigue el Estado se encuentra la de impartir justicia. Existen múltiples autoridades del Estado, con la potestad e

¹² http://www.accessmylibrary.com/coms2/summary_0286-32099620_ITM

imperio para decir y aplicar el derecho, que independientemente del poder político al cual dependen, realizan una función jurisdiccional.

Con el propósito de impartir justicia a los particulares, el Estado ejerce la función jurisdiccional, no sólo a través de los tribunales del Poder Judicial, sino también mediante otras autoridades especializadas en diversas materias y que al igual que los tribunales del Poder Judicial, están dotados de jurisdicción, es decir, que están plenamente facultados para decir y aplicar el derecho.

En el sistema jurídico, el concepto doctrinario de jurisdicción es ampliamente estudiado por la teoría general del proceso, en referencia directa a la aplicación del derecho por parte de los tribunales del Poder Judicial; sin embargo, esto no significa que el término jurisdicción sea exclusivamente aplicable a la función encomendada a estos tribunales ordinarios.

En este sentido, la jurisdicción está dada por dos razones: la primera es respecto a la materia, como los juzgados de familia, mercantiles, laborales o penales entre otros y la segunda es en razón de la persona, como son por ejemplo los tribunales para menores o adolescentes, para cada uno de ellos se adoptan los procedimientos de la jurisdicción ordinaria, con algunas modificaciones propias de la naturaleza de la materia, por ejemplo la inmediatez en el caso de familia.

1.4.4 Aspectos Jurídicos

Nuestra Constitución de la República establece que corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso- administrativo, así como en las otras que determine la ley,

exceptuando el ámbito militar, no existe otro precepto constitucional que norme sobre la existencia de Tribunales Especializados con el enfoque adoptado por los funcionarios actuales de los tres órganos del Estado para la creación de este tipo de tribunales.

Por Decreto Legislativo No. 190, de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo No. 374, de fecha 22 de enero de 2007, se crean los Tribunales Especializados, con el objeto de que sean éstos los que conozcan los delitos mas graves, a nivel nacional e internacional, y que están en delitos del crimen organizado y los delitos de realización compleja. Para su funcionamiento, estos tribunales tendrán su sede o circunscripción territorial en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel.

La Ley de Creación de los Tribunales Especializados se elabora como un complemento a la Ley que regula los delitos considerados por el legislador como parte del Crimen Organizado.

La ley que regula esta modalidad de delito lo define de la siguiente forma: es aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o mas personas, que existe durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos.

Entre los delitos que la Ley permite que conozcan los tribunales especializados está: el secuestro, la extorsión, el homicidio de forma organizada que se convierten en homicidios planificados y cometidos por bandas muy bien estructuradas que intimidan a las personas para que cumplan con una cuota establecida, en este caso las extorsiones o la famosa renta que exigen las maras.

Nuestra investigación además va dirigida a la ley del Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, que tiene su fundamento constitucional en la obligación del Estado de proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión de las personas.

CAPITULO II

2.1 Marco histórico

2.1.1 Antecedentes fácticos mediatos en la creación de los tribunales especializados

2.1.1.1 A nivel mundial

La creación de tribunales especializados o especiales es considerada como la forma más apropiada para enfrentar problemas graves relacionados con actos de terrorismo, tales como el ataque a las “Torres Gemelas” en Nueva York, del 11 de septiembre, o ataques en Londres, Inglaterra el 7 de julio¹³ en el que murieron 50 persona y resultaron más de 700 heridos, que motivaron al primer Ministro Tony Blair a proponer tribunales especiales¹⁴ para combatir en secreto y sin cargos a sospechosos de estos actos, como un acto previo al juicio.

Pero no sólo los actos de terrorismo ligados a movimiento islámicos es fuente para la creación de tribunales especializados, lo es también conflictos internos en los que se han cometido crímenes contra la humanidad o contra el derecho internacional. Así por ejemplo, Los Tribunales Penales Internacionales¹⁵ para ex Yugoslavia (TPIY) y para Rwanda (TPIR) fueron establecidos por el Consejo de Seguridad para sancionar las violaciones del derecho internacional cometidas durante el conflicto en Yugoslavia y el genocidio en Rwanda en los años 1990. La ONU también administra el sistema nacional de justicia penal de Kosovo. Sierra Leona y la ONU han

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Atentados_del_7_de_julio_de_2005_en_Londres

¹⁴ http://iarnoticias.com/secciones_2005/europa/0036_blair_y_guantanamo_09ag05.html

¹⁵ <http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/html/5TDL7N>

acordado recientemente establecer una Corte Especial para enjuiciar las violaciones del derecho internacional y del derecho nacional cometidas durante el reciente conflicto en ese país. Actualmente, el Tribunal de Camboya es un Tribunal Especial de carácter mixto, constituido en el Reino de Camboya y con el apoyo de la comunidad internacional representada por la Organización de las Naciones Unidas, pretenden juzgar a los líderes sobrevivientes del régimen de los Jemeres Rojos¹⁶ que gobernó el país entre 1975 y 1979 y al cual se le atribuye la desaparición de al menos un millón y medio de personas.

Los tribunales especializados, también han sido ensayados para combatir el narcotráfico y el consumo de drogas, especialmente en los Estados Unidos, no obstante como se enunció en el apartado del ámbito mundial de esta problemática, los resultados no han sido efectivos.

2.1.1.2 A nivel nacional

El plan mano dura de combate a las pandillas es el antecedente nacional mediato que creó el ambiente para dar paso a los tribunales especializados. Dicho plan fue llevado por el expresidente Francisco Flores (1999-2004) a la mayor parte de ciudades con la idea de que las pandillas o maras eran la fuente de toda la violencia en el país, focalizó su estrategia en dichos grupos, más como una estrategia electoral que de real prevención del delito, al grado que el Plan fracasó y algunos de sus instrumentos como la ley antimaras fueron declaradas inconstitucionales, lo cual abrió la puerta para que su sucesor, Antonio Saca, continuara en la misma línea con el Plan Súper Mano Dura, que culminó con la creación de dichos tribunales.

¹⁶ Jemeres Rojos (Su transcripción en francés es Khmer Rouge) es el nombre con el que se conoce habitualmente al oficialmente llamado Partido Comunista de Camboya y después Partido Democrático de Kampuchea. http://es.wikipedia.org/wiki/Jemeres_rojos#Origen_del_Nombre

2.1.2 Antecedentes fácticos inmediatos en la creación de los tribunales especializados

Es importante enunciar que los tribunales especializados del área penal, que se establecieron de acuerdo con la ley de creación de los tribunales especializados en El Salvador, para darle cumplimiento a la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja; es una iniciativa de grupos de poder, económica y políticamente dominantes que tienen expresiones públicas en la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ANEP; en las cámaras de comercio, en la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Empresarial, FUSADES y en la Embajada de los Estados Unidos, quienes expresaron las motivaciones sociales, políticas y económicas, por las cuales el gobierno debería de contar con instrumentos supuestamente más ágiles y eficaces que los tribunales ordinarios, para el juzgamiento de ciertos delitos que a criterio de estos grupos vulneraban sus intereses.

El 17 de octubre de 2006¹⁷, el Embajador de los Estados Unidos de esa época, Douglas Barkley, urgió a que el estimado de 12 mil miembros de pandillas que extorsiona, viola y asesina con impunidad, fuesen atrapados y encarcelados; para lo cual sugirió la formación y contratación de más policías, y probablemente una fuerza policial mejor pagada. Agregó que tal vez se requiriera de la creación de tribunales especiales y sin lugar a dudas de un aumento en la capacidad penitenciaria. Inclusive, podría requerir la creación de un impuesto de emergencia¹⁸.

Las declaraciones del embajador Barkley tuvieron un efecto dominó, en gremios de empresarios y comerciantes, por cuanto la ANEP, patrocinadora

17 Ponencia del Embajador Douglas Barkley publicada 17 de octubre de 2006 , El Diario de Hoy <http://www.laprensagrafica.net/nacion/discursoembajador.swf>

18 idem

de FUSADES, hizo eco del llamado formulado por el diplomático y a través de su Presidente, Federico Colorado, lanzó un ultimátum al gobierno para que solucionara el problema en dos semanas “o vamos a comenzar a señalar con nombres a los responsables y llamaremos a protestas”¹⁹ fueron las palabras del Presidente de la Gremial, en tono autoritario.

Por otra parte, La presidenta de la Cámara de Comercio, María Elena de Alfaro, amenazó con un paro empresarial si las autoridades no presentaban pronto medidas concretas para frenar la crisis. “Los salvadoreños no podemos seguir esperando más tiempo, no podemos seguir siendo tan pacientes como los tres órganos del Estado quieren que seamos. La violencia y la delincuencia nos están agobiando a todos los salvadoreños. Queremos acciones concretas que se vean realmente, que nos lleven a solucionar o empezar a paliar la crisis. No esperamos que esto se acabe de la noche a la mañana, pero en lugar de ir bajando va subiendo, hay mucho temor en la población” fueron sus declaraciones textuales²⁰

A partir de estos llamados, la administración del presidente Saca aceleró el proceso de creación de los Tribunales Especializados y formuló con los asesores jurídicos de casa presidencial y de la ANEP la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja. No obstante que la comunidad jurídica, opinó sobre las violaciones a las garantías procesales que dicha ley presentaba, los diputados de los partidos ARENA, PCN y PDC aprobaron la ley el 20 de diciembre de 2006, que luego de ser publicada en el Diario Oficial el 22 de enero de 2007, entró en vigencia el 31 de enero de 2007.

19 http://www.elfaro.net/secciones/Noticias/20061023/noticias1_20061023.asp

20 Idem

En cumplimiento a la ley de creación de los Tribunales Especializados, aprobada según el decreto legislativo 246 del 23 de febrero de 2007, la Corte Suprema de Justicia abrió el proceso de selección de los Jueces con la participación del Concejo Nacional de la Judicatura, institución que coordinó la selección que culminó con el nombramiento de los jueces y magistrados que la ley requería, algunos de los nombrados, sin cumplir ni siquiera con los criterios de selección que no fueron muy rigurosos, pues fueron nombradas personas que no aprobaron el examen de conocimiento, lo cual vuelve dudosa su idoneidad en la fundamentación jurídica de sus resoluciones. Los jueces especializados comenzaron a funcionar a partir de abril de 2007.

Miembros de la comunidad jurídica, señalaron que la creación de estos tribunales ha sido elaborada a la medida exigida por casa presidencial, visión que se refuerza con el hecho de que fue precisamente en casa presidencial donde se realizó el acto inaugural de estos tribunales que gozan del respaldo material del Ejecutivo y tienen una línea directa de participación con funcionarios del nuevo Ministerio de Seguridad y Justicia, creados²¹ por el Presidente de la República el 5 de diciembre de 2006, cuyos titulares esperan que los nuevos funcionarios judiciales satisfagan la política criminal formulada por el gobierno, al margen de las garantías constitucionales establecidas para la administración de justicia, según se deduce de la visión expresada por el Presidente de la República, para quien los tribunales especializados son un instrumento, no sólo de control social sino también de control político, visión que se refleja en su declaración del 13 de julio de 2007 en la que aseguró: “hay que trabajar en una reforma al Código Penal para llevar a tribunales especializados a la gente que causa desorden público”²² entendido el desorden público, actos legítimos de protesta de la población

21 <http://www.casapres.gob.sv/presidente/discursos/2006/12/disc0503.html>

22 Portada de la Edición de Diario el Mundo, 27 de julio de 2007.

demandando servicio de agua, respeto al medio ambiente, aumentos de salarios, etc.

2.1.3 Antecedentes normativos históricos que anteceden a la creación de los tribunales especializados

2.1.3.1 Evolución del Modelo de justicia y sociedad

La Comisión de la Verdad en su informe del 15 de marzo de 1993, titulado De la Locura a la Esperanza, declara que "El Salvador no tiene un sistema de administración de justicia que satisfaga los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad de manera de que la justicia pueda ser administrada en forma efectiva", conceptos que luego de 16 años de firmados los Acuerdos de Paz, que pusieron fin al conflicto interno del país, tienen una notable vigencia, a pesar de la constante reforma a que ha sido sometida la normativa penal y procesal penal.

Es importante destacar que toda sociedad y la humanidad misma, puede ser estudiada, evaluada y calificada a partir de la forma en que administró su concepto de justicia; y como es que evolucionó de un enjuiciamiento primario, basado en la simple compensación del agravio cometido, hasta el establecimiento de la trilogía de la administración de justicia: Jurisdicción, función jurisdiccional y el derecho a la jurisdicción, fundamentados en un complejo sistema normativo. Así por ejemplo, en la comunidad primitiva imperó la ley del más fuerte, el de la Vendetta, traducida como venganza privada, religiosa o pública, con excesos permitidos al agraviado sobre su agresor, incluida la muerte, pues precisamente en esta formación social, fue la pena de muerte la que predominó de forma total, como forma preferencial de represión del delito.

Durante el esclavismo y primeros albores del feudalismo, imperó la ley del Talión, forma de justicia basada en una lógica de simple proporcionalidad de vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano y pie por pie, sin dar cabida a criterios de resocialización de los condenados.

En el ocaso del feudalismo se comienza a plantear la humanización de la pena, que tiene su pleno desarrollo en la sociedad burguesa –capitalista; la humanización se expresa en un reconocimiento de ciertos derechos del procesado, procura la reducción de la condena y la rehabilitación social del sentenciado, basándose en el principio de la mínima intervención del Estado y en el Derecho Penal, como “última ratio legis”. El Derecho Penal, opera con la finalidad de conservar los bienes jurídicos protegidos por la ley; pero respetando los derechos constitucionales y los derechos humanos del sujeto infractor y de la víctima, como medio de defensa social, de la comunidad y rehabilitador o reeducador del delincuente.

2.1.3.2 Antecedentes Constitucionales de Los Tribunales Especiales, Primer Antecedente en El Salvador

La primera mención que en El Salvador se hace de los tribunales especiales la encontramos en el artículo 80 de la Constitución de 1841 que textualmente dice: “Solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad, de derechos y condiciones. En consecuencia todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley”.

Del tenor del artículo inferimos que antes de esta Constitución, funcionaron tribunales especiales de acuerdo con la materia o de acuerdo con la naturaleza específica del litigio que debía resolverse, lo cual presume que los criterios para impartir justicia pudieron no ser homogéneos y presentarse fallos diferentes ante casos similares, situación que pretendía resolver el artículo 80 antes citado.

Hay que destacar que es en esta Constitución de 1841, que se comienza a buscar una separación en el juzgamiento de infracciones cometidas a la ley por parte de civiles y militares en su artículo 78. El reconocimiento a varias jurisdicciones, se descubre en lo expuesto en el artículo 57, que finaliza diciendo que el culpado quedará sujeto a lo resuelto por el procedimiento ordinario de los tribunales comunes, lo que se complementa con el artículo 78 que declara que ningún salvadoreño podrá ser sometido a juzgado o tribunal militar, salvo si perteneciere a milicia. La potestad de erigir jurisdicciones y sus respectivos tribunales, la Constitución es su artículo 19, se la otorga al Poder Legislativo, quien además según el artículo 21, también tenía la atribución de nombrar magistrados y jueces que sean necesarios.

La Constitución actual, en su Régimen de Excepción, en el artículo 30 reconoce la jurisdicción de tribunales especiales militares para el juzgamiento de los delitos contra la existencia y organización del Estado, contra la personalidad internacional o la personalidad interna del mismo y contra la paz pública, así como de los delitos de trascendencia internacional. Los tribunales especializados como tales no son considerados de forma explícita, no obstante, existe el marco constitucional para la creación de tribunales en ramas del derecho, que pueden adoptar esa connotación.

2.1.3.3 Los Primeros Jueces y el Juez Especializado de Hacienda.

Durante los primeros años de independencia, los Alcaldes tuvieron categoría de jueces de Primera Instancia, ya que por Decreto Legislativo de 26 de Febrero de 1825 se ordenó que la administración de justicia en Primera Instancia quedaría encomendada a los Alcaldes de la cabecera del Departamento. Eran electos popularmente. El 6 de Mayo de 1837 por otro decreto legislativo se estableció definitivamente la denominación de Jueces de Primera Instancia, aplicable a los funcionarios que se entendían de los asuntos puramente judiciales y dependían directamente de la Corte Suprema de Justicia. Por el Artículo 3 de ese decreto los Alcaldes quedaron con algunas atribuciones judiciales como los asuntos de menor cuantía y los juicios conciliatorios.

Los Jueces podían ser personas no letradas, ya que era muy escaso el número de abogados. Por esa razón el decreto del 15 de mayo de 1838 ordenó que cada Juez de Primera Instancia que no fuera Abogado, tuviese un director que llevaría todos los derechos de abogado de actuación y cartulación, y cuando el Juzgado no diese lo necesario para pagar al director, el Gobierno le pagaría una dotación mensual que no excediera de 15 pesos. Durante todo ese tiempo los Jueces seguían eligiéndose popularmente, confirmado expresamente por el Decreto Legislativo de 13 de Marzo de 1847"

2.1.3.4 Establecimiento de los Primeros Jueces de Paz

Padilla y Velasco expresa que: "Definitivamente se decretó con fecha 9 de Diciembre de 1854, la creación de los Jueces de Paz, quienes ejercerían todas aquellas funciones judiciales que habían quedado relegadas como atribuciones de los Alcaldes, como los juicios de menor cuantía, por faltas y juicios conciliatorios. Los Alcaldes quedaban encargados única y

exclusivamente de lo económico y administrativo de las ciudades y poblaciones. Los Jueces de Paz nacieron con carácter concejil, por lo que, como los Alcaldes y regidores deberían ser electos por el vecindario de año en año; se elegían dos Jueces de Paz propietarios y dos suplentes en las poblaciones que hubiere cinco regidores, y en las demás poblaciones cuyo número de regidores no llegare a cinco se elegía un solo Juez de Paz propietario y un suplente. No tenían sueldo pero cobraban costas por los asuntos.

El decreto de 30 de Enero de 1855, ordenó que en ausencia o impedimento de los Jueces de Paz, entraran los Alcaldes y Regidores por su orden, quienes se encontraban en serias dificultades para atender a la vez las funciones de Alcaldes y Jueces de Paz. Por esta razón el decreto fue derogado por el del 17 de Enero de 1858.

El del 14 de Julio de 1858 reformó el del 9 de Diciembre de 1854 en cuanto al número de Jueces de Paz, que tomaba por base el número de Regidores. Dicho decreto reformativo teniendo por base la población ordenó: que las poblaciones que tuviesen hasta siete mil habitantes elegirían un Juez de Paz y un suplente; y elegirían dos propietarios y dos suplentes las poblaciones que excedieran de siete mil habitantes".

2.1.3.5 Creación del Juzgado General de Hacienda

La institución del Juez General de Hacienda se creó por decreto de 20 de abril de 1841 durante la administración del Licenciado Juan Lindo. Este Juez "conocería en primera instancia de los negocios contenciosos en que estuviere interesado el fisco, ya que los asuntos fiscales tenían desde entonces su jurisdicción privativa en virtud que tiene la hacienda pública de

avocarse y resolver los asuntos que le conciernen, ya sea civiles o criminales, con el objeto de asegurar sus intereses".

El 25 de Octubre de 1847, bajo el gobierno del Doctor Eugenio Aguilar, se sustituyó a este Juez por un Intendente General de Hacienda, el cual debería conocer y sentenciar todas las causas en las que estuviere interesada la Hacienda Pública, así como en las causas de los empleados del ramo de Hacienda, con excepción de aquellos delitos que caen bajo la jurisdicción de los tribunales comunes.

El Intendente General de Hacienda tenía a la vez atribuciones administrativas, en todo lo relativo al ramo. Los Gobernadores y Jueces de Primera Instancia en sus respectivos partidos, conocían de las causas fiscales hasta ponerlas en estado de sentencia, y así las remitían al Intendente General, quien las fallaba en Primera Instancia. El Intendente conocía también de los asuntos verbales.

El decreto del 13 de Marzo de 1848 suprimió la Intendencia General y restableció el Juzgado General de Hacienda.

2.1.3.6 Primera Corte Suprema de Justicia del Estado de El Salvador

El 18 de Mayo de 1824, aún antes de decretar la Constitución del Estado, la **Asamblea Constituyente**, considerando la carencia de una Corte de Apelaciones, acordó instalar, la que será la primera Corte Suprema de Justicia de El Salvador, la cual quedó integrada por los ciudadanos Lic. Joaquín Durán Aguilar, Liberato Valdés y Francisco Merino. Ya para entonces presidía la Asamblea el Presbítero José María Sagastume.

El Licenciado Durán y Aguilar era un notable abogado graduado en la Universidad de San Carlos, y de notable estirpe: fue sobrino nada menos que de los insignes Padres Aguilar, hijo de Doña Mónica de Aguilar, una hermana de tan notables Próceres precursores de la Independencia.

Primera Corte Suprema de Justicia de la República Federal de El Salvador
El jueves 21 de abril de 1825 el Congreso Nacional realizó una de sus reuniones más trascendentes, pues en ella se elegirían al Presidente de la República y a la Primera Corte Suprema de Justicia. Para el cargo ejecutivo se eligió Presidente de la República Federal de Centro América al General Manuel José Arce. En lo que respecta a la Corte Suprema de Justicia, la situación fue más complicada pues el Poder Judicial estaba constituido por un mayor número de personas. La Ley mandaba que los miembros de la Corte tenían que ser de elección popular; y por elección de la Asamblea si no obtenían mayoría. Finalmente el Congreso configuró con los siguientes personajes la Primera Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Presidente: Licenciado Tomás O'Horán

Miembros (Magistrados): Ciudadanos Antonio Rivera Cabezas

Mariano Gálvez

Justo Berrera

José Manuel de la Cerda

Marcial Zebadís; y

Fiscal Alejandro Díaz Cabeza de Vaca.

El señor O 'Horán era un notable abogado de Yucatán que había desempeñado importantes cargos en el régimen colonial. Después de la Independencia (fungió como Jefe Político de Guatemala, empleo que le dio mucho relieve. Esta primera Corte de Centro América tomó posesión el 25 de abril de 1825.

2.1.3.7 Los Acuerdos de Paz y las reformas al sistema jurídico

El Salvador, al igual que la mayoría de países latinoamericanos basa su sistema jurídico en el derecho romano, en códigos como el Napoleónico de 1804 que compilan leyes, a diferencia del anglosajón que se guía por el derecho consuetudinario, el código civil salvadoreño de 1860 estaba basado en la traducción que el jurista Chileno Andrés Bello, hiciera del Código Francés, el primer Código Penal y Procesal Penal aplicado en El Salvador data desde ese mismo año, siempre con una visión estática, basada en escritos, sobre los cuales los jueces basaban sus resoluciones, a veces sin entrevistar al imputado o a las víctimas.

La reforma política que impulsaron los Acuerdos de Paz, crearon las condiciones para que en abril de 1998 la Asamblea Legislativa derogara los obsoletos códigos penal y procesal penal y aprobara una normativa moderna basada en un modelo acusatorio, la oralidad del juicio y procedimientos más ágiles que buscaban aminorar los procesos con una visión garantista a favor de los derechos humanos de los imputado y de respeto al estado de derecho.

La reforma política no sólo influyó en el ámbito penal sino también en la introducción de normativas especializadas en el área de familia, de los adultos mayores y de los menores, para quienes se estableció una legislación especial basada en la protección del interés superior del niño y de esta forma, con el criterio de profundizar en una división del trabajo en aras de lograr con la especialización, una mayor protección de los derechos de sectores vulnerables fueron creados los tribunales de familia en 1993 y los de menores en 1994, los cuales han tenido un apropiado desarrollo.

2.1.3.8 Creación de los tribunales especializados para combatir el crimen organizado

La puesta en marcha de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, fue acompañada de múltiples tropiezos, particularmente por el enfrentamiento de dos visiones encontradas sobre la forma en que debe administrarse la justicia. Una que considera que el delincuente es un enemigo al que hay que castigar sin ninguna consideración y si es posible eliminarlo para que no vuelva a delinquir y otra que cree en su rehabilitación y resocialización.

El poder dominante ha logrado revertir el espíritu acusatorio y garantista de la reforma penal de 1998, ya que aun, antes de que entrara en vigencia la nueva normativa, por iniciativa del Ejecutivo comenzó una contrarreforma que ha desembocado en un Código Penal, trastocado con más de 400 reformas.

A la par de esta contrarreforma se impulsaron y pusieron en vigencia leyes especiales como la ley antiterrorista, la ley de protección a testigos y la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja que para su aplicación, demandó la puesta en marcha en abril de 2007 de Tribunales Especializados, que funcionan paralelamente a los tribunales ordinarios de justicia penal y la elaboración de un nuevo Código Procesal Penal, que entrará en vigencia en enero de 2010, el cual podría dejar sin efecto la aplicación de la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, que por ahora es la ley secundaria sobre la que se basa el funcionamiento de los tribunales especializados.

2.2 Marco Coyuntural

2.2.1 Manifestaciones actuales de la creación y funcionamiento de los tribunales especializados

Los Tribunales Especializados en el área penal con sede en San Salvador, comenzaron a funcionar en abril de 2007, con competencia para los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango, como el instrumento que daría solución a la problemática de la delincuencia en dichos departamentos, luego del fracaso de los programas de la mano dura y súper dura, entre otros esfuerzos de política criminal represiva impulsada por los gobiernos de turno.

La jurisdicción de los Tribunales Especializados de San Salvador, fue dividida en A y B, tanto para la fase de instrucción como para la de sentencia y fueron nombrados en cada una los siguientes profesionales: en Instrucción “A” a la licenciada Ana Lucila Fuentes de Paz y en Sentencia “A” al Lic. Godofredo Salazar Funes; para la Instrucción “B” a la Lic. Ana América Lorena Rodríguez Avelar y para Sentencia “B” al Lic. Roger Rufino Paz Rivas.

Luego de más de año de funcionamiento la opinión en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia es divergente, pues mientras el Presidente de la Sala de lo Penal, Ulices del Dios Guzmán, calificaba de exitoso el trabajo de dichos tribunales, el magistrado Marcel Orestes Posada los califica de innecesarios. Para el magistrado Guzmán²³, “a pesar de las desventajas, con las que trabajan estos tribunales, ya que no están plenamente instalados, que no tienen equipo, que no tienen personal, aun así tienen niveles de eficiencia y

²³ Edición del Diario Colatino del Martes, 01 de Abril de 2008, <http://www.diariocolatino.com/es/20080401/nacionales/53566/>

eficacia que está medida en los porcentajes de las resoluciones condenatorias, que es más alto, que el de los juzgados comunes. En los juzgados comunes el porcentaje de las resoluciones condenatorias es de 47% y en los juzgados especializados es de un 70%”.

Sin embargo el juez especializado de sentencia de Santa Ana, Carlos Linares, difiere un tanto de Guzmán al, decir²⁴ que no en todas las zonas del país, la ley ha llevado celeridad a los procesos, debido a que unos jueces dicen que el fijar el plazo de investigación corresponde a la Fiscalía General de la República (FGR), mientras que otros, como él mismo y el juez de instrucción especializado de San Miguel, dicen que es el juez quien debe poner el plazo a la FGR, este es un señalamiento compartido por los juristas y jueces de la jurisdicción ordinaria consultados en esta investigación; no obstante a la fecha no se ha interpuesto ningún tipo de proceso de inconstitucionalidad de la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, que en sus artículos 4, 5 y 7, le otorga facultades extraordinarias en la investigación del delito.

Por su parte el Magistrado Marcel Orestes Posada al asegurar²⁵ que no era necesario que se creara una ley especial contra el crimen organizado porque esas conductas delictivas ya estaban contempladas en el Código Penal, agrega que también fue innecesaria la creación de los juzgados especializados, a los que él denomina "tribunales ad hoc". "Los tribunales ad hoc están proscritos por la teoría internacional democrática", afirma Posada, quien considera que la creación de los tribunales especializados es una

²⁴ Edición del Diario de Hoy del 30 de marzo de 2008.
http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6358&idArt=2227944

²⁵ Idem

intromisión de fuerzas extrañas al Órgano Judicial, es un intento por alinear a los jueces a los designios políticos de ciertas fuerzas, de ciertos intereses".

En un sentido similar se habían pronunciado sobre la Ley contra el Crimen Organizado el 20 de julio de 2007 ante la OEA, los jueces Juan Antonio Durán y Leonardo Ramírez Murcia, quienes expusieron²⁶ que la referida ley así como el nombramiento de los jueces especializados era una amenaza a la independencia judicial, puesto que éstos habían sido juramentados por Elías Antonio Saca, presidente del Órgano Ejecutivo, y por Agustín García Calderón, que preside el Órgano Judicial.

La percepción empírica de la ciudadanía sobre el funcionamiento de los tribunales especializados es de que éstos no son efectivos para el combate de la delincuencia, por ejemplo Jaime López, al opinar en el periódico digital El Faro.net considera que "las repetidas reformas a las leyes penales y procesal penal, incluyendo la creación de tribunales especializados, lo único que han hecho es diluir la responsabilidad de la Policía y Fiscalía. Hay abusos en el uso de testigos, incluyendo casos en que estos son falsos. Además, estas reformas han dado espacio para una mayor arbitrariedad en las operaciones policiales"²⁷

La percepción de que la Fiscalía utiliza testigos falsos fue denunciada por jueces de la jurisdicción ordinaria y defensores, quienes aseguraron que esta practica es del conocimiento de la Procuraduría General, de la Corte Suprema de Justicia y del mismo Fiscal General, Felix Garrid Safie, de lo cual

²⁶ idem

²⁷ Publicada el 25 de agosto de 2008 - El Faro
http://www.elfaro.net/secciones/Opinion/20080825/opinion4_20080825.asp

en la publicación digital de El Faro.net²⁸, se enuncian siete casos, los cuales no están relacionados con los Tribunales Especializados, no obstante se traen a colación, por cuanto la ley contra el crimen organizado le da mayores libertades a la Fiscalía, para utilizar la prueba testimonial incluso la de referencia.

Para el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Dr. Oscar Luna, la creación de los Tribunales Especializados, forma parte del fracaso generalizado de la política criminal impulsada por los últimos dos Gobiernos, sobre cuyo fracaso el Dr. Luna opina que²⁹: “las dos leyes antimaras. No dieron resultados. Lo que hicieron fue crear una provocación alrededor de 10 mil jóvenes que fueron detenidos con la primera ley antimaras. Se empezó a detener e hicieron capturas masivas de jóvenes, que los jueces los ponían en libertad. Hasta se le dijo a El Salvador que tenía que derogarla porque violaba la Convención de Derechos del Niño, porque se les estaba dando trato como adultos a los niños. ¿Bien? Otro ensayo fue la ley de protección a víctimas y testigos. Se dijo que estaban matando a los testigos y se creó una ley para ello. ¿Ha dado resultados? Luego tenemos la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja; y, con ella, se crean los tribunales y cámaras especializados. ¿Funcionó? No funcionó. Y ahora tenemos la Ley contra actos de terrorismo... Y ahora un nuevo Código Procesal Penal. Las medidas que se han implementado no han sido las más adecuadas, se siguen improvisando. Ahora quieren una reforma a la Constitución para las escuchas telefónicas. ¿Para qué delitos? Eso no va a dar resultados así reformen o creen leyes. No es ese el problema. ¿Qué es lo

²⁸ Publicada el 28 de julio de 2008 - El Faro
http://www.elfaro.net/secciones/Noticias/20080728/noticias1_20080728.asp

²⁹ Publicada el 09 de marzo de 2009 - El Faro
http://www.elfaro.net/secciones/Noticias/20090309/noticias2_20090309.asp

que se tiene que hacer? Adoptar medidas de prevención y resolver los problemas sociales

A pesar de estas juiciosas opiniones, el Fiscal General, Felix Garrid Safie sobre los Tribunales Especializados dice³⁰: “Yo creo que ya se comprobó con todas las cifras que se han presentado y documentado, que los tribunales están funcionando, están respetando la ley y la constitución, y a pesar de que todavía hay detractores, creo que los resultados son bien claros y contundentes”

2.2.2 Relaciones del problema

2.2.2.1 El “eficientismo” procesal. Los Imputados procesados por los tribunales especializados

De abril a diciembre de 2007, los tribunales especializados de Instrucción de San Salvador, procesaron a 2068 imputados y durante el 2008 los procesados fueron de 2933 imputados, lo que hace un total de 4276 imputados, dando como resultado un promedio mensual de 204 procesados, incorporados en promedio de 33 procesos diarios, lo cual es un elocuente indicador de las audiencias masivas que acostumbran estos tribunales, lo cual tiene que ver con el eficientismo procesal que priva en detrimento de las garantías procesales.

³⁰ Sitio web de la Fiscalía General
http://www.fgr.gob.sv/portal/ver_evento.asp?titulo=Fiscal%20complacido%20por%20funcionamiento%20de%20tribunales%20especializados

| Tribunal especializado de San Salvador | Abril a dic de 2007 | Enero a dic 2008 | total | promedio mensual |
|--|----------------------|------------------|-------|------------------|
| | Imputados procesados | | | |
| Instrucción | 1343 | 2933 | 4276 | 204 |
| | Número de procesos | | | |
| | 271 | 421 | 692 | 33 |

Fuente cuadros 2 y 3 de los datos estadísticos del anexo. Memoria de los Tribunales Especializados

Durante los mismos períodos los Tribunales de Sentencia, siempre de la jurisdicción de San Salvador, procesaron un total de 1077 imputados. Los datos estadísticos consultados no revelan que pasó totalmente con los otros 3199 imputados que pasaron por instrucción, pues en el cuadro 8 del anexo de estadísticas sólo se mencionan 272 resoluciones de sobreseimiento provisional, 58 de sobreseimiento definitivo, 6 no detenidos, 65 declarados rebeldes y 9 con criterio de oportunidad.

| Tribunal especializado de San Salvador | Abril a dic de 2007 | Enero a dic 2008 | total | promedio mensual |
|--|----------------------|------------------|-------|------------------|
| | Imputados procesados | | | |
| Sentencia | 77 | 1000 | 1077 | 51 |
| | Número de procesos | | | |
| | 30 | 284 | 314 | 15 |

Fuente cuadros 27 y 34 de los datos estadísticos del anexo. Memoria de los Tribunales Especializados

El hermetismo con el que funcionan estos tribunales en detrimento del principio de publicidad no permitió aclarar esta situación y sólo podemos suponer que los imputados restantes se encuentran en detención provisional, esperando el correspondiente proceso de sentencia, opinión que fundamentamos en el hecho de que los procesos ingresados a sentencia representan un 45% de los ingresados a instrucción.

2.2.2.2 Impacto en la jurisdicción ordinaria

El funcionamiento de los Tribunales Especializados suponía una sensible disminución de las vistas públicas en los juzgados de Paz, de Instrucción y de Sentencia de San Salvador. La disminución en efecto se presentó pero no en la dimensión que se esperaba, por cuanto en el 2007, la jurisdicción ordinaria realizó 9618 audiencias, mientras que en el 2008 realizaron 9323 audiencias, sólo 295 menos que en el 2007. (ver en el anexo boletines de la Unidad de Comunicaciones del Centro Integrado Judicial).

De la etapa de instrucción no se obtuvieron datos, pero en cuanto a los seis tribunales de sentencia de San Salvador, en el 2007 realizaron 2953 audiencias, mientras que en el 2008 un total de 2592, observándose una reducción del 12%, lo cual confirma que la afirmación de que los tribunales ordinarios quedarían sin trabajo por el eficientismo de los especializados no es fundamentada.

2.2.2.3 Tribunales especializados tienden a condenar más que los ordinarios

En los siguientes cuadros contruidos a partir de los datos estadísticos publicados por la Dirección de Publicación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y de la Unidad de Comunicaciones del Centro Integrado de Justicia Penal, se puede observar que en 21 meses de funcionamiento, es decir de abril de 2007 a diciembre de 2008, los tribunales especializados de sentencia dictaron un total de 676 sentencias, lo que les da un promedio mensual de 32 sentencias mensuales, lo que significan 16 mensuales para el tribunal A y otras 16 para el B, en promedio una por cada dos días, de las cuales el 47% son condenatorias, un 46% son absolutorias y sobreseimientos y las restantes mixtas, es decir que en la misma hay condenados y absueltos.

| Tribunales Especializados de Sentencia de San Salvador | | |
|---|-----------------------|------------|
| Tipo de audiencia o resolución | Abril 2007 a Dic 2008 | |
| | Cantidad | Porcentaje |
| Sentencias condenatorias | 316 | 47 |
| Sentencias absolutorias y sobreseimientos | 309 | 46 |
| Otras audiencias (mixtas) | 51 | 8 |
| Totales | 676 | 100 |

Fuente cuadro 29 del anexo de estadísticas.

Anteriormente explicamos que el impacto en el número de audiencias para los seis tribunales de sentencia de la jurisdicción ordinaria sólo era en una reducción del 12 por ciento al comparar el 2008 con el 2007.

| resultados de vistas públicas de los seis juzgados de Sentencia de San Salvador durante los años 2007 y 2008 | | | | | |
|---|-------------|------------|-------------|------------|--------------------------------|
| Tipo de audiencia o resolución | 2008 | | 2007 | | Diferencia con relación a 2007 |
| | Cantidad | Porcentaje | Cantidad | Porcentaje | |
| Sentencias condenatorias | 695 | 27 | 765 | 26 | -70 |
| Sentencias absolutorias y sobreseimientos | 799 | 31 | 750 | 25 | 49 |
| Otras audiencias | 1098 | 42 | 1438 | 49 | -340 |
| Totales | 2592 | 100 | 2953 | 100 | -361 |

Fuente cuadro consolidado de los datos estadísticos de vistas públicas en los seis tribunales de sentencia de San Salvador durante 2008. Estadísticas de la Unidad de Comunicaciones del Centro Integrado de Justicia Penal. Ver anexo.

No obstante la reducción de audiencias, en valores absolutos la cantidad de trabajo de cada tribunal de sentencia de la jurisdicción ordinaria al compararlo individualmente con los especializados resulta ser el doble, pues en conjunto durante el 2008, realizaron 216 audiencias mensuales, lo que significa en promedio 36 audiencias o resoluciones para cada uno, es decir veinte más de las que le correspondieron a los especializados. En estas audiencias los de sentencia ordinaria, condenaron en un 27%, absolvieron o

sobresayeron en un 31%, y en un 42 % fallaron con otro tipo de medida, lo que refleja una visión mas amplia y efectividad en la administración de la justicia penal de los tribunales comunes sobre los especializados, que se inclinan más por la salida de una condena rápida.

2.2.2.4 Agrupación ilícita el delito con mayor frecuencia en la fase de instrucción. Ningún caso emblemático de crimen organizado

El 31 por ciento de los delitos llevados por la Fiscalía a los tribunales especializados de instrucción son por agrupación ilícita, seguido por el de extorsión con un 29%. El siguiente cuadro ofrece un importante indicador de que los tribunales especializados fueron creados más para combatir las maras que el crimen organizado, reflejado en delitos como el lavado de dinero, el narcotráfico o la corrupción institucionalizada, que son enunciados por la Convención de las Naciones Unidas para el combate del crimen transnacionalizado.

| Delito | Tribunales Especializados de Instrucción de SS | Porcentaje |
|--------------------|--|------------|
| Extorsión | 2148 | 29 |
| Homicidio agravado | 1239 | 17 |
| Homicidio Simple | 680 | 9 |
| Agrupación ilícita | 2278 | 31 |
| Secuestro | 104 | 1 |
| otros delitos | 895 | 12 |
| Total | 7344 | 100 |

Fuente cuadro 15 del anexo de estadísticas.

En otros delitos, que representa un 12% se incluye una amplia gama de delitos, que se salen de la esfera de la ley del crimen organizado, pero que a criterio de la Fiscalía deben ser conocidos por estos tribunales. (ver cuadro 15 en el anexo)

2.2.2.5 La extorsión el delito con mayores resoluciones de sentencia

En la fase de sentencia la situación cambia drásticamente; el delito con mayor frecuencia es la extorsión con un 46%, le sigue el homicidio entre agravado y simple llega a un 35% y el delito de agrupación ilícita se reduce a un 13%. De las estadísticas no queda claro si esta reducción se debe a una depuración de los casos o es que éstos se encuentran aun en instrucción.

| Delito | Tribunales Especializados de Sentencia de SS | Porcentaje |
|--------------------|--|------------|
| Extorsión | 746 | 46 |
| Homicidio agravado | 282 | 18 |
| Homicidio Simple | 267 | 17 |
| Agrupación ilícita | 210 | 13 |
| Secuestro | 33 | 2 |
| otros delitos | 68 | 4 |
| Total | 1606 | 100 |

Fuente cuadro 40 del anexo de estadísticas.

El comentario sobre la falta de delitos emblemáticos del crimen organizado sigue siendo válido.

2.2.2.6 Vulneración del principio de publicidad

Los tribunales especializados trabajan bajo estrictas medidas de seguridad, miembros de la PNC bloquean el paso desde la entrada al parqueo y el acceso a las instalaciones está totalmente restringido a particulares y a familiares de las víctimas. El acceso sólo es posible por medio de recomendación, pero en todo caso, en las audiencias sólo participan las partes del proceso y no hay permiso para que ingresen los medios de comunicación, situación que vulnera el principio de publicidad y en consecuencia otros principios que se derivan de la transparencia de los procesos.

2.2.2.7 Impacto en los índices de violencia

De las encuestas se obtuvo la opinión generalizada entre Procuradores, Fiscales, Jueces y Defensores particulares, de que los tribunales especializados tenían poca o ninguna incidencia en los índices de violencia del país, reflejados en el número de homicidios diarios.

Esta percepción expresada de forma espontánea, tiene fundamento empírico ya que antes de que los tribunales especializados fueran creados el índice de homicidios diarios que reconocía la PNC era de aproximadamente 9 diarios, de acuerdo con declaraciones de Rodrigo Avila, Director de la PNC en esa época, publicadas en El Faro.net del 24 de diciembre de 2007, luego, durante el funcionamiento de dichos tribunales en el 2008, nunca se manejó una reducción, por el contrario para noviembre del 2008, el nuevo Director Tobar Prieto declaró que los asesinatos volvieron a 10 diarios, según lo registró la edición de la Prensa Gráfica del miércoles 26 de noviembre de 2008; finalmente, la edición de la Prensa Grafica del 28 de enero de 2009, publica otra declaración del mismo Tobar Prieto, quein reconoce otra alza en los homicidios, los cuales llegan a 12 diarios, confirmándose que el eficientismo de los tribunales especializados no impacta positivamente en la reducción de la violencia.

2.3 Marco Doctrinario

2.3.1 Evolución Doctrinaria de la Jurisdicción Penal

Para lograr una interpretación doctrinaria sobre los Tribunales Especializados que nos atañe en esta investigación, es fundamental indagar la opinión de prestigiosos juristas nacionales y extranjeros, que a través del análisis

sistemática logran, no solo analizar el Derecho Vigente como parte de la Ciencia del Derecho, sino también, y con una opinión crítica del Derecho, inciden en la creación o modificación de la normativa. En este sentido, entenderemos por doctrina jurídica la que se encarga de “investigar el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos”³¹.

Entre los aportes hechos a través de diversos análisis doctrinarios se encuentra el que se refiere a identificar una de las finalidades primordiales que persigue el Estado y que consiste en impartir justicia.

2.3.2 El Poder Jurisdiccional del Estado

El poder jurisdiccional consiste en la potestad-deber que le es propio al Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos. En sentido público, "poder" se entiende como la “la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que debe gozar de imparcialidad y autonomía”³².

El poder, que se divide para lograr el equilibrio social en legislativo, ejecutivo y judicial y que además deviene del Estado, debe gozar de la mencionada autonomía para que se pueda ejercer un verdadero estado de derecho, en el cual las potestades públicas están igualmente sometidas al imperio de la ley.

³¹ www.wikipedia.org/

³² Couture, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Ed D Palma. México. Pag. 369

El poder judicial, en este sentido, debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico.

Siendo la jurisdicción la potestad derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, ésta debe realizarse en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Eduardo Couture, es más explícito cuando dice que ``La función jurisdiccional es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución ''³³.

Existen múltiples autoridades del Estado, con la potestad e imperio para decir y aplicar el derecho, que independientemente del poder político al cual pertenecen, realizan una función jurisdiccional.

La estructura del poder judicial varía de país en país, así como los mecanismos usados en su nombramiento. Generalmente existen varios niveles de tribunales, o juzgados, con las decisiones de los tribunales inferiores siendo apelables ante tribunales superiores. Con frecuencia existe una Corte Suprema o Tribunal Supremo que tiene la última palabra, sin perjuicio del reconocimiento constitucional de ciertos tribunales internacionales, es decir, de órganos jurisdiccionales de naturaleza supranacional, que existe en algunos países.

³³ Idem

Con este propósito de impartir justicia a los particulares, el Estado ejerce la función jurisdiccional no sólo a través de los tribunales del Poder Judicial, sino también mediante otras autoridades especializadas en diversas materias y que al igual que los tribunales del Poder Judicial, están dotados de jurisdicción, es decir, que están plenamente facultados para decir y aplicar el derecho.

La jurisdicción está particularmente dada por dos razones: la primera es respecto a la materia, como los juzgados de familia, mercantiles, laborales o penales entre otros; y la segunda es en razón de la persona o grupos que histórica o coyunturalmente se ven afectados, como son por ejemplo los tribunales para menores o adolescentes, tribunales penales especializados en cierta tipología de delitos, etc. Para cada uno de ellos, se adoptan los procedimientos de la jurisdicción ordinaria, con algunas modificaciones propias de la naturaleza de la materia.

2.3.3 La Doctrina Jurisdiccional Actual

2.3.3.1 La Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la jurisdicción principal en razón de la amplitud de su radio de acción, de su labor permanente y del rol que cumple en la tarea de administrar justicia. Tiene sus propios principios, objetivos y características así como su organización, previstos y propuestos por la Constitución del Estado y de su Ley Orgánica. Está representada, pues, por el Poder Judicial.

Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son los de unidad y exclusividad y el de independencia.

Efectivamente, la jurisdicción ordinaria concentra todas las especialidades de la labor jurisdiccional. Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial con excepción de la militar. En función de esa exclusividad, no están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación.

El otro principio llamado muy especialmente a cumplirse en la administración de justicia, es el de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Aunque este postulado en buena parte de la realidad no se cumple, por las interferencias y presiones políticas derivadas del subsistente sistema de nombramiento de los jueces y de la propia organización del poder judicial y de su dependencia del Poder político, es un propósito que la ciudadanía aspira y espera.

2.3.3.2 La Jurisdicción Especializada

Doctrinariamente, el eminente jurista Guillermo Cabanellas establece una distinción entre la jurisdicción "especial" y la "especializada" de la siguiente manera³⁴:

ESPECIAL. Singular, privativo, particular, exclusivo, adecuado, propio, extraordinario, fuera de lo común o corriente. Que requiere determinados conocimientos, con misión asignada para el caso, fuera de código o reglamentación ordinaria, excepcional. Anómalo. De mejor calidad. De mayor rendimiento a solidez. De individualidad singular, referido a los delitos, los tipificados y sancionados en norma distinta al código penal, personal o a medida.

³⁴ [www. Webpcmania/plogcindario.com/2006/05/000176- Jurisdicción especializada.html](http://www.Webpcmania/plogcindario.com/2006/05/000176- Jurisdicción especializada.html)

ESPECIALIZADA. Singularidad, particularidad, condición privativa. Caso particular. Conocimientos teóricos o prácticos de índole genuina en una ciencia o arte. Intensificación del estudio o del ejercicio en alguna de las ramas concretas de la Enciclopedia Jurídica y de las actividades conectadas con ella.

Al respecto, el maestro Cipriano Gómez Lara señala³⁵:

Este criterio de clasificación de la jurisdicción tiene relación estrecha con el relativo a la jurisdicción especial o especializada. Más que tratarse de una clasificación de materias, esta división es de los asuntos que se ventilan a través de la función jurisdiccional, y se enfoca al contenido del proceso y no al proceso mismo. Es decir, se refiere más a la naturaleza de los litigios que de los procesos. Todo esto provoca una distribución de funciones y de competencias. Ello ocasiona que en algunos sistemas los tribunales se dividan en civiles y penales, en otros sistemas hay además tribunales laborales, administrativos, fiscales, mercantiles, clasificaciones todas basadas en la naturaleza del conflicto o litigio y que redundan en una especialización sustantiva.

La Constitución de El Salvador reserva el calificativo de jurisdicción especial a la jurisdicción militar, que tiene cierta tradición y sus propias características y está destinada a administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las fuerzas militares y policiales durante el servicio.

Esta jurisdicción se torna especial, por razón de la materia y de los agentes implicados, por lo que no debe entenderse como un privilegio.

³⁵ Idem

No obstante, de la clasificación, nos es útil el de "jurisdicción especializada ", pues con él nos referimos a aquellos casos en que existen organismos o autoridades estatales, dotados de jurisdicción por parte del Estado, para decidir y aplicar el derecho en determinadas materias, independientemente de la existencia de los tribunales judiciales, quienes históricamente están dedicados a procesos de jurisdicción ordinaria.

Consecuentemente, las atribuciones y procedimientos establecidos en las leyes orgánicas para la actuación de las autoridades especializadas respectivas, constituyen los parámetros que sirven a los particulares para determinar si tienen "acción legal" para acudir ante esas autoridades y sólo ante ellas, o si tienen acción legal ante los tribunales del Poder Judicial, dado que en ocasiones se hacen valer "supuestas acciones" ante los tribunales del Poder Judicial, pero que en realidad no constituyen "acciones legales" susceptibles de ser conocidas y resueltas ante esa autoridad; y sin embargo, las mismas, sí resultan ser materia de estudio y resolución ante una autoridad especializada, es decir, que sí deben sujetarse a su jurisdicción.

2.3.4 Doctrina del Derecho Penal

Según Enrique Cury, el Derecho Penal se define como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica” A este respecto también el jurista Eugenio Raúl Zaffaroni hace su conceptualización sobre el Derecho Penal estableciendo que “es la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y

reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.

En este sentido, el Derecho penal no se reduce solo a listar conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad.

Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del supuesto delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

Los principios limitadores del derecho penal son aquellas partes de la doctrina que le han impuesto barreras a la construcción del derecho penal, de tal forma que éste no se salga de control y acabe con el estado de derecho. El objetivo de los principios es la reducción del poder punitivo de los estados. Los principios son³⁶:

- Principio de intervención mínima
- Principio de legalidad
- Principio de irretroactividad
- Principio de la máxima taxatividad legal e interpretativa
- Principios pro derechos humanos
 - Lesividad
 - Humanidad
 - Trascendencia mínima
 - Doble punición, etc.

28. <http://es.wikipedia.org>

2.3.5 Las Garantías Procesales en el Juzgamiento del Delito

En el desarrollo de un proceso penal pueden invocarse garantías procesales, principios y derechos para la administración de justicia, que, aunque no se encuentren expresamente estipulados por ley ordinaria alguna, basta su vigencia en la Constitución de la República, norma máxima que tiene primacía sobre cualquier otra. La Constitución reconoce derechos constitucionales y de igual manera, establece una serie de mecanismos procesales con el objeto de tutelarlos, pues los derechos sin garantías no son sino afirmaciones programáticas, desprovistas de valor normativo.

Las garantías procesales constituyen las seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal, ya sea limitando ese poder o repeliendo el abuso.

Entre las garantías procesales genéricas se encuentran el derecho a la tutela jurisdiccional, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso. Estas garantías refuerzan e, incluso, dan origen a las garantías procesales específicas como: la del Juez Natural, publicidad, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc. Existiendo, además, una marcada interrelación entre ellas.

2.3.5.1 La Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia constituye la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” en tanto no se expida una resolución judicial firme. La afirmación que toda persona es inocente mientras no se

declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa:

1. Que nadie tiene que “construir” su inocencia;
2. Que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza;
3. Que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y
4. Que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad

La presunción de inocencia exige que el procesado sea tratado como inocente, hasta que el Juez, con todo lo acontecido en el proceso penal adquiera certeza sobre su responsabilidad. Entre los efectos de la presunción de inocencia se encuentran:

- a) A nivel extraprocésal: Es un derecho subjetivo por el cual al sindicado se le debe dar un trato de “no autor”. Es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden señalar a alguien como culpable hasta que una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen.
- b) A nivel procesal: El mismo trato de no autor hasta que un régimen de pruebas obtenidas debidamente produzca condena. Este régimen de pruebas, a fin de condenar, exige para destruir la presunción de inocencia:
 - La inversión de la carga de la prueba. O sea, que quien acusa tiene que probar la culpabilidad y que nadie está obligado a probar su

inocencia, pues ésta se encuentra presupuesta. El Ministerio Público, titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba, debe demostrar la responsabilidad del imputado en la comisión de un delito, con las pruebas pertinentes logradas en una investigación apoyada en la ciencia, debiendo producir certeza en el juzgador; pues cuando existe duda el juzgador resolverá la situación absolviendo al imputado, en aplicación del principio universal del in dubio pro reo.

- El despliegue de una actividad probatoria mínima. Esta “mínima actividad probatoria” está referida a que las pruebas actuadas sean de cargo y que hayan sido practicadas en juicio. Salvo los casos de prueba preconstituida o anticipada.
- Las pruebas deben haber sido producidas con las debidas garantías procesales.
- Las pruebas deben haber sido valoradas libremente con criterio de conciencia por jueces ordinarios, independientes e imparciales.
- La excepcionalidad de las medidas coercitivas. La presunción de inocencia es un límite a la imposición de estas medidas, pues al exigirse el trato de “no autor”, sólo será aplicable una medida coercitiva en casos excepcionales, cuando sea estrictamente necesario.

Existe estrecha relación entre este derecho y la limitación de la detención preventiva, que está reservada para casos excepcionales, en delitos graves y cuando exista peligro de entorpecimiento o peligro de fuga y esto es coherente y lógico, pues para realizar una investigación no es necesario que una persona esté detenida.

2.3.5.2 El Derecho a la Defensa

Es la facultad que toda persona tiene para contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado.

El derecho de defensa es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano. Los efectos del derecho de defensa son:

- Disponer de medios para exigir el respeto y efectividad de la defensa.
- La obligación de su respeto por parte de los poderes estatales y de los demás sujetos del ordenamiento.
- El derecho de defensa hace posible que el denunciado, inculcado o acusado pueda acceder a los demás derechos y garantías procesales.

Derecho de defensa constituye una actividad esencial del proceso penal y admite 2 modalidades:

- a. La Defensa Material, que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial. Consiste en la actividad que el imputado puede desenvolver personalmente haciéndose oír, declarando en descargo o aclarando los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas y participando en los actos probatorios y conclusivos, o bien absteniéndose de realizar cualquiera de estas actividades.

- b. La Defensa Técnica, que está confiada a un letrado que elabora la estrategia defensiva y propone pruebas, que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

- c. El derecho de defensa se vulnera cuando:
 - Se niega la asistencia de un abogado al imputado.
 - Se impide al abogado comunicarse con su defendido.
 - Se hacen las notificaciones con retraso.
 - Se niega el acceso al expediente o a las diligencias vinculadas al proceso.
 - Se obstaculizan los esfuerzos de la defensa para identificar, ubicar y obtener la comparencia de testigos.

2.3.5.3 El derecho al Debido Proceso

El Debido Proceso Legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Por tanto, el debido proceso protege los valores jurídicos máximos como son los derechos vida, libertad y propiedad; y más aun, se considera actualmente como el principio informador de todo el ordenamiento jurídico y consiste en 2 garantías:

- a. Nadie puede ser privado de la vida, la libertad o propiedad sin un proceso ajustado a un proceso justo o juicio limpio; y
- b. No se pueden delimitar estos derechos sin un motivo justificable.

En nuestro sistema, por el contrario, el concepto de Debido Proceso se limita al ámbito juicio justo y con este fin comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

En suma, se entiende por Debido Proceso aquél que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto de los términos procesales, etc. Entre los requisitos del Proceso Legal, Debido y Justo:

2.3.5.4 Juez Natural

El Principio de Juez Natural, funciona como un instrumento necesario de la imparcialidad y como una garantía frente a la posible arbitrariedad de la actuación del poder penal del Estado en perjuicio del acusado que podría

facilitarse mediante la asignación posterior al momento del acaecimiento del hecho que se le imputa, de un juez especialmente designado, no para juzgarlo imparcialmente (es decir, libre de mandatos políticos, de prejuicios o de presiones sobre el caso), sino para perjudicarlo.

El Órgano Judicial debe presentar caracteres indispensables, como son:

- a. Competencia o la aptitud que la ley le confiere para ejercer su jurisdicción en un caso concreto.
- b. Independencia, implica que no se encuentre subordinado a ninguna de las partes del proceso.
- c. Imparcialidad, el Juez es un tercero neutral para decidir el proceso con objetividad;
- d. Estar establecido con anterioridad por la Ley, debe haber sido designado previamente al hecho que motiva el proceso, de acuerdo al mecanismo constitucional para su nombramiento.

2.3.5.5 El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Es un derecho de todas la personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –y por tanto, motivada– que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello se añade el derecho a no sufrir indefensión, esto es, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas

El contenido del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva consiste en:

- a. Derecho de Acceso a los Tribunales.
- b. Derecho a obtener una sentencia fundada en derecho.
- c. Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.
- d. Derecho a un recurso legalmente efectivo.

2.3.6 Las Garantías Jurisdiccionales

La jurisdicción se encuentra regulada por principios políticos objetivos y subjetivos. Los Principios Subjetivos son entendidos como reglas que regulan la carrera judicial (independencia y responsabilidad de los jueces) y los Principios Objetivos como reglas de organización y funcionamiento de los órganos encargados de la administración de justicia (unidad, exclusividad y juez legal). Tanto los principios subjetivos, como los objetivos tienen por fin último el preservar la imparcialidad de los jueces. Estas garantías son las siguientes:

2.3.6.1 La Unidad y Exclusividad de la Jurisdicción

Es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos. Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos.

2.3.6.2 El Juez legal o Predeterminado por la Ley

Este derecho al Juez legal encierra una doble garantía, por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, y por otro lado, constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.

El derecho a un Juez legal o predeterminado por la ley comprende:

Que ésta le haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial.

- Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Existe la imposibilidad de constituirlo post factum.
- Que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de jueces extraordinarios o especiales.
- Que la composición del órgano judicial venga determinado por ley, siguiéndose en cada caso concreto los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros.
- Mientras la preconstitución legal del Juez y la inalterabilidad de las competencias, son garantías de imparcialidad, la prohibición de Jueces especiales y extraordinarios es, sobre todo, una garantía de igualdad, que satisface el derecho de todos a tener los mismos Jueces y los mismos procesos.
- Así pues, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.3.6.3 La imparcialidad e independencia judicial

El derecho del procesado a ser juzgado por jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales y es reconocido como

constitutivo de la jurisdicción, ya que la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte en el conflicto que se somete a su decisión.

En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o Magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

La imparcialidad es la condición de tercero del juzgador, es decir, de no ser parte, ni estar involucrado con los intereses de ésta, ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia.

La independencia del Juez, no sólo se exige frente a las partes y a las injerencias de los otros poderes, sino que se exige una independencia frente al sentido político del ordenamiento, o sea que sólo con la facultad de situarse al margen de valoraciones y ponderaciones que realizan los poderes políticos con potestad normativa, es posible apreciar su posible desviación o ilegitimidad respecto de la Constitución.

La independencia del Juez significa además que su accionar sólo está sometido a la Constitución, a la ley y a su criterio de conciencia. Esto ocurre porque el Poder Judicial en esencia, tiene una función de equilibrio entre los otros poderes y está facultado para controlar y limitar el ejercicio del poder del Estado, por ello se le otorga la facultad de control constitucional difuso, como consecuencia de reconocer la supremacía de la Constitución sobre las demás normas legales.

Finalmente, la independencia jurisdiccional de los Jueces implica que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores pueden interferir en su actuación. Y el otro pilar en que se basa la independencia judicial lo constituye la elección de los magistrados mediante un procedimiento transparente y por un órgano no político y autónomo

2.3.7 Debate Actual sobre el Fundamento Doctrinario de la Facultad Punitiva del Estado. El Derecho Penal de autor y el derecho Penal de Acto.

En los últimos años, el debate sobre los conflictos de seguridad han orientado la doctrina del Derecho penal a una serie de regulaciones del Derecho positivo que pretenden establecer una distinción entre el Derecho penal general y el Derecho penal particular delineado por ciertas peculiaridades que se desentiende de los derechos fundamentales de los ciudadanos que habitan en un territorio establecido y buscan irreflexivamente convertirse en un cuerpo legal punitivo que ve en cada persona una fuente de peligro que debe sancionarse por la sola intención y aun por la apariencia (derecho penal de autor o actor) y no por el hecho ilícito concreto que debe perseguirse (derecho penal de acto).

La actual tendencia expansiva del Derecho penal que, en general, da lugar, formalmente, a una ampliación de los ámbitos de intervención de aquél, y materialmente, según la opinión mayoritaria, a un desconocimiento, o por lo menos a una clara flexibilización o relajación y, con ello, a un menoscabo de los principios y de las garantías jurídico-penales liberales del Estado de Derecho³⁷

37 . Silva Sánchez, José. La Expansión del Derecho Penal, 2º Edición. Civitas, Madrid. 2001 pp 163.

A este cuerpo legal punitivo se le conoce como Derecho Penal del Enemigo cuyo concepto doctrinal y político-criminal fue introducido por Günther Jakobs en forma muy difusa, en 1985, y el cual ha sido desarrollado y perfilado con posterioridad por él mismo y por un sector de la doctrina alemana que le sigue o que parte de presupuestos y de planteamientos próximos a los del jurista y penalista alemán.

En la doctrina, sin embargo, este Derecho penal del enemigo, fundamentado en el derecho penal de autor, ha encontrado un rechazo mayoritario en cuanto discurso teórico doctrinal y en cuanto planteamiento político criminal, en la visión del derecho penal del ciudadano. La experiencia histórica demuestra con demasiada y clara contundencia que “los regímenes políticos totalitarios (generalmente criminales) etiquetan y estigmatizan precisamente como enemigos a los contrarios, y cómo aquéllos dictan leyes nominalmente penales que, sin contenido alguno de justicia, establecen más bien dispositivos y mecanismos de guerra contra los etiquetados como enemigos”.³⁸, distanciándose abismalmente de los Estados que aplican un derecho penal liberal, fundamentado en un Estado social, democrático, constitucional de derecho.

La visión totalitaria del Derecho Penal ha llevado al Estado a que, ante la dispersión de conductas que atentan contra los bienes jurídicos que son valiosos para el resguardo de una sociedad armónica, a la aplicación de una política criminal de medidas arbitrarias que se desentienden de garantizar los derechos universalmente reconocidos de todas aquellas personas que puedan representar una situación de peligro para la comunidad, olvidándose del principio penal que establece que “el derecho penal debe ser la última

38 Cabana, Faraldo. Un Derecho Penal del Enemigo. Editorial Latinoamericana. México. Pp. 311

ratio y no la primera ratio del origen de la reacción Estatal que inicialmente se ve reflejada en la política criminal”³⁹.

Haciendo referencia a la política criminal, ésta se entiende como” todas aquellas medidas que adopta el Estado para resolver el problema de la delincuencia”. Por tanto, debe señalarse que la política criminal que adopte el Estado para ese fin, debe responder a los principios que rigen a un Estado de Derecho y que se fija en las causas del delito, intenta comprobar la efectividad de las sanciones empleadas por el Derecho Penal.

En el modelo penal inquisitivo moderno todos los operadores del sistema generalmente hacen causa común con la misma hipótesis de incriminación hecha al imputado, esto se inicia desde que el delito atribuido a una persona es investigado por la Policía quien tratará por todos los medios de encontrar en la confesión de la persona y en las pruebas practicadas su vinculación directa con los hechos que se investigan, para justificar su detención la cual considera un logro importante en su tarea de investigación del delito. De esta manera elabora un requerimiento fiscal y pone en calidad de detenido a la persona o personas involucradas en el hecho delictivo, el cual hace suyo el Fiscal de Turno quien formula Denuncia Penal tomando como referencia la investigación policial y las pruebas actuadas por la Policía para denunciar penalmente como presunto autor o autores del delito al imputado a las personas que le han sido puestas a su disposición en calidad de detenidos por parte de la Policía. El Juez Penal, dicta un auto de apertura de instrucción para investigar en sede judicial al imputado, tomando como fundamento la denuncia fiscal y los actuados policiales, corroborando en la mayoría de casos la situación jurídica de detenido del implicado o implicados. Durante la

39 Heinrich Jescheck, Hans. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Bosch Casa Editorial. Tercera ed. España. Pag. 29 y 30.

investigación judicial, el Juez puede ordenar algunas otras pruebas de oficio, para llegar a determinar de manera fehaciente la responsabilidad penal del imputado y así llega al momento de dictar sentencia, momento crucial para la administración de justicia, puesto que motivado por el modelo inquisitivo, la real convicción del Juez Penal será la de dictar sentencia condenatoria, la cual puede variar por causas diversas.

Según lo comenta Jaime Flores Cruz en su Revisión de la Tesis sobre el Derecho Penal del Enemigo⁴⁰, “la cuestión de cómo debe procederse con personas que han infringido las reglas básicas de convivencia social dañando o poniendo en peligro a los individuos o a la sociedad, conforma el objeto principal de la política criminal”. En este sentido, la política criminal, adquiere suma trascendencia, en virtud de que el derecho y sistema penales serán lo que la política criminal determine, es decir, de acuerdo a la política criminal que adopte el Estado para solucionar los problemas de la delincuencia, es como se caracterizara el derecho y sistemas penales en todos sus ámbitos.

2.3.8 Perspectiva Actual Dominante, Doctrina del Derecho Penal del Enemigo

El concepto de Derecho penal del enemigo fue introducido en el debate por Günther Jakobs en el congreso celebrado en Frankfurt en el año 1985 y se realizó en el contexto de una reflexión sobre la tendencia en Alemania hacia la criminalización en el estadio previo a una lesión del bien jurídico. En esta ponencia, Jakobs manifiesta “la necesidad de separar, en caso excepcional, al Derecho penal del enemigo, del Derecho penal de los ciudadanos con el

⁴⁰ Flores Cruz, Jaime. Revisión de la tesis denominada Derecho Penal del Enemigo. Editorial de Salamanca. Universidad de Salamanca. España. Pag 61-62

fin de conservar el Estado liberal⁴¹; tesis que en aquél momento no tuvo mayor trascendencia.

A partir del Congreso de Berlín de 1999, surge una segunda fase en la teoría de Jakobs, orientada hacia delitos graves contra bienes jurídicos individuales. Diferente fue la reacción crítica entre los juristas alemanes después de la intervención de Jakobs en este Congreso, principalmente por la diferenciación que el autor propone entre el Derecho penal del ciudadano dirigido a personas y el Derecho penal del enemigo destinado a no personas y que es, según Jakobs, necesario para combatir por ejemplo, el terrorismo⁴².

2.3.8.1 Tesis de la Doctrina Penal del Derecho Penal del Enemigo

La base central de la tesis de Günther Jakobs, descansa en la idea de que existen determinados seres humanos (delincuentes), que no pueden ser considerados como personas, son no-personas o enemigos, por tal motivo, no les puede ser aplicado el Derecho Penal normal u ordinario a que están sujetos los ciudadanos o las personas (Derecho Penal del Ciudadano), sino de otra índole que es excepcional respecto de aquél y que se rige por sus propias reglas (Derecho Penal del Enemigo).

Para Günther Jakobs, los tipos penales deben estar sometidos a una anticipación de la punibilidad a actos que solo tienen el carácter de preparatorios de hechos futuros. Estos tipos penales se apartan de la pretensión del Derecho penal de la “normalidad”, puesto que al faltar la lesión al bien jurídico, la punibilidad encuentra fundamento en la sola peligrosidad

⁴¹ Jacobs, Gunther. “La autonomía de la ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente. Valencia lo Blanch, 2004, pag. 53-64, pag. 53

⁴² Idem

del autor manifestada en una acción. En este mismo contexto, Jakobs pretende explicar la existencia de dichos tipos penales, señalando que el Derecho Penal del enemigo, en contraste con los principios que exigen la observancia y cumplimiento irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, surge como una tendencia que propone una restrictiva protección de los mismos cuando ante una situación de riesgo o peligro, anticipa la punibilidad de un hecho, y por tanto, descarga la sanción anticipada en algunas personas con cierto tipo de conductas que puedan dañar a la sociedad.

Para este autor, en un Estado de Derecho, no se puede hacer responsable a un sujeto de lo que le es interno, y con esto, no solo se refiere a la libertad de pensamiento sino al entero "ámbito privado".⁴³ De esta forma, en términos generales, esta normativa refleja el escepticismo de la comunidad ante un peligro. De ahí que, por ejemplo, a través de dichos tipos penales se criminalicen comportamientos que representen la sola permanencia a una organización criminal, es decir, que representen peligrosidad social.

Para Jakobs, la doctrina penal como protección de bienes jurídicos tampoco realiza contribución alguna en la limitación de la "anticipación de la punibilidad",⁴⁴ la misma induce a creer en la legitimación de todo aquello que puede ser puesto en una relación positiva con el concepto de bien jurídico. Lo que con razón se puede calificar como un ataque peligroso a un bien jurídico tiene que ser, según parece, socialmente nocivo, si se intenta definir el

⁴³ "La ley puede recortar, ciertamente, del ámbito privado lo que corresponde a un comportamiento abstractamente peligroso, pero esto tiene que suceder sin tomar en cuenta el contexto de planificación del sujeto". JAKOBS, "Kriminalisierung", p. 773.

⁴⁴ JAKOBS, "Kriminalisierung", p. 752. Jakobs considera que una concepción errada del principio de protección de bienes jurídicos, permite una anticipación de la punibilidad. "El sujeto activo pierde así su esfera privada, su esfera de libertades, derechos y garantías, y es concebido tan solo como fuente de peligro. El agente se convierte en consecuencia, en un enemigo del bien jurídico". JAKOBS, "Kriminalisierung", p. 753.

estado de integridad de la sociedad por la intangibilidad de los bienes jurídicos”.⁴⁵ Así observado, desde la protección de estos, “el sujeto activo de la conducta viene definido tan solo por el hecho de que puede constituir un peligro para el bien jurídico, con el añadido de que cabe anticipar potencialmente sin límite alguno, el comienzo de tal peligro”.⁴⁶ Siguiendo esta tesis, se justifica la función manifiesta de la pena como la eliminación de un peligro, puesto que el sujeto activo de la conducta, observado limitadamente desde la protección de bienes jurídicos, es concebido tan solo como fuente de peligro. Y sería este el segundo atributo, aquí planteado, del Derecho penal del enemigo.

Este sujeto peligroso, etiquetado como enemigo se caracteriza por haber abandonado el Derecho en forma permanente, son los delincuentes que se desvían por principio, que no ofrecen garantía de un comportamiento personal. Y a fin de hacerles frente, se necesita establecer una confrontación clara entre los mismos y la sociedad, una guerra entre el Estado y el enemigo. Por lo que, no se trata en primera línea del castigo de una causación reprochable de daño social, sino de la eliminación preventiva de la fuente de peligro que constituye el hombre así definido como peligroso.⁴⁷ Se traslada la atención del hecho punible al imputado directamente, es decir, del Derecho penal del hecho al “Derecho penal de autor”.⁴⁸ Un Derecho penal de autor que algunos relacionan con una “cacería de brujas”.⁴⁹

⁴⁵ GRACIA MARTÍN, Luis. Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2003, p. 58.

⁴⁶ JAKOBS, “Kriminalisierung”, p. 752/753.

⁴⁷ NAUCKE, Wolfgang. “Schwerpunktverlagerungen im Strafrecht”. Krit V. nº 1, 1993, p. 135-162, p. 145.

⁴⁸ ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General. Traducido por LUZÓN PEÑA, Manuel; DíEZ Y GARCÍA CONLLEDO, Manuel; DE VICENTE REMESAL, Javier. Madrid: Civitas, 1997, p. 177

⁴⁹ CANCIO MELIÁ, “¿«Derecho Penal?»”, p. 87. “Respecto del terrorismo de nuevo cuño, Scheerer, S. (Die Zukunft des Terrorismos. Drei Dzenarien 2002, p. 7 y ss., 13 y ss.) identifica la patologización y la mitologización de las conductas en cuestión como verdaderas características decisivas en el discurso de combate contra el terrorismo”, CANCIO MELIÁ, “Derecho Penal”, p. 87.

Y finalmente, el atributo a considerar es, que el Derecho penal del ciudadano nunca se separará por completo del Derecho penal del enemigo. Aun cuando el Derecho penal del ciudadano, se caracterice por el mantenimiento de la vigencia de la norma, y el Derecho Penal del enemigo se oriente a combatir peligros, esto no debe entenderse como dos esferas aisladas del Derecho penal, sino que se trata de dos tendencias opuestas en un solo contexto jurídico penal que se traslapan la una a la otra. “En el Derecho penal del ciudadano se mezclará al menos una leve defensa frente a riesgos futuros; así como en el Derecho penal del enemigo incluso al terrorista, se le puede tratar como persona al concedérsele en el proceso penal los derechos de un acusado ciudadano”.⁵⁰ En este mismo sentido, de separar un Derecho del otro, habría que estar en una constante revisión de la normativa. Puesto que el hecho de separarlos no impediría que la normativa en el Derecho penal de los ciudadanos no se exceda –como en la actualidad- en la defensa frente a riesgos futuros. Asimismo, el Derecho penal del ciudadano degenera la figura del delincuente habitual por el delincuente reincidente, y es mediante la misma que se daría (dentro del Proceso Penal) la transición de persona –ciudadano a no persona - enemigo. El Derecho Penal conoce dos polos o tendencias de sus regulaciones. Por un lado, el derecho penal del acto en el que se espera hasta que el implicado exterioriza su hecho para reaccionar, con el fin de sancionar el hecho punible y confirmar la estructura normativa de la sociedad, y por otro, el derecho penal de actor, en el que la persona en el estadio previo se le imputa el delito por dolo o culpa, siendo a ésta el objeto de la imputación por su acción y peligrosidad sobre la base de presunciones estereotipadas que tiene mas con la personalidad del imputado que con el delito, como por ejemplo, por su apariencia física, por pertenecer a grupos, por razones étnicas, etc.

⁵⁰ JAKOBS, “Derecho Penal del Ciudadano”, p. 41-42.

La conclusión fundamental a partir de este análisis, se resume en la propuesta que “todo aquél que presta fidelidad al ordenamiento jurídico con cierta fiabilidad tiene derecho a ser tratado como persona y quien no lleve a cabo esta prestación, no será tratado como persona”.

2.3.9 La Perspectiva Adoptada en la Investigación sobre la Creación de los Tribunales especializados en El Salvador

2.3.9.1 Derecho penal del ciudadano

Para sustentar nuestro marco doctrinario, se recabó una serie de opiniones entre catedráticos y jueces que ilustran, desde sus experiencias y el ejercicio de su actividad profesional, la perspectiva doctrinaria que se tiene sobre la Creación de los Tribunales Especializados. La mayoría de ellos manifestó que ante el despliegue de conductas que se traducen en intolerables o insoportables para la sociedad, el Estado, como una de sus funciones, debe reaccionar, pero la forma en que se reaccione no debe fundamentarse en ideologías o intenciones intuitivas en contra de la delincuencia, sino que ante la realidad de los hechos, se debe adoptar medidas idóneas para tal efecto, siempre garantizadoras de los derechos universalmente reconocidos de todas aquellas personas que viven en sociedad, de lo contrario se incurriría, según los expertos, en una contrariedad de principios ya que el derecho penal debe ser la ultima ratio y no la primera ratio del origen de la reacción Estatal que inicialmente se ve reflejada en la política criminal.

En este sentido, señalaron que la política criminal debe ocuparse de cómo configurar el Derecho Penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de protección de la sociedad. Mencionan que la Política Criminal se fija en las causas del delito, intenta comprobar la efectividad de

las sanciones empleadas por el Derecho Penal, pondera los límites hasta dónde puede el legislador extender el Derecho Penal para coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute cómo pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos penales para corresponder a la realidad del delito y comprueba si el Derecho Penal material se halla configurado de tal forma que pueda ser verificado y realizado en el Proceso.

Según los expertos, la política criminal, adquiere suma trascendencia, en virtud de que el derecho y sistema penales serán lo que la política criminal quiera hacer de ellos, en otras palabras, de acuerdo a la política criminal que adopte el Estado para solucionar los problemas de la delincuencia, es como se caracterizara el derecho y sistemas penales en todos sus ámbitos. Sin embargo, algunos de los juristas entrevistados, sostienen que en nuestro país, no existe ninguna política criminal, y que más bien lo que se pretende es, reprimir el hecho delictivo sin reparar en los motivos que sustentan dicha acción y sin atacar sus causas.

El punto de vista en el que coinciden los catedráticos es que bajo la creciente legislación de excepción, existe una tendencia a vincular la concepción doctrinaria con la que se refiere a la teoría del “Derecho Penal del Enemigo” con una tendencia clara a violentar directa e intencionalmente derechos fundamentales pacíficamente consagrados. Esta construcción teórica, según los académicos, promueve el respaldo a la seguridad a costa de los derechos humanos protegidos alimentando la tesis de la traslación a la realidad de la ficción jurídica de las “no-personas”, en definitiva, de los “enemigos” sin ningún derecho.

La noción del Derecho Penal del Enemigo se relaciona, según los entrevistados, con este extremo, al negarle el carácter de “personas” a quienes pertenecen a cierto subgrupo de “delincuentes”, y como señalan los juristas, esta tarea, según el Ejecutivo, debe ser encomendada a Jueces Especializados con toda una jurisdicción aparte para realizar dicha labor, es decir, a través de los Tribunales Especializados. Dichos Jueces deberán, según la casi la unanimidad de opiniones, encargarse del juzgamiento de determinados sujetos que, al quedar al margen de las normas de funcionamiento de la sociedad, son “no personas”, que por su grado de peligrosidad, estereotipada, en la mayoría de los casos, son pasibles de ser condenados sin posibilidad de ejercer su derecho a la defensa de forma plena.

2.4 Marco Jurídico

La creación de los tribunales especiales se encuentra en la lógica que ha mantenido el gobierno salvadoreño actual, que consiste en promover mecanismos de combate contra la delincuencia a través de una serie de leyes de carácter cada vez más represivo. Con estas leyes, el Estado pretende atacar la delincuencia organizada. Es precisamente La Ley del Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja la que da origen a los Tribunales Especializados, pero la criminalidad organizada no es solo un problema a nivel nacional, sino también regional y mundial.

Para efectos del presente marco, se hará un análisis sobre la base de orden o jerarquía normativa del sistema jurídico salvadoreño para determinar la base constitucional, legal secundaria e internacional que sustenta la creación de los Tribunales Especializados.

2.4.1 Base Constitucional del Debido Proceso de los Tribunales Especializados

La Ley de Creación de Tribunales Especializados, surgió al mundo jurídico a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia para darle ejecución a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Estos Tribunales tienen su base en el artículo 172 de la Constitución de la República, bajo el siguiente postulado: “corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de ejecutar y hacer ejecutar lo juzgados en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley”. A su vez, pretenden juzgar los delitos más graves que se cometen en los que opera el crimen organizado o son de realización compleja con el propósito de lograr de manera significativa, la convivencia pacífica en el territorio salvadoreño.

Al respecto, los juristas consultados en esta investigación opinaron que los Tribunales Especializados y la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja no eran necesarios porque dichas figuras jurídicas ya están regulados y sancionados en la ley penal, y porque hay suficiente evidencia que demuestra que los jueces especializados han sido seleccionados bajo criterios preconcebidos que obedecen a intereses de grupos de poder, lo que violenta el Principio de Independencia Judicial que se encuentra establecido en el mismo artículo 172 en el segundo inciso el cual establece que “los Magistrados y los Jueces, en lo referente al ejercicio de la Función Jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la constitución y a las leyes”.

El artículo 11 de la Constitución de la República que regula el derecho de garantizar un juicio previo o debido proceso legal de conformidad con la ley, se ve violentado por esta ley ya que en un Estado de derecho, toda sentencia judicial debe basarse en un proceso previo legalmente tramitado. Es este caso, dicho proceso se ve afectado por el exceso de atribuciones asignadas a la Fiscalía en las que tienen la competencia para decidir sobre la carga de la prueba. Además, el debido proceso, que garantiza la igualdad de partes, la contradicción del debate, la legalidad, oportunidad y concentración de la prueba, no se cumple a cabalidad por que al entrar en funcionamiento estos tribunales Especializados la igualdad entre partes no se expresa por cuanto el que investiga es el fiscal y la parte de la defensa no tiene ningún acceso; en cuanto a la contradicción, no se cumple ya que existe una predeterminación que esta basada en un prejuicio que tienen los defensores cuando les dicen que van para un tribunal especializado, en el sentido que según ellos manifiestan, se sienten desmoralizados por que piensan que lo mas seguro es que el juez va a dictar una sentencia condenatoria.

Respecto del Principio de Legalidad que se encuentra estrechamente vinculado al Estado de Derecho, pues por éste se entiende el Estado sometido a la ley, equivale a la certeza que todo individuo debe tener de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulados y autoridades competentes establecidas previamente. Este principio le asigna una doble función al Estado⁵¹, “una exigencia de seguridad jurídica, la cual sólo existe si la persona conoce de antemano los delitos en que puede incurrir y las penas que se le puede imponer a consecuencia de los mismos”. Este principio, se considera a la vez una garantía política para el individuo, en tanto que limita el ejercicio del poder punitivo del Estado y se

⁵¹ Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo. “Cuadernos de Estudios Jurídicos Número Cero”, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. 2008

encuentra consagrado en los artículos 15 y 21 de la Constitución de la República, los cuales expresan, el primero, que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley; y, el segundo, que las leyes no pueden tener efecto retroactivo. En este caso, con la creación de los tribunales especializados, no existe seguridad jurídica sobre el tratamiento judicial de los delitos cometidos bajo la modalidad del crimen organizado ya que con la excesiva atribución que tiene la Fiscalía según los artículos 4, 5 y 7 de la Ley de Contra el Crimen Organizado, pueden decidir sobre la procedencia y hacia cual tribunal envían a los imputados en un delito, vulnerando los principios mencionados además de limitar garantías del debido proceso como son, la presunción de inocencia, igualdad de partes y el de contradicción.

2.4.2 La Normativa Internacional del Debido Proceso en el Funcionamiento de los Tribunales Especializados

El Salvador ratificó “la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y una vez ratificada, ha pasado a ser ley de la República, según lo establece el art.144 de la Constitución de la República que literalmente dice: “Los tratados internacionales celebrados por el Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución”.

Esta convención se adoptó por El Salvador con el propósito de combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional; estableciendo para tal efecto en su art. 2 que deberá entenderse por delincuencia organizada el “grupo delictivo organizado estructuralmente por tres o más personas, que

exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico”.

En ese orden el artículo 15 de la Convención en comento regula que “cada Estado parte adoptara las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los arts. 5, 6, 8 y 23 de la presente convención”. Por lo que el Salvador como un estado comprometido crea la competencia especializada dando origen a la Ley de Creación de Tribunales Especializados.

Pero estos tribunales Especializados creados en El Salvador se diferencian significativamente de los especializados de otros países en el tipo de delitos para el que fueron creados y los imputados que se procesan, por lo que aquellos han sido diseñados para combatir los actos de terrorismo y en El Salvador no hay evidencias de terrorismo como lo define el convenio, situación que deja entrever el interés predeterminado que tiene el gobierno actual por combatir delitos cometidos por ciertos grupos estereotipados que no conforman estructuras del crimen organizado pero que si afectan a grupos de poder en sus actividades económicas y a quienes se les debe juzgar con “todo el peso de la ley”.

2.4.3 El Tratamiento en la Legislación Secundaria para el Funcionamiento de los Tribunales Especializados

2.4.3.1 Código Penal

El Código Penal ha sido reformado en muchas ocasiones, y es debido al alto índice de violencia que vive la sociedad salvadoreña y que como lo informan los medios de comunicación, solo tienen a aumentar día con día. Por ello, se

introduce la figura delictiva del crimen organizado, dicha reforma fue introducida adicionando el artículo 22 “a” que literalmente dice: “Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un conjunto de personas dedicadas a mantener una estructura jerarquizada, con el propósito de planificar y ejecutar hechos, antijurídicos con la finalidad de lucrarse con bienes y servicios ilegales o realizar actividades de terrorismo.”⁵²

De igual manera se considera crimen organizado “aquellas conductas que por si o unidas a otras, cometidas por dos o mas personas, tienen como fin o resultado cometer los delitos de homicidio, homicidio agravado, privación de libertad, secuestro, robo, robo agravado, extorsión, asociaciones ilícitas, falsificación o alteración de moneda, actos de terrorismo, comercio de personas, contrabando, lavado de dinero y activos, trafico, comercio ilegal de armas de fuego”.

Es en el año dos mil seis, con el propósito de combatir el crimen organizado de una manera mas especial que se introduce el Decreto Ejecutivo Numero 190 de fecha 20 de diciembre de 2006, que da origen a la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, y que es publicada en el diario oficial numero 13 tomo 347 de fecha 22 de enero de 2007: que a su vez da origen a la Ley de creación de Tribunales especiales con el decreto el Decreto Legislativo N° 246 de Fecha 23 de febrero de 2007 en el Diario Oficial numero 43 Tomo 374 publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de marzo de 2007.

⁵² Asamblea Legislativa, Decreto número 280, del 8 de febrero del año 2001, publicado en el Diario Oficial numero 32, tomo 350 del 13 de febrero del año 2001, en el que se adiciona el artículo 22-A relativo al Crimen Organizado.

2.4.3.2 Código Procesal Penal

El Salvador, donde hay un populismo penal, lo que el Estado está tratando de hacer es combatir la delincuencia con leyes y dentro de esas leyes crea este tipo de Tribunales Especializados, con el objeto de combatir específicamente el crimen organizado, por lo que el código procesal penal introduce en 1998 una reforma sobre la investigación y persecución del crimen organizado, con el decreto legislativo N° 487 del 18 de julio del 2001, publicado en el DO N° 144, tomo 352, del 31 de julio del 2001, con la reforma N° 10 que corresponde al art. 15, estableciendo en él que “no obstante tratándose de operaciones encubiertas practicadas por la Policía Nacional Civil, se permitirá el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales del crimen organizado, previa autorización por escrito del Fiscal General de la Republica”. “Igualmente podrá autorizarse dentro del desarrollo de la investigación y bajo estricta supervisión de la Fiscalía General de la Republica, la incitación o provocación de conductas a efecto de poder comprobar los hechos delictivos que se investigan⁵³”

La ley del Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja es la que establece el procedimiento que siguen los Tribunales especiales por lo que ésta en su artículo 5 establece que en la investigación de los delitos previstos en esta ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas.

⁵³ Código Pr. Pn Salvadoreño decreto legislativo N° 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el DO N° 11, tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997

Además el artículo 6 de la misma dice que “los miembros de la Policía, en el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de medios científicos y tecnológicos para documentar sus actuaciones, recolectar evidencias o elementos probatorios. Para ello, puede utilizar cualquier instrumento o artificio técnico de transmisión o grabación de sonidos, la image cualquier otra señal de comunicación u otro medio científico, de conformidad con el artículo 162 del código procesal penal.

Es evidente que existe una contradicción con los artículos del Código Procesal Penal actual y la ley del Crimen Organizado y Delitos de Realización compleja por la que se rigen estos tribunales especializados, ya que el primero busca la participación directa de la Fiscalía a través de sus agentes auxiliares y la autorización del juez para evitar abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades al momento de investigar un determinado hecho delictivo. Y la segunda, le da todas las facultades de investigación únicamente a la Fiscalía General de la Republica para que esta pueda ordenar cualquier investigación, sin importar que se vulneren principios y garantías procesales por parte de la Fiscalía al realizar la investigación en todo el desarrollo del proceso incluso desde el momento en que se determina la procedencia del hecho delictivo ya que la ley en su art. 4 “dice que es el fiscal el que va a determinar la procedencia inicial del conocimiento de los delitos” para remitirlo a un tribunal común o especializado según este determine, y si fuese ante un tribunal especializado el fiscal ya no deberá presentar un requerimiento fiscal.

A partir de este análisis, se puede afirmar que el procedimiento especial como tal, no existe, lo que hay es una arbitrariedad, se creo una ley y con el arbitrio de esa ley se aplica, y desafortunadamente el código procesal penal

sucumbe ante el principio que reza que en caso de conflicto entre la ley general y la ley especial priva la especial.

2.4.4 Jurisprudencia sobre Conflictos de Competencia de los Tribunales Especializados

Sobre la competencia de los tribunales especializados se suscitan en nuestra jurisprudencia salvadoreña algunos conflictos. Debemos entender por jurisprudencia según Francisco Bernal Galindo "la opinión de los autores"⁵⁴, la cual no coincide con nuestro vocablo, ya que éste se engloba en la expresión de doctrina legal, que es prácticamente lo mismo.

Es evidente que es necesario determinar la competencia para el conocimiento de los hechos delictivos, ya sea ante un tribunal común o especializado, esto en razón del principio de celeridad del proceso, y por el derecho fundamental que tienen los imputados a ser juzgados en un plazo razonable y así obtener certeza respecto a su situación jurídica en el hecho que se les incrimina.

Casos concretos de Jurisprudencia

46-comp-2007, 32-comp-2007

La sala de lo constitucional considera que los jueces de instrucción comunes no debieron considerar las actuaciones de los mencionados imputados como delito de realización compleja, actuación que nos parece- por el momento procesal en que se encuentra la investigación- fue prematura- ya que la corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que es precisamente durante la etapa

⁵⁴ Bertrand Galindo Francisco y otros, manual de Derecho Constitucional Tomo I Pág. 77

de instrucción donde se recolectan los elementos que permiten fundar la acusación fiscal o del querellante y preparar la defensa del imputado, es decir que es ahí donde el juzgador obtiene los medios de prueba que le permiten establecer que el hecho investigado corresponde a la modalidad de Crimen organizado o Delito de realización compleja, con expresión precisa de los preceptos aplicables y tomando en cuenta también las facultades que tiene la defensa del imputado, es decir, hasta cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan tal calificación jurídica, lo cual lógicamente solo es posible obtener desarrollando la etapa de instrucción. Por lo que los juzgados comunes de instrucción son los competentes para continuar conociendo en los presentes casos.

22-comp-2007

La Corte estima que, corresponde idóneamente al Juez de instrucción común, conocer del presente caso, habida cuenta que, en la fase en que se encuentra no se ha acreditado que corresponda a un hecho de jurisdicción especializado de conformidad con el Art. 4 de Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, que reza: "... Corresponderá a la Fiscalía General República conforme a las diligencias de investigación, la determinación de la procedencia inicial del conocimiento de los delitos por tribunales comunes o especializados. Sin embargo, cuando los elementos recogidos durante la fase de instrucción determinen que el proceso debió iniciarse en un juzgado especializado se le remitirá de inmediato a éste. Asimismo, si el delito debió ser del conocimiento de los tribunales comunes, el juez especializado remitirá a éstos las actuaciones, adoptando previamente las decisiones urgente sobre la investigación y la libertad del imputado..." Por último en el presente caso la Fiscalía General de República, determinó sobre la fase del Principio Acusatorio que le corresponde a un

Tribunal de fuero común, conforme a lo regulado en los Arts. 1 y 4, de la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.

39-comp-2007

La corte considera que nos encontramos ante un ilícito penal de Extorsión, el cual según el cuadro fáctico responde al modo de operar propio del Crimen Organizado bajo la modalidad del delito continuado, entendido éste como lo señala el autor Fernando Velásquez Velásquez, en su obra Derecho Penal, Parte General, 3ª, Edición, página 651, "cuando el agente realiza diversos actos parciales, conectados entre sí por una relación de dependencia, de tal manera que el supuesto de hecho los abarca en su totalidad en una unidad de acción, dicho en otros términos, se trata de una forma especial de realizar determinados tipos penales mediante la reiterada ejecución de la conducta desplegada, en circunstancias más o menos similares". Lo anterior, se encuentra en concordancia con nuestra Legislación Penal, la que en el Art. 42, del mencionado cuerpo de leyes, regula que estamos en presencia de un Delito Continuo cuando con dos o más acciones u omisiones reveladoras del mismo propósito criminal y aprovechándose el agente de condiciones semejantes de tiempo, lugar y manera de ejecución, se cometen varias infracciones de la misma disposición legal que protegen un mismo bien jurídico, aún cuando fueren de distinta gravedad. En ese mismo orden de ideas, según consta en el cuadro fáctico, la forma en que los imputados han realizado los ilícitos penales objeto de la presente investigación, se adecuan al modo de operar propio del Crimen Organizado bajo la modalidad del delito continuado, ya que constituyen una serie de acciones homogéneas que se llevan a cabo en momentos distintos, pero que existe una conexión temporal, teniendo un mismo propósito criminal y una homogeneidad en la infracción cometida. En tal sentido, tal como consta en autos, no cabe duda que los referidos indiciados realizaron las amenazas desde antes que entrara en

vigencia la expresada Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, pero cabe advertir que el detrimento del patrimonio de los sujetos pasivos continúa hasta la fecha y se reanuda cada vez que los sujetos activos se presentan a recoger la renta semanal y las víctimas acceden al pago. En tal sentido, cabe hacer mención que el legislador estableció dentro de las Reglas Generales de la Competencia en Razón del Territorio específicamente en el Artículo 59 Inciso Tercero del Código Procesal Penal, que: "En caso de delito continuado o permanente, el de aquél donde cesó la continuación permanencia". Así mismo, no hay que perder de vista que el Art. 12 Inciso Tercero, del Código Penal, regula que: "El hecho punible se considera realizado, tanto en el lugar donde se desarrolló, total o parcialmente la actividad delictuosa de los autores y partícipes, como en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado o sus efectos". Por último, cabe aclarar que, la figura del delito continuado, no sólo ha sido creada como una ficción por la doctrina y la jurisprudencia para evitar graves penas o absurdos procesales de juzgamiento, sino que esta Corte estima que dicha figura también tiene efectos procesales a fin de evitar la atrofia del proceso penal.

En virtud de lo anterior y dado que las extorsiones objeto de la presente investigación han continuado materializándose, incluso después de la entrada en vigencia de la referida ley especial y se reanudan cada vez que el sujeto pasivo realiza el pago de la renta semanal, le corresponde conocer de la fase de Instrucción a la Jueza Especializada de Instrucción de esta ciudad, quien deberá fijar al ente fiscal las diligencias necesarias y oportunas para el esclarecimiento de los hechos delictivos atribuidos a los imputados antes mencionados.

En consecuencia, y con base en las consideraciones antes expuestas, le corresponde idóneamente a la Cámara Especializada de lo Penal, conocer del Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución dictada el día nueve de julio de este año, por la Jueza Especializada de Instrucción, y pronunciar la resolución que conforme a Derecho corresponde debiendo posteriormente remitir las presentes actuaciones a la Jueza Especializada de Instrucción, para que continúe conociendo del presente caso.

34-Comp-2007

La Corte estima que, corresponde idóneamente al Juez de Instrucción común, conocer del presente caso, habida cuenta que, en la fase en que se encuentra no se ha acreditado que corresponda a un hecho de jurisdicción especializado, Asimismo, si el delito debió ser del conocimiento de los tribunales comunes, el juez especializado remitirá a éstos las actuaciones, adoptando previamente las decisiones urgentes sobre la investigación y la libertad del imputado..." Por último, en el presente caso, la Fiscalía General de República determinó, sobre la base del Principio Acusatorio, que le corresponde a un Tribunal del fuero común conocer del presente caso, conforme a lo regulado en los Arts. 1 y 4, de la LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA.

2.4.5 Derecho Comparado sobre el funcionamiento de los Tribunales Especializados

El tratamiento que se le da a la Delincuencia Organizada es diferente al tratamiento de la delincuencia común, tanto a nivel nacional como internacional ya que es la generalización de normas a nivel internacional la que recoge fuerza a través de la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional" dándosele ahí la denominación

de Crimen Organizado Transnacional, entendiendo que serán los delitos de narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de personas, fraudes financieros, los paraísos fiscales, tráfico de órganos, robo de autos y robos por Internet los que se consideran cometidos bajo esta modalidad .

La convención en su artículo 31 numeral 2 establece que “los estados parte procuraran de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno reducir las oportunidades de que dispongan los grupos delictivos” , en ese sentido cada Estado debe crear leyes, y es la comunidad internacional la que debe establecer los lineamientos jurídicos para esas normas, creando a través de ellas Tribunales Especializados para combatir de forma mas eficaz el crimen organizado, por todo lo anterior existe la posibilidad de hacer una comparación sobre las leyes que regulan esta figura.

2.4.5.1 Caso de Guatemala

Guatemala en su artículo 2 inc 2° de la Constitución Política establece que “Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”

Por lo que no existen tribunales especiales que sean específicamente para actos de terrorismo o crimen organizado en particular, pero en su código penal regula el crimen organizado en forma parcial ya que por ejemplo el art. 194 del código penal de Guatemala dice “Quien, en cualquier forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales”. Este artículo regula lo referente al delito de trata de personas y desde el punto de vista del Derecho Internacional es un delito cometido por medio del crimen organizado.

Es decir que aunque no existan tribunales especiales para tratar la criminalidad organizada en concreto, si regula y da tratamiento a este fenómeno de criminalidad en su legislación común.

2.4.5.2 Caso de Honduras

Honduras no posee tribunales especiales para tratar asuntos relacionados contra el crimen organizado en concreto, ni tampoco en su legislación los regula como tales, pero si se encuentra regulado los delitos de secuestro, extorsión que llevan implícito un accionar criminal y que en El Salvador dichos delitos se consideran de crimen organizado. Por ejemplo regula el secuestro en su artículo 192 y establece que “Quien secuestre a una persona para obtener de ella o de un tercero, como precio de su libertad, dinero, bienes, títulos o documentos que produzcan provecho o utilidad a favor del secuestrador o de otra persona que éste señale, será sancionado así:

- 1) Con pena de la privación de la libertad por treinta años a privación de la libertad de por vida si le ocasionaren o dieran lugar a la muerte del secuestrado aun cuando no consiguieren su objetivo;
- 2) De treinta a cuarenta años, si el secuestrado muriere con motivo del proceso de rescate;
- 3) De veinte a treinta años, si liberasen a la persona habiendo cobrado el precio reclamado; y,

- 4) De cinco a diez años, si desistiesen liberándola y no hubieren obtenido el precio reclamado. Sin o con motivo de la liberación muriesen miembros de la autoridad, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2) de este Artículo. Si con igual motivo se produjesen lesiones a miembros de la autoridad, las penas se aumentarán en un tercio.”

Así también el capítulo II del mismo código penal regula lo referente a la extorsión o chantaje estableciendo la pena de prisión en su artículo 222 que literalmente dice “Incurrirá en reclusión de tres a nueve años:

1. Quien mediante violencia o amenazas, obligare a alguien a hacer o dejar de hacer alguna cosa, a fin de obtener para sí o para otros un provecho injusto.
2. Quien para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado.
3. Quien con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, o de violación o divulgación de secretos con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad en cuya gestión intervenga o tenga éste interés, exigiere la entrega de una cantidad de dinero, recompensa o efectos.

Las mismas penas a que se refiere este Artículo serán aplicables a quien secuestre o retenga a una persona con el propósito de que haga o deje de hacer alguna cosa con fines publicitarios de naturaleza política.

2.4.5.3 Caso de Nicaragua

La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de La República de Nicaragua, según decreto N° 185, aprobado el 29 de Noviembre de 1979 y

publicado en la Gaceta N° 75 del 05 de Diciembre de 1979, debido a una situación de emergencia le dió origen a la Ley Creadora de Tribunales Especiales ya que en ese momento el triunfo de la Insurrección Popular Sandinista, produjo la liquidación total de régimen genocida y tiránico de la dinastía somocista con todos sus engranajes militares, estatales y políticos, finalizando con eso la impunidad de una serie de graves delitos de diversa naturaleza en los cuales están involucrados funcionarios, empleados, militares y paramilitares, colaboradores y agentes que se mantuvieron al servicio de esa tiranía. Por lo que se hacia necesaria la organización inmediata de los Tribunales Especiales creando así de Primera Instancia y de Apelación, con el objeto que fuera un procedimiento mas rápido, donde sin menoscabo alguno de las garantías esenciales de los encausados y asegurando al mismo tiempo los intereses fundamentales del pueblo nicaragüense, se garantice la celeridad que el caso amerita.

En su Art. 1 dice: “Se establecen los Tribunales Especiales de Primera Instancia y de Apelación, con el objeto de conocer los delitos tipificados en el Código Penal Vigente, cometidos por militares, funcionarios y empleados civiles del régimen anterior, y cualquier otra persona que amparada por sus relaciones con ellos, hubiera participado en la comisión de los mismos, ya sea como autores, cómplices o encubridores, y que se encuentran detenidos y fueran habidas durante la vigencia de estos Tribunales”.

No se encuentran comprendidos en esta Ley, los menores a que se r ere a Ley Tutelar de Menores, ni aquellas personas que fueren habidas por vía de extradición.”

El Art. 2 establece que la jurisdicción y competencia de estos Tribunales Especiales, será en todo el territorio nacional.

2.4.5.4 Caso de Costa Rica

En Costa Rica no existe un tribunal especial que se dedique al juzgamiento de los delitos de crimen organizado en particular, pero sí posee legislación que regule esta actividad delincuenciales ya que su código penal regula los delitos de carácter internacional que se consideran cometidos por organizaciones criminales. En su artículo 374 literalmente dice “Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirijan organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas y estupefacientes, o formen parte de ellas, cometan actos de secuestro extorsivo o terrorismo e infrinjan disposiciones previstas en los tratados suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos”. Este artículo concretamente establece las sanciones que deberán imponerse a las organizaciones criminales internacionales comprendiendo muchos elementos que el derecho internacional reconoce.

2.4.5.5 Caso de Panamá

La Constitución y la ley de Panamá prohíben la creación de tribunales especiales o de excepción en asuntos penales. Por lo que no existen tribunales especiales que regulen el crimen organizado en particular, pero de igual manera, el código penal de Panamá regula los delitos considerados en el Salvador cometidos por el crimen organizado, en su capítulo tercero regula lo referente a la extorsión y el secuestro estableciendo en su art. 187 que “el que para procurar un lucro indebido para sí o para un tercero, obligue a otro, mediante intimidación o amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de 3 a 5 años”.

Así también en su artículo 188 expresa: “el que secuestre a una persona para obtener de ella o de otra, como precio de liberación, dinero, cosas o documentos con efecto jurídico, cualquiera que sea, en favor del culpable o de otras personas designadas por él, aunque no logre el fin propuesto, será sancionado con prisión de 5 a 7 años”.

2.4.5.6 Caso de El Salvador

Nuestra Constitución permite la creación de Tribunales Especiales o especializados en materia militar en su artículo Art. 216, que literalmente dice “...la jurisdicción militar, para el juzgamiento de delitos y faltas puramente militares habrá procedimientos y tribunales especiales de conformidad con la ley. La jurisdicción militar, como régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afectan de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar”.

En el salvador como una medida para combatir el crimen Organizado y los delitos de realización compleja crea según Decreto Legislativo N°: 190 de fecha 20 de diciembre de 2006, Diario Oficial numero 13 Tomo 374, Publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de enero de 2007, la ley Contra el crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja con el objeto de regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja considerados como tales la extorsión, el secuestro y el homicidio simple o agravado. Así mismo esta ley en mención da origen a la ley de creación de tribunales especializados según el Decreto Legislativo N° 246 de Fecha 23 de febrero de 2007 en el Diario Oficial numero 43 Tomo 374 publicado en el Diario

Oficial de fecha 05 de marzo de 2007 con el objeto de establecer la manera en que se organizarán los juzgados y tribunales especializados conforme a la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja. La criminalidad organizada es un problema que afecta a todo el mundo, por lo que todos los estados tratan de combatir este problema, como puede notarse en todas las legislaciones que se han analizado se encuentra delitos propios del accionar criminal, por lo que cada estado los combate a través de sus diferentes sistemas normativos, haciéndolo a veces de forma dispersa o particular, creando para tal efecto en algunos países, Tribunales Especializados.

CAPÍTULO III

3.1 Presentación de la Hipótesis

3.1.1 Formulación y Explicación de la Hipótesis

El problema redactado en forma de pregunta en esta investigación es el siguiente:

- ◆ ¿Cuál ha sido la efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal en el juzgamiento de los delitos que regula la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja desde que fueron creados a la fecha?
- ◆ ¿Qué factores han incidido en esa efectividad?

Del estudio del marco de análisis de la presente investigación y considerando las posibles respuestas al problema planteado, se han extraído las siguientes hipótesis que se les denomina alternativas⁵⁵ y de las cuales seleccionaremos la principal, que es aquella que luego de un proceso de contextualización dentro del marco de análisis, es la que mejor explica el problema.

- A.** Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de

⁵⁵ Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Ciencias Jurídicas, Editorial e Imprenta Universitaria, 1999. p. 99

Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que sus resoluciones se basan en un criterio político preconcebido.

- B.** Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que sus resoluciones no están fundamentadas en una investigación científica del delito.
- C.** Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que los jueces nombrados no son idóneos de la materia especializada que deben conocer.
- D.** Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que no respetan las garantías procesales de los imputados.

- E. Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que el ciudadano es concebido como un enemigo del Estado.

De las hipótesis planteadas anteriormente, la que proporciona más elementos para su fundamentación, a partir de lo expresado en el marco de análisis es la que se ha señalado con el literal "A", la cual está formulada de la siguiente manera.

Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que sus resoluciones se basan en un criterio político preconcebido.

La anterior hipótesis se explica de la siguiente forma: Los tribunales especializados fueron creados para ejecutar un procedimiento que presuntamente le diera celeridad y efectividad al juzgamiento de graves delitos como el homicidio agravado, la extorsión, el secuestro con la tipificación de ser de realización compleja, entendida ésta como la comisión de un hecho contrario a la ley realizado por dos o más personas y en perjuicio de do o más víctimas, según lo regula la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja.

En dichos tribunales fueron definidas las instancias de Instrucción y Sentencia, con sede en San Salvador, San Miguel y Santa Ana. La circunscripción de la jurisdicción de San Salvador, tiene competencia sobre los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango, que representan en esta investigación su alcance espacial.

Al referirnos a la efectividad en la administración de justicia penal de los tribunales especializados, estamos hablando de su capacidad para cumplir con la función jurisdiccional del Estado de administrar una pronta y cumplida justicia, garantizando los derechos del imputado, de tal forma que no se viole la presunción de inocencia, el derecho a una defensa técnica y la igualdad de armas en la confrontación con su contraparte a fin de que la posibilidad de condenar a un inocente o dejar libre a un culpable, no sea factible, creando un ambiente de seguridad jurídica; entendida ésta como la posibilidad de dar a cada quien lo que le corresponde, en concordancia con los principios fundamentales del derecho.

El diccionario jurídico electrónico Neoforum⁵⁶, define como seguridad jurídica lo siguiente: “El orden social-sea justo o injusto- implica como es evidente, una delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Pues bien, la seguridad, no es otra cosa que la protección efectiva de esos derechos y deberes, es decir, el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la restauración del mismo, en el caso de haber sido violado. Por el contrario, cuando la protección reinante no es suficiente, el valor se da con sentido negativo, es decir, como inseguridad.

56 <http://neoforum.iespana.es/neoforum/>

La seguridad es otro de los valores de gran consistencia y, por cierto, de importancia básica, porque la certeza de saber a que atenerse, es decir, la certeza de que el orden vigente ha de ser mantenido aun mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica”.

La enciclopedia electrónica Wikipedia⁵⁷ agrega que “la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente”.

La administración de justicia penal, como sistema comprende a magistrados, jueces, defensores y agentes del Ministerio Público; es responsable de pronunciarse sobre la inocencia o responsabilidad penal de un procesado de conformidad con reglas preestablecidas en el Código Penal, en el Código Procesal Penal, Leyes Especiales como la aquí mencionada y especialmente respecto a los derechos fundamentales del ser humano, que representan los bienes jurídicos que intenta proteger.

La tendencia moderna de la dogmática penal, es decir de la teoría y fundamentos del derecho penal, se orienta a buscar la readaptación social, situación que no se ha dado en El Salvador, en donde se han creado nuevos delitos, endurecido las leyes y las penas, las que lindan con la perpetuidad,

57 http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

creado nuevas cárceles incluidas las de máxima seguridad y creado los tribunales especializados como el instrumento idóneo para volver fortalecer el poder represivo del Estado, reflejado en las resoluciones de dichos tribunales.

Las resoluciones de los tribunales, sintetizan lo que en un proceso judicial ha sido expuesto por las partes en conflicto. La doctrina jurídica manda que dichas resoluciones se basan en la sana crítica que el tribunal aplica al valorar las pruebas que son expuestas, tanto de cargo como de descargo, de tal forma que una resolución de condena o de liberación está fundamentada en la certeza que tienen dichas pruebas, en lo establecido en la ley y en el respeto a las garantías procesales, quedando por fuera todo tipo de presión e ingerencia externa que vulnere la independencia judicial, es decir la libertad del tribunal para fallar únicamente en atención a su convicción sobre la inocencia o culpabilidad del imputado. No obstante este deber ser, los tribunales especializados basan sus resoluciones en el criterio político preconcebido que los procesados llevados a su jurisdicción son enemigos de la sociedad que no tienen porqué estar gozando de libertad. Son delincuentes que deben ser separados de su entorno social a fin de proteger al Estado y a la sociedad, además, un mayor número de condenas, dará una buena imagen a dichos tribunales, los cuales serán puestos como ejemplo de lo buena que fue la idea del Presidente de la República, al crearlos y con ello podrá decir que está cumpliendo su promesa de campaña de que la fiesta se les terminó a los malacates.

3.1.2 Extremos de la Prueba

1º Extremo: Efecto (Y)

Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y

Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal

2º Extremo: Causa (X)

Las resoluciones de los tribunales especializados de la jurisdicción de San Salvador han sido emitidas bajo un criterio político preconcebido.

3º Extremo: Efecto (X → Y)

La existencia de un criterio político preconcebido en la emisión de resoluciones de los tribunales especializados ha determinado que éstos no sean eficaces en la administración de justicia penal.

3.1.3 Fundamentación de la Hipótesis

Con el propósito de mostrar el grado de verdad de la hipótesis de trabajo se someterán a verificación los siguientes extremos que expresa la determinación la relación unilateral e inmediata en la explicación del comportamiento del problema.⁵⁸

- PRIMER EXTREMO: Efecto (Y)

La afirmación de que las resoluciones de los tribunales especializados se fundamentan un criterio político preconcebido, se basa en los siguientes hechos:

La creación de dichos tribunales, es el resultado de presiones políticas de gremios de la gran empresa nacional, como la Asociación Nacional de la

⁵⁸ Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Ciencias Jurídicas, Editorial e Imprenta Universitaria, 1999. Sobre el Contexto de la Hipótesis p. 110

Empresa Privada, ANEP, de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; de tanques de pensamiento patrocinados por estas gremiales como la Fundación Nacional para el Desarrollo, FUSADES; de Gobiernos externos por medio sus representaciones diplomáticas como la Embajada de los Estados Unidos de América, quienes ante el descontrol de la violencia y especialmente de delitos como el homicidio, el secuestro y la extorsión, exigían de las autoridades de la seguridad de acciones concretas. Sugirieron la creación de tribunales especializados para la persecución de estos delitos y la cárcel como la sanción preferencial, para su erradicación.

La iniciativa de estos grupos fácticos, tuvo más acogida en el Ejecutivo que en el Organo Judicial. Los gobiernos de los Presidente Francisco Flores y Antonio Saca, adoptaron como propia la propuesta y desarrollaron legislación orientada por la línea de represión que dichos grupos estimulaban, por lo que a través del Ministerio de Gobernación y la Secretaría Jurídica de Casa Presidencial, la Administración Saca, elaboró proyectos de ley que se orientaban a juzgar de forma diferenciada los delitos del crimen organizado y los de realización compleja. No obstante que la comunidad jurídica no fue consultada de forma exhaustiva y que destacados jurisconsultos señalaron la inconveniencia de tal legislación, ésta fue aprobada por la Asamblea Legislativa en los términos que formuló la Presidencia de la República, quien tuvo en el Presidente de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, el principal respaldo para que finalmente dichos tribunales fueran creados, con la visión muy particular, dada por el Ejecutivo, aspecto que fuera impugnado por otros magistrados como es el caso del Dr. Marcel Orestes Posada, quien asegura que no era necesario que se creara una ley especial contra el crimen organizado porque esas conductas delictivas ya estaban contempladas en el Código Penal y en consecuencia tampoco eran necesarios los tribunales especializados.

Con los criterios anteriores, eminentemente políticos, luego de la creación de los tribunales especializados, en la selección de los jueces que integrarían estos tribunales, prevalecieron los mismos criterios políticos para el tratamiento de la represión de los delitos que les correspondería juzgar. No fue ningún secreto que las personas seleccionadas, llevaban el compromiso de responder al encargo planteado por el Presidente de la República, que vio en esta nueva estructura judicial, el instrumento idóneo para promover que su gobierno estaba actuando de forma real en contra de la violencia. A un año del funcionamiento de dichos tribunales, el Magistrado Ulises De Dios Gúzman, evalúa que de los casos llevados a los tribunales especializados, el 70% han sido condenados y las autoridades de la seguridad pública, se ufanan que la población reclusa ha crecido de 16 mil a 20 mil internos, alabando la eficiencia de los mencionados tribunales, lo cual confirma su criterio político preconcebido para el juzgamiento de los imputados que son llevados a su jurisdicción.

- **SEGUNDO EXTREMO: Efecto (X)**

La creación de los Tribunales Especializados tiene como fundamento político, darle efectividad a la política criminal inquisitiva formulada por el Ejecutivo. La efectividad se plantea como parte de un mecanismo de control que pretende resolver ágilmente a través de condenas. Su creación surgida en la última década, no tiene el carácter temporal, ni tampoco el carácter de especialización para una mejor defensa de los derechos de los procesados, sino más bien lo que pretende es el soslayamiento de tales derechos y constituirse en instrumentos de la política criminal del poder instituido.

Concebida de esa forma la efectividad penal, es evidente que los tribunales especializados representan un atraso en el desarrollo de la justicia penal que

pasa de un modelo acusatorio a uno inquisitivo, en el que no se respetan los derechos del imputado ni el derecho de su procurador para el ejercicio de la defensa técnica.

- TERCER EXTREMO: Efecto (X → Y)

La iniciativa sobre la creación de los Tribunales Especializados fue del ex Presidente, Francisco Flores, el planteamiento fue retomado por FUSADES y las gremiales de la gran empresa como ANEP, Cámara de Comercio Americana, la Asociación Salvadoreña de Industrial y otras, quienes ante la falta de control social y el ambiente de excesiva violencia considerado muy negativo para sus inversiones, demandaron al cuarto gobierno de ARENA, presidido por el Presidente Saca, nuevas reformas a la legislación penal, el endurecimiento de las penas y la creación de los tribunales especializados, iniciativa que tuvo eco en el marco del programa Super Mano Dura, que el Presidente anunció durante su campaña, por lo que los mencionados tribunales, fueron creados con todo el apoyo del Ejecutivo con una legislación hecha en Casa Presidencial.

Con la creación de los Tribunales Especializados se ha promovido un mecanismo de control que obedece a los intereses de sectores de poder que tienen influencia en el gobierno, lo que ha ocasionado que se vulneren principios y garantías constitucionales y procesales, tales como: el principio de Independencia Judicial y en general todas las garantías del debido proceso, ya que con la simple solicitud del Fiscal General, sin llenar los requisitos del requerimiento fiscal, para iniciar un proceso judicial en los tribunales especializados, se violenta el derecho de acción que tiene todo ciudadano y el principio de legítima defensa que garantiza el valor jurídico máximo que es la libertad.

3.1.4 Contextualización de la Hipótesis

Referente a la relación de causalidad establecida, se debe señalar que la relación lógica no se manifiesta en forma individualizada, sino que se observan otros factores que inciden en la relación y que están inmersos en una red compleja de interrelaciones dentro de la cual existe esa relación de causalidad y que contribuyen a la explicar el problema⁵⁹; entre estos factores se identifican los siguientes:

Factores Precedentes

(factor W)

Estos factores se encuentran estrechamente relacionados con la variable causal, pues se comportan como causa de ésta y, por tanto, como causa mediata del efecto; por ejemplo el criterio político preconcebido para la emisión de las resoluciones podría estar determinado por los siguientes factores:

- El compromiso adquirido por los jueces especializados con el Ejecutivo, previo a su nombramiento, que les obliga a satisfacer las expectativas esperadas por los patrocinadores de dichos tribunales. (W1)
- La falta de idoneidad de los jueces especializados (W2)
- El excesivo traslado de atribuciones que la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados a la Fiscalía. (W3)
- La presión sobre los jueces especializados para que emitan fallos condenatorios, con la pretensión de demostrar que cumplen con la finalidad por la que fueron nombrados. (W4)

59 Idem

Factores Intervinientes (Factor I)

Son los factores que inciden en la variable efecto⁶⁰ y actúan como causas secundarias del problema, pero que en el proceso de verificación de la hipótesis pueden tomar el lugar de causa principal; por ejemplo en la falta de efectividad en la Administración de Justicia Penal de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador, pueden incidir los siguiente factores:

- Sus resoluciones no están fundamentadas en una investigación científica del delito. (I1)
- Los jueces nombrados no son idóneos de la materia especializada que deben conocer. (I2)
- No respetan las garantías procesales de los imputados. (I3)
- El ciudadano es concebido como un enemigo del Estado. (I4)

Factores Coexistentes

Son aquellos que existen junto al efecto y pueden actuar como causa y efecto a la vez, tanto en relación directa como inversa; adquieren la forma de asociación o covarianza⁶¹, por ejemplo, la in efectividad en la administración de justicia penal por parte de los Tribunales Especializados puede ser acompañada por efectos como los siguientes:

En relación directa:

- A mayor dependencia de los tribunales especializados en la administración de justicia penal, mayor será su falta de efectividad en la Administración de Justicia Penal. (C1)

60 Idem
61 Idem

- A menor utilización de criterios políticos preconcebidos para la emisión de las resoluciones, menor será la dependencia de los tribunales especializados en la administración de justicia penal. (C2)

En relación inversa:

- A mayor efectividad de los tribunales especializados, menor será la utilización de criterios políticos preconcebidos en la emisión de resoluciones. (C3)
- A menor capacidad jurídica de los jueces especializados mayor será su dependencia judicial. (C4)

Factores Subsecuentes (Facto S)

Los factores subsecuentes se constituyen como los efectos secundarios que causan y que inciden en el efecto principal o variable dependiente, por ejemplo, el uso de criterios políticos preconcebidos para la emisión de las resoluciones en los Tribunales Especializados puede producir efectos tales como:

- Falta de credibilidad en el Organo Judicial. (S1)
- Falta de seguridad jurídica en la Administración de Justicia Penal. (S2)
- Dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados. (S3)

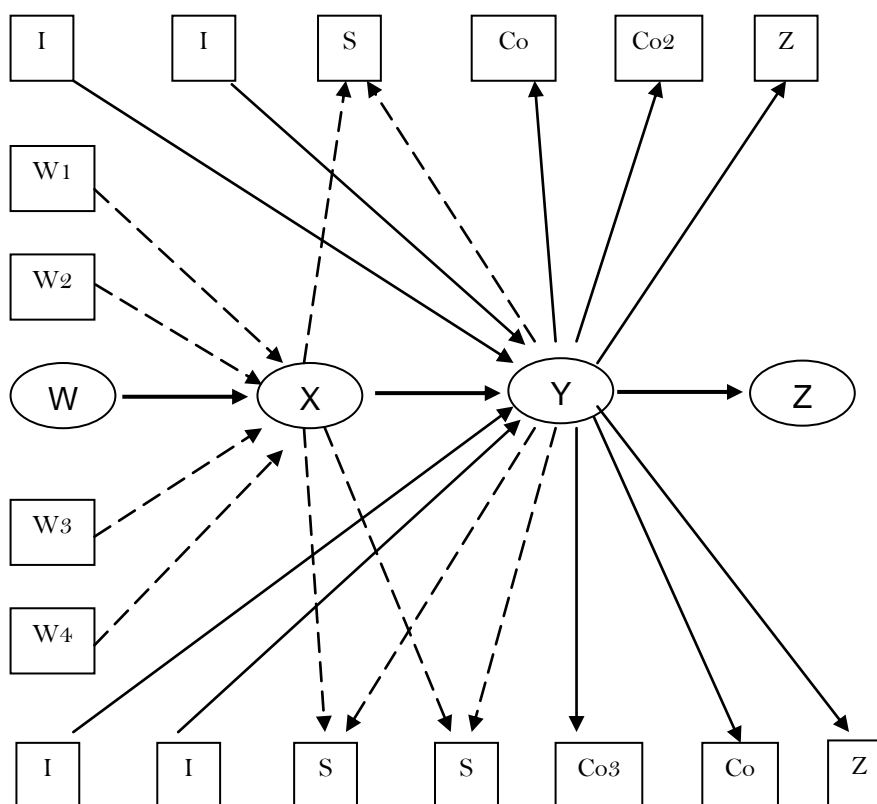
Factores Consecuentes (Factor Z)

Los factores consecuentes son los que actúan como consecuencia directa de la variable dependiente y que pueden revertirse sobre la causal principal; por ejemplo: La ineffectividad de los Tribunales Especializados en la administración de la justicia penal puede producir los siguientes efectos:

- La falta de efectividad de los Tribunales Especializados en la administración de la justicia al promover una política criminal inquisitiva genera violaciones a los derechos humanos de los imputados. (Z1)

- La falta de efectividad de los Tribunales Especializados en la administración de la justicia penal constituye un retroceso en la modernización del sistema penal de El Salvador.(Z2)
- La errada política criminal del gobierno que concibe al ciudadano como un enemigo del Estado (W1)
- La visión carcelaria y represiva que el gobierno demanda contra los imputados (W2).
- La falta de eficiencia del modelo de seguridad pública en el control de violencia (W3)

La contextualización se grafica de la siguiente manera⁶²:



62 Ortiz Ruiz Francisco Eliseo, Guía Metodológica Para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas Pág. 104.

Con el diagrama anterior se establece gráficamente la relación que existe en la hipótesis respecto de la variable, los efectos y las causas.

| Variables | Efectos o causas |
|-----------|---|
| (X) | Es igual a la variable independiente, vale decir que se conoce como causa principal. |
| (Y) | Contiene a la variable dependiente conocida como efecto principal. |
| (W) | Expresa el factor precedente, vale decir que también se conoce como causa de la causa. |
| (C) | Muestra los factores coexistentes, también conocidos como causa o efecto del efecto. |
| (I) | Indica los factores intervinientes conocidos como causa secundaria. |
| (Z) | Establece los factores consecuentes conocidos como efecto del efecto. |
| (S) | Señala a los factores subsecuentes lo que vale decir efectos secundarios de la causa principal. |

3.2 Operacionalización de la Hipótesis

La operacionalización de las hipótesis de trabajo, está determinada por el proceso mediante el cual se descomponen las variables en indicadores hasta que estos puedan ser traducidos en conceptos operativos que nos permitan capturar la realidad práctica desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo.

En este mismo sentido, se ha determinado que la variable independiente (X) que se refiere a que las resoluciones de los tribunales especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador han sido emitidas bajo un

criterio político preconcebido, y la variable dependiente, esta directamente relacionada con la variable (Y) que expresa que los Tribunales Especializados circunscritos en la jurisdicción de San Salvador, cuyo fundamento legal es la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados no han sido efectivos en la administración de justicia penal. Respecto de cada una de las variables antes expuestas se han identificado diferentes indicadores para ambas variables que se relacionan entre si de la siguiente manera:

3.2.1 Las Variables y los Indicadores

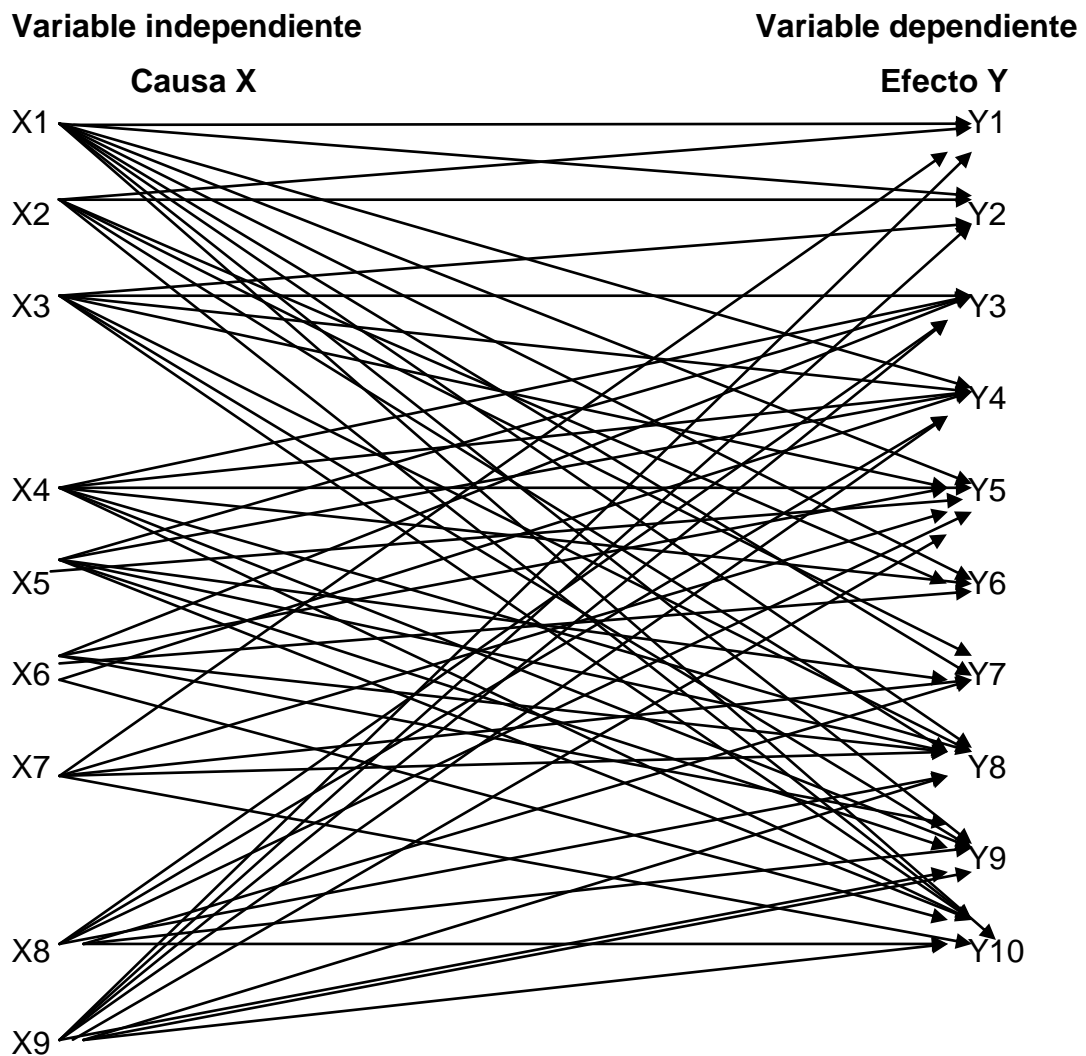
| Variable Independiente Causa "X" | Variable Dependiente Efecto "Y" |
|---|---|
| Las resoluciones de los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, han sido emitidas bajo un criterio político preconcebido | Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador no han sido efectivos en la administración de justicia penal. |
| X1 Compromiso político de los Tribunales Especializados con grupos de poder. | Y1 Subordinación de los Tribunales Especializados a los intereses de estos grupos. |
| X2 Proceso viciado en la selección de jueces especializados | Y2 Jueces no idóneos de la materia especializada que deben conocer. |
| X3 Arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado | Y3 El ciudadano es concebido como un enemigo del Estado |

| | |
|---|--|
| X4 Procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada. | Y4 Se irrespetan las garantías procesales de los imputados |
| X5 Arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado. | Y5 Las resoluciones no están objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito |
| X6 Inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República- | Y6 Violación por parte de instancias no judiciales al principio de Independencia Judicial |
| X7 Impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado. | Y7 No hay incidencia en la reducción de los índices de violencia. |
| X8 Dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados. | Y8 Falta de credibilidad en el Órgano Judicial. |
| X9 Práctica de política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados. | Y9 Violación a los Derechos Humanos de los Imputados. |
| | Y10 Retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador. |

3.2.2 Relaciones entre los indicadores

Las relaciones causales

Las relaciones causales entre variables muestran a la variable independiente que condiciona la variable dependiente cuyos indicadores se derivan de la relación lógica deductiva; esta relación se grafica de la siguiente manera:



Las relaciones funcionales

Las relaciones funcionales entre variables se basan en la identificación de las relaciones entre los indicadores “Y” y sus variables “X” lo que se esquematiza de la siguiente manera:

$$Y1 = f(X1, X2, X7, X9)$$

$$Y2 = f(X1, X2, X3, X9)$$

$$Y3 = f(X3, X4, X5, X9)$$

$$Y4= f (X1, X3, X4, X5, X6, X8, X9)$$

$$Y5= f (X1, X3, X4, X5, X7, X8, X9)$$

$$Y6= f (X1, X5, X6)$$

$$Y7= f (X1, X2, X4, X6)$$

$$Y8= f (X1, X2, X3, X4, X6, X7, X8, X9)$$

$$Y9= f (X1, X3, X4, X6, X7, X8, X9)$$

$$Y10= f (X1, X2, X3, X6, X7, X8, X9)$$

3.2.3 Preguntas Derivadas

$$Y1= f (X1, X2, X7, X9)$$

¿Existe subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder? ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados? ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado? ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿La subordinación de los tribunales especializados está determinada por compromiso político preconcebido de éstos con los grupos de poder?, ¿La subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder está determinada por el proceso viciado en la selección de los jueces especializados? ¿La subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder esta determinada por la impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?,¿La subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder esta determinada por la política criminal inquisitiva que siguen estos tribunales?

$$Y2 = f(X1, X2, X3, X9)$$

¿Existen en los tribunales especializados jueces no idóneos en la materia que les corresponde conocer?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder? ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados? ¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado? ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿Los Tribunales Especiales con jueces no idóneos en la materia que les corresponde conocer esta determinado por compromiso político preconcebido de estos con grupos de poder?, ¿ los tribunales especializados con jueces no idóneos en la materia que les corresponde conocer esta determinado por el proceso viciado en la selección de los jueces especializados?, ¿ los tribunales especializados con jueces no idóneos en la materia que les corresponde conocer esta determinado por la arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿ los tribunales especializados con jueces no idóneos en la materia que les corresponde conocer esta determinado por la política criminal inquisitiva que siguen estos tribunales?

$$Y3 = f(X3, X4, X5, X9)$$

¿Es concebido el ciudadano como un enemigo del Estado?

¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada? ¿Existe arbitrariedad en la

persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?
 ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿el ciudadano concebido como un enemigo del Estado esta determinado por arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿el ciudadano concebido como un enemigo del Estado esta determinado por los procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada y que son conocidos por los Tribunales Especializados?, ¿el ciudadano concebido como un enemigo del Estado esta determinado por la arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿el ciudadano concebido como un enemigo del Estado esta determinado por la política criminal inquisitiva que siguen los Tribunales Especializados ?

$Y4 = f(X1, X3, X4, X5, X6, X8, X9)$

¿Existe irrespeto a las garantías procesales de los imputados?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?, ¿Existe arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder? ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por la arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizador?, ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por los tribunales especializados que conocen procesos judiciales que no corresponden a su jurisdicción? , ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por la arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por la inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por la dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿El irrespeto a las garantías procesales de los imputados esta determinado por la política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

$Y5 = f(X1, X3, X4, X5, X7, X8, X9)$

¿Existen resoluciones que no objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?, ¿Existe arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado? ¿Existe dualidad y ambigüedad entre

los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por la arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por los procesos judiciales que conoce los Tribunales Especializados que no corresponden a la su jurisdicción?, ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por la arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por la dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿las resoluciones que no son objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito esta determinado por la política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

$Y6 = f(X1, X5, X6)$

¿Existe violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existe arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

Si existe, entonces: ¿La violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial esta determinado por el compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿La violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial esta determinado por la arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?, ¿La violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial esta determinado por la inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

$Y7 = f(X1, X2, X4, X6)$

¿Existe incidencia en la reducción en los índices de violencia?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados?, ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?, ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

Si existe, entonces: ¿La incidencia en la reducción en los índices de violencia esta determinado por el compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿La incidencia en la reducción en los índices de violencia esta determinado por el proceso viciado en la selección

de los jueces especializados?, ¿La incidencia en la reducción en los índices de violencia esta determinado por los procesos judiciales de que conocen los tribunales especializados y que no corresponden a la jurisdicción?, ¿La incidencia en la reducción en los índices de violencia esta determinado por la inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

$Y_8 = f(X_1, X_2, X_3, X_4, X_6, X_7, X_8, X_9)$

¿Existe falta de credibilidad en el Órgano Judicial?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados?, ¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?, ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿Existen Dualidad o ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por el compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder? ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por el proceso viciado en la selección de los jueces especializados?, ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta

determinada por los procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada y que es conocida por estos?, ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por la inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por la impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por la dualidad o ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿La falta de credibilidad en el Órgano Judicial esta determinada por la política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

$Y_9 = f(X_1, X_3, X_4, X_6, X_7, X_8, X_9)$

¿Existe violación a los derechos humanos de los imputados?

¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?, ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿Existen dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, el compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, : ¿La violación a los derechos humanos de los imputados esta determinada por la arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser

tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿La violación a los derechos humanos de los imputados esta determinada por los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?, inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿La violación a los derechos humanos de los imputados esta determinada por la impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿La violación a los derechos humanos de los imputados esta determinada por la dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿La violación a los derechos humanos de los imputados esta determinada por la política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

$Y_{10} = f(X_1, X_2, X_3, X_6, X_7, X_8, X_9)$

¿Existe un retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador?
 ¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?, ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados?, ¿Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿Existen dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Si existe, entonces: ¿ El retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por el compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder? ¿El retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por el proceso viciado en la selección de los jueces especializados?, ¿ El retroceso

en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por la arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?, ¿ El retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por la inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?, ¿ El retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por la impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?, ¿ El retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por la dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?, ¿ El retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador esta determinado por la política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

3.2.4 Técnicas de Verificación

De acuerdo con el diseño de nuestra investigación, en la que se han definido las unidades de investigación que proporcionarán los datos empíricos, es claro que se hace indispensable una encuesta entre los fiscales auxiliares, procuradores públicos, defensores particulares, jueces de la jurisdicción ordinaria y de los tribunales especializados.

Los instrumentos de la investigación de campo, se diseñaron a partir de las preguntas derivadas resultantes del gráfico que muestra la operativización de la hipótesis y que se orientan a su verificación. A continuación las preguntas que se incluyeron en cada uno de los formularios de la encuesta, los cuales se muestran en el anexo 2.

Las siguientes preguntas derivadas fueron seleccionadas para elaborar el instrumento de investigación que se les pasará a fiscales.

1. ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados?
2. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?
3. ¿Es concebido el ciudadano como un enemigo del Estado?
4. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?
5. ¿Existe violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?
6. ¿Existe incidencia en la reducción en los índices de violencia?
7. ¿Existe falta de credibilidad en el Órgano Judicial?

Las siguientes preguntas derivadas han seleccionadas para elaborar el instrumento de investigación que se le pasará a procuradores públicos y defensores particulares.

1. ¿Existe subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder?
2. ¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?
3. ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados?
4. ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?
5. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?
6. ¿Existen en los tribunales especializados jueces no idóneos en la materia que les corresponde conocer?

7. Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?
8. ¿Es concebido el ciudadano como un enemigo del Estado?
9. ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?
10. ¿Existe arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?
11. ¿Existe irrespeto a las garantías procesales de los imputados?
12. ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?
13. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?
14. ¿Existen resoluciones que no están objetivamente fundamentadas en la investigación científica del delito?
15. ¿Existe violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?
16. ¿Existe incidencia en la reducción en los índices de violencia?
17. ¿Existe falta de credibilidad en el Órgano Judicial?
18. ¿Existe violación a los derechos humanos de los imputados?
19. ¿Existe un retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador?

Las siguientes preguntas derivadas han seleccionadas para elaborar el instrumento de investigación que se le pasará a jueces ordinarios.

1. ¿Existe subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder?
2. ¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?

1. ¿Existió un proceso viciado en la selección de los jueces especializados?
2. ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?
3. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?
4. ¿Es concebido el ciudadano como un enemigo del Estado?
5. ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?
6. ¿Existe arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?
7. ¿Existe irrespeto a las garantías procesales de los imputados?
8. ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?
9. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?
10. ¿Existe violación por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?
11. ¿Existe incidencia en la reducción en los índices de violencia?
12. ¿Existe falta de credibilidad en el Órgano Judicial?
13. ¿Existe violación a los derechos humanos de los imputados?
14. ¿Existe un retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador?

Las siguientes preguntas derivadas han seleccionadas para elaborar el instrumento de investigación que se le pasará a jueces especializados

1. Existe arbitrariedad en la consignación de imputados que no cumplen con los elementos para ser tipificados como miembros del crimen organizado?
2. ¿Es concebido el ciudadano como un enemigo del Estado?

3. ¿Existen en los tribunales especializados procesos judiciales que no corresponden a la jurisdicción especializada?
4. ¿Existe arbitrariedad en la persecución y enjuiciamiento de imputados vinculados al crimen organizado?
5. ¿Existe inadecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?
6. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?
7. ¿Existe incidencia en la reducción en los índices de violencia?
8. ¿Existe violación a los derechos humanos de los imputados?
9. ¿Existe un retroceso en la modernización del proceso penal en El Salvador?

El diseño final de los instrumentos, tomó en cuenta una validación del instrumentó mediante una prueba experimental de 25 encuestas que se cursó a estudiantes de último año, cuyos resultados modificaron el texto de algunas preguntas.

CAPÍTULO IV

4.1 Presentación de resultados sobre encuestas realizadas

4.1.1 Resultado de encuesta a Procuradores Públicos

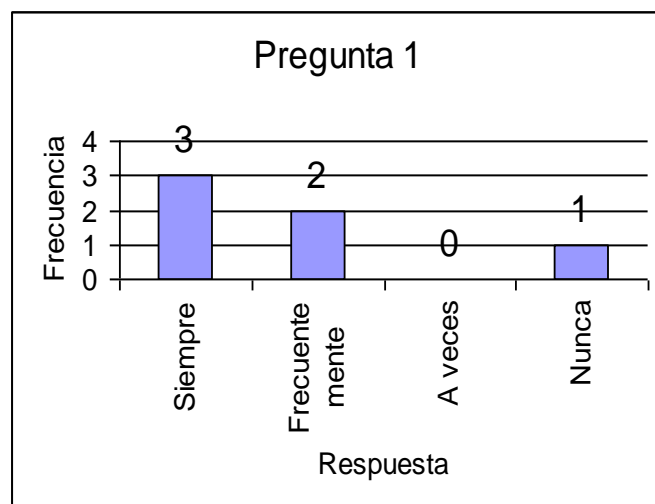
De acuerdo con el artículo 194 ordinal segundo de la Constitución de la República, la Procuraduría General de la República tiene el mandato de garantizar el derecho de defensa técnica que todo imputado tiene y en este sentido mantiene presencia en los diferentes tribunales para cumplir con dicho mandato.

Para atender los casos que conocen los Tribunales Especializados, la Procuraduría ha creado la Unidad del Crimen Organizado, integrado por 6 abogados, a quienes se les cursó el siguiente cuestionario.

Encuesta para Procuradores Públicos

1. ¿Existe subordinación de los Tribunales especializados a intereses de grupo de poder?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 3 | 50.00 |
| Frecuentemente | 2 | 33.33 |
| A veces | 0 | 0.00 |
| Nunca | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

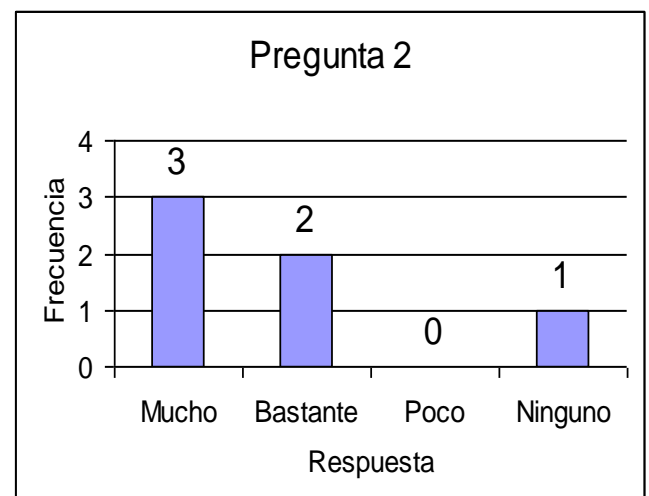


Conclusión:

A criterio de los Procuradores Públicos, la subordinación de los Tribunales Especializados a intereses de grupos de poder, es un fenómeno real, pues un 50% expresa que siempre existe y un 33.33 que se presenta frecuentemente y sólo el 16.67% cree que nunca se da, por lo que el 83 % se inclina por la existencia de la subordinación.

2. ¿Existe compromiso político preconcebido de los Tribunales Especializados con grupos de poder?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 3 | 50.00 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poco | 0 | 0.00 |
| Ninguno | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

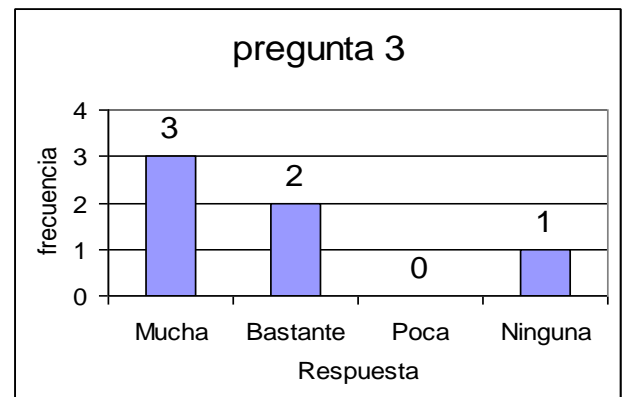


Conclusión

El 83% los Procuradores Públicos encuestados, considera que en los Tribunales Especializados, existe compromiso político preconcebido con grupos de poder, ya que un 50% piensa que dicho compromiso es mucho, mientras que un 33.33 cree que es bastante y sólo un 16.67 cree que no existe.

3 ¿Existió transparencia en el proceso de selección de jueces especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 3 | 50.00 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poca | 0 | 0.00 |
| Ninguna | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

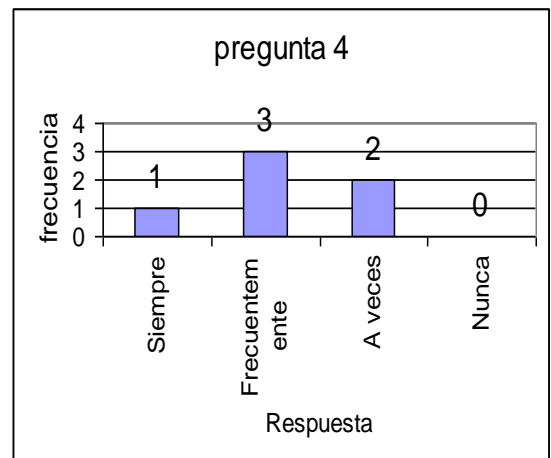


Conclusión

En opinión de los Procuradores la selección de los jueces especializados fue transparente, pues para un 50% hubo mucha transparencia y bastante transparencia, para un 33.33 y sólo un 16.67 cree no hubo transparencia.

4 ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 1 | 16.67 |
| Frecuentemente | 3 | 50.00 |
| A veces | 2 | 33.33 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

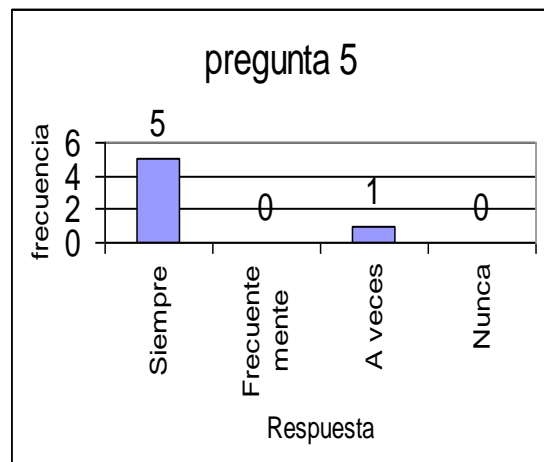


Conclusión:

En variados niveles de frecuencia, el cien por ciento de los Procuradores, considera que existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado.

5. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los tribunales especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 5 | 83.33 |
| Frecuentemente | 0 | 0.00 |
| A veces | 1 | 16.67 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

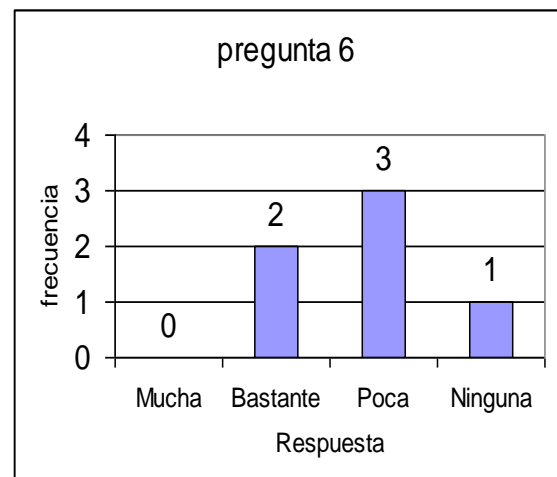


Conclusión:

Con variados niveles de frecuencia, el 100% de los Procuradores considera que en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva.

6. ¿Tienen idoneidad en la materia que les corresponde conocer los jueces de los tribunales especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poca | 3 | 50.00 |
| Ninguna | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

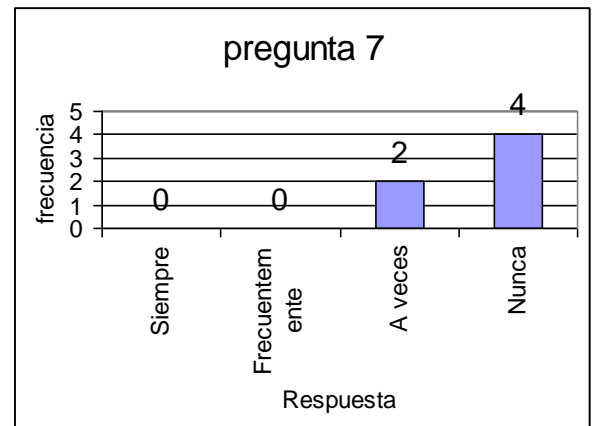


Conclusión:

Para los Procuradores, los Jueces de los Tribunales Especializados no reflejan mucha idoneidad, pues para un 50% la idoneidad es poca, bastante para un 33.33% y ninguna para un 16.67 %.

7. ¿En la consignación de imputados se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 0 | 0.00 |
| A veces | 2 | 33.33 |
| Nunca | 4 | 66.67 |
| total | 6 | 100.00 |

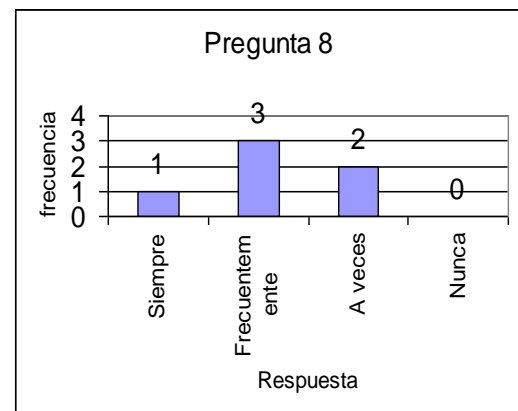


Conclusión:

Un 66.67 % de los Procuradores Públicos cree que los imputados consignados en los procesos de los Tribunales Especializados no cumplen con los elementos necesarios para ser calificados como miembros del crimen organizado. Sólo el 33.33% cree que a veces se cumplen.

8. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 1 | 16.67 |
| Frecuentemente | 3 | 50.00 |
| A veces | 2 | 33.33 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

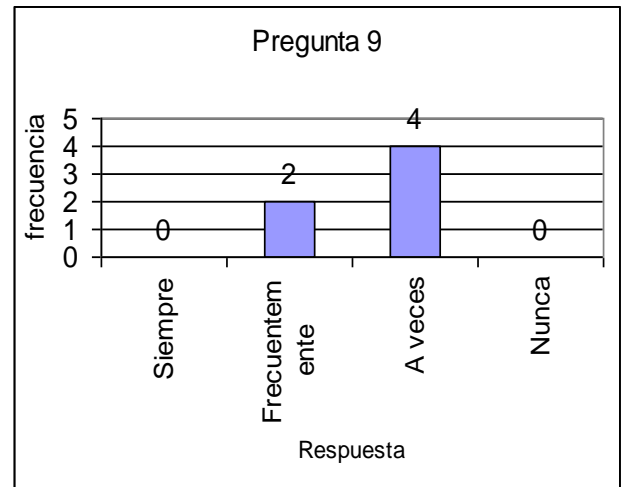


Conclusión:

De alguna forma, con diferentes niveles de frecuencia los Procuradores Públicos creen que el ciudadano es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado.

9. ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 2 | 33.33 |
| A veces | 4 | 66.67 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

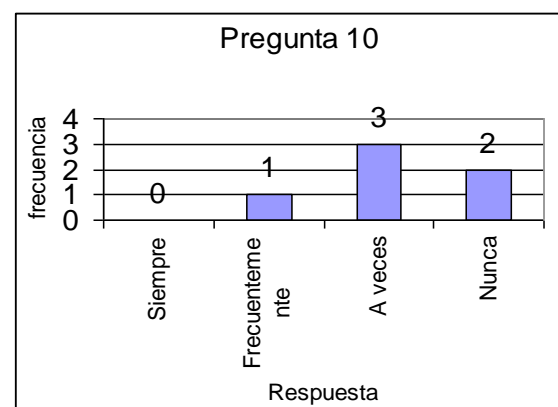


Conclusión:

Para los Procuradores Públicos, el proceso en los Tribunales Especializados no es puro, por cuanto el 66.67 % dice que a veces conocen de casos que corresponden a la jurisdicción ordinaria, mientras que un 33.33% cree que esto se presenta frecuentemente. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno.

10. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 16.67 |
| A veces | 3 | 50.00 |
| Nunca | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |

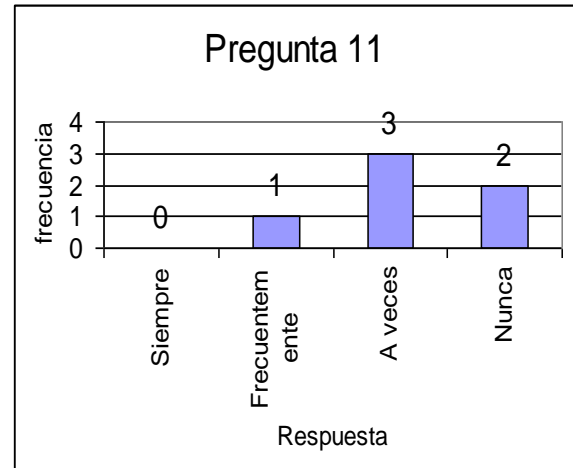


Conclusión:

A criterio del 50% de los Procuradores Públicos, a veces los tribunales ordinarios conocen de casos que corresponderían a los especializados;

11. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 16.67 |
| A veces | 3 | 50.00 |
| Nunca | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |

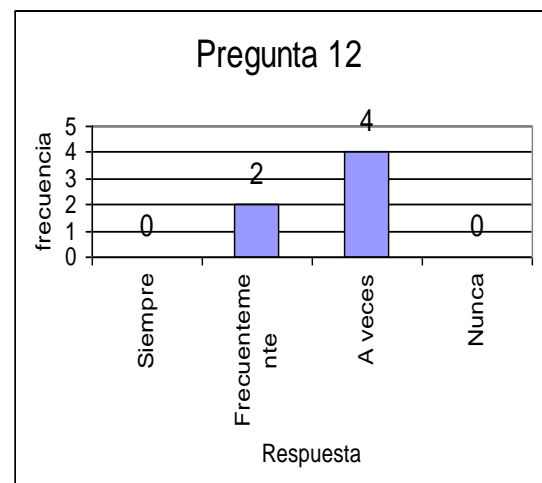


Conclusión:

Ninguno de los Procuradores Públicos encuestados cree que siempre existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado, la mayoría, un 50%, piensa que a veces hay imparcialidad y un 33.33% piensa que nunca hay imparcialidad.

12. ¿Existe respeto a las garantías procesales de los imputados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 2 | 33.33 |
| A veces | 4 | 66.67 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

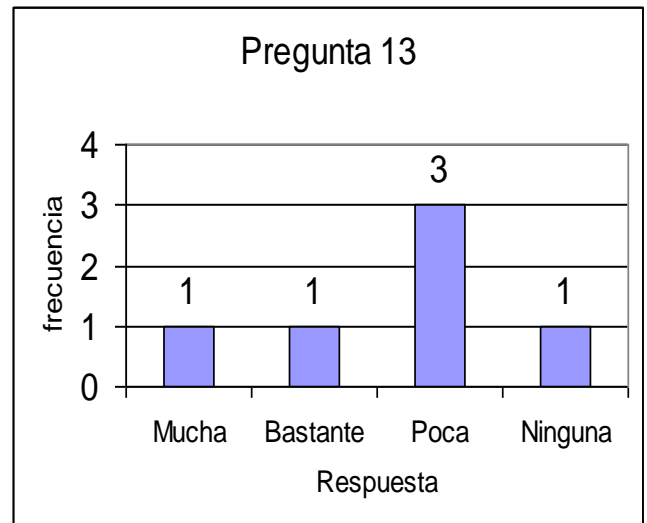


Conclusión:

Según la opinión de los Procuradores no siempre se da un respeto a las garantías fundamentales de los imputados, por cuanto el 33.33% considera que frecuentemente se respetan y un 66.67% dice que a veces se respetan.

13. ¿Existe adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 16.67 |
| Bastante | 1 | 16.67 |
| Poca | 3 | 50.00 |
| Ninguna | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

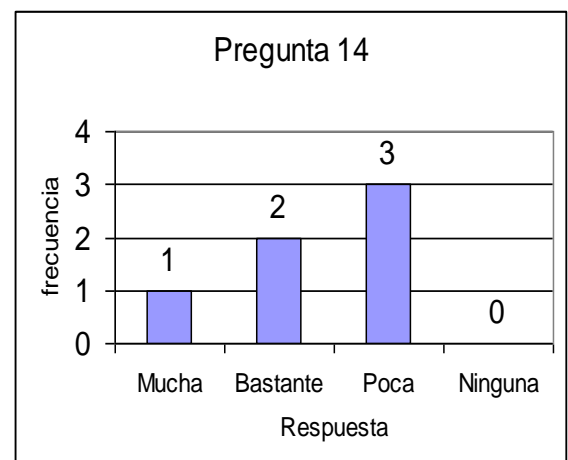


Conclusión:

Entre los Procuradores Públicos, no existe unanimidad sobre la adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía, un 50% cree que hay poca adecuación, los restantes se distribuyen entre mucha, bastante o ninguna.

14. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 16.67 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poca | 3 | 50.00 |
| Ninguna | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

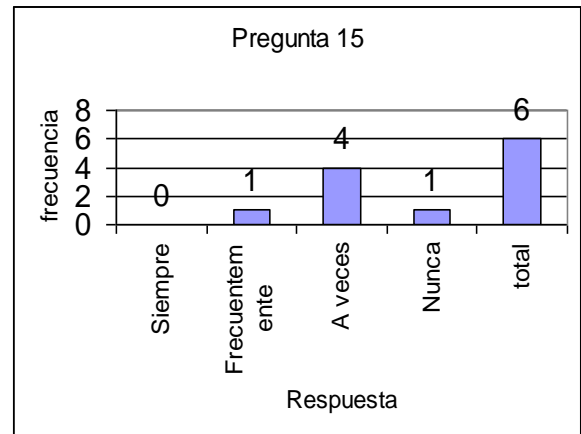


Conclusión:

Los Procuradores Públicos creen que la dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados oscila entre mucho y poco.

15. ¿Son resoluciones de los tribunales especializadas fundamentadas objetivamente en la investigación científica del delito?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 16.67 |
| A veces | 4 | 66.67 |
| Nunca | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

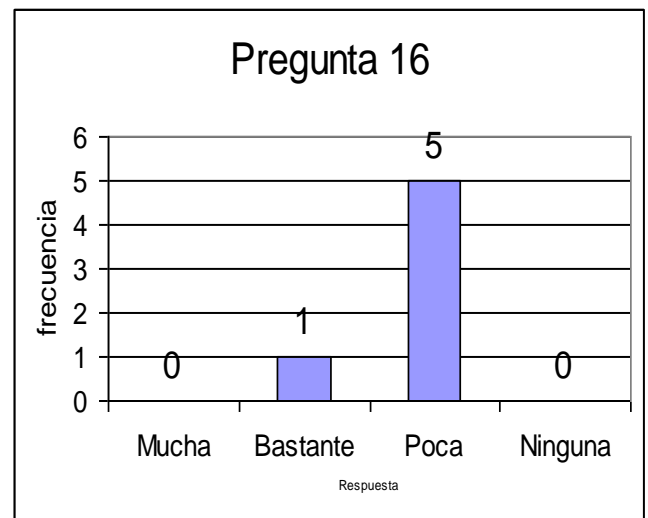


Conclusión

Es evidente que para los Procuradores Públicos las resoluciones emitidas por estos Tribunales Especializados no siempre están objetivamente fundamentadas en una investigación científica del delito, ya que sólo un 16.67% consideran que frecuentemente son fundamentadas y un 66.67% manifiesta que a veces y sólo un 16.67% dice que nunca sus resoluciones son fundamentadas objetivamente.

16. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 0 | 0.00 |
| Bastante | 1 | 16.67 |
| Poco | 5 | 83.33 |
| Ninguno | 0 | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |



Conclusión:

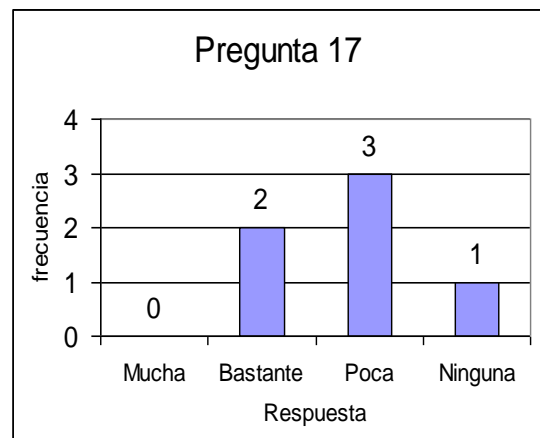
A criterio de los Procuradores Públicos, el respeto al principio de independencia judicial por parte de instancias no judiciales es poco y sólo el 16.67% piensa que el respeto es bastante.

17. ¿Existe incidencia de los tribunales especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poca | 3 | 50.00 |
| Ninguna | 1 | 16.67 |
| total | 6 | 100.00 |

Conclusión:

Los Procuradores Públicos en un 100% creen que no hay mucha incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia.

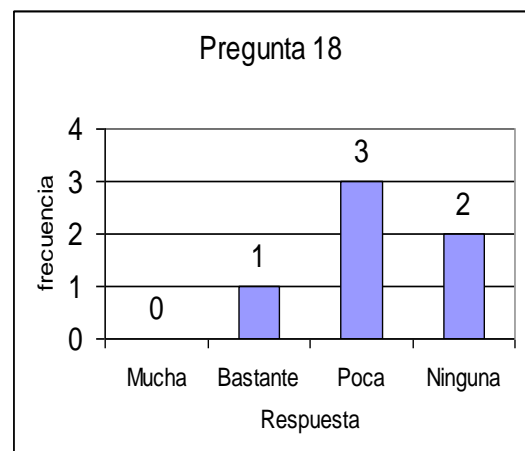


18. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 1 | 16.67 |
| Poca | 3 | 50.00 |
| Ninguna | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |

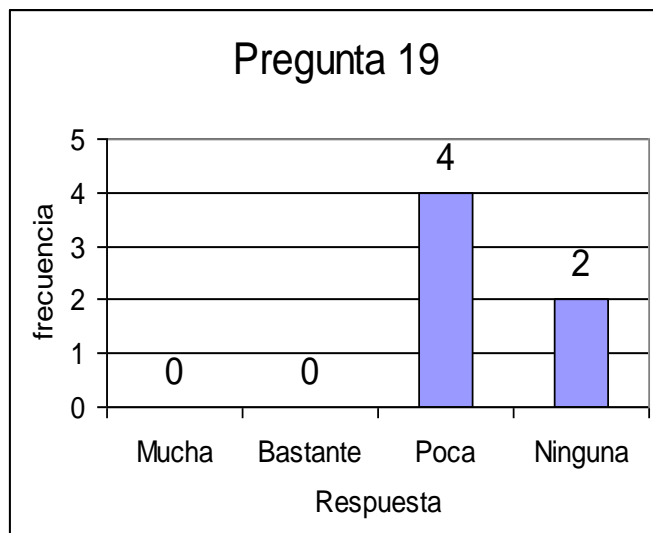
Conclusión:

Para los Procuradores Públicos, la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna y sólo el 16.67% opina que es bastante. El 100% no le atribuye mucha credibilidad.



19. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 0 | 0.00 |
| Bastante | 0 | 0.00 |
| Poco | 4 | 66.67 |
| Ninguno | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |

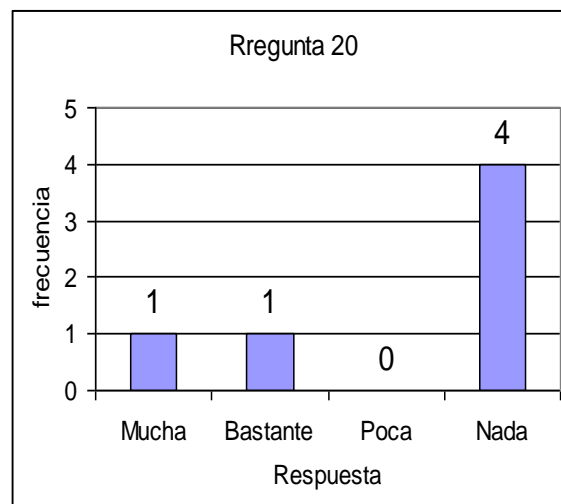


Conclusión:

De acuerdo con los Procuradores Públicos, en los Tribunales Especializados no se respetan los derechos humanos de los imputados, ya que el 66.67 dice que este respeto es poco y un 33.33 por ciento piensa que el respeto es ninguno.

20. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 1 | 16.67 |
| Bastante | 1 | 16.67 |
| Poco | 0 | 0.00 |
| Nada | 4 | 66.67 |
| total | 6 | 100.00 |



Conclusión:

A criterio de los Procuradores, la creación de los Tribunales Especializados no ha contribuido a la modernización del proceso penal, pues sólo el 33%

piensa su contribución ha sido mucha o bastante y el restante 67% cree no hay nada de modernización.

4.1.2 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Procuradores de la Unidad del Crimen Organizado

De la encuesta realizada al 100% de los miembros de la Unidad del Crimen Organizado se infiere que los Procuradores adscritos a la misma consideran que los Tribunales Especializados están subordinados a intereses de grupos de poder y por lo mismo tienen un compromiso político preconcebido con los intereses de dichos grupos; esto es congruente con la opinión de los Procuradores, de que existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado, lo cual explicaría el hecho de que a la fecha y luego de más de un año de funcionamiento de estos tribunales, en los procesos que han conocido no se han enjuiciado personajes importantes, llamados peces gordos, sino que sólo delincuentes miembros de pandilla de poca monta.

Respecto de los derechos humanos de los imputados, los miembros de esta unidad creen que en los Tribunales Especializados tales derechos no se respetan, ni tampoco se respetan las garantías procesales, por cuanto no se garantiza una investigación técnica científica en su consignación para ser calificados como miembros del crimen organizado, pues lo que se aplica es una política criminal inquisitiva, que considera al ciudadano como un elemento de riesgo para el Estado.

Por las anteriores razones, los Procuradores Públicos, sostienen que las resoluciones de los Tribunales Especializados no están objetivamente fundamentadas, pues en su mayoría son emitidas con un fallo condenatorio, lo cual no tiene un mayor efecto en los índices de violencia.

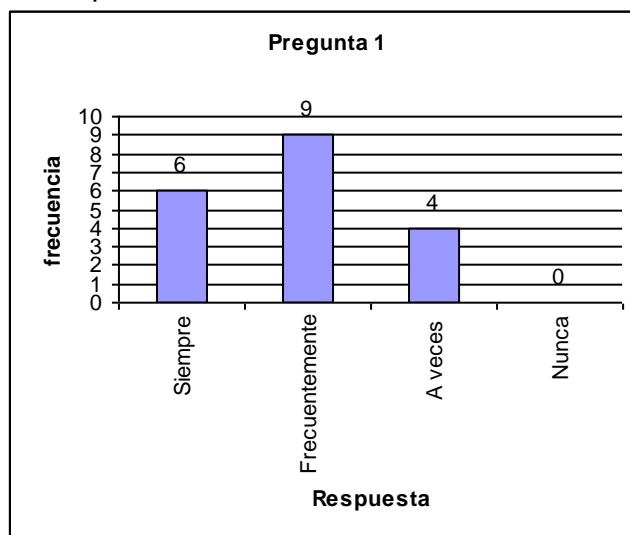
La experiencia en la procuración realizada por los miembros de esta unidad les indica que existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, lo que unido a los elementos antes mencionado le resta una gran credibilidad al Organo Judicial, quien no logró un aporte importante en la modernización del proceso penal, con la creación de los Tribunales especializados.

4.1.3 Resultado de encuesta a Defensores Particulares.

En el campo de la defensa del imputado se estableció una muestra de 25 defensores, 6 del área pública y 19 particulares, contratados de forma privada por el imputado. En la selección de estos abogados se requirió del aporte de docentes de los Departamentos de la Escuela de Ciencias Jurídica de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad y de abogados de bufetes particulares, obteniéndose los siguientes resultados.

1 ¿Existe subordinación de los Tribunales especializados a intereses de grupo de poder?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 6 | 31,58 |
| Frecuentemente | 9 | 47,37 |
| A veces | 4 | 21,05 |
| Nunca | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |



Conclusión:

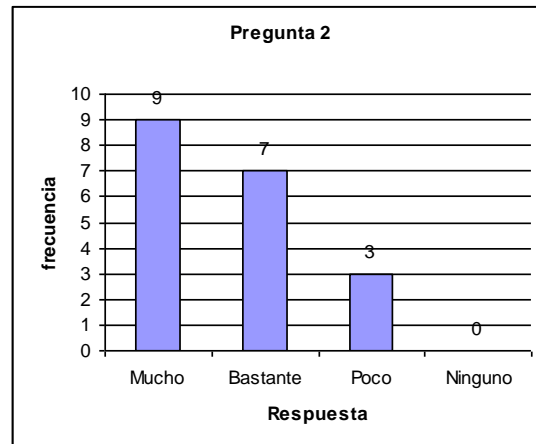
Los Defensores Particulares, consideran que existe subordinación de los Tribunales Especializados a intereses de grupos de poder, pues un 31.58% expresa que siempre existe y un 47.37 opina que se presenta frecuentemente y un 21.05% cree que a veces se da, por lo que el 100 % se inclina por la existencia de la subordinación.

2 ¿Existe compromiso político preconcebido de los Tribunales Especializados con grupos de poder?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 9 | 47,37 |
| Bastante | 7 | 36,84 |
| Poco | 3 | 15,79 |
| Ninguno | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |

Conclusión

Los Defensores Particulares encuestados, considera que en los Tribunales Especializados, existe compromiso político preconcebido con grupos de poder, ya que un 47.37% piensa que dicho compromiso es mucho, mientras que un 36.84% cree que es bastante y sólo un 15.79 cree que es poco. en su totalidad el 100% opina que existe compromiso.

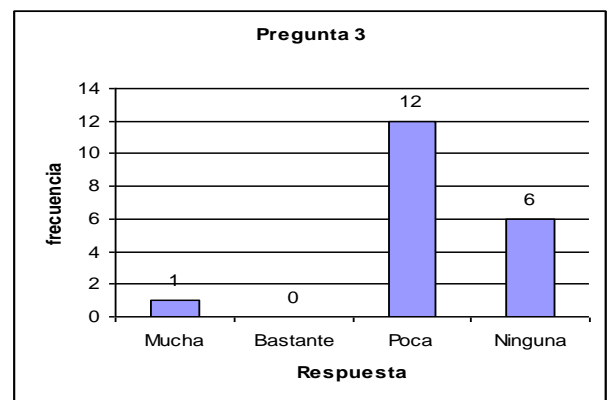


3 ¿Existió transparencia en el proceso de selección de jueces especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 5,26 |
| Bastante | 0 | 0,00 |
| Poca | 12 | 63,16 |
| Ninguna | 6 | 31,58 |
| total | 19 | 100,00 |

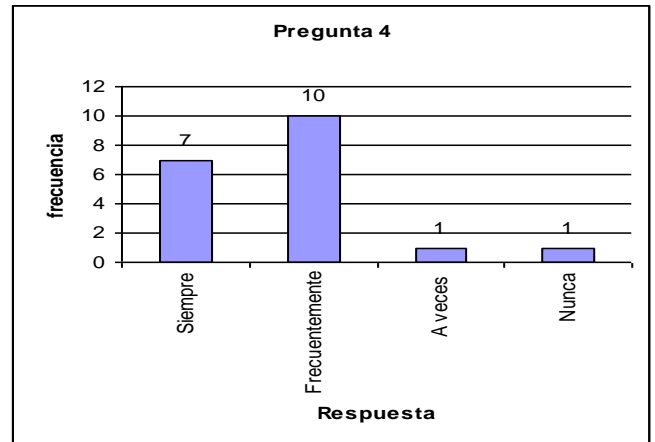
Conclusión

A criterio de los Defensores Particulares la selección de los jueces especializados no fue muy transparente, pues para un 63.16% hubo poca transparencia y para un 31.58% no existió, y sólo un 5.26% cree que existió transparencia.



4 ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 7 | 36,84 |
| Frecuentemente | 10 | 52,63 |
| A veces | 1 | 5,26 |
| Nunca | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

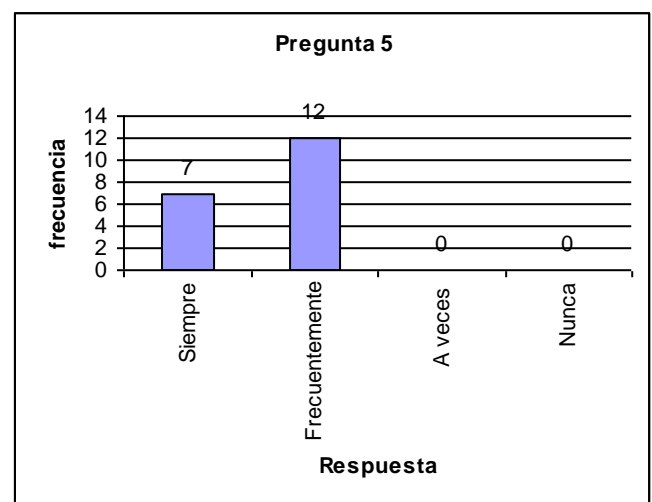


Conclusión:

El 94% de los Defensores Particulares, considera que existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado, ya que un 36.84% opina que siempre hay impunidad, un 52.63% considera que frecuentemente, el 5.26% piensan que a veces y otro 5.26% opina que nunca existe impunidad.

5. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los tribunales especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 7 | 36,84 |
| Frecuentemente | 12 | 63,16 |
| A veces | 0 | 0,00 |
| Nunca | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |

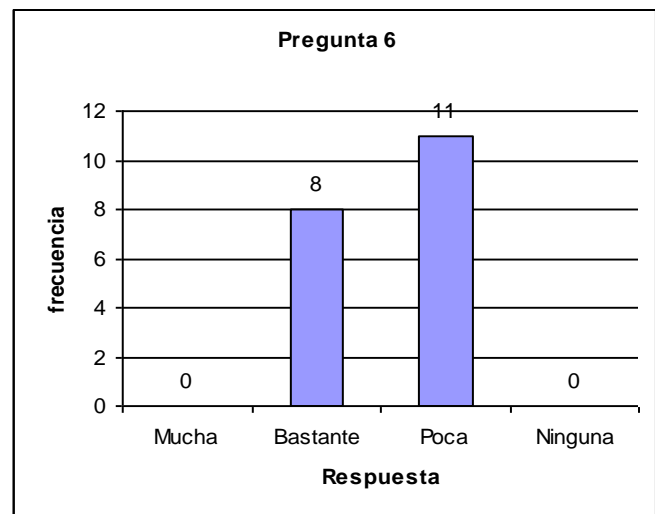


Conclusión:

De alguna forma en varios niveles de frecuencia los Defensores Particulares considera que en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva.

6. ¿Tienen idoneidad en la materia que les corresponde conocer los jueces de los tribunales especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0,00 |
| Bastante | 8 | 42,11 |
| Poca | 11 | 57,89 |
| Ninguna | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |



Conclusión:

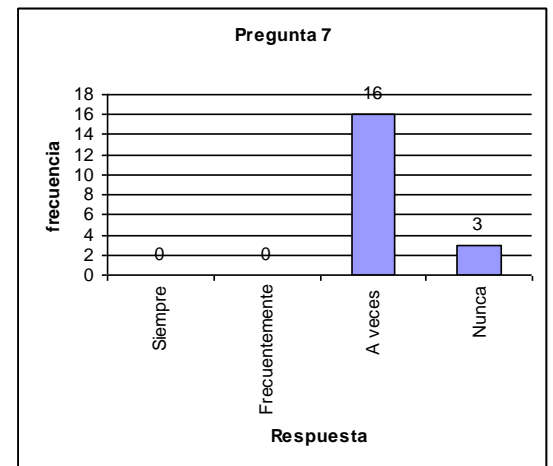
Los Jueces de los Tribunales Especializados no reflejan mucha idoneidad en la materia que les corresponde conocer a criterio de la mayoría de Defensores Particulares Encuestados, pues para un 57.89% la idoneidad es poca y bastante para un 42.11%.

7. ¿En la consignación de imputados se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0,00 |
| Frecuentemente | 0 | 0,00 |
| A veces | 16 | 84,21 |
| Nunca | 3 | 15,79 |
| total | 19 | 100,00 |

Conclusión:

Un 84.21% de los Defensores Particulares cree que los imputados consignados en los procesos de los Tribunales Especializados sólo a veces se cumplen con los elementos necesarios para ser calificados como miembros del crimen organizado y el 15.79% cree que a nunca se cumplen.

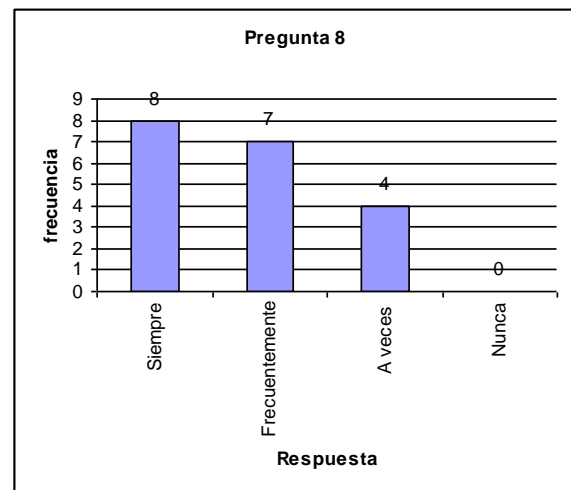


1. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 8 | 42,11 |
| Frecuentemente | 7 | 36,84 |
| A veces | 4 | 21,05 |
| Nunca | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |

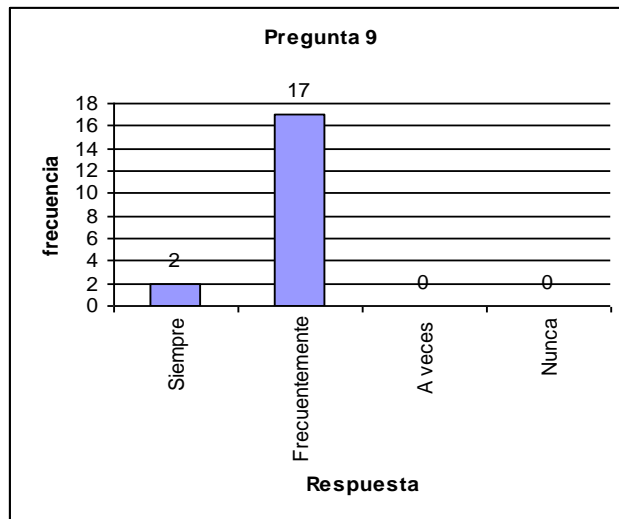
Conclusión:

En su totalidad los Defensores Particulares creen que en diferentes niveles de frecuencia el ciudadano es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado



9. ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 2 | 10,53 |
| Frecuentemente | 17 | 89,47 |
| A veces | 0 | 0,00 |
| Nunca | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |

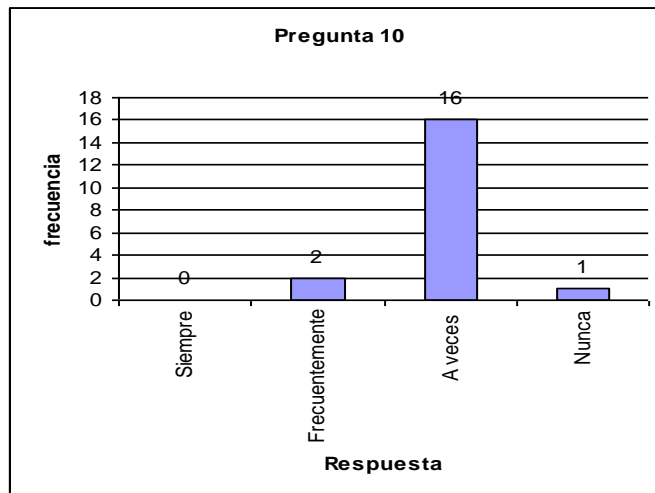


Conclusión:

A criterio de los Defensores Particulares, el proceso en los Tribunales Especializados no es 100% puro, por cuanto el 89.47% dice que frecuentemente conocen casos que corresponden a la jurisdicción ordinaria, mientras que un 10.53% cree que siempre se da este fenómeno. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno.

10. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0,00 |
| Frecuentemente | 2 | 10,53 |
| A veces | 16 | 84,21 |
| Nunca | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

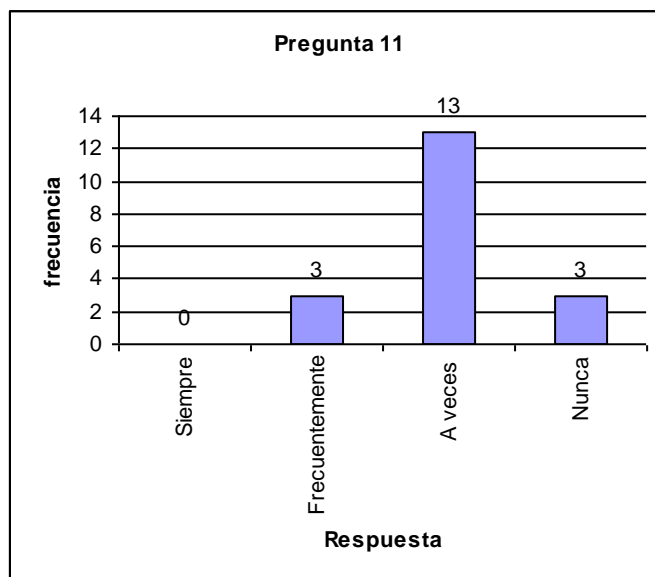


Conclusión:

El 94% de los Procuradores Públicos, dicen que los tribunales ordinarios conocen de casos que corresponderían a los Tribunales especializados; pues un 10% manifiesta que frecuentemente, un 84.21% opina que a veces y sólo un 5,26% dice que nunca.

11. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0,00 |
| Frecuentemente | 3 | 15,79 |
| A veces | 13 | 68,42 |
| Nunca | 3 | 15,79 |
| total | 19 | 100,00 |

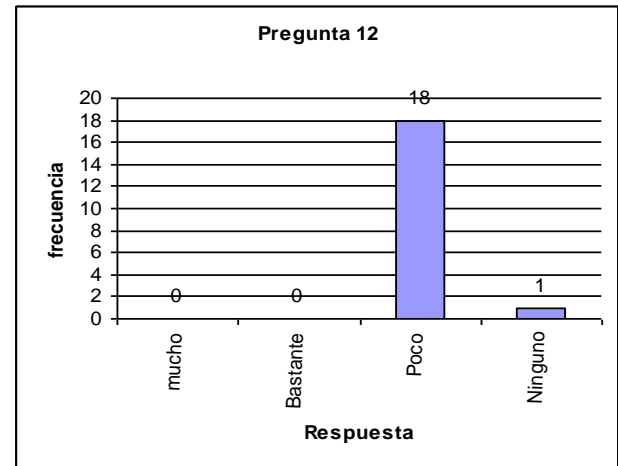


Conclusión:

El 15.79% de los Defensores Particulares dice que frecuentemente existe imparcialidad en al persecución de imputados que son vinculados al crimen organizado, un 68.42% opina que a veces y sólo el 15.79% dice que nunca existe impunidad.

12. ¿Existe respeto a las garantías procesales de los imputados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| mucho | 0 | 0,00 |
| Bastante | 0 | 0,00 |
| Poco | 18 | 94,74 |
| Ninguno | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

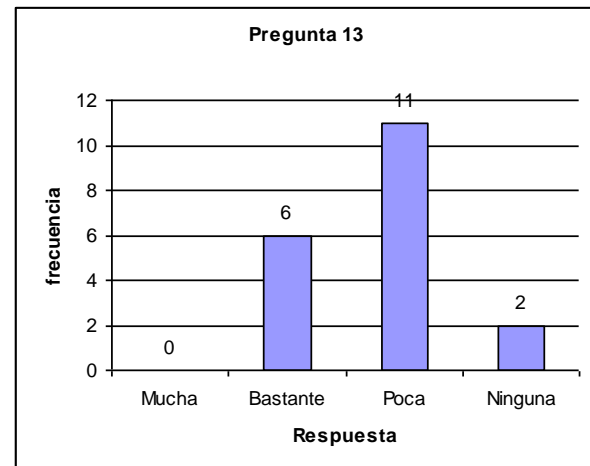


Conclusión:

En opinión de los defensores particulares no existe mucho respeto a las garantías fundamentales de los imputados, por cuanto un 94.74% considera que el respeto es poco y un 5.26% dice que no hay ninguno.

13. ¿Existe adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0,00 |
| Bastante | 6 | 31,58 |
| Poca | 11 | 57,89 |
| Ninguna | 2 | 10,53 |
| total | 19 | 100,00 |



Conclusión:

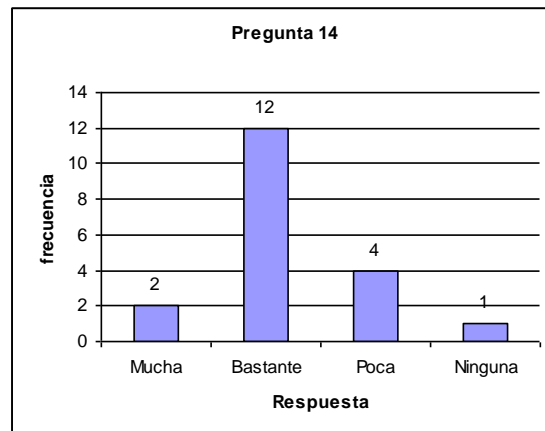
Es evidente que entre los Defensores particulares encuestados. No existe unanimidad sobre la adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía, un 31.58% cree que hay Bastante adecuación, los restantes se distribuyen entre poca o ninguna.

14. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 2 | 10,53 |
| Bastante | 12 | 63,16 |
| Poca | 4 | 21,05 |
| Ninguna | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

Conclusión

La mayoría de los defensores particulares creen que existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, sólo un 5.26% cree no hay ninguna dualidad y ambigüedad.

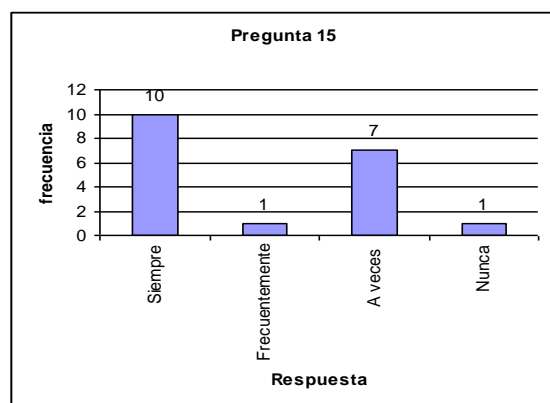


15. ¿Son las resoluciones de los tribunales especializadas fundamentadas objetivamente en la investigación científica del delito?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 10 | 52,63 |
| Frecuentemente | 1 | 5,26 |
| A veces | 7 | 36,84 |
| Nunca | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

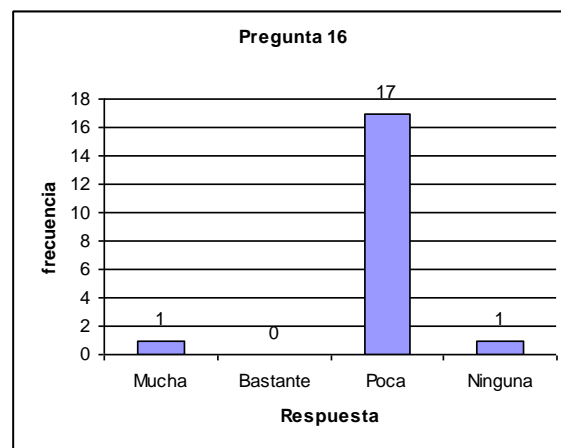
Conclusión

Las resoluciones emitidas por estos Tribunales Especializados no siempre están objetivamente fundamentadas en una investigación científica del delito, ya que de los defensores encuestados un 52.63% consideran que siempre son fundamentadas y un 5.26% manifiesta que frecuentemente, el 36.84% dice que a veces y otro 5.26% dice que nunca sus resoluciones son fundamentadas objetivamente.



16. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 1 | 5,26 |
| Bastante | 0 | 0,00 |
| Poco | 17 | 89,47 |
| Ninguno | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

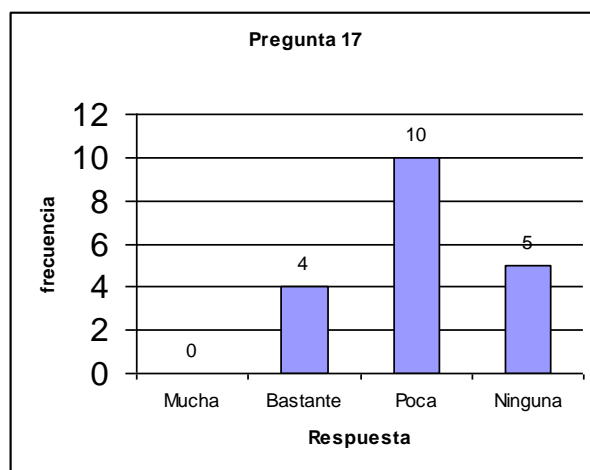


Conclusión:

Los defensores particulares consideran en un 89.46% que el respeto al principio de independencia judicial por parte de instancias no judiciales es poco y sólo el 5.26% piensa que es mucho y otro 5.26% dice que no hay ningún respeto.

17. ¿Existe incidencia de los tribunales especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0,00 |
| Bastante | 4 | 21,05 |
| Poca | 10 | 52,63 |
| Ninguna | 5 | 26,32 |
| total | 19 | 100,00 |

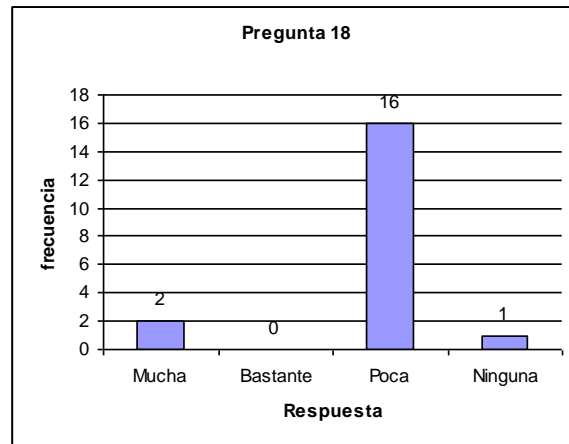


Conclusión:

Un 100% de los encuestados creen que no hay mucha incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia.

18. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 2 | 10,53 |
| Bastante | 0 | 0,00 |
| Poca | 16 | 84,21 |
| Ninguna | 1 | 5,26 |
| total | 19 | 100,00 |

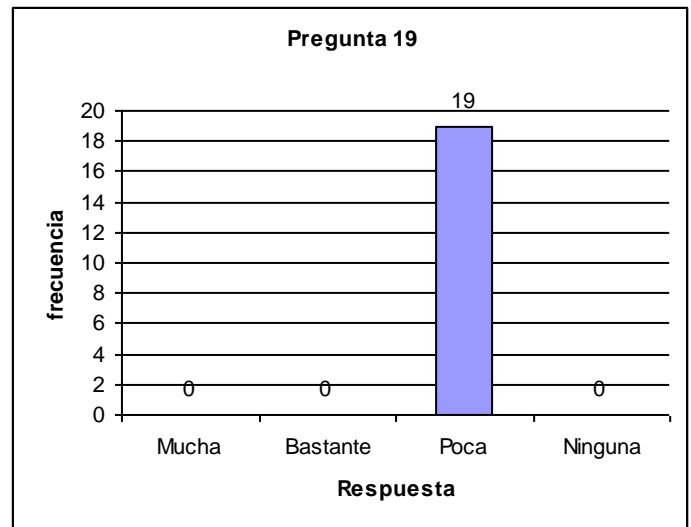


Conclusión:

Para la mayoría de los defensores particulares, la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna y sólo un 10.53% dice que tiene mucha credibilidad.

19. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0,00 |
| Bastante | 0 | 0,00 |
| Poca | 19 | 100,00 |
| Ninguna | 0 | 0,00 |
| total | 19 | 100,00 |

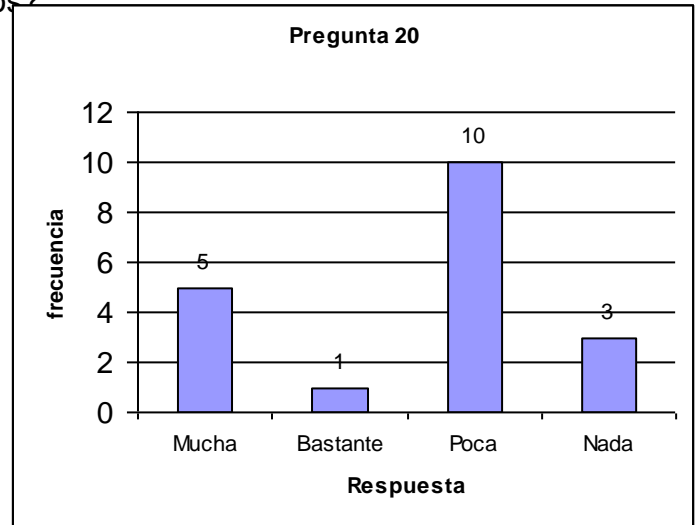


Conclusión:

Por criterio unánime de los Defensores Particulares encuestados, en los Tribunales Especializados existe poco respeto a los derechos humanos de los imputados.

20. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 5 | 26,32 |
| Bastante | 1 | 5,26 |
| Poca | 10 | 52,63 |
| Nada | 3 | 15,79 |
| total | 19 | 100,00 |



Conclusión:

El 26.32% de los Defensores Particulares opina que la creación de los Tribunales Especializados ha contribuido mucho a la modernización del proceso penal, un 5.26% opina que esa contribución es bastante, el 52.63% dice que poco y el restante 15.79% dice que no hay nada de modernización.

4.1.4 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Defensores Particulares

Los defensores particulares consideran que los Tribunales Especializados están subordinados a intereses de grupos de poder y que por lo mismo tienden a actuar bajo un compromiso político preconcebido, lo cual puede ser una causa para exista impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado, paradójicamente, piensan que en la selección de los jueces hubo suficiente transparencia.

Para los defensores particulares, los imputados son sometidos a una política criminal inquisitiva, no se cumple con los elementos de una investigación técnica y científica para que sean considerados como miembros del crimen

organizado, el respeto a sus derechos humanos es poco o nada, de igual forma las garantías procesales se respetan poco o nada, en razón de que los imputados son concebidos como sujetos de riesgo para el Estado, sin embargo la actuación de estos tribunales ha incidido poco o nada en los índices de violencia.

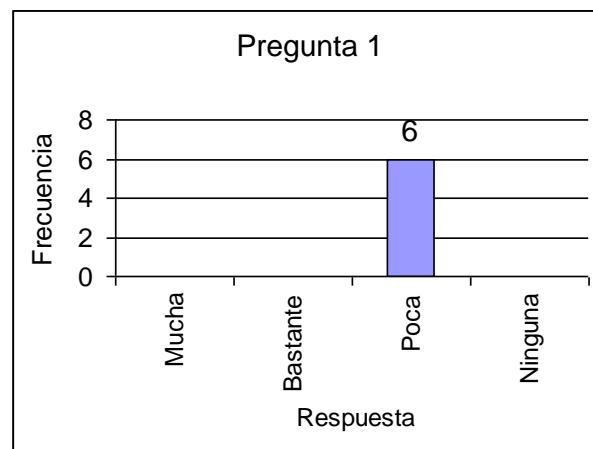
La experiencia de los defensores particulares al procurar en los Tribunales Especializados les indica que existe bastante dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales que conocen los tribunales ordinarios y los especializados, pues a veces o frecuentemente se cruzan procesos ordinarios para los especializados y de éstos a los ordinarios, lo anterior como resultado de que las atribuciones judiciales asignadas a la Fiscalía las califican como inadecuadas o poco adecuadas.

Según los defensores particulares, el respeto de instancias no judiciales al principio de independencia judicial es poco o ninguno, lo cual le resta credibilidad al Organismo Judicial, que lo califican como poco o ninguno, opiniones que anteceden a la poca contribución de estos tribunales a la modernización del proceso penal. A pesar de que los defensores particulares creen que los jueces de estos tribunales tienen poca idoneidad para el desempeño del cargo, creen que sus resoluciones están fundamentadas en una investigación técnica y científica del delito.

4.1.5 Encuesta para Fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado de la FGR

1 ¿Existió transparencia en el proceso de selección de los jueces especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0 |
| Bastante | | 0 |
| Poca | 6 | 100 |
| Ninguna | | 0 |
| total | 6 | 100 |

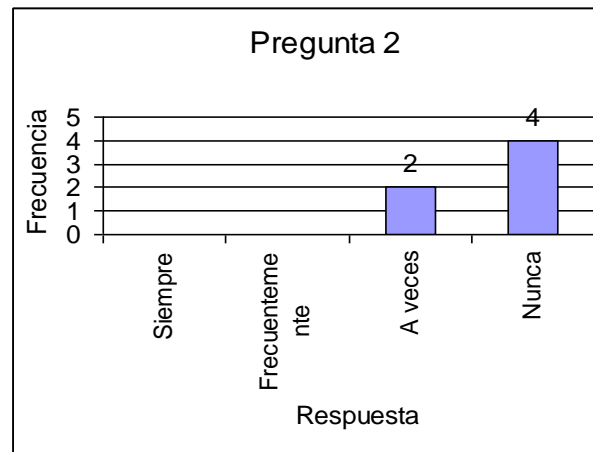


Conclusión

La percepción de los Fiscales de la Unidad del Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República en su totalidad es que la transparencia en la selección de los jueces fue poca. La unanimidad en la respuesta le otorga mucha credibilidad a esta opinión.

2. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | | 0.00 |
| Frecuentemente | | 0.00 |
| A veces | 2 | 33.33 |
| Nunca | 4 | 66.67 |
| total | 6 | 100.00 |

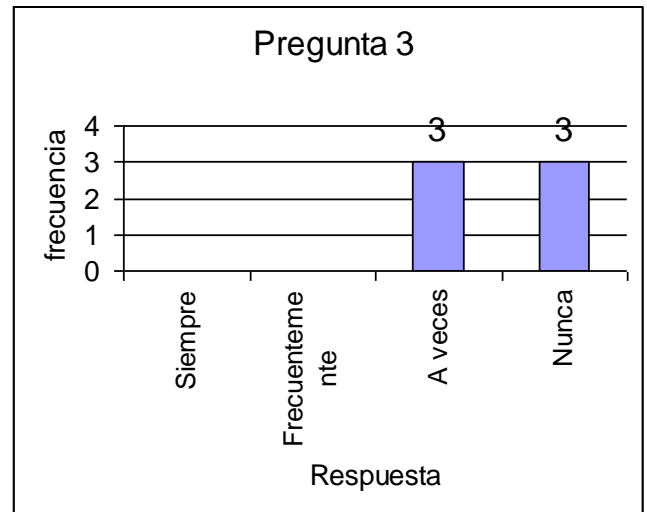


Conclusión

Los Fiscales, en su mayoría, consideran que en los Tribunales Especializados, no existe una política criminal inquisitiva, por cuanto el sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento dice que nunca se actúa inquisitivamente y el treinta y tres punto treinta y tres cree que esta práctica se hace a veces. Lo ideal es que el cien por ciento opinara que nunca se da este fenómeno.

3. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | | 0.00 |
| Frecuentemente | | 0.00 |
| A veces | 3 | 50.00 |
| Nunca | 3 | 50.00 |
| total | 6 | 100.00 |

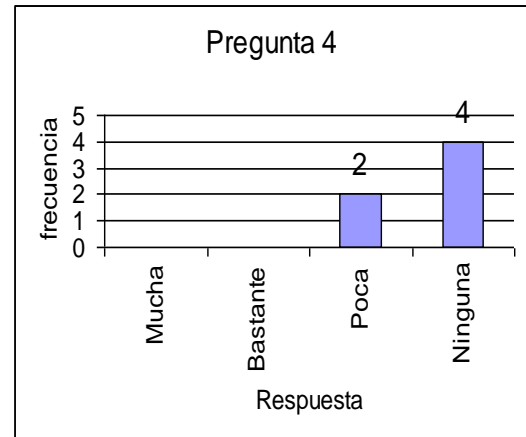


Conclusión:

Con una opinión dividida, un 50% de los Fiscales de esta unidad creen que el ciudadano nunca es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado mientras que el 50% restante cree que a veces es considerado como riesgo para el Estado.

4. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | | 0.00 |
| Poca | 2 | 33.33 |
| Ninguna | 4 | 66.67 |
| total | 6 | 100.00 |

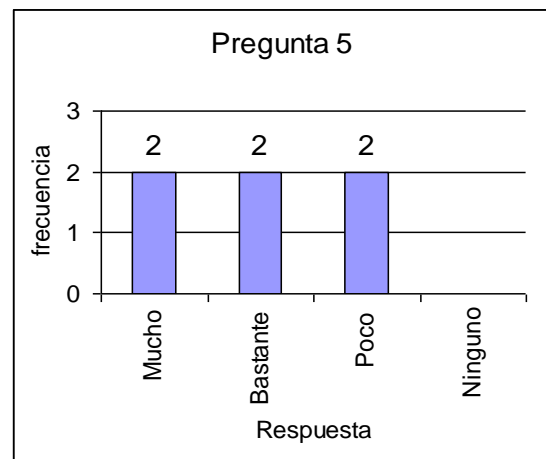


Conclusión:

Los Fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado creen que no existe significativa dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados pues las respuestas oscilan entre poca y ninguna.

5. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 2 | 33.33 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poco | 2 | 33.33 |
| Ninguno | | 0.00 |
| total | 6 | 100.00 |

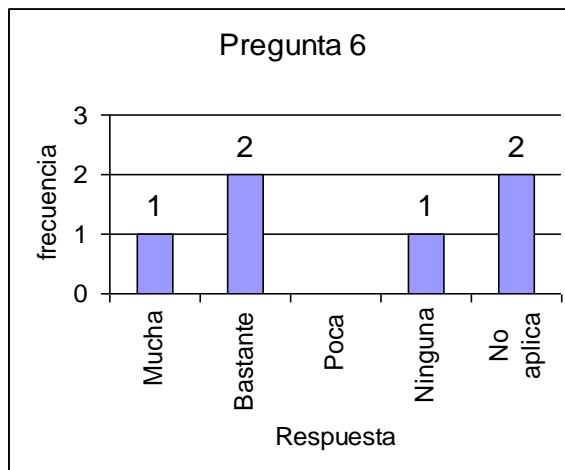


Conclusión:

A criterio de los Fiscales de esta unidad, el respeto al principio de independencia judicial por parte de instancias no judiciales se divide en tres niveles cada uno con el 33.33 por ciento de respuestas que van entre mucho, bastante y poco.

6. ¿Existe incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 16.67 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poca | | 0.00 |
| Ninguna | 1 | 16.67 |
| No aplica | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |

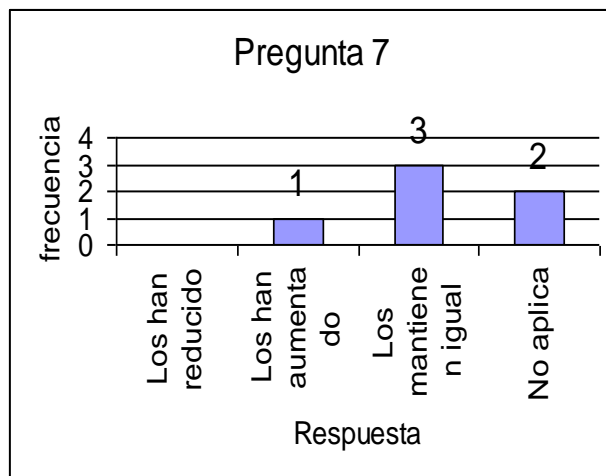


Conclusión:

Con diferentes niveles de frecuencia en las respuestas, los Fiscales no muestran unanimidad en cuanto a la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, ya que en esta pregunta el 16.67% señala que es mucha la incidencia, un 33.33 opina que es bastante, el 16.67% considera que no existe ninguna incidencia y sólo un 33.33% dice que no aplica.

7. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------|----------|------------|
| Los han reducido | | 0.00 |
| Los han aumentado | 1 | 16.67 |
| Los mantienen igual | 3 | 50.00 |
| No aplica | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |

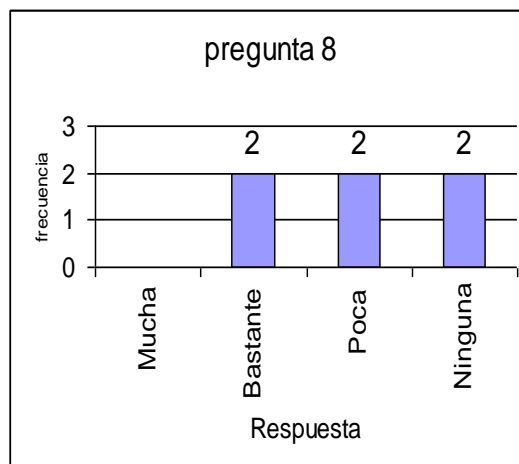


Conclusión:

El 100% cree que los Tribunales Especializados no han incidido en la reducción de los índices de violencia y por el contrario un 16.67 cree que los han aumentado y otro 50% que los mantienen igual.

8. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | 2 | 33.33 |
| Poca | 2 | 33.33 |
| Ninguna | 2 | 33.33 |
| total | 6 | 100.00 |



Conclusión:

Para los Fiscales de esta unidad, y con diferentes niveles de frecuencia en sus respuestas, la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna, aunque el 33.33% opina que es bastante. La mayoría no les atribuye mucha credibilidad.

4.1.6 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado

Para los fiscales de esta unidad, hubo poca transparencia en la selección de los jueces de los Tribunales Especializados y que estos no aplican una política criminal inquisitiva, no obstante esta es un opinión compartida ya que algunos de sus miembros creen que a veces si se aplica dicha política, de igual forma, no existe consenso ni mayoría sobre si el ciudadano es

concebido como un sujeto de riesgo para el Estado; es claro que para una parte de los miembros de esta unidad, dicha concepción si es aplicada.

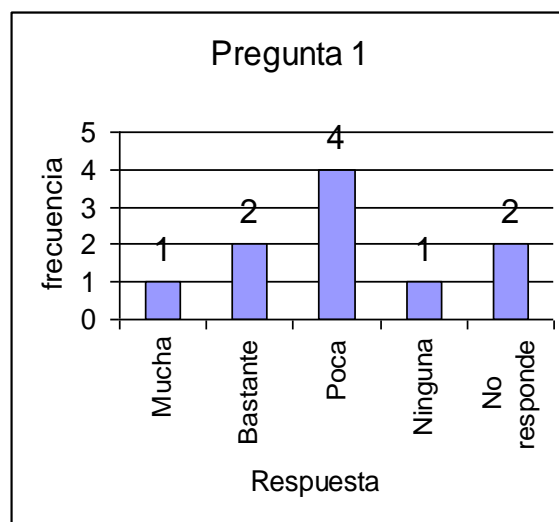
Para estos fiscales, no existe mucha dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados y en cuanto al respeto del principio de independencia judicial, la opinión es dispersa, pues la mayoría cree que es mucha o bastante, pero un importante porcentaje opina que es poca.

Con relación a la incidencia en los índices de violencia, los fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado, en su mayoría creen que la incidencia ha sido mucha o bastante pero que esta incidencia no ha contribuido a reducirlos sino a aumentarlos o a mantenerlos igual. Sobre la credibilidad del Organo Judicial la mayoría cree que ésta es poca o ninguna.

4.1.7 Encuesta para Fiscales de la Unidad Antihomicidios de la FGR

1. ¿Existió transparencia en el proceso de selección de los jueces especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-------------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 10.00 |
| Bastante | 2 | 20.00 |
| Poca | 4 | 40.00 |
| Ninguna | 1 | 10.00 |
| No responde | 2 | 20.00 |
| total | 10 | 100.00 |

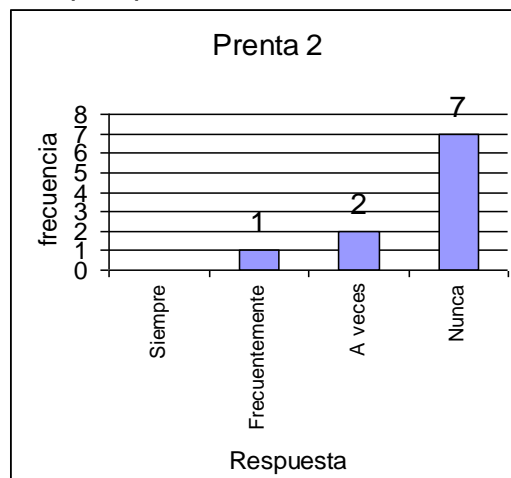


Conclusión

Las opiniones son dispersas, la percepción de los Fiscales de la Unidad Antihomicidios de la Fiscalía General de la República en su mayoría, 40% cree que hubo poca transparencia en la selección de los jueces. Un 20% que hubo bastante y un 10% que hubo mucha transparencia. Sin embargo un 10% opina que no hubo transparencia y un 20% se abstiene de opinar.

2. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 10.00 |
| A veces | 2 | 20.00 |
| Nunca | 7 | 70.00 |
| total | 10 | 100.00 |

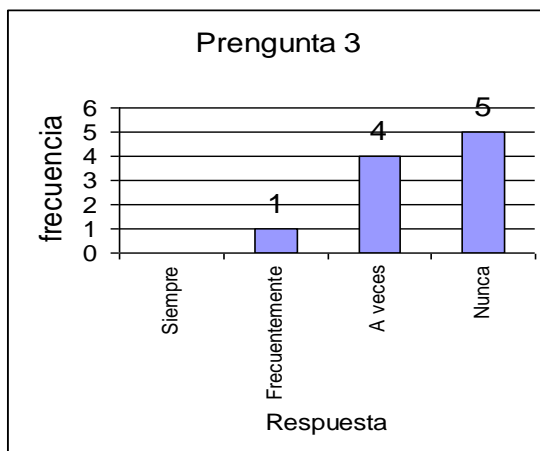


Conclusión:

Los Fiscales de esta unidad, en su mayoría consideran que en los Tribunales Especializados, no existe una política criminal inquisitiva, por cuanto el 70 % dice que nunca se actúa inquisitivamente y el 20% cree que esta práctica se hace a veces. Sólo el 10% responde que esta práctica se efectúa frecuentemente. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno.

3. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 10.00 |
| A veces | 4 | 40.00 |
| Nunca | 5 | 50.00 |
| total | 10 | 100.00 |

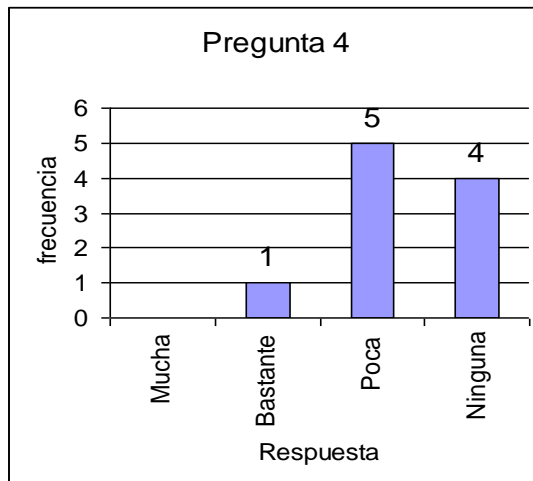


Conclusión:

Los Fiscales de esta unidad, en un 50% creen que el ciudadano no es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado, no obstante el otro 50% considera que frecuentemente o a veces, si es considerado como sujeto de riesgo.

4. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | 1 | 10.00 |
| Poca | 5 | 50.00 |
| Ninguna | 4 | 40.00 |
| total | 10 | 100.00 |

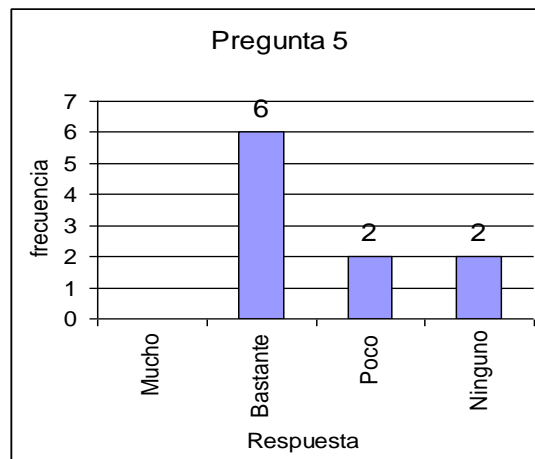


Conclusión:

Los Fiscales de la Unidad antihomicidio creen que no existe significativa dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados pues los mayores niveles de frecuencia de respuestas oscilan entre poca con el cincuenta por ciento y ninguna, con el cuarenta. Solo un diez por ciento opina que el fenómeno se manifiesta bastante.

5. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | | 0.00 |
| Bastante | 6 | 60.00 |
| Poco | 2 | 20.00 |
| Ninguno | 2 | 20.00 |
| total | 10 | 100.00 |

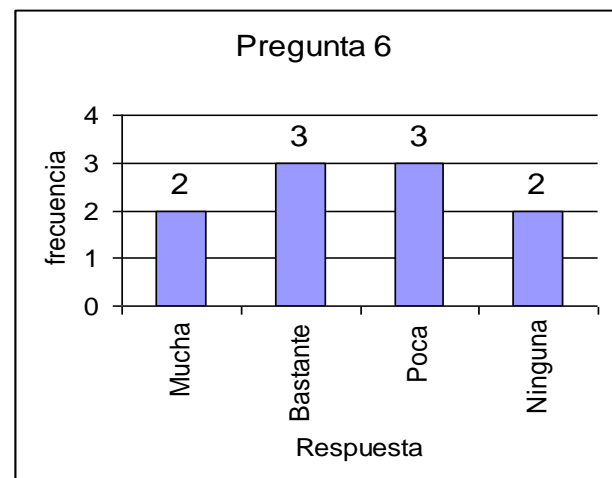


Conclusión:

Según el 60% de los Fiscales de esta unidad, el respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales es bastante, es poco, para el 20% y ninguno para otro 20%.

6. ¿Existe incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 2 | 20.00 |
| Bastante | 3 | 30.00 |
| Poca | 3 | 30.00 |
| Ninguna | 2 | 20.00 |
| total | 10 | 100.00 |

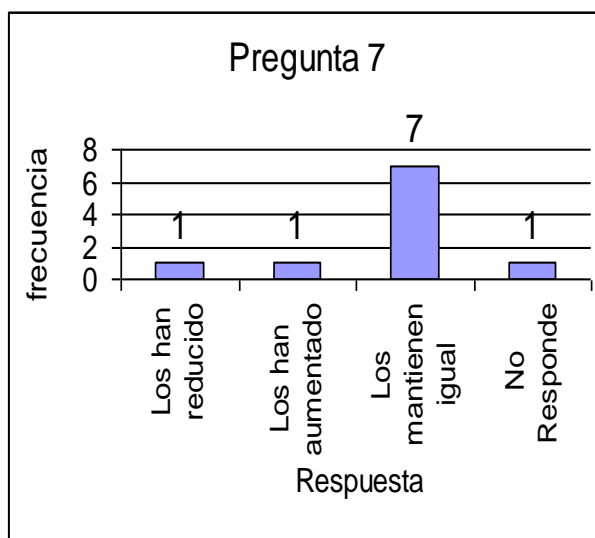


Conclusión:

Los Fiscales de esta unidad no tienen unanimidad sobre la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, ya que un 20% dice que no hay ninguna, un 30% dice que la incidencia es poca, otro 30% que es bastante y un 20% que es mucha.

7. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------|----------|------------|
| Los han reducido | 1 | 10.00 |
| Los han aumentado | 1 | 10.00 |
| Los mantienen igual | 7 | 70.00 |
| No Responde | 1 | 10.00 |
| total | 10 | 100.00 |

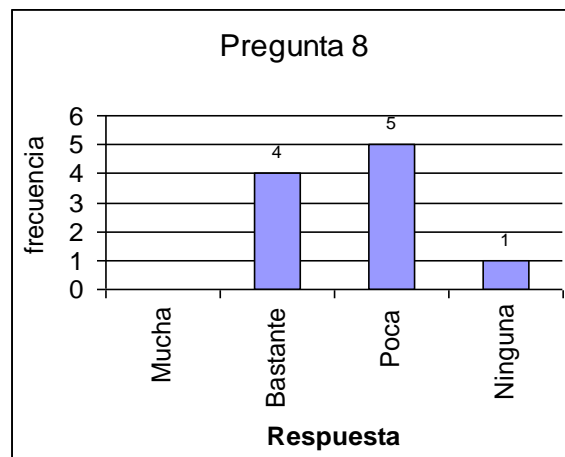


Conclusión:

Los Fiscales no muestran unanimidad en cuanto a la percepción que tienen sobre la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, pero la mayoría un 70% cree que los índices de violencia se mantienen igual, al cual se suma un 10% que dice que los han aumentado, lo que contrasta con otro 10% que opina que los índices se han reducido.

8. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | 4 | 40.00 |
| Poca | 5 | 50.00 |
| Ninguna | 1 | 10.00 |
| total | 10 | 100.00 |



Conclusión:

Un 10% de los Fiscales de esta unidad cree que no existe ninguna credibilidad, el 50% cree que es poca y un 40%, considera que la credibilidad es bastante. Con estos resultados no obstante que la opinión es dividida la mayoría se inclina a pensar que la credibilidad en el Organo Judicial es poca o ninguna.

4.1.8 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Encuesta para Fiscales de la Unidad Antihomicidios de la FGR

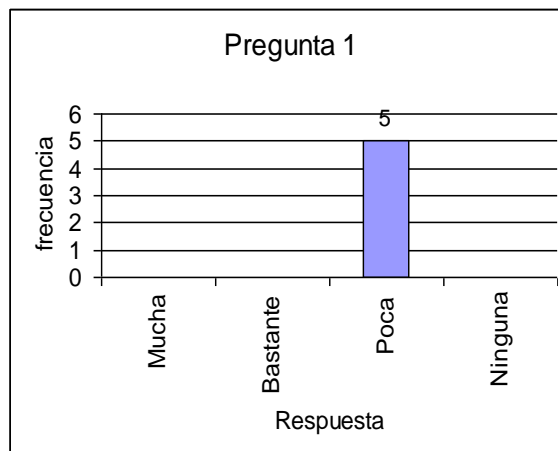
Para los fiscales de esta unidad, hubo poca transparencia en la selección de los jueces de los Tribunales Especializados y en cuanto si estos aplican o no una política criminal inquisitiva, en su mayoría opinan que no se aplica tal política, no obstante esta opinión, algunos de los encuestados creen que a veces si se aplica dicha política, de igual forma, no existe un consenso sobre si el ciudadano es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado por cuanto la mitad de los miembros de dicha unidad opina que esta concepción si es aplicada y otro numero igual opina que no aplica.

Esta unidad de fiscales, considera que no existe mucha dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, en cuanto al respeto del principio de independencia judicial, en su mayoría opina que tal respeto es bastante, pero un importante porcentaje opina es que existe poco o ningún respeto. Los Fiscales no muestran unanimidad en cuanto a la percepción que tienen sobre la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, pero en su mayoría cree que dichos índices se mantienen igual, por lo cual estos fiscales consideran que la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna.

4.1.9 Encuesta para Fiscales de la Unidad Antiextorsión de la FGR

1. ¿Existió transparencia en el proceso de selección de los jueces especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | | 0.00 |
| Poca | 5 | 100.00 |
| Ninguna | | 0.00 |
| total | 5 | 100.00 |

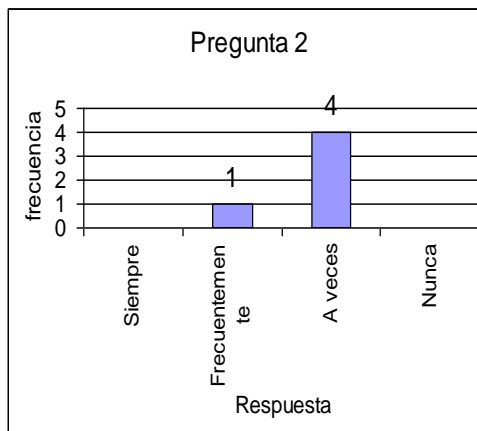


Conclusión

La percepción de los Fiscales de la Unidad Antiextorsión de la Fiscalía General de la República en su totalidad es que la transparencia en la selección de los jueces fue poca. La unanimidad en la respuesta le otorga mucha credibilidad a esta opinión

2. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 20.00 |
| A veces | 4 | 80.00 |
| Nunca | | 0.00 |
| total | 5 | 100.00 |



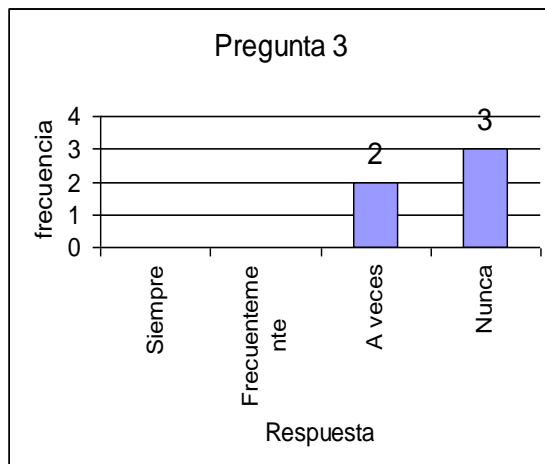
Conclusión

Los Fiscales, en su mayoría consideran que en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva, por cuanto el ochenta por ciento dice que a veces se actúa inquisitivamente y el veinte por ciento

crea que esta práctica se hace a veces. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno.

3. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | | 0.00 |
| Frecuentemente | | 0.00 |
| A veces | 2 | 40.00 |
| Nunca | 3 | 60.00 |
| total | 5 | 100.00 |

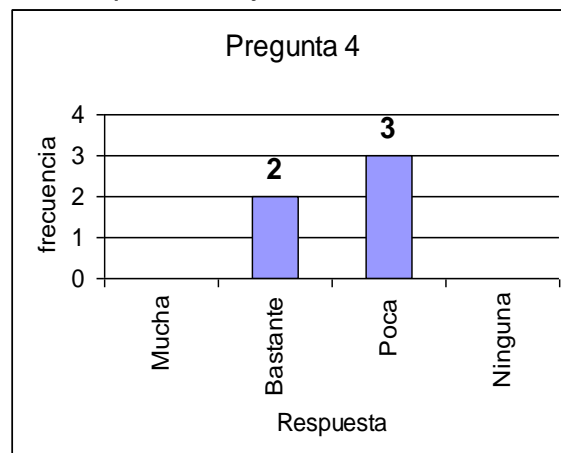


Conclusión:

El 60% de los Fiscales de esta unidad cree que nunca es concebido el ciudadano como sujeto de riesgo para el Estado, no obstante un 40% que a veces si es considerado como tal.

4. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | 2 | 40.00 |
| Poca | 3 | 60.00 |
| Ninguna | | 0.00 |
| total | 5 | 100.00 |

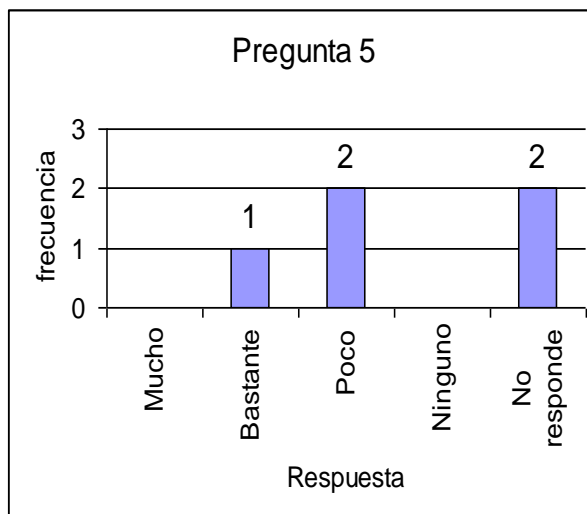


Conclusión:

Los Fiscales de esta Unidad creen que existe poca dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados con el nivel de frecuencia del sesenta por ciento, el otro cuarenta por ciento opina que el fenómeno existe bastante, por lo tanto en un 100% con variados niveles de opinión los Fiscales creen que la dualidad y ambigüedad entre ambos procesos está presente.

5. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-------------|----------|------------|
| Mucho | | 0.00 |
| Bastante | 1 | 20.00 |
| Poco | 2 | 40.00 |
| Ninguno | | 0.00 |
| No responde | 2 | 40.00 |
| total | 5 | 100.00 |

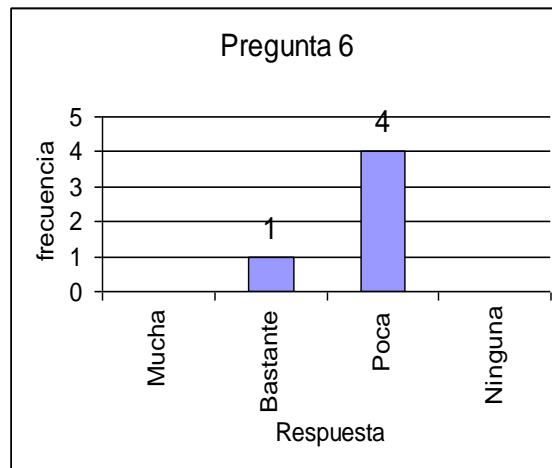


Conclusión:

A criterio de los Fiscales de este unidad, el respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales oscila entre poco, con el 40%, bastante con el 20% y el otro 20% se abstiene de opinar. En esta pregunta no existe unanimidad en las respuestas.

6. ¿Existe incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | 1 | 20.00 |
| Poca | 4 | 80.00 |
| Ninguna | | 0.00 |
| total | 5 | 100.00 |

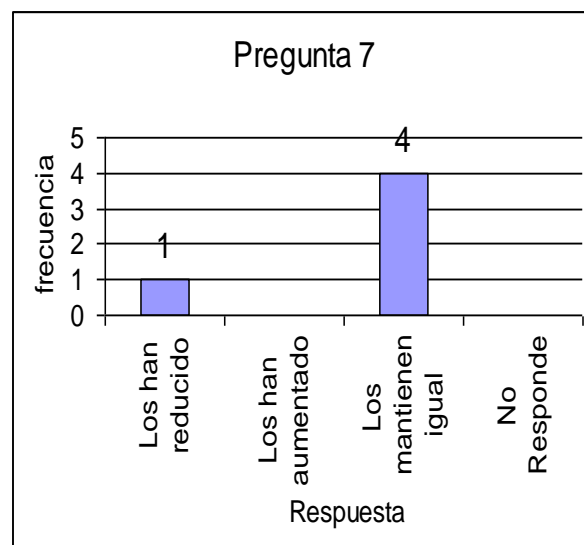


Conclusión:

El 80% opina que la incidencia es poca y sólo un 20% que la incidencia es bastante, en consecuencia los Fiscales de esta unidad en su mayoría no le atribuyen a los Tribunales Especializados mayor incidencia a los índices de violencia.

7. De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------|----------|------------|
| Los han reducido | 1 | 20.00 |
| Los han aumentado | | 0.00 |
| Los mantienen igual | 4 | 80.00 |
| No Responde | | 0.00 |
| total | 5 | 100.00 |

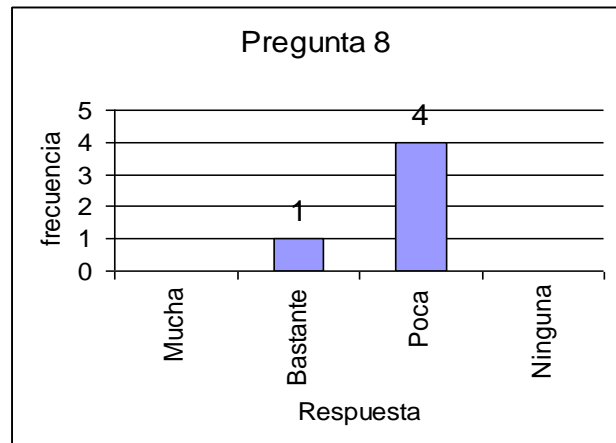


Conclusión:

El 80% considera que los Tribunales Especiales al no incidir en los índices de violencia, los mantienen igual y sólo un 20% cree que los han reducido.

8. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | | 0.00 |
| Bastante | 1 | 20.00 |
| Poca | 4 | 80.00 |
| Ninguna | | 0.00 |
| total | 5 | 100.00 |



Conclusión:

Para los Fiscales de esta unidad, y con dos niveles de frecuencia en sus respuestas, la credibilidad del Órgano Judicial es poca con el ochenta por ciento. El diez por ciento opina que es bastante. La mayoría no les atribuye mucha credibilidad.

4.1.10 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a Fiscales de la Unidad Antiextorsión de la FGR

En su totalidad los Fiscales de esta Unidad opinan que existió poca transparencia respecto al proceso de selección de los jueces especializados, por lo anterior para la mayoría de los fiscales en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva, y respecto a la concepción de que si es o no concebido el ciudadano como sujeto de riesgo para el Estado, la mayoría de ellos opina que nunca es concebido como tal,

aunque un buen número de fiscales considera que veces opera dicha concepción.

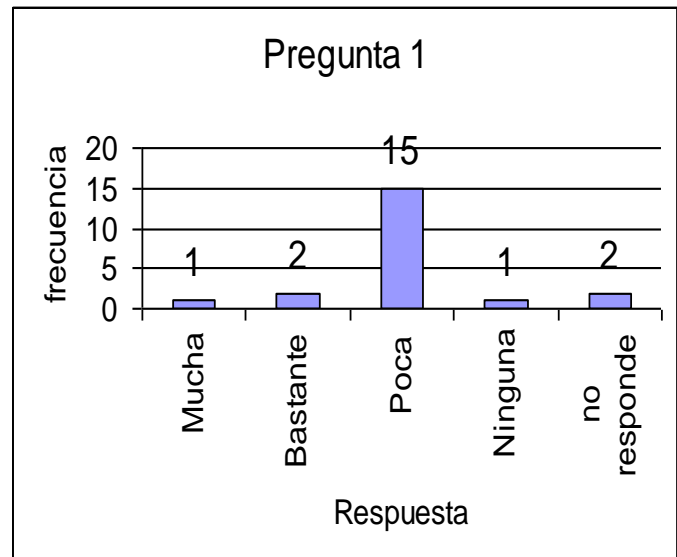
Los Fiscales, creen que existe poca dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados; respeto del principio de independencia judicial, la mayoría cree que existe poco o bastante respeto.

En cuanto a la incidencia en los índices de violencia, los fiscales de esta Unidad, en su mayoría creen que la incidencia es poca, por lo que esta no ha contribuido a reducir dichos índices de violencia. Sobre la credibilidad del Órgano Judicial la mayoría cree que ésta es poca.

4.1.11 Encuesta para Fiscales de la FGR Consolidado

1. ¿Existió transparencia en el proceso de selección de los jueces especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-------------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 4.76 |
| Bastante | 2 | 9.52 |
| Poca | 15 | 71.43 |
| Ninguna | 1 | 4.76 |
| no responde | 2 | |
| total | 21 | 100.00 |

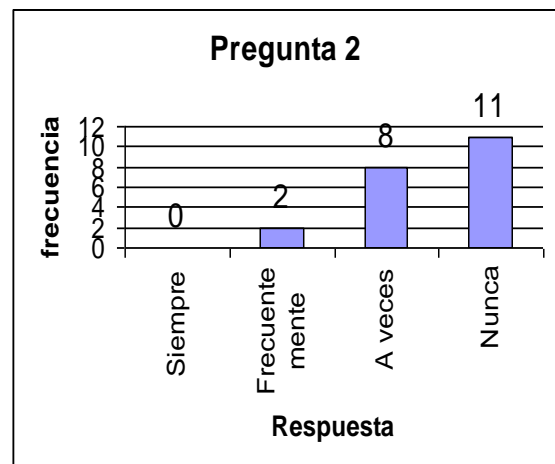


Conclusión:

Los fiscales en su Mayoría (71.43%) consideran que la transparencia en la selección de los jueces fue poca, un 9.52% dice que fue bastante, el 4.76% opina que fue mucha y otro 4.76 dice que no existió ninguna transparencia.

2. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 2 | 9.52 |
| A veces | 8 | 38.10 |
| Nunca | 11 | 52.38 |
| total | 21 | 100.00 |

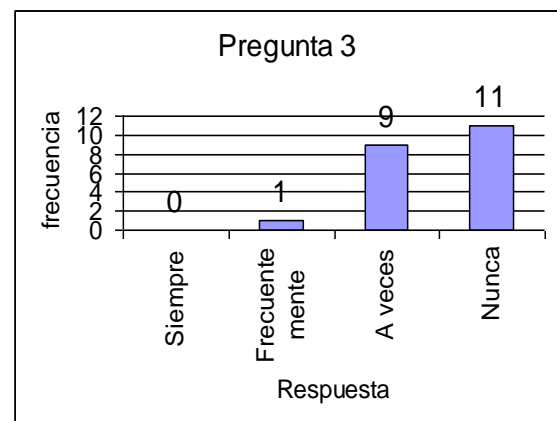


Conclusión

Los Fiscales, en su mayoría, consideran que en los Tribunales Especializados, no existe una política criminal inquisitiva ya que el nivel de frecuencia en las respuesta de todos los entrevistados se encuentra entre el 52.38% que opina que nunca se ha realizado esta práctica y el 38.10% expresan que a veces, y solo un 9.52% refieren que con frecuencia. Lo ideal, una vez más, es que el cien por ciento opinara que nunca se da este fenómeno.

3. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 4.76 |
| A veces | 9 | 42.86 |
| Nunca | 11 | 52.38 |
| total | 21 | 100.00 |

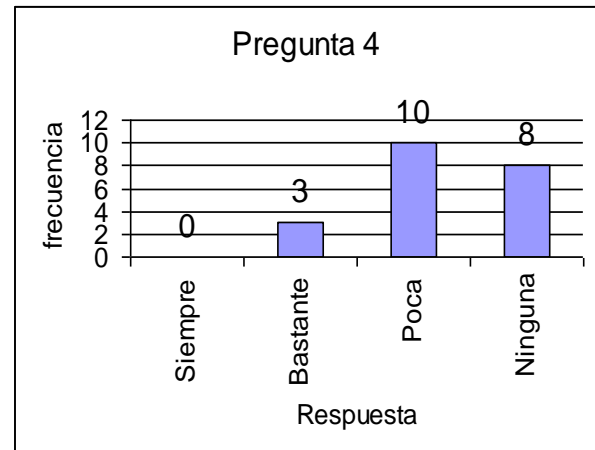


Conclusión

Los Fiscales, en su mayoría, opinan que en los Tribunales Especializados, no se considera al ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado ya que el nivel de frecuencia en las respuesta de todos los entrevistados se encuentra entre el 52.38% que opina que nunca se ha realizado esta práctica y el 42.38% manifiestan que a veces, y sólo un 4.76% refieren que con frecuencia.

4. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Bastante | 3 | 14.29 |
| Poca | 10 | 47.62 |
| Ninguna | 8 | 38.10 |
| total | 21 | 100.00 |

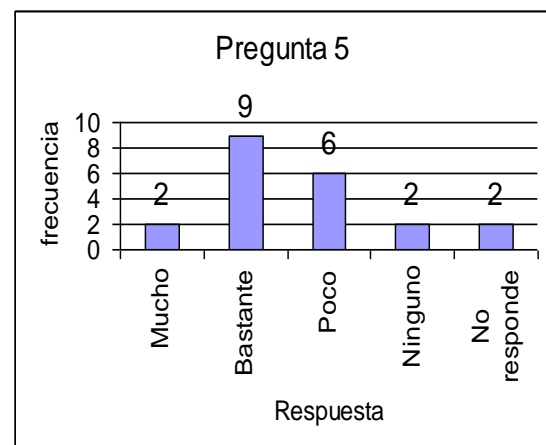


Conclusión:

El 38.10% de los Fiscales de estas unidades manifiestan que no existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados; sin embargo para el 61.91% este fenómeno si da, ya sea con poca o bastante frecuencia.

5. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-------------|----------|------------|
| Mucho | 2 | 9.52 |
| Bastante | 9 | 42.86 |
| Poco | 6 | 28.57 |
| Ninguno | 2 | 9.52 |
| No responde | 2 | 9.52 |
| total | 21 | 100.00 |

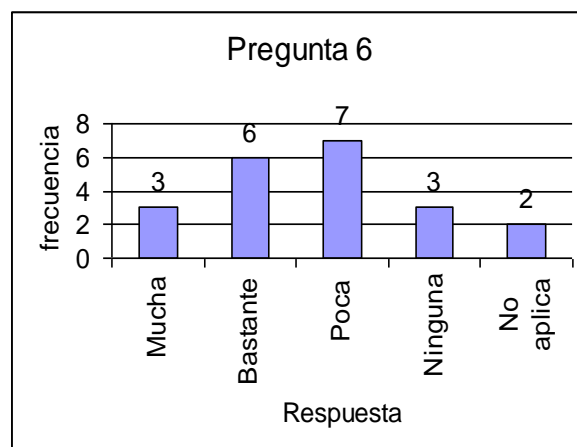


Conclusión

A criterio de los Fiscales, la respuesta en cuanto al respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales no es unánime ya que mientras las alternativas bastante y mucho reportan el 42.86% y el 9.53% respectivamente, el 28.57% manifiesta que es poca y el 9.52% que es ninguna.

6. ¿Existe incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 3 | 14.29 |
| Bastante | 6 | 28.57 |
| Poca | 7 | 33.33 |
| Ninguna | 3 | 14.29 |
| No aplica | 2 | 9.52 |
| total | 21 | 100 |

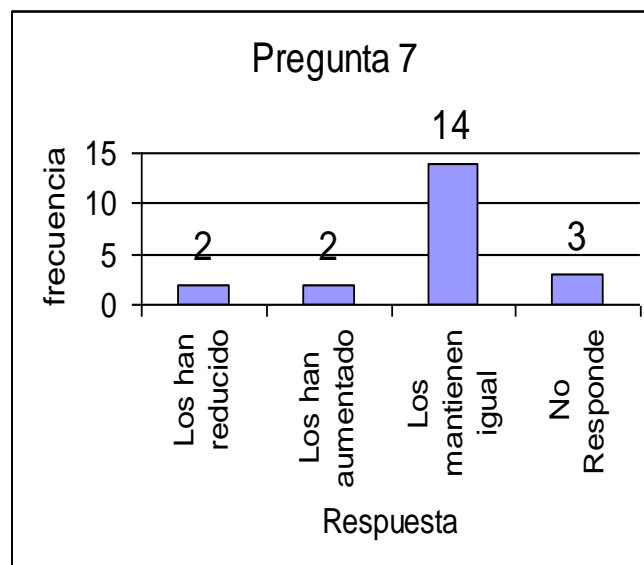


Conclusión:

Casi el 10% de los encuestados se abstiene de opinar, mientras que un 48% piensa que la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, es ninguna o poca y menos del 43% cree que la incidencia es mucha o bastante. La mayoría de los Fiscales se inclina a que la incidencia no es significativa.

7. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de Violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------|----------|------------|
| Los han reducido | 2 | 9.52 |
| Los han aumentado | 2 | 9.52 |
| Los mantienen igual | 14 | 66.67 |
| No Responde | 3 | 14.29 |
| total | 21 | 100.00 |

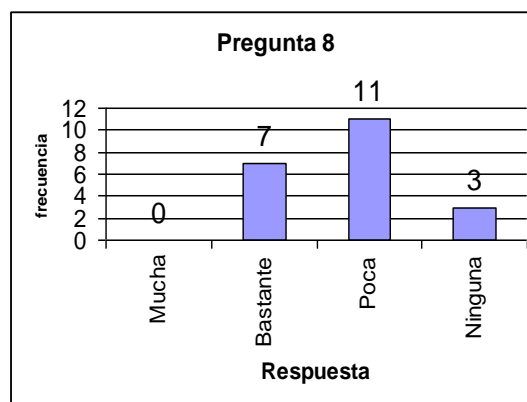


Conclusión

Menos del 10% de los Fiscales de estas tres unidades creen que los Tribunales Especializados han reducido los índices de violencia, mientras que el 76.2 % opina que los han aumentado o los mantiene igual; el 14,20 se abstiene de opinar, lo cual indica que la mayoría de los Fiscales se pronuncia en que dichos tribunales no han contribuido a disminuir los índices de violencia.

8. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 7 | 33.33 |
| Poca | 11 | 52.38 |
| Ninguna | 3 | 14.29 |
| total | 21 | 100.00 |



Conclusión

En su mayoría los Fiscales de las unidades entrevistadas, opinan que la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna, y sólo un 33.33% opina que es bastante. De las respuestas se infiere que la mayoría de los entrevistados no les atribuye mucha credibilidad a los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia.

4.1.12 Interpretación de resultados de la encuesta realizada a las tres unidades de la Fiscalía General de la República, relacionadas con los Tribunales Especializados

La mayoría de los Fiscales encuestados cree que en la selección de los jueces de los tribunales especializados hubo transparencia y que en dichos tribunales no se aplica una política criminal inquisitiva; sin embargo, reflejan una opinión dividida respecto de cómo se concibe al ciudadano imputado de un delito, pues mientras unos creen que es un sujeto de riesgo para el Estado, otros no lo consideran de ese modo. Así mismo, la mayoría opina que existe respeto al principio de independencia judicial de instancias no judiciales, pero que existe dualidad y ambigüedad entre los procesos de la jurisdicción ordinaria y especializada, opinión que debe tomarse muy serio,

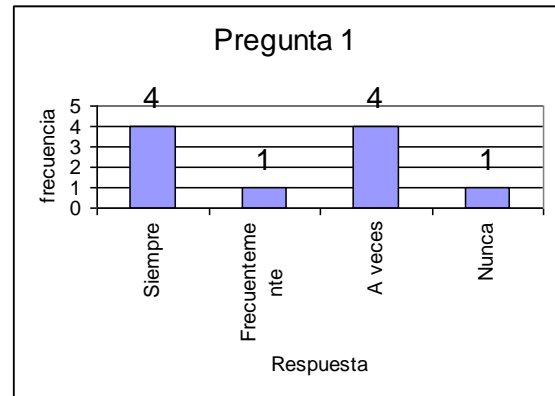
pues son precisamente los Fiscales quienes deciden, cuál jurisdicción debe conocer de un determinado caso.

Respecto de los índices de violencia su opinión no es unánime sin embargo la mayoría, dicen que los Tribunales Especializados tienen poca o ninguna incidencia y que los índices de violencia se mantienen igual.

4.1.13 Encuesta para Jueces de Jurisdicción Ordinaria

1 ¿En la consignación de imputados, se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 4 | 40.00 |
| Frecuentemente | 1 | 10.00 |
| A veces | 4 | 40.00 |
| Nunca | 1 | 10.00 |
| total | 10 | 100.00 |

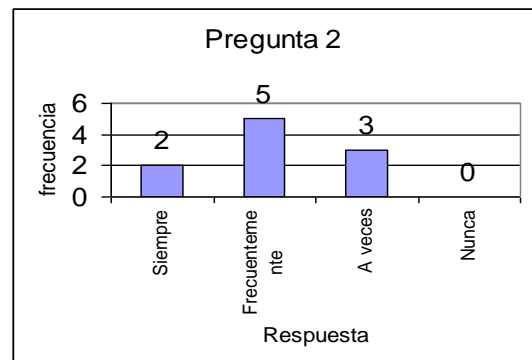


Conclusión:

Los jueces de la jurisdicción ordinaria difieren no son unánimes al responder si en la consignación de imputados, se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado, ya que sólo un 40% considera que esto se cumple siempre y un 10% dice que se cumple frecuentemente, el restante 50% dice que a veces o nunca se cumple dicha condición.

2 ¿Es concebido el ciudadano imputado de un delito como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 2 | 20.00 |
| Frecuentemente | 5 | 50.00 |
| A veces | 3 | 30.00 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 10 | 100.00 |

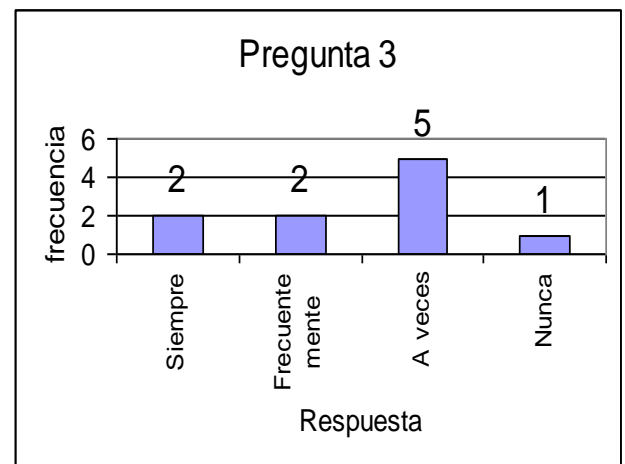


Conclusión:

A criterio de los Jueces Ordinarios, el imputado a diferentes niveles es considerado como un sujeto de riesgo para el Estado, en el sentido que un 20% dice que siempre se considera como tal, un 50% considera que frecuentemente y un 30% manifiesta que a veces.

3 ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 2 | 20.00 |
| Frecuentemente | 2 | 20.00 |
| A veces | 5 | 50.00 |
| Nunca | 1 | 10.00 |
| total | 10 | 100.00 |



Conclusión:

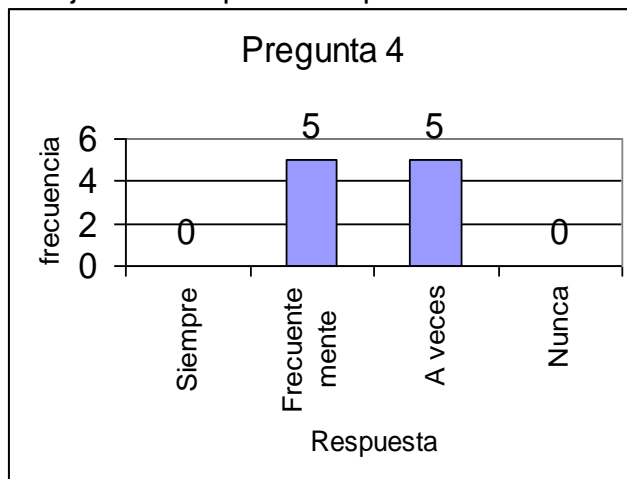
Para los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, el proceso en los Tribunales Especializados no es puro, por cuanto el 20% dice que siempre conocen de casos que corresponden a la jurisdicción ordinaria, mientras que otro 20% cree que esto se presenta frecuentemente y un 50% considera que a veces y tan solo un 10% dice que nunca. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno

4. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 5 | 50.00 |
| A veces | 5 | 50.00 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 10 | 100.00 |

Conclusión:

A criterio del 100% de los jueces de la Jurisdicción Ordinaria, sus tribunales conocen de casos que corresponden a la jurisdicción de los Tribunales Especializados pues un 50% considera que este fenómeno se presenta frecuentemente y otro 50% considera que a veces se presenta.

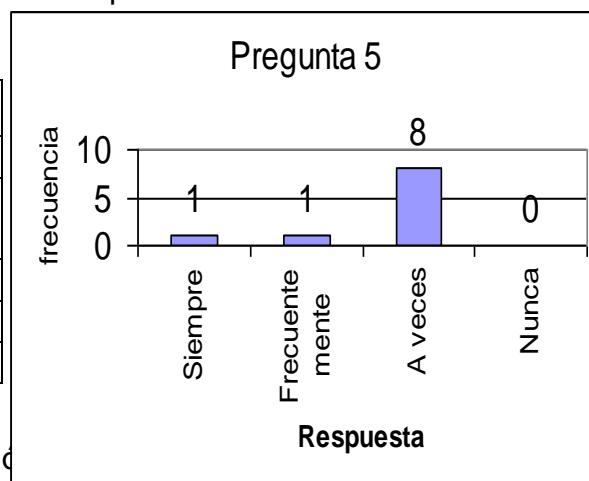


5. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 1 | 10.00 |
| Frecuentemente | 1 | 10.00 |
| A veces | 8 | 80.00 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 10 | 100.00 |

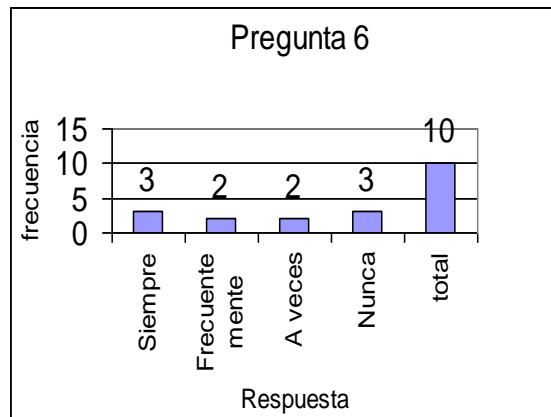
Conclusión:

El 100% de los jueces de la jurisdicción ordinaria opina que existe imparcialidad en diferentes grados el 10% de ellos de los encuestados cree que siempre existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado, un 10% dice que frecuentemente, el 80% opina que a veces.



6. ¿Existe una adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 3 | 30.00 |
| Frecuentemente | 2 | 20.00 |
| A veces | 2 | 20.00 |
| Nunca | 3 | 30.00 |
| total | 10 | 100.00 |

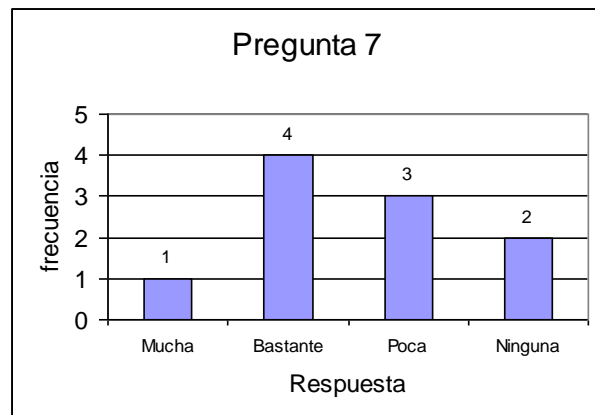


Conclusión:

Entre los Jueces Ordinarios, no existe unanimidad sobre la adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía, un 30% cree que siempre hay adecuada asignación, un 20% opina que frecuentemente, los restantes se distribuyen entre a veces o nunca.

7. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 10.00 |
| Bastante | 4 | 40.00 |
| Poca | 3 | 30.00 |
| Ninguna | 2 | 20.00 |
| total | 10 | 100.00 |

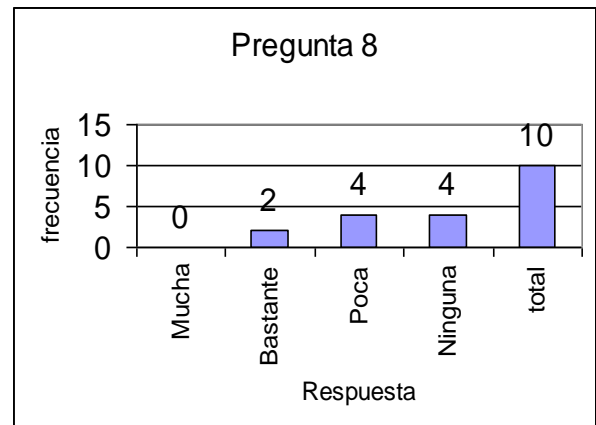


Conclusión:

Los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria en su mayoría creen que existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, solo un 20% considera que no existe ninguna.

8. ¿Existe incidencia en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 2 | 20.00 |
| Poca | 4 | 40.00 |
| Ninguna | 4 | 40.00 |
| total | 10 | 100.00 |

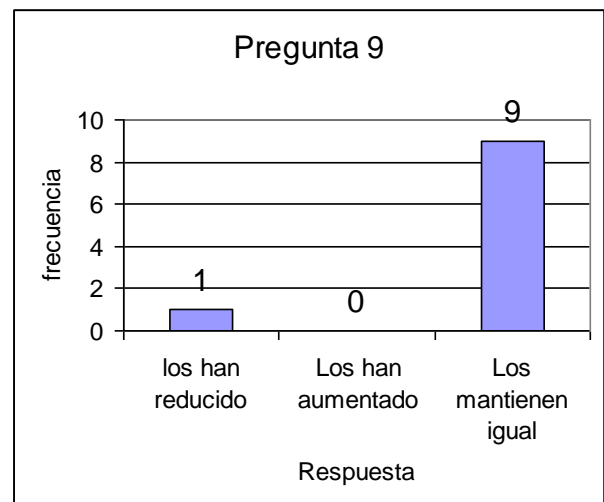


Conclusión:

Los Jueces Ordinarios en un 100% creen que no hay mucha incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, de estos un 80% considera la incidencia en poca o ninguna.

9. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------|----------|------------|
| los han reducido | 1 | 10,00 |
| Los han aumentado | 0 | 0,00 |
| Los mantienen igual | 9 | 90,00 |
| total | 10 | 100,00 |

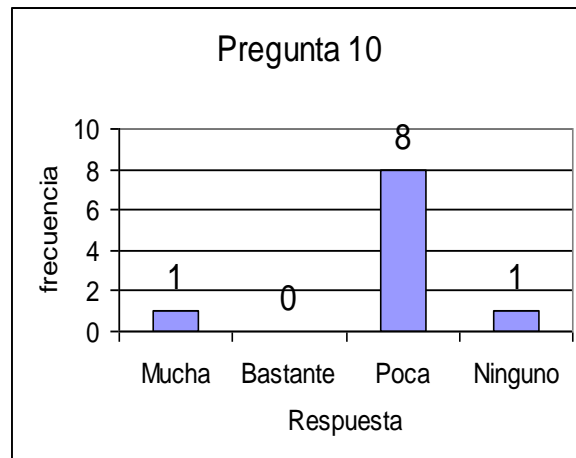


Conclusión

El 90% de los Jueces Ordinarios considera que los Tribunales Especializados mantienen igual los índices de violencia y sólo un 10% dice que los han reducido.

10. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucho | 1 | 10.00 |
| Bastante | 0 | 0.00 |
| Poco | 8 | 80.00 |
| Ninguno | 1 | 10.00 |
| total | 10 | 100.00 |

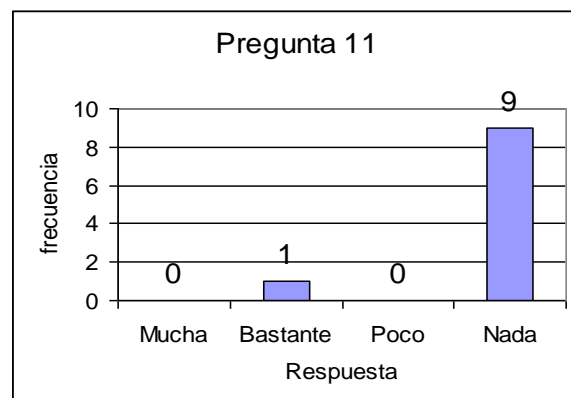


Conclusión:

De acuerdo con los Jueces Ordinarios, en los Tribunales Especializados no se respetan los derechos humanos de los imputados, ya que el 80% dice que este respeto es poco y un 10 por ciento piensa que no hay ninguno y sólo un 10% considera que es mucho.

11. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 1 | 10.00 |
| Poco | 0 | 0.00 |
| Nada | 9 | 90.00 |
| total | 10 | 100.00 |



Conclusión:

A criterio de los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, la creación de los Tribunales Especializados no ha contribuido a la modernización del proceso penal, pues sólo el 10% piensa su contribución ha sido bastante y el restante 90% cree no hay nada de modernización

4.1.14 Interpretación de resultados de la Encuesta realizada a Jueces de la Jurisdicción Ordinaria

En la consignación de imputados, los jueces de la jurisdicción ordinaria tienen una opinión dividida, con relación al cumplimiento de los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado, lo cual indica que muchos de los consignados simplemente son miembros de bajo perfil de pandillas, quienes por un criterio prejuiciado de parte de la Fiscalía son procesados como criminales organizados, lo cual según los jueces de la jurisdicción ordinaria, se debe a que en los Tribunales Especializados, los imputados son considerados como sujetos de riesgo para el Estado, además, los jueces de la jurisdicción ordinaria, creen que en la investigación de miembros de crimen organizado no existe imparcialidad, es decir se confirma la opinión de que existe un criterio preconcebido en el procesamiento de los imputados, situación que genera un irrespeto a los derechos humanos de los mismos.

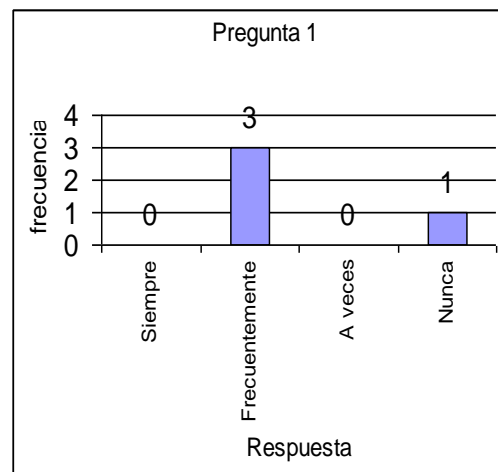
Es interesante la opinión de los jueces de la jurisdicción ordinaria en el sentido de que entre los procesos judiciales ordinarios y especializados existe dualidad y ambigüedad, por cuanto de forma recíproca cada tribunal conoce de casos que corresponden a la jurisdicción del otro tribunal, cruzamiento que puede generarse en el hecho de que para los jueces de la jurisdicción ordinaria la asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General, no es adecuada y por lo mismo piensan que los Tribunales Especializados no han contribuido a la modernización del proceso penal.

4.1.15 Encuesta para Jueces de Jurisdicción Especializada

Los jueces especializados de la jurisdicción de San Salvador son cuatro en total, los cuales fueron encuestados con los siguientes resultados:

1 ¿En la consignación de imputados, se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 3 | 75.00 |
| A veces | 0 | 0.00 |
| Nunca | 1 | 25.00 |
| total | 4 | 100.00 |

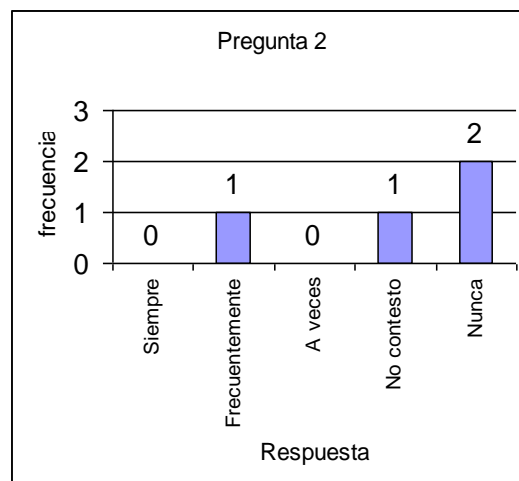


Conclusión:

Es interesante que un 25% de los jueces especializados consideran que nunca se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica en la calificación de los imputados como miembros del crimen organizado y que el 75% opina que esto se presenta frecuentemente.

2¿Es concebido el ciudadano imputado de un delito como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 25.00 |
| A veces | 0 | 0.00 |
| No contestó | 1 | 25.00 |
| Nunca | 2 | 50.00 |
| total | 4 | 100.00 |

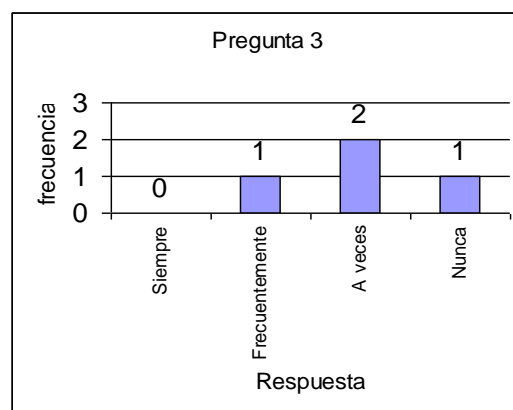


Conclusión:

Dado que un 25% de los encuestados no contestó, puede concluirse que la mayoría, un 50% considera que el ciudadano nunca es concebido como un factor de riesgo para el Estado, mientras que un 25% considera que el fenómeno se presenta frecuentemente.

3 ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | |
| Frecuentemente | 1 | 25.00 |
| A veces | 2 | 50.00 |
| Nunca | 1 | 25.00 |
| total | 4 | 100.00 |

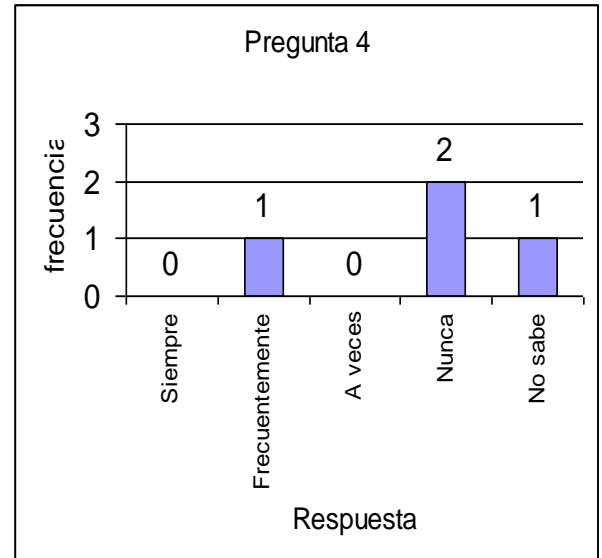


Conclusión:

Sólo un 25% de los jueces considera que nunca los tribunales especializados conocen de casos que pertenecen a la jurisdicción ordinaria, el 75% considera que si conocen ya sea frecuentemente o a veces.

4. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 1 | 25.00 |
| A veces | 0 | 0.00 |
| Nunca | 2 | 50.00 |
| No sabe | 1 | 25.00 |
| total | 4 | 100.00 |

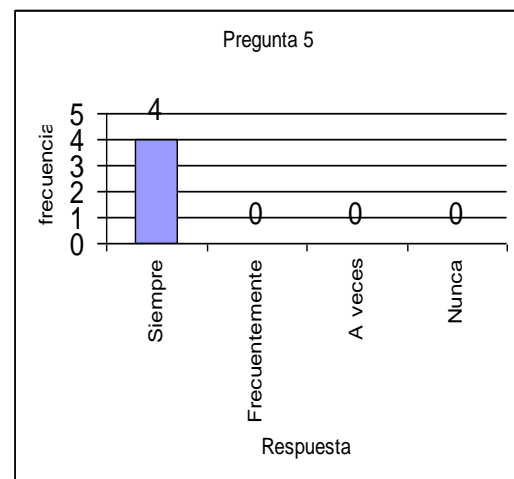


Conclusión:

La mayoría de los jueces (50%) considera que los tribunales ordinarios nunca conocen de casos de la jurisdicción especializada, un 25% no sabe y sólo un 25% considera que frecuentemente dichos tribunales conocen de casos especializados.

5. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 4 | 100.00 |
| Frecuentemente | 0 | 0.00 |
| A veces | 0 | 0.00 |
| Nunca | 0 | 0.00 |
| total | 4 | 100.00 |

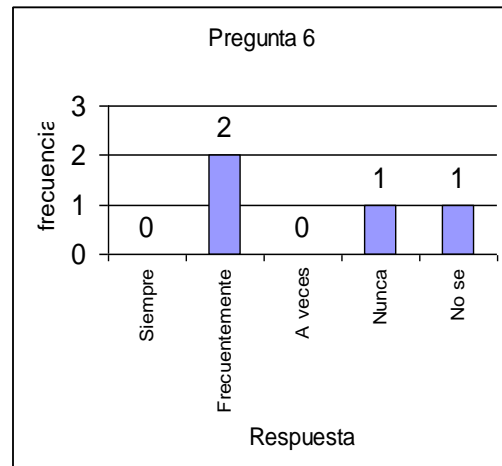


Conclusión:

Los jueces especializados son unánimes al considerar que existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado.

6. ¿Existe una adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|----------------|----------|------------|
| Siempre | 0 | 0.00 |
| Frecuentemente | 2 | 50.00 |
| A veces | 0 | 0.00 |
| Nunca | 1 | 25.00 |
| No se | 1 | 25.00 |
| total | 4 | 100.00 |

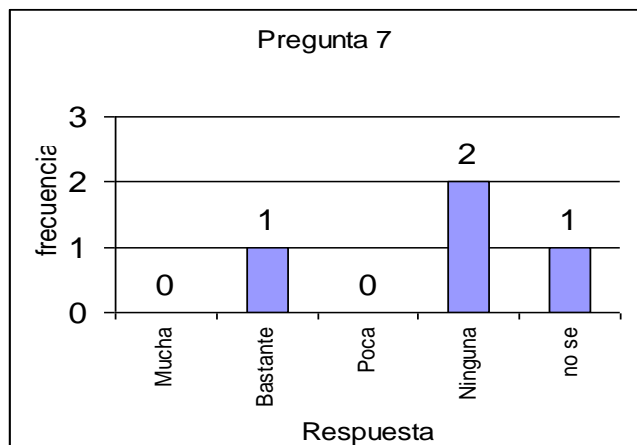


Conclusión:

Un 25% de los jueces no sabe si las atribuciones judiciales asignadas a la Fiscalía son adecuadas, otro 25% dice que nunca son adecuadas y un 50% cree que frecuentemente son adecuadas.

7. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 0 | 0.00 |
| Bastante | 1 | 25.00 |
| Poca | 0 | 0.00 |
| Ninguna | 2 | 50.00 |
| no se | 1 | 25.00 |
| total | 4 | 100.00 |

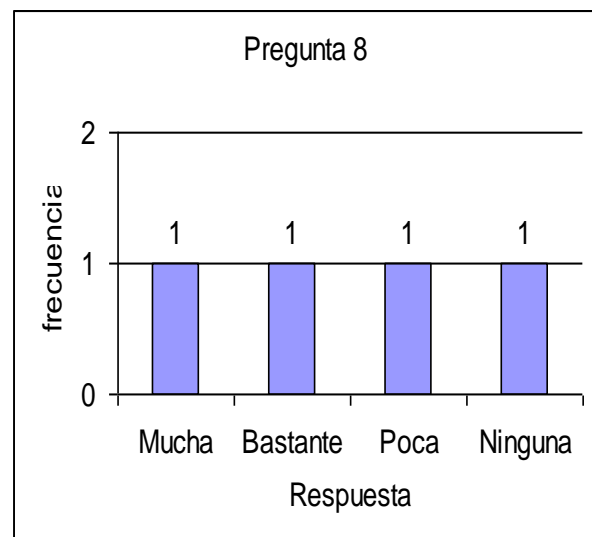


Conclusión:

Un 25% de los jueces no sabe si existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, otro 25% dice que hay bastante dualidad y ambigüedad y la mayoría un 50% cree que no existe este fenómeno.

8. ¿Existe incidencia en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 1 | 25.00 |
| Bastante | 1 | 25.00 |
| Poca | 1 | 25.00 |
| Ninguna | 1 | 25.00 |
| total | 4 | 100.00 |

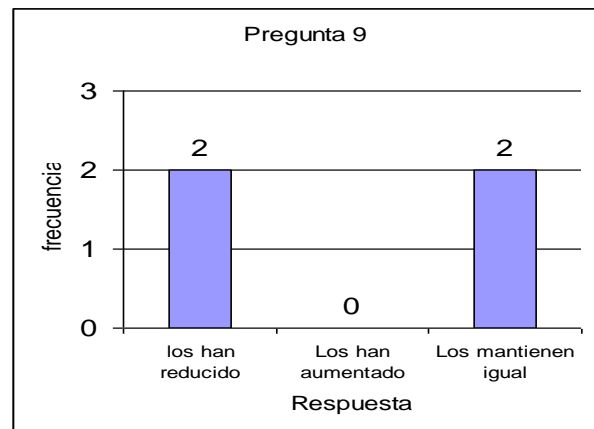


Conclusión:

Las opiniones están divididas, por cuanto un 25% piensa que la incidencia es mucha, bastante, poca o ninguna, lo cual indica que como institución no hay un convencimiento de que aporten en la reducción de la violencia.

9. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|---------------------|----------|------------|
| los han reducido | 2 | 50.00 |
| Los han aumentado | 0 | 0.00 |
| Los mantienen igual | 2 | 50.00 |
| total | 4 | 100.00 |

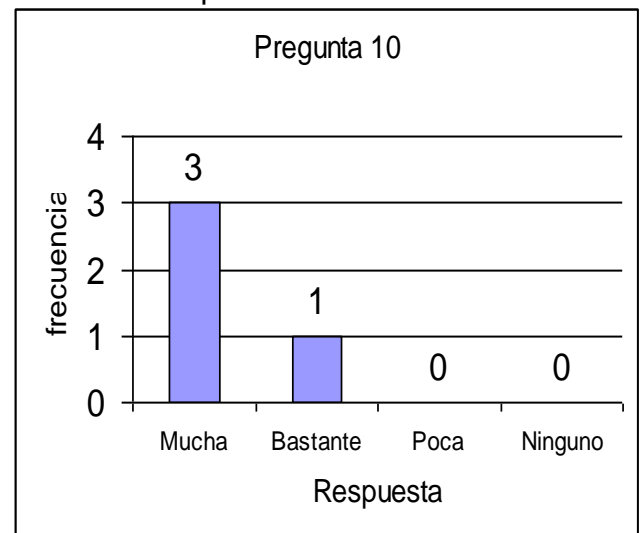


Conclusión

La opinión es dividida un 50% cree que la han reducido y el otro 50% piensan que la mantienen igual.

10. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 3 | 75.00 |
| Bastante | 1 | 25.00 |
| Poca | 0 | 0.00 |
| Ninguno | 0 | 0.00 |
| total | 4 | 100.00 |

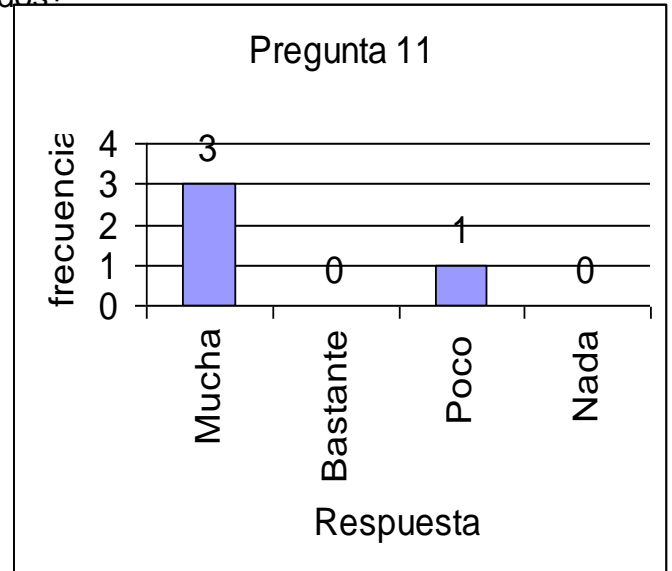


Conclusión:

Los jueces consideran que los derechos humanos de los imputados son respetados, el 75% cree que el respeto es mucho y un 25% que es bastante.

11. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

| Respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-----------|----------|------------|
| Mucha | 3 | 75.00 |
| Bastante | 0 | 0.00 |
| Poco | 1 | 25.00 |
| Nada | 0 | 0.00 |
| total | 4 | 100.00 |



Conclusión:

Un 25% de los jueces especializados cree que la modernización es poca, mientras que el 75% restante cree que es mucha.

4.1.16 Interpretación de resultados a la encuesta realizada a los Jueces de la Jurisdicción Especializada

En general los jueces de la jurisdicción especializada no coinciden en sus respuestas, algunos se abstuvieron de opinar en varias de ellas y solamente fueron unánimes en aquellas preguntas que se relacionaban directamente con el funcionamiento de su tribunal, por ejemplo, consideran que los derechos humanos de los imputados son respetados de forma total y que no existe parcialidad en la investigación de delitos del crimen organizado; sin embargo, en la consignación de imputados, creen que los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado, frecuentemente no se cumplen y que de alguna forma, el ciudadano es considerado como sujeto de riesgo para el Estado. De forma

unánime, creen que sus tribunales han contribuido a la modernización del proceso penal.

Los jueces de los Tribunales Especializados, tampoco son consistentes en cuanto a si existe dualidad y ambigüedad entre los procesos ordinarios y especializados, pues afirman que frecuentemente los tribunales de una jurisdicción conocen de la jurisdicción que corresponde conocer a otro tribunal, lo cual es congruente con el hecho de que para la mayoría las atribuciones judiciales asignadas a la Fiscalía, frecuentemente no son adecuadas.

Con relación a la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, la dispersión de sus opiniones es bien marcada, no obstante al preguntarles la forma en que han incidido en tales índices sus opiniones se dividen en dos, los que creen que dichos tribunales los han reducido y los que creen que los mantienen igual.

4.1.17 Cuadro comparativo de las encuestas realizadas a Procuradores Públicos, Defensores Particulares, Fiscales, Jueces ordinarios y Jueces Especializados en las preguntas que les son comunes.

¿Existe subordinación de los Tribunales especializados a intereses de grupo de poder?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | A criterio de los Procuradores Públicos, la subordinación de los Tribunales Especializados a intereses de grupos de poder, es un fenómeno real, pues un 50% expresa que siempre existe y un 33.33 que se presenta frecuentemente y sólo el 16.67% cree que nunca se da, por lo que el 83 % se inclina por la existencia de la subordinación. |
| Defensores Particulares | Los Defensores Particulares, consideran que existe subordinación de los Tribunales Especializados a intereses de grupos de poder, pues un 31.58% expresa que siempre existe y un 47.37 opina que se presenta frecuentemente y un 21.05% cree que a veces se da, por lo que el 100 % se inclina por la existencia de la subordinación. |

¿Existe compromiso político preconcebido de los Tribunales Especializados con grupos de poder?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|---|
| Procuradores Públicos | El 83% los Procuradores Públicos encuestados, considera que en los Tribunales Especializados, existe compromiso político preconcebido con grupos de poder, ya que un 50% piensa que dicho compromiso es mucho, mientras que un 33.33 cree que es bastante y sólo un 16.67 cree que no existe. |

| | |
|-------------------------|--|
| Defensores Particulares | Los Defensores Particulares encuestados, considera que en los Tribunales Especializados, existe compromiso político preconcebido con grupos de poder, ya que un 47.37% piensa que dicho compromiso es mucho, mientras que un 36.84% cree que es bastante y sólo un 15.79 cree que es poco. en su totalidad el 100% opina que existe compromiso |
|-------------------------|--|

¿Existió transparencia en el proceso de selección de jueces especializados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------|--|
| Procuradores Públicos | En opinión de los Procuradores la selección de los jueces especializados fue transparente, pues para un 50% hubo mucha transparencia y bastante transparencia, para un 33.33 y sólo un 16.67 cree no hubo transparencia. |
| Defensores Particulares | A criterio de los Defensores Particulares la selección de los jueces especializados no fue muy transparente, pues para un 63.16% hubo poca transparencia y para un 31.58% no existió, y sólo un 5.26% cree que existió transparencia |
| Fiscales Crimen Organizado | La percepción de los Fiscales de la Unidad del Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República en su totalidad es que la transparencia en la selección de los jueces fue poca. La unanimidad en la respuesta le otorga mucha credibilidad a esta opinión. |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Las opiniones son dispersas, la percepción de los Fiscales de la Unidad Antihomicidios de la Fiscalía General de la República en su mayoría, 40% cree que hubo poca transparencia en la selección de los jueces. Un 20% que hubo bastante y un 10 que hubo mucha transparencia. Sin embargo un 10% opina que no hubo transparencia y un 20% se abstiene de opinar. |

| | |
|--------------------------------------|---|
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | La percepción de los Fiscales de la Unidad Antiextorsión de la Fiscalía General de la República en su totalidad es que la transparencia en la selección de los jueces fue poca. La unanimidad en la respuesta le otorga mucha credibilidad a esta opinión |
| Fiscalía consolidado | Los fiscales en su Mayoría (71.43%) consideran que la transparencia en la selección de los jueces fue poca, un 9.52% dice que fue bastante, el 4.76% opina que fue mucha y otro 4.76 dice que no existió ninguna transparencia. |

¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|----------------------------|---|
| Procuradores Públicos | En variados niveles de frecuencia, el cien por ciento de los Procuradores, considera que existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado |
| Defensores Particulares | El 94% de los Defensores Particulares, considera que existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado, ya que un 36.84% opina que siempre hay impunidad, un 52.63% considera que frecuentemente, el 5.26% piensan que a veces y otro 5.26% opina que nunca existe impunidad. |

¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los tribunales especializados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|---|
| Procuradores Públicos | Con variados niveles de frecuencia, el 100% de los Procuradores considera que en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva. |

| | |
|--------------------------------|---|
| Defensores Particulares | De alguna forma en varios niveles de frecuencia los Defensores Particulares considera que en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva. |
| Fiscales Crimen Organizado | Los Fiscales, en su mayoría, consideran que en los Tribunales Especializados, no existe una política criminal inquisitiva, por cuanto el sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento dice que nunca se actúa inquisitivamente y el treinta y tres punto treinta y tres cree que esta práctica se hace a veces. Lo ideal es que el cien por ciento opinara que nunca se da este fenómeno. |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Los Fiscales de esta unidad, en su mayoría consideran que en los Tribunales Especializados, no existe una política criminal inquisitiva, por cuanto el 70 % dice que nunca se actúa inquisitivamente y el 20% cree que esta práctica se hace a veces. Solo el 10% responde que esta práctica se efectúa frecuentemente. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno. |
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | Los Fiscales, en su mayoría consideran que en los Tribunales Especializados, existe una política criminal inquisitiva, por cuanto el ochenta por ciento dice que a veces se actúa inquisitivamente y el veinte por ciento cree que esta práctica se hace a veces. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno. |
| Fiscalía consolidado | Los Fiscales, en su mayoría, consideran que en los Tribunales Especializados, no existe una política criminal inquisitiva ya que el nivel de frecuencia en las respuesta de todos los entrevistados se encuentra entre el 52.38% que opina que nunca se ha realizado esta práctica y el 38.10% expresan que a veces, y solo un 9.52% refieren que con frecuencia. Lo ideal, una vez más, es que el cien por ciento opinara que nunca se da este fenómeno. |

¿Tienen idoneidad en la materia que les corresponde conocer los jueces de los tribunales especializados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | Para los Procuradores, los Jueces de los Tribunales Especializados no reflejan mucha idoneidad, pues para un 50% la idoneidad es poca, bastante para un 33.33% y ninguna para un 16.67 %. |
| Defensores Particulares | Los Jueces de los Tribunales Especializados no reflejan mucha idoneidad en la materia que les corresponde conocer a criterio de la mayoría de Defensores Particulares Encuestados, pues para un 57.89% la idoneidad es poca y bastante para un 42.11%. |

¿En la consignación de imputados se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | Un 66.67 % de los Procuradores Públicos cree que los imputados consignados en los procesos de los Tribunales Especializados no cumplen con los elementos necesarios para ser calificados como miembros del crimen organizado. Sólo el 33.33% cree que a veces se cumplen. |
| Defensores Particulares | Un 84.21% de los Defensores Particulares cree que los imputados consignados en los procesos de los Tribunales Especializados sólo a veces cumplen con los elementos necesarios para ser calificados como miembros del crimen organizado y el 15.79% cree que a nunca se cumplen. |

| | |
|-----------------------|--|
| Jueces ordinarios | Los jueces de la jurisdicción ordinaria difieren no son unánimes al responder si en la consignación de imputados, se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado, ya que sólo un 40% considera que esto se cumple siempre y un 10% dice que se cumple frecuéntenme, el restante 50% dice que a veces o nunca se cumple dicha condición. |
| Jueces Especializados | Es interesante que un 25% de los jueces especializados consideran que nunca se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica en la calificación de los imputados como miembros del crimen organizado y que el 75% opina que esto se presenta frecuentemente. |

¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------|---|
| Procuradores Públicos | De alguna forma, con diferentes niveles de frecuencia los Procuradores Públicos creen que el ciudadano es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado. |
| Defensores Particulares | En su totalidad los Defensores Particulares creen que en diferentes niveles de frecuencia el ciudadano es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado |
| Fiscales Crimen Organizado | Con una opinión dividida, un 50% de los Fiscales de esta unidad creen que el ciudadano nunca es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado mientras que el 50% restante cree que a veces es considerado como riesgo para el Estado |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Los Fiscales de esta unidad, en un 50% creen que el ciudadano no es concebido como un sujeto de riesgo para el Estado, no obstante el otro 50% considera que frecuentemente o a veces, si es considerado como sujeto de riesgo. |

| | |
|--------------------------------------|---|
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | El 60% de los Fiscales de esta unidad cree que nunca es concebido el ciudadano como sujeto de riesgo para el Estado, no obstante un 40% que a veces si es considerado como tal. |
| Fiscalía consolidado | Los Fiscales, en su mayoría, opinan que en los Tribunales Especializados, no se considera al ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado ya que el nivel de frecuencia en las respuesta de todos los entrevistados se encuentra entre el 52.38% que opina que nunca se ha realizado esta práctica y el 42.38% manifiestan que a veces, y solo un 4.76% refieren que con frecuencia. |
| Jueces ordinarios | A criterio de los Jueces Ordinarios, el imputado a diferentes niveles es considerado como un sujeto de riesgo para el Estado, en el sentido que un 20% dice que siempre se considera como tal, un 50% considera que frecuentemente y un 30% manifiesta que a veces. |
| Jueces Especializados | Dado que un 25% de los encuestados no contestó, puede concluirse que la mayoría, un 50% considera que el ciudadano nunca es concebido como un factor de riesgo para el Estado, mientras que un 25% considera que el fenómeno se presenta frecuentemente |

¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | Para los Procuradores Públicos, el proceso en los Tribunales Especializados no es puro, por cuanto el 66.67 % dice que a veces conocen de casos que corresponden a la jurisdicción ordinaria, mientras que un 33.33% cree que esto se presenta frecuentemente. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno |

| | |
|-------------------------|---|
| Defensores Particulares | A criterio de los Defensores Particulares, el proceso en los Tribunales Especializados no es 100% puro, por cuanto el 89.47% dice que frecuentemente conocen casos que corresponden a la jurisdicción ordinaria, mientras que un 10.53% cree que siempre se da este fenómeno. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno. |
| Jueces ordinarios | Para los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, el proceso en los Tribunales Especializados no es puro, por cuanto el 20% dice que siempre conocen de casos que corresponden a la jurisdicción ordinaria, mientras que otro 20% cree que esto se presenta frecuentemente y un 50% considera que a veces y tan solo un 10% dice que nunca. Lo ideal es que el 100% opinara que nunca se da este fenómeno |
| Jueces Especializados | Sólo un 25% de los jueces considera que nunca los tribunales especializados conocen de casos que pertenecen a la jurisdicción ordinaria, el 75% considera que si conocen ya sea frecuentemente o a veces. |

¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|---|
| Procuradores Públicos | A criterio del 50% de los Procuradores Públicos, a veces los tribunales ordinarios conocen de casos que corresponderían a los especializados; |
| Defensores Particulares | El 94% de los Procuradores Públicos, dicen que los tribunales ordinarios conocen de casos que corresponderían a los Tribunales especializados; pues un 10% manifiesta que frecuentemente, un 84.21% opina que a veces y sólo un 5,26% dice que nunca. |

| | |
|-----------------------|---|
| Jueces ordinarios | A criterio del 100% de los jueces de la Jurisdicción Ordinaria, sus tribunales conocen de caso que corresponden a la jurisdicción de los Tribunales Especializados pues un 50% considera que este fenómeno se presenta frecuentemente y otro 50% considera que a veces se presenta. |
| Jueces Especializados | La mayoría de los jueces (50%) considera que los tribunales ordinarios nunca conocen de casos de la jurisdicción especializada, un 25% no sabe y sólo un 25% considera que frecuentemente dichos tribunales conocen de casos especializados. |

¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | Ninguno de los Procuradores Públicos encuestados cree que siempre exista imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado, la mayoría, un 50%, piensa que a veces hay imparcialidad y un 33.33% piensa que nunca hay imparcialidad. |
| Defensores Particulares | El 15.79% de los Defensores Particulares dice que frecuentemente existe imparcialidad en la persecución de imputados que son vinculados al crimen organizado, un 68.42% opina que a veces y sólo el 15.79% dice que nunca existe impunidad |
| Jueces ordinarios | El 100% de los jueces de la jurisdicción Ordinaria opinan que no existe imparcialidad en diferentes grados el 10% de los encuestados cree que siempre existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado, un 10% dice que frecuentemente, el 80% opina que a veces. |
| Jueces Especializados | Los jueces especializados son unánimes al considerar que existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado. |

¿Existe respeto a las garantías procesales de los imputados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|---|
| Procuradores Públicos | Según la opinión de los defensores particulares no siempre se da un respeto a las garantías fundamentales de los imputados, por cuanto el 33.33% considera que frecuentemente se respetan y un 66.67% dice que a veces se respetan. |
| Defensores Particulares | En opinión de los Procuradores no existe mucho respeto a las garantías fundamentales de los imputados, por cuanto un 94.74% considera que el respeto es poco y un 5.26% dice que no hay ninguno. |

¿Existe adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | Entre los Procuradores Públicos, no existe unanimidad sobre la adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía, un 50% cree que hay poca adecuación, los restantes se distribuyen entre mucha, bastante o ninguna. |
| Defensores Particulares | Es evidente que entre los Defensores particulares encuestados. No existe unanimidad sobre la adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía, un 31.58% cree que hay Bastante adecuación, los restantes se distribuyen entre poca o ninguna. |
| Jueces ordinarios | Entre los Jueces Ordinarios, no existe unanimidad sobre la adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía, un 30% cree que siempre hay adecuada asignación, un 20% opina que frecuentemente, los restantes se distribuyen entre a veces o nunca. |

| | |
|-----------------------|--|
| Jueces Especializados | Un 25% de los jueces no sabe si las atribuciones judiciales asignadas a la Fiscalía son adecuadas, otro 25% dice que nunca son adecuadas y un 50% cree que frecuentemente son adecuadas. |
|-----------------------|--|

¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------|--|
| Procuradores Públicos | Los Procuradores Públicos creen que la dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados oscila entre mucho y poco. |
| Defensores Particulares | La mayoría de los defensores particulares creen que existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, sólo un 5.26% cree no hay ninguna dualidad y ambigüedad. |
| Fiscales Crimen Organizado | Los Fiscales de la Unidad contra el Crimen Organizado creen que no existe significativa dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados pues las respuestas oscilan entre poca y ninguna. |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Los Fiscales de la Unidad antihomicidio creen que no existe significativa dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados pues los mayores niveles de frecuencia de respuestas oscilan entre poca con el cincuenta por ciento y ninguna, con el cuarenta. Solo un diez por ciento opina que el fenómeno se manifiesta bastante. |
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | Los Fiscales de esta Unidad creen que existe poca dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados con el nivel de frecuencia del sesenta por ciento, el otro cuarenta por ciento opina que el fenómeno existe bastante, por lo tanto en un 100% con variados niveles de opinión los Fiscales creen que la dualidad y ambigüedad entre ambos procesos está presente.. |

| | |
|-----------------------|---|
| Fiscalía consolidado | El 38.10% de los Fiscales de estas unidades manifiestan que no existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados; sin embargo para el 61.91% este fenómeno si da, ya sea con poca o bastante frecuencia. |
| Jueces ordinarios | Los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria en su mayoría creen que existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, solo un 20% considera que no existe ninguna. |
| Jueces Especializados | Un 25% de los jueces no sabe si existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, otro 25% dice que hay bastante dualidad y ambigüedad y la mayoría un 50% cree que no existe este fenómeno. |

¿Son las resoluciones de los tribunales especializadas fundamentadas objetivamente en la investigación científica del delito?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|---|
| Procuradores Públicos | Es evidente que para los Procuradores Públicos las resoluciones emitidas por estos Tribunales Especializados no siempre están objetivamente fundamentadas en una investigación científica del delito, ya que sólo un 16.67% consideran que frecuentemente son fundamentadas y un 66.67% manifiesta que a veces y sólo un 16.67% dice que nunca sus resoluciones son fundamentadas objetivamente |
| Defensores Particulares | Las resoluciones emitidas por estos Tribunales Especializados no siempre están objetivamente fundamentadas en una investigación científica del delito, ya que de los defensores encuestados un 52.63% consideran que siempre son fundamentadas y un 5.26% manifiesta que frecuentemente, el 36.84% dice que a veces y otro 5.26% dice que nunca sus resoluciones son fundamentadas objetivamente. |

¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------|---|
| Procuradores Públicos | A criterio de los Procuradores Públicos, (83.33%) el respeto al principio de independencia judicial por parte de instancias no judiciales es poco y sólo el 16.67% piensa que el respeto es bastante. |
| Defensores Particulares | Los defensores particulares consideran en un 89.46% que el respeto al principio de independencia judicial por parte de instancias no judiciales es poco y sólo el 5.26% piensa que es mucho y otro 5.26% dice que no hay ningún respeto. |
| Fiscales Crimen Organizado | A criterio de los Fiscales de esta unidad, el respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales se divide en tres niveles cada uno con el 33.33 por ciento de respuestas que van entre mucho, bastante y poco. |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Según el 60% de los Fiscales de este unidad, el respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales es bastante, es poco, para el 20% y ninguno para otro 20%. |
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | A criterio de los Fiscales de este unidad, el respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales oscila entre poco, con el 40%, bastante con el 20% y el otro 20% se abstiene de opinar. En esta pregunta no existe unanimidad en las respuestas |
| Fiscalía consolidado | A criterio de los Fiscales, la respuesta en cuanto al respeto al principio de Independencia judicial por parte de instancias no judiciales no es unánime ya que mientras las alternativas bastante y mucho reportan el 42.86% y el 9.53% respectivamente, el 28.57% manifiesta que es poca y el 9.52% que es ninguna. |

¿Existe incidencia de los tribunales especializados en los índices de violencia?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------|---|
| Procuradores Públicos | Los Procuradores Públicos en un 100% creen que no hay mucha incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia. |
| Defensores Particulares | Un 100% de los encuestados creen que no hay mucha incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia |
| Fiscales Crimen Organizado | Con diferentes niveles de frecuencia en las respuestas, los Fiscales no muestran unanimidad en cuanto a la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia. En esta pregunta el 33.33% señala que la interrogante no aplica, aun cuando esta unidad se especializa en la investigación de hechos delictivos que tienen impacto en la sociedad y por lo tanto, debería existir algún criterio sobre el fenómeno. Es importante señalar que un 16.67% dice no existe incidencia |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Los Fiscales de esta unidad no tienen unanimidad sobre la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, ya que un 20% dice que no hay ninguna, un 30% dice que la incidencia es poca, otro 30% que es bastante y un 20% que es mucha. |
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | El 80% opina que la incidencia es poca y sólo un 20% que la incidencia es bastante, en consecuencia los Fiscales de esta unidad en su mayoría no le atribuyen a los Tribunales Especializados mayor incidencia a los índices de violencia. |
| Fiscalía consolidado | Casi el 10% de los encuestados se abstiene de opinar, mientras que un 48% piensa que la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, es ninguna o poca y menos del 43% cree que la incidencia es mucha o bastante. La mayoría de los Fiscales se inclina a que la incidencia no es significativa. |

| | |
|-----------------------|--|
| Jueces ordinarios | Los Jueces Ordinarios en un 100% creen que no hay mucha incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, de estos un 80% considera la incidencia en poca o ninguna. |
| Jueces Especializados | Las opiniones están divididas, por cuanto un 25% piensa que la incidencia es mucha, bastante, poca o ninguna, lo cual indica que como institución no hay un convencimiento de que aporten en la reducción de la violencia. |

¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de Violencia?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------------|---|
| Fiscales Crimen Organizado | El 100% cree que los Tribunales Especializados no han incidido en la reducción de los índices de violencia y por el contrario un 16.67 cree que los han aumentado y otro 50% que los mantienen igual. |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Los Fiscales no muestran unanimidad en cuanto a la percepción que tienen sobre la incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia, pero la mayoría un 70% cree que los índices de violencia se mantienen igual, al cual se suma un 10% que dice que los han aumentado, lo que contrasta con otro 10% que opina que los índices se han reducido. |
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | El 80% considera que los Tribunales Especiales al no incidir en los índices de violencia, los mantienen igual y sólo un 20% cree que los han reducido. |
| Fiscalía consolidado | Menos del 10% de los Fiscales de estas tres unidades creen que los Tribunales Especializados han reducido los índices de violencia, mientras que el 76.2 % opina que los han aumentado o los mantiene igual; el 14,20 se abstiene de opinar, lo cual indica que la mayoría de los Fiscales se pronuncia en que dichos tribunales no han contribuido a disminuir los índices de violencia. |

| | |
|-----------------------|---|
| Jueces ordinarios | El 90% de los Jueces Ordinarios considera que los Tribunales Especializados mantienen igual los índices de violencia y sólo un 10% dice que los han reducido. |
| Jueces Especializados | La opinión es dividida un 50% cree que la han reducido y el otro 50% piensan que la mantienen igual |

¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------------|---|
| Procuradores Públicos | Para los Procuradores Públicos, la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna y sólo el 16.67% opina que es bastante. El 100% no le atribuye mucha credibilidad |
| Defensores Particulares | Para la mayoría de los defensores particulares, la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna y sólo un 10.53% dice que tiene mucha credibilidad. |
| Fiscales Crimen Organizado | Para los Fiscales de esta unidad, y con diferentes niveles de frecuencia en sus respuestas, la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna, aunque el 33.33% opina que es bastante. La mayoría no les atribuye mucha credibilidad |
| Fiscales Unidad Antihomicidios | Un 10% de los Fiscales de esta unidad cree que no existe ninguna credibilidad, el 50% cree que es poca y un 40%, considera que la credibilidad es bastante. Con estos resultados no obstante que la opinión es dividida la mayoría se inclina a pensar que la credibilidad en el Organo Judicial es poca o ninguna. |
| Fiscales Unidad Anti Extorsión | Para los Fiscales de esta unidad, y con dos niveles de frecuencia en sus respuestas, la credibilidad del Órgano Judicial es poca con el ochenta por cientos. El diez por ciento opina que es bastante. La mayoría no les atribuye mucha credibilidad. |
| Fiscalía consolidado | En su mayoría los Fiscales de las unidades entrevistadas, opinan que la credibilidad del Órgano Judicial es poca o ninguna, y sólo un 33.33% opina que es bastante. De las |

| | |
|--|--|
| | respuestas se infiere que la mayoría de los entrevistados no les atribuye mucha credibilidad a los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia. |
|--|--|

¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|---|
| Procuradores Públicos | De acuerdo con los Procuradores Públicos, en los Tribunales Especializados no se respetan los derechos humanos de los imputados, ya que el 66.67 dice que este respeto es poco y un 33.33 por ciento piensa que el respeto es ninguno |
| Defensores Particulares | Por criterio unánime de los Defensores Particulares encuestados, en los Tribunales Especializados existe poco respeto a los derechos humanos de los imputados |
| Jueces ordinarios | De acuerdo con los Jueces Ordinarios, en los Tribunales Especializados no se respetan los derechos humanos de los imputados, ya que el 80% dice que este respeto es poco y un 10 por ciento piensa que no hay ninguno y sólo un 10% considera que es mucho. |
| Jueces Especializados | Los jueces consideran que los derechos humanos de los imputados son respetados, el 75% cree que el respeto es mucho y un 25% que es bastante. |

¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

| Unidad encuestada | Conclusión con base en las respuestas |
|--------------------------|--|
| Procuradores Públicos | A criterio de los Procuradores, la creación de los Tribunales Especializados no ha contribuido a la modernización del proceso penal, pues sólo el 33% piensa que su contribución ha sido mucha o bastante y el restante 67% cree que no hay nada de modernización. |

| | |
|-------------------------|---|
| Defensores Particulares | El 26.32% de los Defensores Particulares opina que la creación de los Tribunales Especializados ha contribuido mucho a la modernización del proceso penal, un 5.26% opina que esa contribución es bastante, el 52.63% dice que poco y el restante 15.79% dice que no hay nada de modernización. |
| Jueces ordinarios | A criterio de los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, la creación de los Tribunales Especializados no ha contribuido a la modernización del proceso penal, pues sólo el 10% piensa su contribución ha sido bastante y el restante 90% cree no hay nada de modernización |
| Jueces Especializados | Un 25% de los jueces especializados cree que la modernización es poca, mientras que el 75% restante cree que es mucha. |

4.2 Interpretación de los Resultados

4.2.1 En relación a la Hipótesis de Trabajo

Con respecto a la hipótesis y en atención a los resultados obtenidos de la encuesta consolidada realizada a Procuradores Públicos y Defensores particulares, encontramos que de 25 abogados encuestados, 24 consideraron que en las resoluciones judiciales de los tribunales especializados existe un criterio político preconcebido y por lo tanto la hipótesis de trabajo formulada queda demostrada en un 96%, del cual un 84% piensa que el criterio político preconcebido se manifiesta de bastante a mucho y el 12% considera que es poco; pero en definitiva la percepción de los abogados que efectúan la defensa de los imputados que son procesados en los Tribunales Especializados, coinciden en la existencia de este elemento de nuestra hipótesis, que se lee como sigue:

Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal debido principalmente a que sus resoluciones se basan en un criterio político preconcebido”.

De la hipótesis planteada se desprendieron tres extremos que fueron sometidos a prueba los cuales son:

1º Extremo: Efecto (Y)

Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, cuyo funcionamiento se fundamenta en la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización Compleja y la Ley de Creación de los Tribunales Especializados, no han sido eficaces en la administración de justicia penal

De la investigación realizada entre abogados que ejercen como procuradores públicos, defensores particulares y fiscales auxiliares de la República, y con base en la interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas a ellos realizadas, se logró determinar que los Tribunales Especializados no han sido eficaces en la administración de justicia penal; entendida la efectividad, como la capacidad de dichos tribunales de impartir justicia, garantizando los derechos humanos de la personas en general y los derechos del imputado en particular, especialmente lo relativo a la presunción de inocencia, la cual es vulnerada, por cuanto los encuestados en su mayoría, perciben que el imputado es considerado como un sujeto de riesgo para el Estado, lo cual induce al juzgador a diligenciar un condena expedita, situación que se refleja en el hecho de que un 70% de los imputados que han juzgado tienen un fallo condenatorio, lo cual es congruente con la opinión de los defensores de que

estos fallos son el resultado de la aplicación de una política criminal inquisitiva, percepción que también comparte un importante porcentaje de los Fiscales, con mayor énfasis los que pertenecen a la Unidad Anti Extorsión.

Los Tribunales Especializados no han sido eficaces, porque a criterio de los procuradores públicos y defensores particulares, los derechos humanos de los imputados no son respetados y en su consignación no se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado, por esto mismo, sus resoluciones no son fundamentadas en una investigación técnica y científica del delito.

Los Tribunales Especializados no han sido eficaces, porque no han satisfecho la expresión de motivos que los creó, en el sentido de promover la convivencia pacífica en el país. Es criterio de los procuradores públicos y defensores particulares que el funcionamiento de estos tribunales no ha incidido en la reducción de los índices de violencia los cuales en el mejor de los casos se mantienen igual. Hay que destacar que antes de ser creados los Tribunales Especializados el índice diario⁶³ de homicidios era de 9.64 diarios en el 2006 de 8.9 diarios en el 2007 y luego de más de un año creados los Tribunales Especializados, el índice aceptado en noviembre⁶⁴ de 2008 se mantenía en 10 y entre enero y marzo de 2009, éste subió a 12 homicidios diarios⁶⁵.

2º Extremo: Causa (X)

Las resoluciones de los tribunales especializados de la jurisdicción de San Salvador han sido emitidas bajo un criterio político preconcebido.

63 Dos mil siete cierra con un homicidio menos por día, Rodrigo Avila, publicación de El Faro.net del 24 de diciembre de 2007, http://www.elfaro.net/secciones/Noticias/20071224/noticias2_20071224.asp

64 Los Asesinatos volvieron a los 10 diarios, Tobar Prieto. La Prensa Gráfica del Miércoles, 26 noviembre 2008.

65 Director de PNC. Reconoce otra alza en los homicidios diarios. Prensa Gráfica del miércoles 28 de enero de 2009, Según estadísticas de la PNC. <http://www.diariocolatino.com/es/20090226/nacionales/64167/>

Los Tribunales Especializados no han sido eficaces en la administración de justicia penal, por falta de independencia judicial; ya que sus resoluciones se basan en un criterio político preconcebido, según la opinión de los procuradores públicos y defensores particulares que han intervenido en variados procesos diligenciados en dichos tribunales; los cuales, de igual forma, están subordinados a intereses de grupos de poder, que urgieron y fomentaron su creación, con el objetivo de combatir acciones del crimen organizado, las cuales, no son investigadas de forma imparcial y por el contrario, existe impunidad en la investigación de sus autores intelectuales, según lo interpretamos de los resultados que muestran los instrumentos de investigación aplicados.

La independencia judicial es un elemento fundamental e indispensable, para que el sistema judicial desarrolle adecuadamente su función en una sociedad democrática. De la independencia judicial depende la credibilidad del sistema de justicia, y por ende, la legitimidad de las decisiones de los jueces, aspecto que está cuestionado por parte de los procuradores públicos y defensores particulares, lo que es respaldado por un importante porcentaje de los fiscales auxiliares que intervienen en esta jurisdicción. La independencia judicial no debe ser entendida como un derecho del juez, sino como una garantía para las personas y una obligación de la judicatura.

3º Extremo: Efecto (X → Y)

La existencia de un criterio político preconcebido en la emisión de resoluciones de los tribunales especializados ha determinado que éstos no sean eficaces en la administración de justicia penal.

Al relacionar los dos extremos (x-y), hemos podido establecer que los Tribunales Especializados no han sido eficaces en la administración de justicia penal, debido a que sus resoluciones se basan en un criterio político preconcebido, así lo indica la interpretación de los resultados vertidos por los instrumentos de investigación aplicados, que generan suficientes indicadores que lo demuestran, por ejemplo, la vivencia de los procuradores públicos y defensores particulares es determinante al afirmar que los Tribunales Especializados, responden a intereses de grupos de poder, condición que los induce a emitir resoluciones basadas en un criterio político preconcebido, proclive al interés de dichos grupos, contexto que explicaría el hecho de que en la selección de los jueces de estos tribunales, la opinión mayoritaria de los encuestados es que no hubo mucha transparencia, dando como resultado que los seleccionados, no tienen la suficiente idoneidad para asumir las tareas que el cargo les demanda, a fin de garantizar de forma imparcial, independiente y sabiduría jurídica, los derechos de los más débiles, y particularmente, las garantías procesales de los imputados, las cuales no son respetadas, según el consenso registrado por las encuestas, entre los procuradores públicos y defensores particulares. Sin independencia judicial, los sistemas de justicia no pueden garantizar la seguridad jurídica.

4.2.2 Con relación a los objetivos de la investigación

Objetivos Generales

Determinar en qué medida los Tribunales Especializados han sido eficaces en la administración de justicia penal

Identificar los factores que han determinado esa efectividad.

Efectuar recomendaciones basadas en las conclusiones obtenidas que contribuyan a mejorar la efectividad de la administración de la justicia

penal, en el juzgamiento de los casos que sean sometidos a su jurisdicción.

De acuerdo con los resultados de la investigación los objetivos generales fueron alcanzados de forma satisfactoria, ya que los instrumentos de investigación aplicados nos permitieron obtener datos que al ser procesados nos generan indicadores sobre la medida en que los Tribunales Especializados, han sido eficaces en la administración de justicia penal, sobre lo cual, categóricamente se ha determinado que dichos tribunales no han sido eficaces, lo que es respaldado por la mayoría de los procuradores públicos y defensores particulares, quienes coinciden en que en estos tribunales no se respetan los derechos humanos ni las garantías procesales de los imputados, quienes son sometidos a jueces, que además de no tener la idoneidad suficiente para el desarrollo de una jurisdicción especializada, no cumplen con la naturaleza del Juez Natural, como una garantía del Debido Proceso con el objetivo de lograr una tutela jurisdiccional eficaz. El incumplimiento de esa garantía condiciona a estos tribunales, cuyos jueces están subordinados a intereses de grupos de poder que les han dictado un criterio político preconcebido para la emisión de sus fallos, anulando así su efectividad en la administración de justicia penal, vulnerada por diversos factores.

Entre los factores que inciden en la falta de efectividad de los Tribunales Especializados, se pudo determinar que además del sometimientos de estos tribunales a intereses de grupos poder que minan su independencia judicial, encontramos la falta de transparencia en la selección de los jueces que los integran, la impunidad y parcialidad que se a la investigación de las acciones del crimen organizado y la de sus autores intelectuales, la aplicación de una política criminal inquisitiva que conduce a concebir al imputado como un

sujeto de riesgo para el Estado, que es consignado sin que se cumplan con los elementos de una investigación técnica y científica del delito, la existencia de una dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados, reflejada en el hecho de que ambos tribunales conocen de la jurisdicción que le corresponde conocer al otro, lo que le resta credibilidad al órgano judicial en su conjunto.

Objetivos Particulares

En la presente investigación nos planteamos tres objetivos generales y 12 particulares, de los cuales luego del desarrollo de la misma y de la interpretación de los resultados obtenidos, hemos cumplido con nueve de ellos:

1. Determinar las causas históricas que motivaron el surgimiento de los tribunales especializados
2. Identificar la fundamentación social, política y jurídica para la creación de los tribunales especializados
3. Identificar los principios doctrinarios que justifican la creación de los tribunales especializados.
4. Identificar la fundamentación constitucional y jurídica sobre la que se basa la creación de los tribunales especializados.
5. Determinar en qué medida se respeta la calidad de imputado y el respeto de las garantías procesales que se le deben observar.
6. Identificar las bases doctrinales que los jueces especializados consideran al momento de fundamentar la sentencia.
7. Verificar en que medida los tribunales especializados cumplen con el debido proceso, en cuanto a términos y a la licitud de las pruebas.
8. Comparar el número de procesos atendidos en los tribunales especializados con el de los tribunales ordinarios.

9. Determinar el índice de imputados que fueron condenados, absueltos, sobreseídos, rechazados y que están sin resolución, de acuerdo con la ley del crimen organizado y delitos de realización compleja.

El objetivo número uno se cumplió a través de la investigación documental sobre el desarrollo del Organo Judicial en El Salvador y el análisis de los diferentes momentos en que en el país fueron decretadas leyes de excepción, que fueron incluidas en el marco histórico de la investigación.

El objetivo número dos se cumplió al consultar las opiniones publicadas en los periódicos de juristas, funcionarios públicos de los Órganos: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, que se relacionaban con la creación de los Tribunales Especializados.

El objetivo tres se cumplió como resultado de entrevistas realizadas a profesores de derecho penal y de autores como Gunther Jacob y de binder, de sentencias emitidas por los Tribunales Especializados y de la Corte Suprema de Justicia, así como por medio de entrevistas realizadas a jueces.

El objetivo cuatro se cumplió al investigar las leyes relacionadas con la creación de tribunales en general y de los tribunales especializados en particular, como son la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja y la ley de creación de los tribunales especializados La base constitucional la encontramos en los artículos 15, 30, 133 ordinal tercero, 182, ordinal segundo y 216 de la Constitución, los cuales no obstante no hacen referencia a tribunales especializados, establecen pautas que son aplicables a su funcionamiento.

El objetivo cinco se logró establecer con el resultado obtenido en las encuestas realizadas a los abogados que ejercen como fiscales auxiliares y a los que se dedican a la defensa pública y particular.

El objetivo seis se cumplió al interpretar los resultados de la encuesta, en los que los abogados dedicados a la defensa pública o particular, expresan los criterios en los que se basan las resoluciones. Así, mismo de la lectura de una muestra de resoluciones emitidas por dichos tribunales.

El objetivo siete se logró cumplir con base en las opiniones de los abogados defensores y de la revisión de la memoria de labores 2007 y 2008 de los Tribunales Especializados y su Cámara respectiva, elaborada por la Dirección de Planificación Institucional.

El objetivo ocho se cumplió con base en la documentación estadística proporcionada por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y de la Unidad de Comunicaciones del Centro Integrado de Justicia Penal, “Dr. Isidro Menéndez”.

El objetivo nueve se cumplió con base en la documentación estadística proporcionada por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

4.2.3 En relación al bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en esta investigación se relaciona con la justicia penal, considerada como el valor jurídico de mayor relevancia, sin que ello implique que otros valores como la libertad, la igualdad y la responsabilidad no sean importantes; sin embargo, es un hecho que la vulneración de la justicia, lleva implícita la vulneración de esos otros valores.

De acuerdo con los resultados de nuestra investigación, los Tribunales Especializados, al no ser eficaces, vulneran lo esencial de la administración de justicia penal, los imputados al ser considerados como sujetos de riesgo para el Estado, no tienen el derecho a la presunción de inocencia que establece el artículo 12 de nuestra Constitución, ya que bajo el criterio político preconcebido que domina en estos tribunales, el imputado, al estar procesado, es porque algo debe y debe ser castigado como un delincuente, en consecuencia el sentimiento que impera entre los defensores es que el fallo condenatorio es inminente y no valen los argumentos de descargo, pues la idea que predomina en los jueces, es que los Tribunales Especializados han sido creados para separar a los maleantes de la sociedad y de esta forma evitar que sigan delinquiriendo. Las estadísticas reportan que más del 50% de las resoluciones son condenatorias o mixta, en éstas se incluyen imputados condenados y absueltos.

Debido a que la celeridad en las diligencias, es concebida por los jueces como parte de su criterio de efectividad, en los procesos se juzgan en masa a los imputados, sin dar oportunidad a una adecuada individualización de la responsabilidad penal del mismo.

4.3 Los resultados procesales de la investigación

En el desarrollo de esta investigación inicialmente se realizó una consulta bibliográfica y documental en las bibliotecas de la Universidad de El Salvador y de las Universidades Privadas: Tecnológica de El Salvador, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; Universidad Dr. José Matías Delgado y a las Bibliotecas Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Judicatura, en las que se constató que sobre el problema no habían antecedentes, aspecto que justificaba la relevancia científica de esta investigación.

Para la elaboración de los marcos histórico, coyuntural, doctrinario y jurídico, se consultaron las publicaciones periodísticas relacionadas al tema, entrevistamos a los profesores del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES; de la UCA y de la Universidad Tecnológica, entrevistamos a jueces de la jurisdicción ordinaria y a ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyas opiniones fueron sintetizadas bajo las orientaciones proporcionadas por el asesor de contenido.

Para la investigación de campo, utilizamos la encuesta como técnica de recolección de datos, por ello elaboramos cuatro instrumentos de investigación dirigidos a jueces, tanto de la jurisdicción ordinaria como de la especializada, a fiscales, a procuradores públicos y defensores particulares. Además se gestionó la obtención de datos estadísticos sobre el funcionamiento de los tribunales especializados.

Los resultados obtenidos sobre incorporados en cuadros, en los que se calcularon totales y porcentajes, además de la elaboración de gráficas, que nos sirvieron para la interpretación de resultados y la redacción de las conclusiones por unidad de investigación, que permitieron la integración de cuadros comparativos para la obtención de conclusiones generales.

CAPITULO V

5.1 El proyecto de investigación.

En la elaboración del proyecto de investigación, la efectividad de los tribunales especializados en la administración de justicia penal, seguimos los siguientes pasos:

Selección del tema de investigación.

Para la selección del tema de investigación identificamos una serie de problemas que afectan en gran manera a la sociedad, se analizó el impacto que estos problemas causan; por lo que optamos por investigar la efectividad de los tribunales especializados en la administración de justicia penal

Encuadre de la investigación.

Aquí identificación las diferentes manifestaciones que tiene en la actualidad, tras la recién creación los Tribunales Especializados, a fin de determinar la efectividad de estos, si era o no justificada su creación y si respondían al fin para el que fueron creados que es el de erradicar o al menos disminuir la violencia sociedad Salvadoreña, ya que es una constante aspiración entre gobernante y gobernado, por cuanto el establecimiento de la paz social y la Justicia son valores por los cuales se ha luchado por generaciones, determinando así la importancia social de la investigación.

Inventario de antecedentes de la investigación.

Procedimos a realizar una investigación bibliográfica en diferentes bibliotecas a través de la recolección y lectura de material documental como revistas, tesis, tesinas y libros acerca de la del problema de investigación

seleccionado, Con el fin de realizar un inventario, para determinar que el tema seleccionado no ha sido investigado, con esto determinamos la importancia científica que este tiene y el aporte que este brindaría al ser investigado.

Delimitación del problema de investigación.

Este consistió en determinar los límites entre los cuales se enmarca nuestra investigación, además se limitó en cuanto a conceptos básicos; espacio geográfico; y periodo de tiempo.

Factibilidad de la investigación.

Se determino el factor tiempo y los recursos tanto técnicos como económicos, que serian necesarios para la realización de la investigación, así también lo que era factible y posible en la misma.

Problematización del objeto de estudio.

Se elaboraron una serie de preguntas relacionadas con el problema a investigar; seguidamente se procedió a depurarlas las que no eran pertinentes; y posteriormente fueron clasificadas coyuntural, histórica, doctrinaria y jurídicamente.

Análisis del objeto de investigación.

Se realizó la descomposición del problema de investigación en sus elementos estructurales y sus aspectos lógicos para estudiarlo de manera particular.

Metodología del problema.

Determinamos la metodología de la investigación a seguir, que fue orientada desde la perspectiva histórico- sociológica- realista; así también las clases de información y sus fuentes y las técnicas de información que se utilizaron. Una vez establecido esto, procedimos a redactar un informe.

5.2 El diseño de investigación.

Obtenida la información documental, procedimos al desarrollo de la investigación, en las fases siguientes:

- 1) Elaboración de la estructura capitular.
- 2) Construcción del marco de análisis.
- 3) Construcción de la hipótesis de trabajo.

1) Elaboración de la estructura capitular.

CAPITULO 1.

Se aborda la introducción al estudio del problema de investigación; la problemática y el problema la efectividad de los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia penal, los alcances de la investigación tanto conceptuales como Espaciales y el planteamiento del problema.-

CAPITULO 2.

Contiene el marco de análisis y dentro del cual se estudió el marco coyuntural que contiene la situación actual del problema; marco histórico del problema, el cual esta dividido en antecedentes inmediatos y mediatos; marco doctrinario, donde se encuentra la evolución del problema de investigación, doctrinas y finalmente el marco jurídico nacional e internacional.

CAPITULO 3.

Este contiene la hipótesis de trabajo, que comprende los extremos de prueba, fundamentación y contextualización de la misma; la operativización, preguntas derivadas y las técnicas de verificación de la hipótesis.

CAPITULO 4.

Se desarrolla la presentación y explicación de los resultados de la investigación, que se obtuvieron como resultado de las encuestas y entrevistas realizadas. En el cual se elaboró un análisis e interpretación de los resultados obtenidos en relación a la hipótesis, los objetivos y el valor jurídico tutelado.

CAPITULO 5.

Este capítulo contiene la descripción de todas las etapas que se realizaron en el desarrollo la investigación, y los obstáculos que afrontamos al realizar dicho procedimiento.

CAPITULO 6.

Este capítulo comprende la elaboración de las conclusiones y recomendaciones inmediatas y mediatas del problema.

2) La construcción del marco de análisis.

Inicialmente procedimos a delimitar el problema de investigación, recolectamos información documental de libros, revistas, tesis, periódicos a fin de hacer un análisis de las manifestaciones que tiene el problema de investigación seleccionado en su entorno social, con el propósito de que sobre la información recabada construiríamos nuestro marco coyuntural, ya que dicho marco contendrían las causas, situación actual e impacto social que este genera; el marco histórico se elaboró, a través de la construcción de una reseña histórica de los primeros tribunales de Excepción hasta la recién creación de los Tribunales Especializados que son objeto de nuestra

investigación, así también el tratamiento normativo que les ha dado la constitución y la legislación secundaria.

El marco doctrinario se obtuvo de la consulta de publicaciones periodísticas relacionadas al tema, entrevistas a profesores del Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES; de la UCA y de la Universidad Tecnológica, entrevistamos a jueces de la jurisdicción ordinaria y a ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuyas opiniones fueron sintetizadas bajo las orientaciones proporcionadas por el asesor de contenido.

El marco jurídico contiene la normativa nacional e internacional, y legislación secundaria vigente, jurisprudencia emitida por los tribunales y derecho comparado en materia de Tribunales Especializados.

Para la construcción del marco de análisis, fue necesario visitar diferentes bibliotecas e instituciones tales como: la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES; de la UCA y de la Universidad Tecnológica, entre las instituciones están: la Corte Suprema de Justicia, Centro Judicial "ISIDRO MENDEZ", Tribunales Especializados de San Salvador, una vez se obtuvo toda la información necesaria se procedió a la construcción del mismo en el orden mencionado anteriormente.

3) Construcción de la hipótesis de trabajo.

Una vez construido, y aprobado nuestro marco de análisis por nuestro asesor, hicimos un estudio profundo del mismo, con el fin de elaborar nuestra hipótesis de trabajo. Identificando las principales causas de la problemática, para así determinar lo más relevante, el cual es hecho que Los Tribunales Especializados circunscritos a la jurisdicción de San Salvador, no han sido

eficaces en la administración de justicia penal, y luego procedimos a formular y explicar dicha hipótesis.

La Hipótesis fue fundamentada y operativizada, según sus variables e indicadores; posteriormente surgieron una serie de preguntas, que fueron utilizadas para las técnicas de verificación, con el objeto de crear los instrumentos respectivos a utilizar el cual fue la encuesta a efecto de comprobar la hipótesis principal.

5.3 La ejecución de la investigación.

Una vez elaborados los instrumentos (encuestas) que se utilizarían en la investigación, se realizó una prueba piloto, con el objeto de determinar la facilidad de comprensión de los mismos, una vez hechas las observaciones se corrigieron los instrumentos para su posterior aplicación, realizando seguidamente la ejecución de la investigación; con el propósito de que los resultados obtenidos servirían para verificar la hipótesis planteada.

Las encuestas Procuradores Públicos, Defensores Particulares, Fiscales Auxiliares, Jueces de la Jurisdicción Ordinaria y Especializada, ubicados en el Área Metropolitana de San Salvador, la encuesta contenía entre once y veinte preguntas preguntas respectivamente, para cada uno de ellos, estas estaban estructuradas con el fin de indagar si existe efectividad en la Administración de Justicia Penal de los Tribunales Especializados. Luego de realizar las encuestas, se procedió a realizar el procesamiento de la información obtenida, elaborando gráficos y cuadros de datos comparativos, para finalmente interpretar los resultados y sacar las conclusiones y poder dar así recomendaciones que servirían para un futuro.

5.4 Los obstáculos enfrentados y los ajustes introducidos en la investigación

En el desarrollo de una investigación, se enfrentan una serie de obstáculos que deben ser abordados para que, en la medida de las posibilidades del equipo de investigación, se superen y ofrecer así un resultado de calidad que cumpla con las expectativas metodológicas y científicas planteadas en el proyecto.

Entre los obstáculos que se pueden detallar en este proceso se encuentran:

- Debido a lo novedoso del tema de investigación y después de efectuar una consulta bibliográfica en diferentes bibliotecas de universidades y de la comunidad jurídica, pudimos constatar que la problemática planteada en esta investigación no ha sido investigada en nuestro país a profundidad, por lo que, desde un principio, esta investigación representó un verdadero desafío, ya que para superar esta limitante, hubo que realizar un sondeo previo con personas conocedores del tema para sustentar nuestro marco doctrinario.
- Otra dificultad que se debió superar es la falta de accesibilidad y hasta hermetismo con que se maneja tanto el acceso a los funcionarios judiciales en los Tribunales Especializados como a los documentos judiciales que ahí se resuelven, teniendo que recurrir a intermediarios para lograr obtener dicha información.
- De igual manera en los Tribunales Ordinarios se tuvo limitado acceso directo a la fuente de información aún cuando se les daba a conocer el carácter académico y científico de un estudio como el realizado. En general, hubo que tratar con intermediarios para obtener la información.

- En el área Fiscal, especialmente en las Unidades Contra el Crimen Organizado y Anti Homicidios, no se pudo acceder en ningún caso a las fuentes directas, por lo que previo a una comunicación telefónica con el Coordinador de Area en el caso de la Unidad del Crimen Organizado y entrevista personal con la de Anti Homicidios, hubo que confiar los instrumentos de investigación a recepcionistas que posteriormente nos las devolvieron. Afortunadamente, en el área de Defensa Pública se tuvo suficiente colaboración por parte de los Procuradores Públicos para ofrecernos los datos solicitados.

- En cuanto a los defensores particulares, se logró una colaboración espontánea, tanto de abogados que trabajan en oficinas privadas como de docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales que se dedican a litigar; sin embargo, en este sector la colaboración fue menor, ya que varios docentes no devolvieron el cuestionario o lo devolvieron, mucho tiempo después de habérselos entregado, lo que retardó la tabulación de datos.

- Finalmente, en lo referente al trabajo en equipo, se ha tenido una buena integración del grupo para realizar las actividades requeridas en esta investigación, aun cuando limitaciones en tiempo por las diferentes responsabilidades que los integrantes asumimos, han impedido que este trabajo se concluya en menos tiempo.

CAPITULO VI

6.1 Conclusiones.

Los Tribunales Especializados, no obstante tener agilidad en la tramitación de los procesos que conocen, no son eficaces en la administración de justicia penal, ya que resuelven con base en un criterio político preconcebido, vulnerando con ello la presunción de inocencia del imputado, sus garantías procesales y en consecuencia el debido proceso legal.

6.1.1 Conclusiones generales

1. Los Tribunales Especializados están subordinados a intereses de grupos de poder, en virtud de lo cual, su funcionamiento y resoluciones tienden a alinearse con la visión que de justicia que tienen estos grupos.
2. No obstante que los Tribunales Especializados han emitido resoluciones de condena en un poco más del 50% de sus resoluciones, los índices de violencia que se observaban antes de su creación no han disminuido y por el contrario han subido de 10 homicidios diarios a doce.
3. La creación y funcionamiento de los Tribunales Especializados le ha restado credibilidad al Órgano Judicial, debido a que domina la percepción de que los imputados que son procesados en esta jurisdicción, no tiene mucha oportunidad para ejercer de forma plena su derecho a la defensa, debido a que la carga de la prueba privilegia la declaración de testigos criteriados o encubiertos, aspecto que pone en desventaja al imputado al no poder ejercer en debida forma el derecho de contradicción.

4. Al no respetarse las garantías procesales de los imputados y al ser procesados por jueces que no cumplen con las características del juez natural, los Tribunales Especializados violentan el debido proceso con el fin de lograr un efficientismo procesal en detrimento de la efectividad de la justicia penal.

6.1.2 Conclusiones particulares

1. Los procesos masivos que frecuentemente se desarrollan en los Tribunales Especializados no contribuyen a una efectiva administración de justicia penal.
2. La concepción doctrinaria dominante en materia penal, en estos tribunales es que el ciudadano es un potencial enemigo del Estado que debe ser separado de la sociedad.
3. La aplicación de una política criminal inquisitiva que se registra en los Tribunales Especializados constituye un retroceso en la modernización de la administración de la justicia penal.
4. La selección viciada de los jueces de los Tribunales Especializados y la insuficiente idoneidad reportada por los defensores públicos y particulares son factores que en alguna medida les restan efectividad en la administración de justicia penal.
5. Las resoluciones de los Tribunales Especializados, de acuerdo con los procuradores públicos y los defensores particulares, en alguna medida no están debidamente fundamentadas en una investigación científica del delito.

6. Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos de la jurisdicción ordinaria y la especializada, ya que en ambas jurisdicciones conocen y resuelven sobre delitos le corresponde conocer a la otra jurisdicción.
7. Las atribuciones judiciales asignadas a la Fiscalía General por medio de la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de realización compleja, en alguna medida afectan la independencia judicial.
8. La existencia de impunidad en la persecución autores intelectuales del crimen organizado, en alguna medida refleja que éstos se mantengan impunes, pues casi la totalidad de casos procesados se refieren a autores materiales de delitos calificados de acuerdo con la ley del crimen organizados y delitos de realización compleja.
9. La investigación del delito no cumple con las exigencias de una investigación técnica y científica.
10. Los derechos humanos de los imputados en alguna medida no son respetados por los Tribunales Especializados.

6.2 Las recomendaciones

Luego de una amplia reflexión sobre los resultados de la investigación y de las conclusiones elaboradas para cada unidad de investigación a la que se tuvo acceso, el grupo efectúa las siguientes recomendaciones, algunas de ellas sugeridas en tanto existan los Tribunales Especializados:

6.2.1 Recomendaciones inmediatas

6.2.1.1 Jurídicas.

1. A la Corte Suprema de Justicia. En tanto funcionen este tipo de Tribunales, que incremente su número en Instrucción y de sentencia de la Jurisdicción Especializada de San Salvador, a fin de que los procesos sean diligenciados con mayor estudio de los casos individuales y no en masa como en la actualidad se realizan.
2. A la Asamblea Legislativa, que revise y modifique la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización compleja en el sentido de evaluar las atribuciones que los artículos 4, 5 y 7 de esta ley le otorgan a la Fiscalía General, a fin de superar la dualidad y ambigüedad que por ahora se manifiesta en los procesos ordinarios y especializados.
3. Que en los Tribunales Especializados se le dé cumplimiento al principio de publicidad y se establezca un instructivo para facilitar el acceso a dichos tribunales que por ahora se mantienen muy restringidos.
4. Que la Procuraduría de los Derechos Humanos revise la ley con el propósito de recomendar que en esta se respeten las garantías constitucionales, procesales y jurisdiccionales.

6.2.1.2 No jurídicas

1. Mejorar el acceso de familiares de víctimas y de imputados a las oficinas de los Tribunales Especializados.
2. Que la Escuela de Capacitación Judicial del CNJ, capacite a los operadores de justicia de los Tribunales Especializados, en la doctrina penal de protección del ciudadano a fin de superar la visión inquisitiva que de alguna manera se practica en estos tribunales.

3. Que la Escuela de Capacitación Judicial del CNJ, capacite a jueces, fiscales y defensores públicos y particulares sobre la concepción jurídica, filosófica y política de los tribunales especial y especializados y su diferencia con la jurisdicción ordinaria.
4. Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, capacite a los operadores de justicia de los Tribunales Especializados en materia de derechos humanos

6.2.2 Recomendaciones mediatas

6.2.2.1 Jurídicas

1. Que la Corte Suprema de Justicia evalúe la continuidad de los Tribunales Especializados, dado que su efectividad en la administración de justicia penal no incide en la reducción de la violencia.
2. Que la Corte Suprema de Justicia, reflexione y dicte las medidas que faciliten la incorporación de los tribunales en general en la solución de la delincuencia en El Salvador.
3. Que la Asamblea Legislativa norme sobre la forma más eficaz de enjuiciar a los autores intelectuales del crimen organizado.

6.2.2.2 No jurídicas

1. En tanto existan los Tribunales Especializados, Que el CNJ y la Corte Suprema de Justicia elabore un proceso de selección de nuevos Jueces Especializados, en el que haya participación de la comunidad jurídica a fin de garantizar la transparencia e idoneidad de los seleccionados.

2. Que publiquen los resultados de la evaluación de las personas que participen en los procesos de selección.
3. Que se promuevan cursos sobre la investigación técnica y científica del delito, dirigidos a los operadores de justicia de los Tribunales Especializados.

6.3 Consideraciones finales

El Salvador está clasificado como uno de los países más violentos de América, lo cual se refleja en el clima de inseguridad que los ciudadanos sufren en todo lugar, sin excluir su hogar o lugar de trabajo. Como una solución a esta situación se crearon y pusieron en marcha los Tribunales Especializados, que fueron concebidos como un instrumento idóneo para viabilizar la política criminal del gobierno, quien desde Casa Presidencial los fomentó y brindó un incondicional apoyo.

Al no existir antecedentes sobre el funcionamiento y el resultado concreto de estos Tribunales, el grupo de trabajo se formuló las siguientes preguntas:

- ◆ ¿Cuál ha sido la efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal en el juzgamiento de los delitos que regula la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja desde que fueron creados a la fecha?
- ◆ ¿Qué factores han incidido en esa efectividad?

En estas preguntas se resume el problema de esta investigación, que para su desarrollo recolectó datos a partir de fuentes reales, documentales y bibliográficas, con el apoyo de instrumentos para entrevistas y encuestas que

se efectuaron a personal académico y profesionales del derecho que se desenvuelven como operadores de justicia en los Tribunales Especializados.

Considerando el hermetismo con el que funcionan los Tribunales Especializados, valoramos que esta investigación es una importante contribución, teórica para comprender la diferencia entre tribunales especiales y especializados, conceptos sobre los que hay mucha confusión, por lo que es frecuente que algunos profesionales los manejen como sinónimos, lo cual es incorrecto. De igual forma, la investigación de campo, mostró que las observaciones y objeciones que hicieron destacados juristas a la creación de los Tribunales Especializados, en alguna medida eran correctas, así lo demuestra la comprobación de la hipótesis de trabajo formulada, cuya veracidad es razonablemente confiable a partir de los datos obtenidos en la mencionada investigación de campo, concluyendo que estos tribunales al no tener efectividad en la administración de justicia penal y no incidir en los índices de violencia del país, deberían de ser reorientados, hacia una visión garantista o bien, proponer su desaparición, pues tal como lo expresó el Magistrado Marcel Orestes Posada, dichos tribunales son innecesarios.

En el desarrollo de la investigación, se tuvo la espontánea colaboración de los docentes del Departamento de Derecho Penal, del Departamento de Derecho Público, del Departamento de Derecho Privado y del Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, quienes proporcionaron importante opinión doctrinaria sobre las tendencias modernas del derecho penal; lo mismo podemos decir de jueces de la jurisdicción ordinaria y de las unidades de la Fiscalía que se relacionan con los Tribunales Especializados.

Es importante la colaboración que obtuvimos de la Unidad ...de la Procuraduría General de la Republica, cuyos miembros en un cien por ciento llenaron la encuesta preparada para los defensores públicos y particulares, de éstos últimos la opinión de 19 abogados que ejercen de forma liberal su profesión fue bien oportuna. Es importante señalar que en las Unidades de la Fiscalía, no se tuvo contacto directo con los fiscales auxiliares, por lo que la encuesta se realizó por medio del Coordinador respectivo, lo mismo podemos decir de las encuestas realizadas a los jueces de los tribunales especializados.

Al tabular datos y efectuar su interpretación a la luz de los objetivos particulares encontramos que nos quedamos un poco cortos al no preguntar a los encuestados sobre los términos procesales y sobre recomendaciones para mejorar las deficiencias que ellos encontraban en el funcionamiento de de los Tribunales Especializados. Así mismo en las estadísticas obtenidas, no logramos obtener datos sobre el número de imputados condenados y absueltos, a pesar de que tenemos el porcentaje de sentencias condenatorias y absolutorias. No fue posible, entrevistar o encuestar a los imputados, pues no se logró la autorización correspondiente.

El grupo logró integrarse apropiadamente, tuvo el beneficio de una oportuna, y apropiada asesoría, que en todo momento nos orientó en el desarrollo de la investigación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

CABANA, FARALDO. **“Un Derecho Penal del Enemigo”**. Editorial Latinoamericana. México. 2007

EUGENIO RAÚL ZAFFARONI. **“El Enemigo en El Derecho Penal”**. Primera Reimpresión, Editora Comercial, Industrial y Financiera, FEPADE. 1999

GIL MILLAR, PUYO JARAMILLO. **“Diccionario Jurídico Penal”**. 2º Edición. Editorial Librería del Profesional. 1998

GRACIA MARTÍN, LUÍS. **“Prolegómenos para la Lucha por la Modernización y Expansión del Derecho Penal y para la Crítica del Discurso de Resistencia”**. Tercera Edición. Editorial Valencia, Tirant Lo Blanch, 2003

JAKOBS GÜNTHER **“Derecho Penal del Enemigo”**. Primera Edición, Editorial Valencia. 2002.

JACOBS, GUNTHER.”**La Autonomía de la Ciencia del Derecho Penal ante los Desafíos del Presente”**. Valencia lo Blanch, 2004

HEINRICH JESCHECK, HANS. **“Tratado de Derecho Penal. Parte General”**. Tercera Edición. Bosch Casa Editorial. España. 2001

MONTERREY, FRANCISCO J “Historia de El Salvador Anotaciones Cronológicas 1810-1871, Biblioteca Nacional.El Salvador 2000.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO. **“Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas”**. 1ª Edición, Editorial Universitaria. San Salvador. 1999.

ROXIN, CLAUS. **“Derecho Penal Parte General”**. Traducido por Luzón Peña, Manuel; Díez y García Conllevo, Manuel; De Vicente Remesal, Javier. Madrid: Civitas, 1997

RUIZ RODRÍGUEZ, NAPOLEÓN. “**Historia de las Instituciones Jurídicas salvadoreñas**”. 1ª Edición, Editorial Universitaria. Volumen XXII. San Salvador. 1951.

SILVA SÁNCHEZ, JOSÉ. “**La Expansión del Derecho Penal**”, 2º Edición. Editorial Civitas, Madrid. 2001

TESIS

AMAYA FLORES, ANDRÉS, “**Análisis de las Consecuencias Jurídicas de la Declaratoria de Inconstitucionalidad, de algunas Disposiciones de la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado**” Universidad del El Salvador. Tesis. El Salvador 2008.

CHÁVEZ MARTÍNEZ, REINALDO, “**EL respeto a los Principios Constitucionales que Informan el Debido Proceso en la Aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja**”. Universidad del El Salvador. Tesis. El Salvador 2007.

FLORES CRUZ, JAIME. “**Derecho Penal del Enemigo**”. Universidad de Salamanca, España. 1999

LEGISLACIÓN

Constitución de la República de El Salvador de 1983. Diario Oficial No 38 del 15 de Diciembre de 1983

Código Penal. Decreto Legislativo N° 1030, Del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 904, Del 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 334 de 20 de enero de 1997.

Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Decreto Legislativo N° 190, del 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial del 22 de enero del 2007.

Ley de Creación de los Tribunales Especializados. Decreto Legislativo N° 246 del 23 de febrero del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 43 del 3 de mayo de 2007.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, en vigor desde el 24 de octubre de 1945.

Declaración Universal de los Derecho Humanos, adoptada y aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1978.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Adoptado el 16 de diciembre de 1966,

Programa de las Naciones Unidas, PNUD. Cuarto Cuaderno, Informe sobre violencia de la OMS. 2007

Informe del Vigésimo Séptimo Periodo Ordinario de Sesiones OEA/ L/XIV.2.27 Del 1 al 3 de mayo de 2000 CICAD/INF.2/00 Washington, D.C.

LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMERICA

Código Penal de Guatemala, Decreto N° 17-73 del 27 de julio de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 123 del 27 de octubre de 1973.

Código Penal de la República de Costa Rica, Decreto N° 98 del 27 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial 17 de diciembre de 1997.

Código Penal de la República de Panamá, Decreto N° 76-19 del 22 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 27 Tomo N° 53 del 27 de noviembre de 1982.

Código Penal de Honduras, Decreto N° 144-83 publicado en Gaceta del Diario Oficial de la República de Honduras de fecha 17 de septiembre de 1999.

Código Penal de Nicaragua, Decreto N° 134 del 16 de enero de 1974, Decreto N° 134 publicado en el Diario Oficial Gaceta de 1974.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

<http://www.diariocolatino.com/es/20080401/nacionales/53566/>

http://www.elfaro.net/Secciones/opinion/20070212/opinion2_20070212.asp

http://www.elmundo.com.sv/Mambo/index.php?option=com_content&task=view&id3190&Itemid=41

<http://www.fusades.org.sv/general.asp?id=108>

http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/lee_diccionario.html?
[\(eps.coomewa.com.co/publicaciones\)](http://eps.coomewa.com.co/publicaciones)

<http://dolphin.blogia.com/2004/102502-educacion-en-platon-y-en-los-sofistas.php>

<http://www.elsalvador.com/noticias/2003/09/30/nacional/nacio7.html>

<http://www.es.encarta.msn.com./enciclopedia761566438/monasterios.html>

[http://www. Webpcmania/plogcindario.com/2006/05/000176- Jurisdicci3n Especializada.html](http://www.Webpcmania/plogcindario.com/2006/05/000176-Jurisdicci3nEspecializada.html)

ANEXOS

ANEXO 1: Glosario

ANEXO 2. Instrumentos de Investigación. Formulario de Entrevista a Jurisconsultos en el Área de Derecho Penal y Formulario de Encuestas administradas a los Procuradores Públicos y Defensores Particulares, a Fiscales Auxiliares, a Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, a Jueces de la Jurisdicción Especializada.

ANEXO 3: Datos Estadísticos sobre los casos dirimidos en Tribunales Especializados y Ordinarios de la Jurisdicción del Municipio de San Salvador en el período 2007-2008.

ANEXO 4: Decreto legislativo 190, Ley del Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja y Decreto legislativo 246, Ley de Creación de los Tribunales Especializados.

ANEXO 5: Copia de una sentencia

ANEXO 6 Directorio de Instituciones

Anexo 1; Glosario

- ◆ **Celeridad:** Rapidez y oportunidad con la que se deben realizar las diversas actuaciones administrativas. Implica la supresión de pasos, tiempos, movimientos, soportes, documentos, firmas, copias, etc.⁶⁶

- ◆ **Crimen Organizado:** es aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo, y que actúe concertadamente, con el propósito acumular riqueza, generar su propio poder económico y ampliar su influencia social y política en la sociedad y las esferas del poder público.

- ◆ **Cosa juzgada:** objeto de revisión en ningún otro proceso.

- ◆ **Debido proceso:** es una categoría jurídica propia del ordenamiento salvadoreño, también denominado proceso constitucionalmente configurado y cuyo contenido implica el irrestricto respeto de los derechos y garantías procesales de la persona ⁶⁷

- ◆ **Delitos de realización Compleja:** de acuerdo con la legislación salvadoreña son los que cumplan alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o mas personas, que la acción recaiga sobre dos o mas victimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social

⁶⁶ Gil Millar Puyo Jaramillo, Diccionario Jurídico Penal, edición Liberia del profesional, pagina 168

⁶⁷ Tomado de <http://es.wikipedia.org/>

- ◆ **Derecho Penal de Acto:** es aquella normativa penal que permite a todos los ciudadanos conocer qué conductas son susceptibles de castigarse con una pena, basado en el principio “*nullum cr imen, nulla poena sine lege*” que significa que “ninguna persona puede ser sancionada por **actos u omisiones** que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”,
- ◆ **Derecho Penal de Autor:** Es aquella normativa penal que no define de manera exacta cuáles son las conductas sancionables pues no se fundamenta en el acto si no en elementos de la personalidad del imputado, de tal forma que deja la puerta abierta a gravísimas arbitrariedades y a lo que podría ser denominado autoritarismo penal, propio de regímenes totalitarios.
- ◆ **Efectividad:** capacidad de los tribunales para la observancia de las garantías que el debido proceso exige en la tramitación de los casos a fin de lograr un pronta y cumplida justicia; especialmente en cuanto a la calidad de la prueba; la fundamentación de las resoluciones y la justeza de éstas; es decir la seguridad jurídica de que no se ha condenado a un inocente o absuelto a un culpable.
- ◆ **Extorsión:** Delito contra la propiedad, que se configura simulando autoridad o falsa orden de la misma y con el fin de obtener para si o para un tercero un provecho ilícito, obligue a otro a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición, cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos.
- ◆ **Garantías Procesales:** Conjunto de medidas y acciones a disposición de una persona, para ejercer su derecho de contradicción, que le permiten

demandar el respeto de sus derechos fundamentales, en caso de ser sometida a un proceso judicial.

- ◆ **Homicidio Agravado:** Es la modalidad cualificada que contempla la ley. Así por razones de parentesco, en cuyo caso se agregan dos circunstancias a la figura: a) determinado parentesco entre el autor y la víctima, b) el conocimiento de la existencia de ese vínculo por parte del autor.

- ◆ **Homicidio Simple:** Hay homicidio simple toda vez que alguien da muerte a una persona.

- ◆ **Índice de Violencia:** referido al número de homicidios por cada cien mil habitantes. Para El Salvador se ha establecido una tasa de 55 por cada cien mil, relacionado con el de homicidios diarios, el cual durante el tiempo presente de la investigación ha fluctuado entre 9 a 12 homicidios diarios.

- ◆ **Imputado:** es la persona contra quien se dirige una investigación o acusación, o al menos esta señalada como autor o partícipe de un hecho punible ante la policía, fiscalía o los jueces, por lo que está en la facultad de ejercer todos sus derechos constitucionales, así como, pedir el cumplimiento de las garantías contenidas en los pactos y convenciones internacionales vigentes en el país y en este código, como ejercicio de su defensa, como ejercicio de su defensa.- art, 8 C. Pr. Pn⁶⁸

⁶⁸ Código Procesal Comentado, artículo 8

- ◆ **Jueces Especializados:** Son los Funcionarios pertenecientes a los tribunales especializados que tiene como función conocer y resolver los asuntos propios de la naturaleza que la ley le concede al tribunal.
- ◆ **Juez Natural.** Es la garantía que posee toda persona a ser juzgada por un tribunal constituido con anterioridad a la ocurrencia del hecho delictual. El Juez Natural tiene como características el estar predeterminado por la ley, antes de los hechos que va a juzgar; ser independiente e imparcial; ser permanente y tener competencia para juzgar el caso sometido a su jurisdicción.
- ◆ **Política Criminal:** es la manera como la colectividad reacciona organizadamente frente a las acciones delictuosas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico, que no sólo comprende la descripción de la reacción social contra la delincuencia, sino también determina los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor efectividad en su control. En síntesis es el conjunto de criterios, sociales, políticos y jurídicos que el poder punitivo del Estado considera para criminalizar aquellas conductas que considera lesivas para la sociedad o para la seguridad del Estado.
- ◆ **Política Criminal Inquisitiva:** es la realización del derecho penal que se lleva a cabo conforme a un método totalmente autoritario y esencialmente, responde a la idea de una pura realización de la sanción penal.
- ◆ **Política Criminal Acusatoria:** Es aquél modelo que dopta los principios de la acusación, imparcialidad del juez, presunción de inocencia y

esclarecimiento judicial de los hechos; así como la oralidad, intermediación, concentración, economía procesal, publicidad y contradicción en el proceso y establece mecanismos jurídicos para garantizar los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, sin perjuicio de la implementación de criterios de oportunidad, esto es, la descriminalización de hechos punibles, con la finalidad de evitar la aplicación del poder del Estado donde otras formas de reacción frente a la conducta reprochable pueden alcanzar mejores resultados, consistentes en la adecuación social del hecho, la culpabilidad mínima del autor y la ausencia de prisión preventiva, y la eficiencia del sistema penal a través de la implementación de la denominada “Justicia Alternativa” y de mecanismos autocompositivos.

- ◆ **Resoluciones Judiciales:** El modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez decide el merito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden el proceso en que fue dictada, pues lo decidió por ella no puede ser o Tribunales Especializados: Son aquellos organizados para resolver situaciones anormales que no pueden ser atendidos por los métodos ordinarios y en consecuencia requieren de una estructura específica, congruente con la naturaleza de los delitos que deben procesar.
- ◆ **Secuestro:** Delito contra la libertad individual. Se comete cuando a una persona se le aprehende físicamente contra su voluntad, trasladándola del lugar donde se hallaba para recluirla o aislarla en otro sitio diferente, con el propósito o animo de obtener para sí o para otro un provecho o utilidad.

◆ **Tribunales Especializados:**

Son aquellos organizados para resolver situaciones anormales que no pueden ser atendidos por los métodos ordinarios y en consecuencia requieren de una estructura específica, congruente con la naturaleza de los delitos que deben procesar, según una materia del derecho determinada.

◆ **Tribunales Especiales:**

Son aquellos organizados de forma emergente y temporal para resolver un conflicto que no puede ser conocido por la jurisdicción ordinaria o especializada o bien que por su naturaleza particular, son permanentes, pero aplicados con estricta rigurosidad a un determinado sector de la población como el caso de los tribunales militares.

◆ **Violencia:** Reacción agresiva del ser humano que bloquea su raciocinio; se caracteriza por la fuerza que imprime a su movimiento corporal y lingüístico.⁶⁹

◆ **Violencia social.** Estado de inseguridad en el que se encuentra una sociedad por efectos de la actuación agresiva de personas que actúan al margen de la ley en contra de su integridad física y/o su patrimonio.

◆ **Víctima:** sujeto pasivo de un delito. Persona que padece daño por culpa ajena o causa fortuita.⁷⁰

⁶⁹ Amuchategüi Irma, Derecho Penal, del volumen I, pág. 125

⁷⁰ Amuchategüi Irma, Derecho Penal, del volumen I, pág. 117

Anexo 2: Instrumentos de investigación

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Seminario de Graduación de Ciencias Jurídicas
Asesor: Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Formulario de Entrevista a Jurisconsultos en el Área de Derecho Penal

1. ¿Cuál es su concepción sobre los tribunales especializados?
2. ¿Cuál es la base doctrinaria en la que se fundamenta la creación de los tribunales especializados en El Salvador?
3. ¿Cuáles principios jurídicos se tomaron en cuenta para la creación de los tribunales especializados?
4. ¿Cuáles son las características de un tribunal especializado?
5. A su criterio ¿Cuál es la diferencia entre un tribunal ordinario y los especializados?
6. ¿Existe un procedimiento especializado?
7. ¿Considera que los tribunales especializados se rigen bajo el principio de independencia judicial?
8. ¿Son eficaces los tribunales especializados en el combate de los delitos para los que fueron creados?
9. ¿Respetan los tribunales especializados, el debido proceso, en la administración de justicia penal?
10. ¿Es justificada la creación y existencia de los tribunales especializados, para una eficaz aplicación de la justicia penal?

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Seminario de Graduación de Ciencias Jurídicas
Asesor: Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Instrumento de investigación dirigido a **Procuradores Públicos y Defensores Particulares** que se relacionan con los Tribunales Especializados.

Descripción: Documento técnico para la realización de la entrevista sobre el tema “La efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal” dirigido a abogados que han ejercido como defensores en los Tribunales Especializados.

Objetivo: Conocer la opinión de los Procuradores sobre el funcionamiento de los Tribunales Especializados y su impacto en la Administración de Justicia Penal.

Indicaciones:

Esta entrevista tiene fines estrictamente académicos, la identidad del entrevistado no será revelada, los datos que proporcione serán utilizados para culminar el Trabajo de Graduación de los responsables de la investigación bachilleres Diana del Carmen Merino de Sorto, Soraya Yamilteth Salazar Mejía y René Mauricio Mejía Méndez, requisito para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Jurídicas.

Generalidades:

Se ha desempeñado en los Tribunales Especializados como defensor

Público

Privado

En cuantos procesos ha participado

De estos procesos, el resultado obtenido fue:

| Tipo de resolución | Número de procesos | Número de imputados |
|-----------------------------|--------------------|---------------------|
| Sobreseído provisionalmente | | |
| Sobreseído definitivamente | | |
| Sentencia de condena | | |
| Sentencia absolutoria | | |

Conteste las preguntas en la casilla que considere pertinente:

1. ¿Existe subordinación de los tribunales especializados a intereses de grupos de poder?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

2. ¿Existe compromiso político preconcebido de los tribunales especializados con grupos de poder?

Mucho Bastante Poco Ninguno

3. ¿Existió transparencia en el proceso de selección de los jueces especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

4. ¿Existe impunidad en la persecución de autores intelectuales del crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

5. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

6. ¿Tienen idoneidad en la materia que les corresponde conocer los jueces de los tribunales especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

7. En la consignación de imputados se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

8. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

9. ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

10. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

11. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

12. ¿Existe respeto a las garantías procesales de los imputados?

Mucho Bastante Poco Ninguno

13. ¿Existe adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

Mucha Bastante Poca Ninguna

14. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

15. ¿Son resoluciones de los tribunales especializadas fundamentadas objetivamente en la investigación científica del delito?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

16. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

Mucho Bastante Poco Ninguno

17. ¿Existe incidencia de los tribunales especializados en los índices de violencia?

Mucha Bastante Poca Ninguna

18. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

Mucha Bastante Poca Ninguna

19. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

Mucho Bastante Poco Ninguno

20. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

Mucho Bastante Poco Nada

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Seminario de Graduación de Ciencias Jurídicas
Asesor: Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Instrumento de investigación dirigido a **Fiscales** que se relacionan con los Tribunales Especializados.

Descripción: Documento técnico para la realización de la entrevista a Fiscales sobre el tema “La efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal”

Objetivo: Conocer la opinión de los Fiscales sobre el funcionamiento de los Tribunales Especializados y su impacto en la Administración de Justicia Penal.

Indicaciones:

Esta entrevista tiene fines estrictamente académicos, la identidad del entrevistado no será revelada, los datos que proporcione serán utilizados para culminar el Trabajo de Graduación de los responsables de la investigación bachilleres Diana del Carmen Merino de Sorto, Soraya Yamilteth Salazar Mejía y René Mauricio Mejía Méndez, requisito para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Jurídicas.

Generalidades

En cuantos procesos ha participado

De estos procesos, el resultado obtenido fue:

| Tipo de resolución | Número de procesos | Número imputados de |
|-----------------------------|--------------------|---------------------|
| Sobreseído provisionalmente | | |
| Sobreseído definitivamente | | |
| Sentencia de condena | | |
| Sentencia absolutoria | | |

Conteste las preguntas en la casilla que considere pertinente:

1. ¿Existió transparencia en el proceso de selección de los jueces especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

2. ¿Existe una política criminal inquisitiva por parte de los Tribunales Especializados?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

3. ¿Es concebido el ciudadano como un sujeto de riesgo para el Estado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

4. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

5. ¿Existe respeto por parte de instancias no judiciales al principio de independencia judicial?

Mucho Bastante Poco Ninguno

6. ¿Existe incidencia de los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

Mucha Bastante Poca Ninguna

7. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

Los han reducido Los han aumentado Los mantienen igual

8. ¿Existe credibilidad en el Órgano Judicial?

Mucha Bastante Poca Ninguna

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Seminario de Graduación de Ciencias Jurídicas
Asesor: Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Instrumento de investigación dirigido a **Jueces de Jurisdicción Ordinaria**

Descripción: Documento técnico para la realización de la entrevista sobre el tema “La efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal” dirigido a Jueces de los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria.

Objetivo: Conocer la opinión de los Jueces de la Jurisdicción Ordinaria sobre el funcionamiento de sus Tribunales y su impacto en la Administración de Justicia Penal.

Indicaciones:

Esta entrevista tiene fines estrictamente académicos, la identidad del entrevistado no será revelada, los datos que proporcione serán utilizados para culminar el Trabajo de Graduación de los responsables de la investigación bachilleres Diana del Carmen Merino de Sorto, Soraya Yamilteth Salazar Mejía y René Mauricio Mejía Méndez, requisito para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Jurídicas.

Generalidades:

Conteste las preguntas en la casilla que considere pertinente:

1. En la consignación de imputados, se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

2. ¿Es concebido el ciudadano imputado de un delito como un sujeto de riesgo para el Estado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

3. ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

4. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

5. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

6. ¿Existe una adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

7. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

8. ¿Existe incidencia en los índices de violencia?

Mucha Bastante Poca Ninguna

9. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

Los han reducido Los han aumentado Los mantienen igual

10. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

Mucho Bastante Poco Ninguno

11. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

Mucho Bastante Poco Nada

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Seminario de Graduación de Ciencias Jurídicas
Asesor: Lic. Francisco Eliseo Ortiz Ruiz

Instrumento de investigación dirigido a **Jueces de Jurisdicción Especializada**

Descripción: Documento técnico para la realización de la entrevista sobre el tema “La efectividad de los Tribunales Especializados de la Jurisdicción de San Salvador en la Administración de la Justicia Penal” dirigido a Jueces de los Tribunales de la Jurisdicción Especializada.

Objetivo: Conocer la opinión de los Jueces de la Jurisdicción Especializada sobre el funcionamiento de sus Tribunales y su impacto en la Administración de Justicia Penal.

Indicaciones:

Esta entrevista tiene fines estrictamente académicos, la identidad del entrevistado no será revelada, los datos que proporcione serán utilizados para culminar el Trabajo de Graduación de los responsables de la investigación bachilleres Diana del Carmen Merino de Sorto, Soraya Yamilteth Salazar Mejía y René Mauricio Mejía Méndez, requisito para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Jurídicas.

Generalidades:

Conteste las preguntas en la casilla que considere pertinente:

1. En la consignación de imputados, se cumplen con los elementos de una investigación técnica y científica para ser calificados como miembros del crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

2. ¿Es concebido el ciudadano imputado de un delito como un sujeto de riesgo para el Estado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

3. ¿Conocen los tribunales especializados procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción ordinaria?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

4. ¿Conocen los tribunales ordinarios procesos judiciales que corresponden a la jurisdicción especializada?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

5. ¿Existe imparcialidad en la persecución de imputados vinculados al crimen organizado?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

6. ¿Existe una adecuada asignación de atribuciones judiciales a la Fiscalía General de la República?

Siempre Frecuentemente A veces Nunca

7. ¿Existe dualidad y ambigüedad entre los procesos judiciales ordinarios y especializados?

Mucha Bastante Poca Ninguna

8. ¿Existe incidencia en los índices de violencia?

Mucha Bastante Poca Ninguna

10. ¿De qué manera han incidido los Tribunales Especializados en los índices de violencia?

Los han reducido Los han aumentado Los mantienen igual

10. ¿Existe respeto a los derechos humanos de los imputados?

Mucho Bastante Poco Ninguno

11. ¿Se ha modernizado el proceso penal en El Salvador, luego de la creación de los Tribunales Especializados?

Mucho Bastante Poco Nada

**Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia**

DPI

Dirección de Planificación
Institucional

**Labor Jurisdiccional de los
Juzgados Especializados de
Instrucción, Sentencia y
Cámara Especializada de lo Penal.
Enero – Diciembre 2008.**

Elaborado por:
Dirección de Planificación Institucional

San Salvador,

Febrero 2009

El Salvador, C.A.

Documentos Especializados del mes de Diciembre de 2008.

| | Informe Estadístico | Informe de Resoluciones | Libro de Entrada | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------|---|
| San Salvador | | | | |
| Cámara de lo Penal | 22/01/2009 | N/A | N/A | |
| Instrucción (a) | 09/01/2009 | 09/01/2009 | 09/01/2009 | |
| Instrucción (b) | 20/01/2009 | 05/02/2009 | 02/02/2009 | |
| Sentencia (a) | 02/02/2009 | | 02/02/2009 | |
| Sentencia (b) | 21/01/2009 | 21/01/2009 | 02/02/2009 | |
| Santa Ana | | | | |
| Instrucción | 09/01/2009 | 09/01/2009 | 09/01/2009 | |
| Sentencia | 30/01/2009 | 30/01/2009 | 30/01/2009 | |
| San Miguel | | | | |
| Instrucción | 09/01/2009 | 09/01/2009 | 09/01/2009 | |
| Sentencia | 08/01/2009 | 08/01/2009 | 08/01/2009 | * |

Instrucción (a): Lic. Ana Lucila Fuentes de Paz.

Instrucción (b): Lic. Ana América Lorena Rodríguez Avelar.

Sentencia (a): Lic. Godofredo Salazar Torres.

Sentencia (b): Lic. Roger Rufino Paz Rivas.

* Enviado por FAX

n/a : No Aplica

Leyenda: Verde representa que los informes se enviaron a tiempo.
 Amarillo representa que los informes se enviaron en la fecha límite.
 Rojo representa que los informes se enviaron después de la fecha límite.

Todos los Juzgados Especializados tienen que enviar sus informes los diez primeros días calendario para que se puedan procesar en la base de datos en los días posteriores a su envío

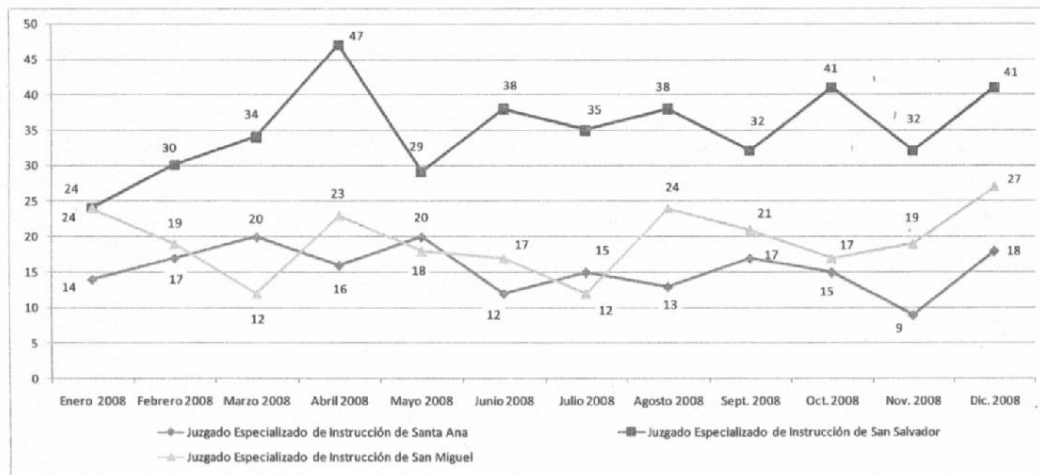
El reporte mensual generado por la Unidad de Información y Estadística no puede iniciarse hasta que todos los Juzgados Especializados hallan mandado sus informes al 100%, porque se ocupa software estadístico y manejador de bases de datos que generan cuadros y gráficas del universo total de datos.

Labor Jurisdiccional de los Juzgados Especializados de Instrucción
(Enero de 2008 – Diciembre de 2008).

Cuadro 2. Ingreso de Procesos por Mes y por Juzgado Especializado de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Juzgado | Total Abr - Dic 2007 | Enero 2008 | Febrero 2008 | Marzo 2008 | Abril 2008 | Mayo 2008 | Junio 2008 | Julio 2008 | Agosto 2008 | Sept. 2008 | Oct. 2008 | Nov. 2008 | Dic. 2008 | Total 2008 | Total Abr. 07 - Dic. 08 |
|--|----------------------|------------|--------------|------------|------------|-----------|------------|------------|-------------|------------|-----------|-----------|-----------|------------|-------------------------|
| Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana | 93 | 14 | 17 | 20 | 16 | 20 | 12 | 15 | 13 | 17 | 15 | 9 | 18 | 186 | 279 |
| Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador | 271 | 24 | 30 | 34 | 47 | 29 | 38 | 35 | 38 | 32 | 41 | 32 | 41 | 421 | 692 |
| Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel | 85 | 24 | 19 | 12 | 23 | 18 | 17 | 12 | 24 | 21 | 17 | 19 | 27 | 233 | 318 |
| Totales | 449 | 62 | 66 | 66 | 86 | 67 | 67 | 62 | 75 | 70 | 73 | 60 | 86 | 840 | 1,289 |

Gráfico 2. Ingreso de Procesos por Mes y por Juzgado Especializado de Instrucción. Enero - Diciembre de 2008.



Cuadro 3. Imputados Procesados por Mes y por Juzgado Especializado de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Juzgado | Abr. - Dic. 2007 | Ene-08 | Feb-08 | Mar-08 | Abr-08 | May-08 | Jun-08 | Jul-08 | Ago-08 | Sep-08 | Oct-08 | Nov-08 | Dic-08 | Total 2008 | Total Abr. 07 - Dic. 08 |
|--|------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|-------------------------|
| Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana | 358 | 38 | 36 | 79 | 43 | 63 | 37 | 95 | 28 | 232 | 50 | 68 | 89 | 858 | 1,216 |
| Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador | 1,343 | 300 | 268 | 294 | 274 | 186 | 206 | 183 | 333 | 149 | 301 | 124 | 315 | 2,933 | 4,276 |
| Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel | 367 | 73 | 55 | 83 | 83 | 69 | 94 | 25 | 68 | 79 | 81 | 76 | 134 | 920 | 1,287 |
| Totales | 2,068 | 411 | 359 | 456 | 400 | 318 | 337 | 303 | 429 | 460 | 432 | 268 | 538 | 4,711 | 6,779 |

4,711 imputados / 840 expedientes = **5.61 imputados por expediente en el 2008.** (Cuadros 2 y 3)

Cuadro 4. Egreso de Procesos en los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Meses | Santa Ana | % | San Salvador | % | San Miguel | % | Total | % |
|--------------------------------|------------|-------------|--------------|-------------|------------|-------------|------------|--------------|
| Total Abr. – Dic. 2007 | 9 | 8.8 | 54 | 52.9 | 39 | 38.2 | 102 | 100.0 |
| Enero 2008 | 3 | 8.8 | 20 | 58.8 | 11 | 32.4 | 34 | 100.0 |
| Febrero 2008 | 10 | 19.2 | 34 | 65.4 | 8 | 15.4 | 52 | 100.0 |
| Marzo 2008 | 3 | 7.5 | 19 | 47.5 | 18 | 45.0 | 40 | 100.0 |
| Abril 2008 | 12 | 19.4 | 32 | 51.6 | 18 | 29.0 | 62 | 100.0 |
| Mayo 2008 | 7 | 15.2 | 31 | 67.4 | 8 | 17.4 | 46 | 100.0 |
| Junio 2008 | 6 | 20.0 | 8 | 26.7 | 16 | 53.3 | 30 | 100.0 |
| Julio 2008 | 14 | 24.1 | 24 | 41.4 | 20 | 34.5 | 58 | 100.0 |
| Agosto 2008 | 13 | 19.1 | 37 | 54.4 | 18 | 26.5 | 68 | 100.0 |
| Septiembre 2008 | 11 | 22.0 | 24 | 48.0 | 15 | 30.0 | 50 | 100.0 |
| Octubre 2008 | 16 | 32.0 | 26 | 52.0 | 8 | 16.0 | 50 | 100.0 |
| Noviembre 2008 | 12 | 19.4 | 30 | 48.4 | 20 | 32.3 | 62 | 100.0 |
| Diciembre 2008 | 8 | 21.6 | 16 | 43.2 | 13 | 35.1 | 37 | 100.0 |
| Total Ene. – Dic. 2008 | 115 | 19.5 | 301 | 51.1 | 173 | 29.4 | 589 | 100.0 |
| Total Abr. 07 – Dic. 08 | 124 | 17.9 | 355 | 51.4 | 212 | 30.7 | 691 | 100.0 |

Cuadro 5. Promedio de Procesos por Resolutor en los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Juzgado Especializado de Instrucción | Ingresos de Expedientes | Egresos de Expedientes | Número de Resolutores | Promedio Mensual de Procesos Resueltos por Resolutor | Procesos Resueltos por Resolutor en 12 meses |
|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|-----------------------|--|--|
| | A | B | C | D = E/12 | E = B/C |
| Santa Ana | 186 | 115 | 4 | 2.40 | 28.75 |
| San Salvador | 421 | 301 | 12 | 2.09 | 25.08 |
| San Miguel | 233 | 173 | 7 | 2.06 | 24.71 |
| Total | 840 | 589 | | | |

Cuadro 6. Resolución por Imputado en los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Meses | Santa Ana | % | San Salvador | % | San Miguel | % | Total | % |
|--------------------------------|------------|-------------|--------------|-------------|------------|-------------|--------------|--------------|
| Total Abr.-Dic. 2007 | 48 | 11.1 | 269 | 62.4 | 114 | 26.5 | 431 | 100.0 |
| Enero 2008 | 11 | 9.8 | 74 | 66.1 | 27 | 24.1 | 112 | 100.0 |
| Febrero 2008 | 20 | 10.8 | 130 | 70.3 | 35 | 18.9 | 185 | 100.0 |
| Marzo 2008 | 9 | 5.9 | 91 | 59.5 | 53 | 34.6 | 153 | 100.0 |
| Abril 2008 | 19 | 11.1 | 109 | 63.7 | 43 | 25.1 | 171 | 100.0 |
| Mayo 2008 | 17 | 9.3 | 108 | 59.0 | 58 | 31.7 | 183 | 100.0 |
| Junio 2008 | 16 | 10.0 | 107 | 66.9 | 37 | 23.1 | 160 | 100.0 |
| Julio 2008 | 42 | 14.8 | 100 | 35.3 | 141 | 49.8 | 283 | 100.0 |
| Agosto 2008 | 39 | 13.1 | 164 | 55.0 | 95 | 31.9 | 298 | 100.0 |
| Septiembre 2008 | 83 | 21.0 | 216 | 54.5 | 97 | 24.5 | 396 | 100.0 |
| Octubre 2008 | 62 | 15.8 | 290 | 74.0 | 40 | 10.2 | 392 | 100.0 |
| Noviembre 2008 | 64 | 14.0 | 235 | 51.3 | 159 | 34.7 | 458 | 100.0 |
| Diciembre 2008 | 87 | 26.1 | 166 | 49.8 | 80 | 24.0 | 333 | 100.0 |
| Total Ene. – Dic. 2008 | 469 | 15.0 | 1,790 | 57.3 | 865 | 27.7 | 3,124 | 100.0 |
| Total Abr. 07 – Dic. 08 | 517 | 14.5 | 2,059 | 57.9 | 979 | 27.6 | 3,555 | 100.0 |

Cuadro 7. Promedio de Imputados con Resolución por Resolutor en los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Juzgado Especializado de Instrucción | Ingreso de Imputados | Egreso de Imputados | Número de Resolutores | Promedio Mensual de Imputados con Resolución por Resolutor | Imputados con Resolución por Resolutor en 12 meses |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|--|--|
| | A | B | C | D = E/12 | E = B/C |
| Santa Ana | 858 | 469 | 4 | 9.77 | 117.25 |
| San Salvador | 2,933 | 1,790 | 12 | 12.43 | 149.17 |
| San Miguel | 920 | 865 | 7 | 10.30 | 123.57 |
| Total | 4,711 | 3,124 | | | |

Cuadro 8. Resoluciones Dictadas en los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

| Tipo de Resolución | Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana | Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador | Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel | Total |
|-------------------------------|---|--|--|--------------|
| Apertura a Juicio | 357 | 1,295 | 700 | 2,352 |
| Criterio de Oportunidad | | 9 | 13 | 22 |
| Declarese Incompetente | 25 | 144 | 56 | 225 |
| Declarese Rebelde | 10 | 65 | 77 | 152 |
| Extinción de la Acción Penal | 1 | | | 1 |
| Ignorado | 2 | | | 2 |
| Instrucción con Medidas | 2 | | | 2 |
| Instrucción sin Detención | | | 1 | 1 |
| Instrucción sin Medidas | | | 1 | 1 |
| No a Lugar | | 7 | | 7 |
| No Detenido | 2 | 6 | | 8 |
| No Reporta | 4 | | 18 | 22 |
| Procedimiento Abreviado | | 1 | | 1 |
| Remitido a Corte para Dirimir | | 25 | | 25 |
| Sobreseimiento Definitivo | 45 | 58 | 199 | 302 |
| Sobreseimiento Provisional | 67 | 272 | 107 | 446 |
| Suspensión Cond. del Proced. | 4 | | | 4 |
| Total | 519 | 1,882 | 1,172 | 3,573 |

Cuadro 15. Delitos por Juzgado Especializado de Instrucción. Abril 2007 – Diciembre de 2008.

| Delitos | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|--|---|------|--|------|--|------|-------|------|
| | Especializado de Instrucción de Santa Ana | | Especializado de Instrucción de San Salvador | | Especializado de Instrucción de San Miguel | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| AGRUPACIONES ILICITAS | 565 | 24.6 | 2,278 | 31.0 | 638 | 26.5 | 3,481 | 28.9 |
| EXTORSION | 337 | 14.7 | 2,148 | 29.2 | 438 | 18.2 | 2,923 | 24.3 |
| HOMICIDIO AGRAVADO | 455 | 19.8 | 1,239 | 16.9 | 393 | 16.3 | 2,087 | 17.3 |
| HOMICIDIO SIMPLE | 515 | 22.5 | 680 | 9.3 | 330 | 13.7 | 1,525 | 12.7 |
| ROBO AGRAVADO | 29 | 1.3 | 141 | 1.9 | 73 | 3.0 | 243 | 2.0 |
| TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO | 24 | 1.0 | 125 | 1.7 | 71 | 2.9 | 220 | 1.8 |
| SECUESTRO | 68 | 3.0 | 104 | 1.4 | 10 | .4 | 182 | 1.5 |
| ROBO | 50 | 2.2 | 64 | 0.9 | 39 | 1.6 | 153 | 1.3 |
| PRIVACION DE LIBERTAD | 35 | 1.5 | 58 | 0.8 | 58 | 2.4 | 151 | 1.3 |
| HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO | 29 | 1.3 | 56 | 0.8 | 47 | 2.0 | 132 | 1.1 |
| TRAFICO ILICITO | 15 | 0.7 | 23 | 0.3 | 56 | 2.3 | 94 | 0.8 |
| HURTO AGRAVADO | 14 | 0.6 | 26 | 0.4 | 53 | 2.2 | 93 | 0.8 |
| UTILIZACION U OCUPACION ILEGAL DE INMUEBLES | 19 | 0.8 | 31 | 0.4 | 27 | 1.1 | 77 | 0.6 |
| ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE INDIVIDUOS AGRAVADOS | 32 | 1.4 | 36 | 0.5 | 7 | 0.3 | 75 | 0.6 |
| HURTO | 13 | 0.6 | 27 | 0.4 | 18 | 0.7 | 58 | 0.5 |
| TENENCIA Y USO INDEBIDO DE TRAJE O UNIFORME | 0 | 0.0 | 47 | 0.6 | 0 | 0.0 | 47 | 0.4 |
| USURPACION DE INMUEBLES | 0 | 0.0 | 38 | 0.5 | 0 | 0.0 | 38 | 0.3 |
| ACTOS PREPARATORIOS, PROPOSICIÓN, CONSPIRACIÓN Y ASOCIACIONES DELICTIVAS | 9 | 0.4 | 2 | 0.0 | 22 | 0.9 | 33 | 0.3 |
| RECEPTACION | 10 | 0.4 | 0 | 0.0 | 21 | 0.9 | 31 | 0.3 |
| CONSENTIMIENTO ATENUANTE Y CONSENTIMIENTO EXIMENTE | 9 | 0.4 | 21 | 0.3 | 1 | 0.0 | 31 | 0.3 |
| FRAUDE PROCESAL | 1 | 0.0 | 27 | 0.4 | 0 | 0.0 | 28 | 0.2 |
| ÁCTOS TERRORISTAS COMETIDOS | 0 | 0.0 | 28 | 0.4 | 0 | 0.0 | 28 | 0.2 |
| LESIONES | 4 | 0.2 | 17 | 0.2 | 3 | 0.1 | 24 | 0.2 |
| DAÑOS | 3 | 0.1 | 15 | 0.2 | 4 | 0.2 | 22 | 0.2 |
| HOMICIDIO SIMPLE TENTADO | 6 | 0.3 | 12 | 0.2 | 2 | 0.1 | 20 | 0.2 |
| ENCUBRIMIENTO | 8 | 0.3 | 6 | 0.1 | 6 | 0.2 | 20 | 0.2 |
| TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION DE ARMAS DE GUERRA | 3 | 0.1 | 5 | 0.1 | 9 | 0.4 | 17 | 0.1 |
| TRAFICO ILEGAL DE PERSONAS | 0 | 0.0 | 15 | 0.2 | 1 | 0.0 | 16 | 0.1 |
| DAÑOS AGRAVADOS | 4 | 0.2 | 8 | 0.1 | 4 | 0.2 | 16 | 0.1 |

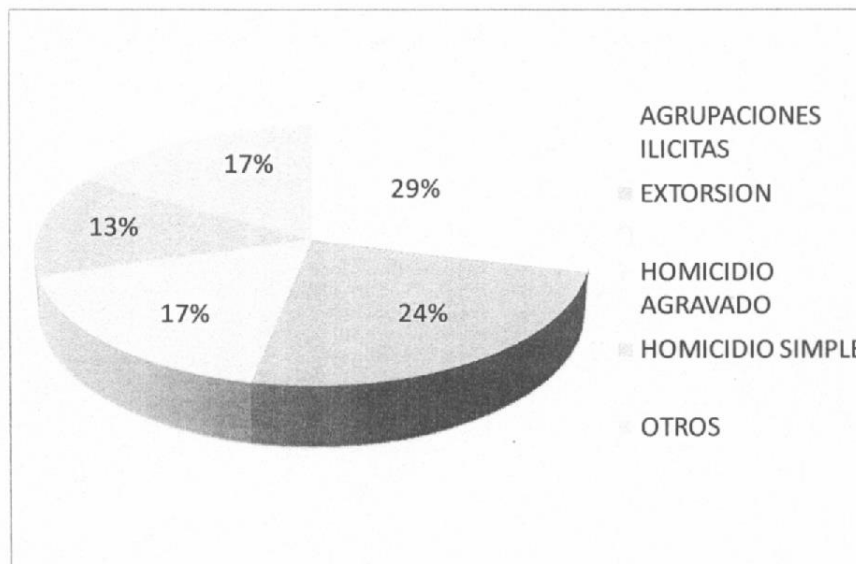
Labor Jurisdiccional de los Juzgados
Especializados de Instrucción | 24

| Delitos | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|---|---|-----|--|-----|--|-----|-------|-----|
| | Especializado de Instrucción de Santa Ana | | Especializado de Instrucción de San Salvador | | Especializado de Instrucción de San Miguel | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| VIOLACION DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS | 0 | 0.0 | 13 | 0.2 | 0 | 0.0 | 13 | 0.1 |
| RESISTENCIA | 2 | 0.1 | 6 | 0.1 | 5 | 0.2 | 13 | 0.1 |
| PROPOSICION Y CONSPIRACION EN LOS DELITOS DE PRIVACION DE L | 1 | 0.0 | 12 | 0.2 | 0 | 0.0 | 13 | 0.1 |
| COMERCIO DE PERSONAS | 13 | 0.6 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 13 | 0.1 |
| FABRIC., PORTAC. O COMER. ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO | 1 | 0.0 | 3 | 0.0 | 7 | 0.3 | 11 | 0.1 |
| AGRAVANTE ESPECIAL | 0 | 0.0 | 11 | 0.1 | 0 | 0.0 | 11 | 0.1 |
| POSESIÓN Y TENENCIA | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 9 | 0.4 | 10 | 0.1 |
| DISPARO DE ARMA DE FUEGO | 3 | 0.1 | 2 | 0.0 | 4 | 0.2 | 9 | 0.1 |
| INCUMPLIMIENTO DE DEBERES | 4 | 0.2 | 0 | 0.0 | 3 | 0.1 | 7 | 0.1 |
| DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 7 | 0.3 | 7 | 0.1 |
| CASOS ESPECIALES DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 6 | 0.2 | 7 | 0.1 |
| AMENAZAS | 2 | 0.1 | 5 | 0.1 | 0 | 0.0 | 7 | 0.1 |
| ESTAFA | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 6 | 0.2 | 6 | 0.0 |
| ESTAFA AGRAVADA | 0 | 0.0 | 2 | 0.0 | 3 | 0.1 | 5 | 0.0 |
| USO DE DOCUMENTOS FALSOS | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 4 | 0.2 | 4 | 0.0 |
| ROBO AGRAVADO TENTADO | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 3 | 0.1 | 4 | 0.0 |
| RETENCION DE CUOTAS LABORALES | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 4 | 0.2 | 4 | 0.0 |
| EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA | 0 | 0.0 | 4 | 0.1 | 0 | 0.0 | 4 | 0.0 |
| LESIONES GRAVES | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 3 | 0.1 | 3 | 0.0 |
| HURTO DE USO | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 3 | 0.1 | 3 | 0.0 |
| FALSIFICACION DE SEÑAS Y MARCAS | 3 | 0.1 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 3 | 0.0 |
| COHECHO PROPIO | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 3 | 0.1 | 3 | 0.0 |
| AMENAZAS CON AGRAVACION ESPECIAL | 1 | 0.0 | 2 | 0.0 | 0 | 0.0 | 3 | 0.0 |
| USO FALSO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 1 | 0.0 | 2 | 0.0 |
| ENCUBRIMIENTO PERSONAL | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 2 | 0.0 |
| CONTRABANDO DE MERCADERIA (LRC) | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 2 | 0.0 |
| COMERCIO ILEGAL Y DEPOSITO DE ARMAS | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 2 | 0.1 | 2 | 0.0 |
| SIMULACION DE DELITOS | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| QUIEBRA DOLOSA | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| OMISION DEL DEBER DE PONER EN CONOCIMIENTO DETERMINADOS DELITOS | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |

Labor Jurisdiccional de los Juzgados
Especializados de Instrucción | 25

| Delitos | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|---------------------------------|---|--------------|--|--------------|--|--------------|---------------|--------------|
| | Especializado de Instrucción de Santa Ana | | Especializado de Instrucción de San Salvador | | Especializado de Instrucción de San Miguel | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| OMISIÓN DE DENUNCIA O AVISO | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| EVASIÓN VIOLENTA | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| COACCION | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| AGRAVACION ESPECIAL | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| ADMINISTRACION FRAUDULENTA | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| ACOSO SEXUAL | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| ABUSO DEL DERECHO DE CORRECCION | 1 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| Total | 2,293 | 100.0 | 7,344 | 100.0 | 2,410 | 100.0 | 12,047 | 100.0 |

Gráfico 9. Delitos de Mayor Frecuencia en los Juzgados Especializados de Instrucción.
Abril 2007 – Diciembre de 2008.

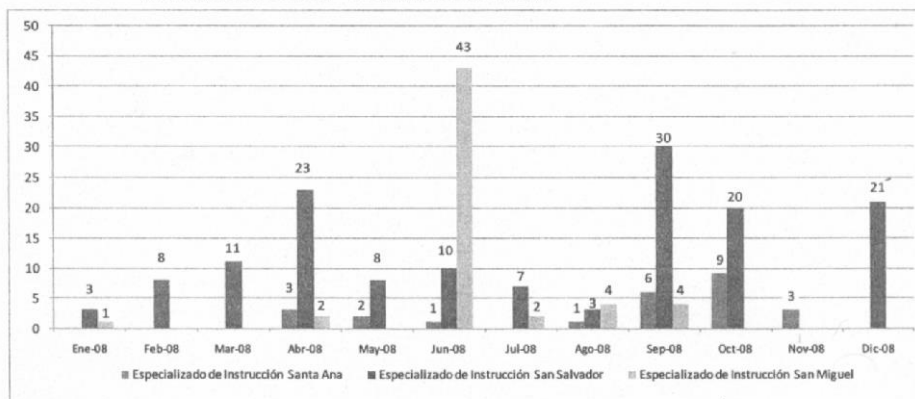


Cuadro 16. Declaraciones de Incompetencias de los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre 2008.

| Meses | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|--|-------------|--|--------------|------------|-------------|
| | Especializado de Instrucción de Santa Ana | | Especializado de Instrucción de San Salvador | | Especializado de Instrucción de San Miguel | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| Total Abril – Diciembre 2007 | 23 | | 130 | | 19 | | 172 | |
| Enero 2008 | | 0.0 | 3 | 2.1 | 1 | 1.8 | 4 | 1.8 |
| Febrero 2008 | | 0.0 | 8 | 5.6 | | 0.0 | 8 | 3.6 |
| Marzo 2008 | | 0.0 | 11 | 7.6 | | 0.0 | 11 | 4.9 |
| Abril 2008 | 3 | 12.0 | 23 | 16.0 | 2 | 3.6 | 28 | 12.4 |
| Mayo 2008 | 2 | 8.0 | 8 | 5.6 | | 0.0 | 10 | 4.4 |
| Junio 2008 | 1 | 4.0 | 10 | 6.9 | 43 | 76.8 | 54 | 24.0 |
| Julio 2008 | | 0.0 | 7 | 4.9 | 2 | 3.6 | 9 | 4.0 |
| Agosto 2008 | 1 | 4.0 | 3 | 2.1 | 4 | 7.1 | 8 | 3.6 |
| Septiembre 2008 | 6 | 24.0 | 30 | 20.8 | 4 | 7.1 | 40 | 17.8 |
| Octubre 2008 | 9 | 36.0 | 20 | 13.9 | | 0.0 | 29 | 12.9 |
| Noviembre 2008 | 3 | 12.0 | | 0.0 | | 0.0 | 3 | 1.3 |
| Diciembre 2008 | | 0.0 | 21 | 14.6 | | 0.0 | 21 | 9.3 |
| Total Ene. – Dic. 2008 | 25 | 100.0 | 144 | 85.4 | 56 | 100.0 | 225 | 90.7 |
| Total Abr. 07 – Dic. 08 | 48 | | 274 | | 75 | | 397 | |

4,711 imputado(a)s ingresados – 225 imputado(a)s con Incompetencia = 4,486 imputado(a)s después de las declaraciones de incompetencia².

Gráfico 10. Declaraciones de Incompetencias de los Juzgados Especializados de Instrucción. Enero – Diciembre de 2008.

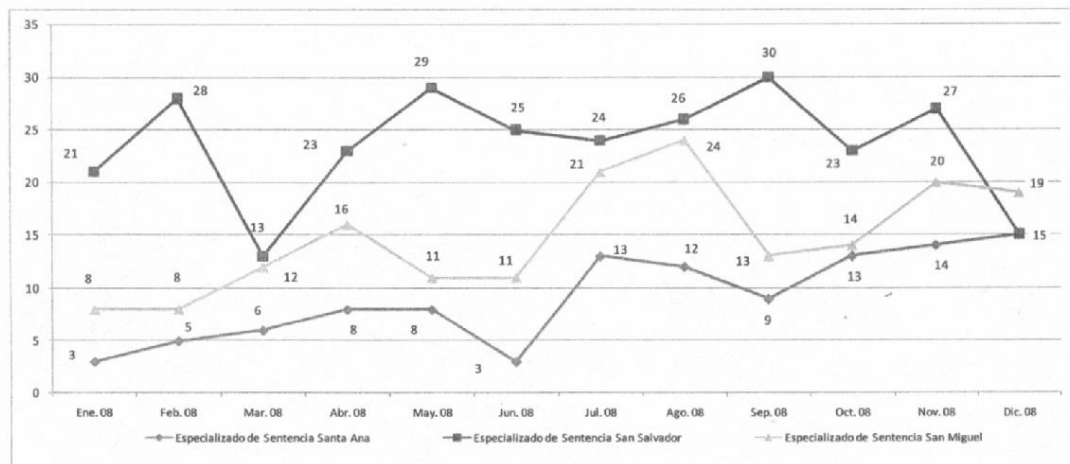


² Las incompetencias están calculadas en base a imputados y no a expedientes.

Cuadro 27. Ingreso de Procesos por Juzgado Especializado de Sentencia. Enero - Diciembre de 2008.

| Juzgado | Total Abr. - Dic. 07 | Ene. 08 | Feb. 08 | Mar. 08 | Abr. 08 | May. 08 | Jun. 08 | Jul. 08 | Ago. 08 | Sep. 08 | Oct. 08 | Nov. 08 | Dic. 08 | Total Ene. - Dic. 08 | Total Abr. 07 - Dic. 08 |
|---|----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------------|-------------------------|
| Especializado de Sentencia Santa Ana | 6 | 3 | 5 | 6 | 8 | 8 | 3 | 13 | 12 | 9 | 13 | 14 | 15 | 109 | 115 |
| Especializado de Sentencia San Salvador | 30 | 21 | 28 | 13 | 23 | 29 | 25 | 24 | 26 | 30 | 23 | 27 | 15 | 284 | 314 |
| Especializado de Sentencia San Miguel | 34 | 8 | 8 | 12 | 16 | 11 | 11 | 21 | 24 | 13 | 14 | 20 | 19 | 177 | 211 |
| Total | 70 | 32 | 41 | 31 | 47 | 48 | 39 | 58 | 62 | 52 | 50 | 61 | 49 | 570 | 640 |

Gráfico 16. Ingreso de Procesos por Juzgado Especializado de Sentencia. Enero - Diciembre de 2008.



Cuadro 28. Procedencia de Procesos Ingresados por Juzgado Especializado de Sentencia. Abril de 2007 - Diciembre de 2008.

| Procedencia | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|--|---------------|--|---------------|------------|---------------|
| | ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SANTA ANA | | ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| Juzgado Especializado de Instrucción | 97 | 84.3% | 287 | 91.4% | 211 | 100.0% | 595 | 93.0% |
| Tribunal de Sentencia | 18 | 15.7% | 27 | 8.6% | 0 | 0.0% | 45 | 7.0% |
| Total | 115 | 100.0% | 314 | 100.0% | 211 | 100.0% | 640 | 100.0% |

Cuadro 29. Sentencias Dictadas a Imputados por los Juzgados Especializados de Sentencia. Abril 2007 - Diciembre de 2008.

| Sentencias Dictadas | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|---------------------|---|--------------|--|--------------|--|--------------|--------------|--------------|
| | ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SANTA ANA | | ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | ESPECIALIZADO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| CONDENATORIA | 135 | 65.5 | 316 | 46.7 | 160 | 42.1 | 611 | 48.4 |
| ABSOLUTORIA | 55 | 26.7 | 309 | 45.7 | 76 | 20.0 | 440 | 34.9 |
| MIXTA | 16 | 7.8 | 51 | 7.5 | 144 | 37.9 | 211 | 16.7 |
| Total | 206 | 100.0 | 676 | 100.0 | 380 | 100.0 | 1,262 | 100.0 |

Gráfico 17. Sentencias Dictadas por los Juzgados Especializados de Sentencia. Abril de 2007 - Diciembre de 2008.

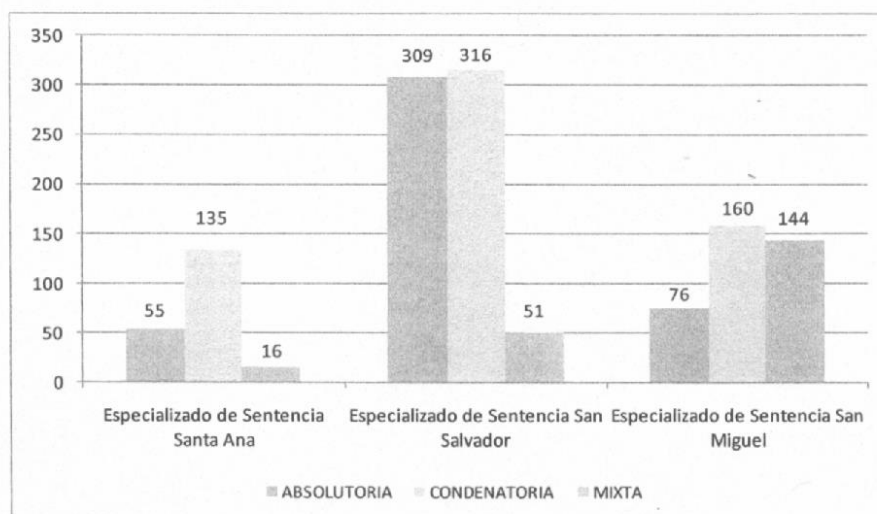
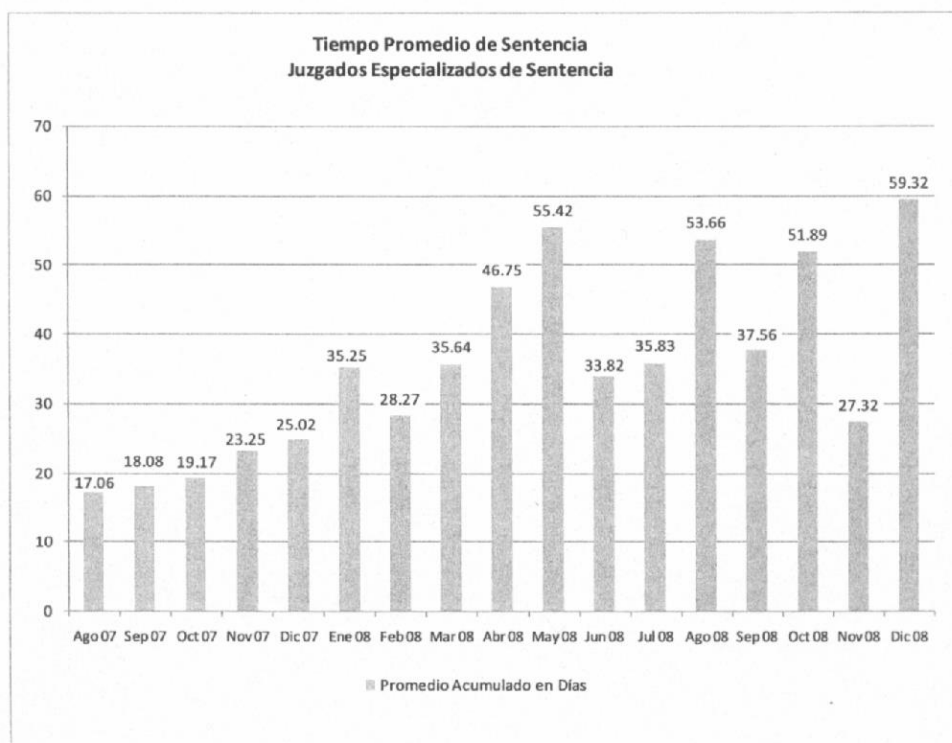


Gráfico 18. Tiempo Promedio de Sentencia. Juzgados Especializados de Sentencia. Enero – Diciembre de 2008.

Tiempo Promedio de Sentencia en el Período de Abril – Diciembre 2007 = 20.52 días = 0.68 mes.
Tiempo Promedio de Sentencia en el Período de Enero – Diciembre de 2008 = 41.72 días = 1.39 meses³.



El Tiempo de Promedio de Sentencia ha pasado de 20.52 días en el año 2007 a 41.72 días en el 2008.

³ El tiempo promedio de resolución es calculado a partir de todos los imputados que poseen Sentencia Definitiva a partir de su fecha de ingreso menos su fecha de Sentencia.

Cuadro 30. Egreso de Procesos en los Juzgados Especializados de Sentencia. Enero - Diciembre de 2008.

| Meses | Santa Ana | % | San Salvador | % | San Miguel | % | Total | % |
|--------------------------------|-----------|-------------|--------------|-------------|------------|-------------|------------|--------------|
| Total Abr.-Dic. 2007 | 5 | 12.5 | 12 | 30.0 | 23 | 57.5 | 40 | 100.0 |
| Enero 2008 | 0 | 0.0 | 6 | 60.0 | 4 | 40.0 | 10 | 100.0 |
| Febrero 2008 | 4 | 18.2 | 11 | 50.0 | 7 | 31.8 | 22 | 100.0 |
| Marzo 2008 | 2 | 13.3 | 11 | 73.3 | 2 | 13.3 | 15 | 100.0 |
| Abril 2008 | 10 | 33.3 | 12 | 40.0 | 8 | 26.7 | 30 | 100.0 |
| Mayo 2008 | 8 | 21.6 | 16 | 43.2 | 13 | 35.1 | 37 | 100.0 |
| Junio 2008 | 7 | 18.9 | 23 | 62.2 | 7 | 18.9 | 37 | 100.0 |
| Julio 2008 | 5 | 11.6 | 26 | 60.5 | 12 | 27.9 | 43 | 100.0 |
| Agosto 2008 | 10 | 29.4 | 16 | 47.1 | 8 | 23.5 | 34 | 100.0 |
| Septiembre 2008 | 11 | 16.4 | 40 | 59.7 | 16 | 23.9 | 67 | 100.0 |
| Octubre 2008 | 11 | 29.7 | 20 | 54.1 | 6 | 16.2 | 37 | 100.0 |
| Noviembre 2008 | 14 | 43.8 | 13 | 40.6 | 5 | 15.6 | 32 | 100.0 |
| Diciembre 2008 | 9 | 28.1 | 10 | 31.3 | 13 | 40.6 | 32 | 100.0 |
| Total Ene. - Dic. 2008 | 91 | 23.0 | 204 | 51.5 | 101 | 25.5 | 396 | 100.0 |
| Total Abr. 07 - Dic. 08 | 96 | 22.0 | 216 | 49.5 | 124 | 28.4 | 436 | 100.0 |

Cuadro 31. Promedio de Procesos por Resolutor en los Juzgados Especializados de Sentencia. Enero - Diciembre de 2008.

| Juzgado Especializado de Sentencia | Ingresos | Egresos | Número de Resolutores | Promedio Mensual de Procesos Resueltos por Resolutor | Procesos Resueltos por Resolutor en 12 meses |
|------------------------------------|------------|------------|-----------------------|--|--|
| | A | B | C | $D = (B/C)/12$ | $E = B/C$ |
| Santa Ana | 109 | 91 | 3 | 2.53 | 30.33 |
| San Salvador | 284 | 204 | 10 | 1.70 | 20.40 |
| San Miguel | 177 | 101 | 4 | 2.10 | 25.25 |
| Total | 570 | 396 | | | |

Cuadro 32. Sentencias por Imputado en los Juzgados Especializados de Sentencia. Enero – Diciembre de 2008.

| Meses | Santa Ana | % | San Salvador | % | San Miguel | % | Total | % |
|-------------------------------|------------|-------------|--------------|-------------|------------|-------------|--------------|--------------|
| Total Abr.-Dic. 2007 | 6 | 6.7 | 26 | 29.2 | 57 | 64.1 | 89 | 100.0 |
| Enero 2008 | 2 | 7.4 | 18 | 66.7 | 7 | 25.9 | 27 | 100.0 |
| Febrero 2008 | 14 | 24.1 | 28 | 48.3 | 16 | 27.6 | 58 | 100.0 |
| Marzo 2008 | 3 | 7.7 | 27 | 69.2 | 9 | 23.1 | 39 | 100.0 |
| Abril 2008 | 18 | 20.9 | 47 | 54.7 | 21 | 24.4 | 86 | 100.0 |
| Mayo 2008 | 10 | 8.5 | 81 | 69.2 | 26 | 22.2 | 117 | 100.0 |
| Junio 2008 | 7 | 7.1 | 68 | 69.4 | 23 | 23.5 | 98 | 100.0 |
| Julio 2008 | 7 | 5.3 | 81 | 60.9 | 45 | 33.8 | 133 | 100.0 |
| Agosto 2008 | 16 | 13.7 | 62 | 53.0 | 39 | 33.3 | 117 | 100.0 |
| Septiembre 2008 | 35 | 16.6 | 101 | 47.9 | 75 | 35.5 | 211 | 100.0 |
| Octubre 2008 | 25 | 20.0 | 72 | 57.6 | 28 | 22.4 | 125 | 100.0 |
| Noviembre 2008 | 39 | 42.9 | 43 | 47.3 | 9 | 9.9 | 91 | 100.0 |
| Diciembre 2008 | 24 | 33.8 | 22 | 31.0 | 25 | 35.2 | 71 | 100.0 |
| Total Ene. – Dic. 2008 | 200 | 17.1 | 650 | 55.4 | 323 | 27.5 | 1,173 | 100.0 |
| Total Abr. 07 – Dic.08 | 206 | 16.3 | 676 | 53.6 | 380 | 30.1 | 1,262 | 100.0 |

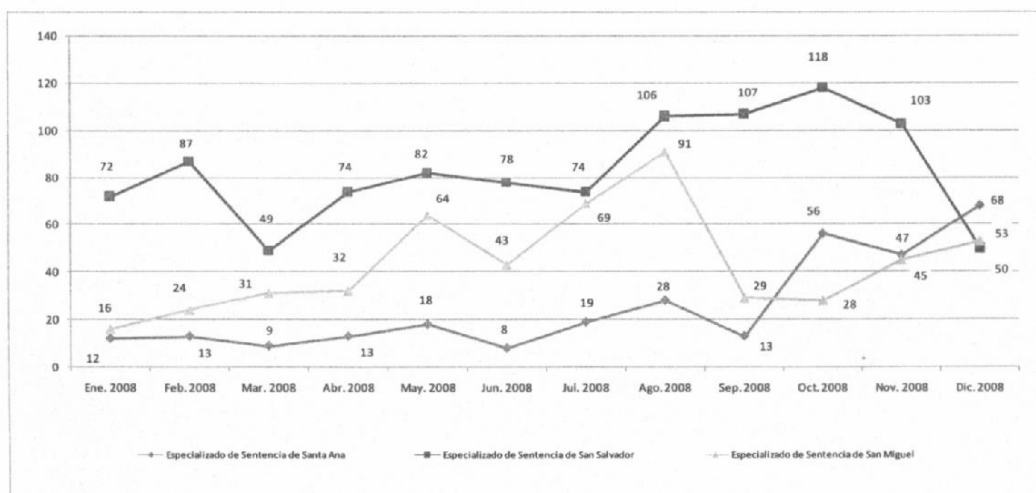
Cuadro 33. Promedio de Imputados con Sentencia por Resolutor en los Juzgados Especializados de Sentencia. Enero – Diciembre de 2008.

| Juzgado Especializado de Sentencia | Ingreso de Imputados | Egreso de Imputados | Número de Resolutores | Promedio Mensual de Imputados con Resolución por Resolutor | Imputados con Resolución por Resolutor en 12 meses |
|------------------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|--|--|
| | A | B | C | $D = (B/C)/12$ | $E = B/C$ |
| Santa Ana | 304 | 200 | 3 | 5.56 | 66.67 |
| San Salvador | 1,000 | 650 | 10 | 5.42 | 65.00 |
| San Miguel | 525 | 323 | 4 | 6.73 | 80.75 |
| Total | 1,829 | 1,173 | | | |

Cuadro 34. Imputados/as Procesados por Mes y por Juzgado Especializado de Sentencia. Enero - Diciembre de 2008.

| Juzgado | Total Abr. - Dic. 2007 | Ene. 2008 | Feb. 2008 | Mar. 2008 | Abr. 2008 | May. 2008 | Jun. 2008 | Jul. 2008 | Ago. 2008 | Sep. 2008 | Oct. 2008 | Nov. 2008 | Dic. 2008 | Total Ene. - Dic. 2008 | Total Abr. 07 - Dic. 08 |
|--|------------------------|------------|------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------------------|-------------------------|
| Especializado de Sentencia de Santa Ana | 23 | 12 | 13 | 9 | 13 | 18 | 8 | 19 | 28 | 13 | 56 | 47 | 68 | 304 | 327 |
| Especializado de Sentencia de San Salvador | 77 | 72 | 87 | 49 | 74 | 82 | 78 | 74 | 106 | 107 | 118 | 103 | 50 | 1,000 | 1,077 |
| Especializado de Sentencia de San Miguel | 75 | 16 | 24 | 31 | 32 | 64 | 43 | 69 | 91 | 29 | 28 | 45 | 53 | 525 | 600 |
| Totales | 175 | 100 | 124 | 89 | 119 | 164 | 129 | 162 | 225 | 149 | 202 | 195 | 171 | 1,829 | 2,004 |

Gráfico 19. Imputados/as Procesados por Mes y por Juzgado Especializado de Sentencia. Enero - Diciembre de 2008.



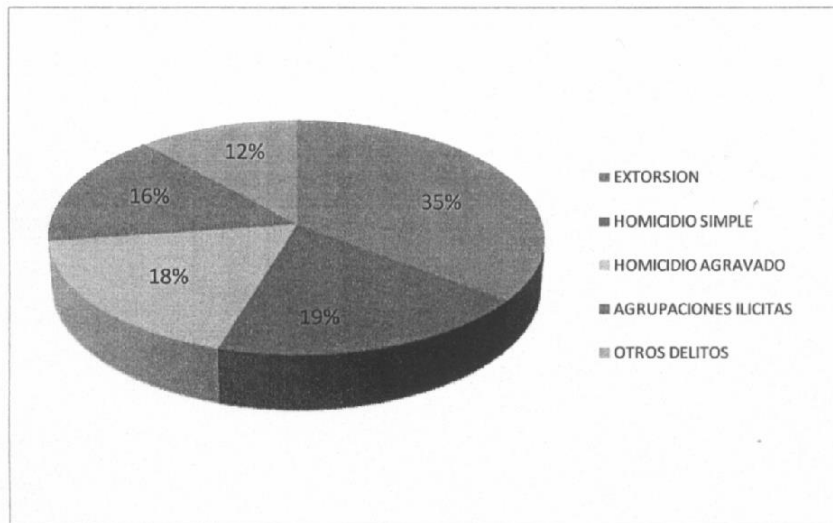
Cuadro 40. Delitos Procesados en los Juzgados Especializados de Sentencia. Abril de 2007
- Diciembre de 2008.

| Delitos | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|--|---|------|--|------|--|------|-------|------|
| | ESPECIALIZADO DE Sentencia DE SANTA ANA | | ESPECIALIZADO DE Sentencia DE SAN SALVADOR | | ESPECIALIZADO DE Sentencia DE SAN MIGUEL | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| EXTORSION | 107 | 20.9 | 746 | 46.5 | 204 | 23.7 | 1,057 | 35.5 |
| HOMICIDIO SIMPLE | 138 | 27.0 | 267 | 16.6 | 165 | 19.1 | 570 | 19.1 |
| HOMICIDIO AGRAVADO | 92 | 18.0 | 282 | 17.6 | 164 | 19.0 | 538 | 18.1 |
| AGRUPACIONES ILICITAS | 65 | 12.7 | 210 | 13.1 | 193 | 22.4 | 468 | 15.7 |
| SECUESTRO | 34 | 6.6 | 33 | 2.1 | 3 | 0.3 | 70 | 2.3 |
| ROBO AGRAVADO | 17 | 3.3 | 7 | 0.4 | 24 | 2.8 | 48 | 1.6 |
| ROBO | 24 | 4.7 | 5 | 0.3 | 13 | 1.5 | 42 | 1.4 |
| TRAFICO ILICITO | 5 | 1.0 | 3 | 0.2 | 24 | 2.8 | 32 | 1.1 |
| TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO | 6 | 1.2 | 7 | 0.4 | 17 | 2.0 | 30 | 1.0 |
| ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD DE INDIVIDUOS AGRAVADOS | 1 | 0.2 | 26 | 1.6 | 2 | 0.2 | 29 | 1.0 |
| HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO | 1 | 0.2 | 0 | 0.0 | 13 | 1.5 | 14 | 0.5 |
| TENENCIA, PORTACION O CONDUCCION DE ARMAS DE GUERRA | 2 | 0.4 | 3 | 0.2 | 6 | 0.7 | 11 | 0.4 |
| HOMICIDIO SIMPLE TENTADO | 7 | 1.4 | 0 | 0.0 | 3 | 0.3 | 10 | 0.3 |
| EXTORSION TENTADA | 8 | 1.6 | 0 | 0.0 | 1 | 0.1 | 9 | 0.3 |
| RECEPTACION | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 6 | 0.7 | 6 | 0.2 |
| FALSO TESTIMONIO | 0 | 0.0 | 6 | 0.4 | 0 | 0.0 | 6 | 0.2 |
| ENCUBRIMIENTO PERSONAL | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 5 | 0.6 | 5 | 0.2 |
| EJERCICIO ILEGAL DE PROFESION | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 5 | 0.6 | 5 | 0.2 |
| ACTOS PREPARATORIOS, PROPOSICIÓN, CONSPIRACIÓN Y ASOCIACIONES DELICTIVAS | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 5 | 0.6 | 5 | 0.2 |
| HURTO AGRAVADO | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 4 | 0.5 | 4 | 0.1 |
| FABRIC., PORTAC. O COMER. ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO | 1 | 0.2 | 3 | 0.2 | 0 | 0.0 | 4 | 0.1 |
| CONDUCCION DE MERCADERIA DE DUDOSA PROCEDENCIA | 0 | 0.0 | 4 | 0.2 | 0 | 0.0 | 4 | 0.1 |
| VIOLACION Y AGRESION SEXUAL AGRAVADA | 0 | 0.0 | 2 | 0.1 | 0 | 0.0 | 2 | 0.1 |
| VIOLACION | 0 | 0.0 | 2 | 0.1 | 0 | 0.0 | 2 | 0.1 |
| LESIONES | 2 | 0.4 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 2 | 0.1 |
| HURTO | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 2 | 0.2 | 2 | 0.1 |
| POSESIÓN Y TENENCIA, PROMOCIÓN Y FOMENTO | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.1 | 1 | 0.0 |
| OMISIÓN DE DENUNCIA O AVISO | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.1 | 1 | 0.0 |
| FRAUDE PROCESAL | 1 | 0.2 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |

Labor Jurisdiccional de los Juzgados
Especializados de Sentencia | 50

| Delitos | Nombre del Tribunal | | | | | | | |
|---|---|--------------|--|--------------|--|--------------|--------------|--------------|
| | ESPECIALIZADO DE Sentencia DE SANTA ANA | | ESPECIALIZADO DE Sentencia DE SAN SALVADOR | | ESPECIALIZADO DE Sentencia DE SAN MIGUEL | | Total | |
| | N | % | N | % | N | % | N | % |
| DISPARO DE ARMA DE FUEGO | 1 | 0.2 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.0 |
| CASOS ESPECIALES DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 1 | 0.1 | 1 | 0.0 |
| Total | 512 | 100.0 | 1,606 | 100.0 | 862 | 100.0 | 2,980 | 100.0 |

Gráfico 23. Delitos procesados en los Juzgados Especializados de Sentencia. Abril 2007 – Diciembre de 2008.





**BOLETÍN INFORMATIVO
UNIDAD DE COMUNICACIONES
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA PENAL
"DR. ISIDRO MENÉNDEZ"**

JUZGADOS REALIZAN 9,323 AUDIENCIAS EN 2008

SAN SALVADOR, 23 de diciembre de 2008. (INTERJUST). Un total de 9,323 audiencias iniciales, preliminares y vistas públicas fueron realizadas de enero a diciembre de 2008, por los Juzgados de Paz, Instrucción y Tribunales de Sentencia de San Salvador, del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez, 295 audiencias menos que el año pasado.

Con respecto a los 15 Juzgados de Paz de San Salvador, se contabilizaron cinco mil 738 audiencias iniciales realizadas y los delitos que predominaron durante el año 2008 en la primera etapa del proceso, fueron los concernientes a lesiones con un total de 905 casos, de los cuales 249 fueron objeto de sobreseimientos provisionales y definitivos, mientras que 47 pasó a la etapa de instrucción formal con detención provisional y 186 con medidas sustitutivas.

En segundo lugar se colocó el delito de agrupaciones ilícitas con un total de 736 casos, de los cuales hubo 584 sobreseimientos definitivos y provisionales, mientras que 35 pasó a la etapa de instrucción con detención provisional y tres con medidas sustitutivas.

En tercer lugar, se ubicó el delito de hurto con un total de 639 casos, de los cuales a 221 se les sobreseyó de forma provisional o definitiva, además, de 55 conciliaciones; el resto, es decir 84 pasó a la etapa de instrucción con detención provisional y medidas sustitutivas.

En los casos que se conocieron del delito de conducción temeraria que se ubica en cuarto lugar se realizaron 602 audiencias iniciales, de esas 448 se les decretó un sobreseimiento provisional y definitivo, además, hubo cinco detenciones provisionales; 37 con medidas sustitutivas y 63 suspensiones condicionales del procedimiento.

Finalmente en quinto lugar destaca el delito de robo agravado, por el que se realizaron 567 audiencias de éstas 151 finalizaron en la etapa inicial con sobreseimientos provisionales y definitivos. En 376 hubo detención provisional.

Con respecto al trabajo realizado por los 10 Juzgados de Instrucción de San Salvador, se contabilizaron 2,066 procesos tramitados a la fase en la que se agota la investigación. Las audiencias preliminares realizadas fueron 2,145 y de ellas se emitieron 770 Aperturas a Juicio, Sobreseimientos Definitivos fueron 350, mientras que provisionales fueron 393.

Los delitos que predominaron en la fase de instrucción fueron el robo, robo agravado, hurto, hurto agravado, lesiones, tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de arma de fuego, posesión y tenencia de droga y estafa agravada.

Los seis tribunales de sentencia de San Salvador contabilizaron en el 2008 un total de 1440 vistas públicas realizadas, de las cuales 695 fueron sentencias condenatorias y 799 fueron entre absolutorias y sobreseimientos definitivos.

Además se frustraron 550 vistas públicas por falta de testigos, incomparecencia de imputados y por petición de las partes en los procesos; asimismo, los tribunales realizaron 1098 audiencias especiales entre conciliaciones, revisión de medidas, intimaciones, audiencias de aportación de pruebas y destrucción de objetos y drogas.

De acuerdo a la Oficina Receptora y Distribuidora de Procesos penales para los Tribunales de Sentencia, en este año ingresaron un total de 1690 procesos a los seis tribunales, provenientes de los 8 municipios del departamento de San Salvador.

Además, según la Distribuidora de Procesos, hubo un total de 289 casos de Robos, seguidos de Homicidios Agravados, con un total de 55 casos y finalmente las Extorsiones con 43 casos.

En cuanto a los procesos judiciales por el delito de homicidio simple y agravado se contabilizaron 61 requerimientos en la etapa inicial, de los cuales en 47 se decretó instrucción formal con detención provisional y el resto fueron sobreseimientos. En la etapa de juicio se realizaron 55 vistas públicas por el delito de homicidio agravado.

Mientras que por el delito de extorsión se requirió en 109 casos, de los que en 42 se ordenó detención provisional y en 46 sobreseimiento provisional y definitivo; solamente en 43 casos de extorsión se realizó juicio, durante este año.

Por su parte, los Juzgados de Menores de la capital realizaron un total de mil 239 audiencias de formulación de cargos, preparatorias y vistas de la causa. El delito por el que más se requirió contra adolescentes fue el robo agravado, extorsiones, homicidios agravados y violaciones sexuales.

Por otra parte, el Juzgado 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena llevó a cabo un total de mil 277 audiencias, entre las que hubo 189 de libertad asistida, 26 de rehabilitación de derechos y 244 de extinción de la pena.

Mientras que en el Juzgado 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena se realizaron cinco mil 21 audiencias; 198 de libertad asistida, 403 de rehabilitación de derechos y 666 de extinción de la pena. Entre éstos se puede mencionar la audiencia de libertad asistida para Benedicto Villanueva, acusado de uso de moneda falsa y sentenciado a diez años de cárcel en el centro penal de "La Esperaza"; así como el del panameño Luis Alonso Pinto Ríos, del caso "Wester Union" quien fue trasladado hacia Panamá, su país de origen, luego que se utilizara el tratado suscrito entre El Salvador y esa nación centroamericana. El interno purgaba una pena de siete años de cárcel por el ilícito de lavado de dinero y activos.

ESTADÍSTICAS DE VISTAS PÚBLICAS ENERO A DICIEMBRE 2008

| TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|-----------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 25 | 6 | 11 | 16 | 31 |
| Febrero | 29 | 16 | 13 | 20 | 30 |
| Marzo | 26 | 13 | 12 | 17 | 27 |
| Abril | 24 | 6 | 10 | 18 | 32 |
| Mayo | 14 | 9 | 6 | 10 | 24 |
| Junio | 19 | 4 | 11 | 11 | 22 |
| Julio | 12 | 13 | 4 | 8 | 14 |
| Agosto | 20 | 8 | 10 | 8 | 12 |
| Septiembre | 35 | 5 | 14 | 6 | 25 |
| Octubre | 30 | 5 | 10 | 8 | 14 |
| Noviembre | 19 | 7 | 10 | 8 | 20 |
| Diciembre | 14 | 5 | 9 | 4 | 10 |
| TOTAL | 267 | 97 | 120 | 134 | 261 |

| TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|-----------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 19 | 8 | 12 | 12 | 19 |
| Febrero | 15 | 8 | 7 | 18 | 18 |
| Marzo | 12 | 7 | 7 | 13 | 15 |
| Abril | 18 | 6 | 12 | 12 | 15 |
| Mayo | 15 | 8 | 8 | 9 | 18 |
| Junio | 17 | 3 | 9 | 10 | 19 |
| Julio | 15 | 8 | 10 | 11 | 18 |
| Agosto | 14 | 3 | 10 | 9 | 17 |
| Septiembre | 13 | 8 | 9 | 11 | 14 |
| Octubre | 22 | 13 | 10 | 15 | 16 |
| Noviembre | 24 | 7 | 9 | 13 | 18 |
| Diciembre | 11 | 7 | 5 | 5 | 9 |
| TOTAL | 195 | 86 | 108 | 138 | 196 |

| TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 35 | 4 | 16 | 16 | 32 |
| Febrero | 22 | 5 | 9 | 12 | 19 |
| Marzo | 12 | 7 | 5 | 4 | 9 |
| Abril | 13 | 23 | 7 | 7 | 13 |
| Mayo | 31 | 8 | 14 | 12 | 27 |
| Junio | 30 | 5 | 15 | 16 | 0 |
| Julio | 24 | 7 | 13 | 7 | 20 |
| Agosto | 21 | 4 | 8 | 10 | 18 |
| Septiembre | 31 | 8 | 14 | 12 | 31 |
| Octubre | 30 | 7 | 14 | 16 | 3 |
| Noviembre | 23 | 6 | 8 | 9 | 5 |
| Diciembre | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 272 | 84 | 123 | 121 | 177 |

| TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 18 | 12 | 11 | 15 | 18 |
| Febrero | 10 | 17 | 10 | 9 | 10 |
| Marzo | 11 | 7 | 7 | 10 | 11 |
| Abril | 14 | 7 | 10 | 14 | 14 |
| Mayo | 21 | 4 | 12 | 13 | 9 |
| Junio | 24 | 3 | 10 | 17 | 14 |
| Julio | 27 | 7 | 8 | 22 | 19 |
| Agosto | 21 | 2 | 10 | 12 | 16 |
| Septiembre | 20 | 6 | 6 | 14 | 12 |
| Octubre | 23 | 7 | 9 | 15 | 22 |
| Noviembre | 24 | 5 | 8 | 16 | 17 |
| Diciembre | 9 | 7 | 4 | 5 | 19 |
| TOTAL | 222 | 84 | 105 | 162 | 181 |

| TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 23 | 5 | 16 | 14 | 3 |
| Febrero | 12 | 7 | 9 | 10 | 6 |
| Marzo | 12 | 2 | 7 | 6 | 5 |
| Abril | 22 | 4 | 12 | 14 | 7 |
| Mayo | 20 | 3 | 13 | 9 | 5 |
| Junio | 19 | 1 | 11 | 15 | 4 |
| Julio | 16 | 4 | 12 | 6 | 12 |
| Agosto | 9 | 2 | 6 | 12 | 8 |
| Septiembre | 21 | 8 | 17 | 5 | 8 |
| Octubre | 17 | 8 | 9 | 15 | 8 |
| Noviembre | 20 | 3 | 15 | 9 | 9 |
| Diciembre | 6 | 9 | 2 | 8 | 4 |
| TOTAL | 197 | 56 | 129 | 123 | 79 |

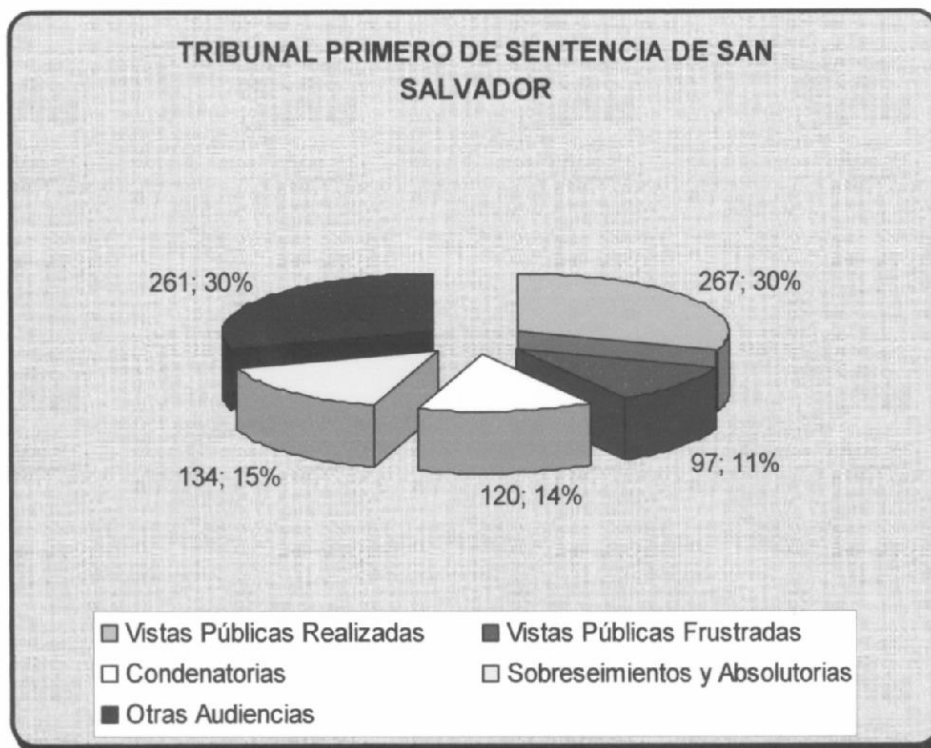
| TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 21 | 5 | 9 | 10 | 28 |
| Febrero | 18 | 13 | 10 | 11 | 14 |
| Marzo | 15 | 7 | 6 | 7 | 10 |
| Abril | 25 | 12 | 10 | 14 | 30 |
| Mayo | 30 | 12 | 6 | 6 | 15 |
| Junio | 30 | 16 | 10 | 13 | 20 |
| Julio | 28 | 18 | 14 | 12 | 14 |
| Agosto | 26 | 9 | 5 | 9 | 13 |
| Septiembre | 28 | 13 | 12 | 11 | 18 |
| Octubre | 26 | 13 | 10 | 9 | 12 |
| Noviembre | 25 | 18 | 12 | 10 | 20 |
| Diciembre | 15 | 7 | 6 | 9 | 10 |
| TOTAL | 287 | 143 | 110 | 121 | 204 |

**DATOS ESTADISTICOS DE VISTAS PÚBLICAS
EN LOS SEIS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE
SAN SALVADOR
2008**

| TRIBUNALES 1º, 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR AÑO 2008 | |
|---|-------------|
| Vistas Públicas Realizadas | 1440 |
| Vistas Públicas Frustradas | 550 |
| Sentencias Condenatorias | 695 |
| Sentencias Absolutorias y Sobreseimientos | 799 |
| Otras Audiencias: Conciliaciones, revisión de medidas, lecturas de sentencia, intimaciones, audiencias de aportación de pruebas, destrucción de objetos y destrucción de drogas. | 1098 |

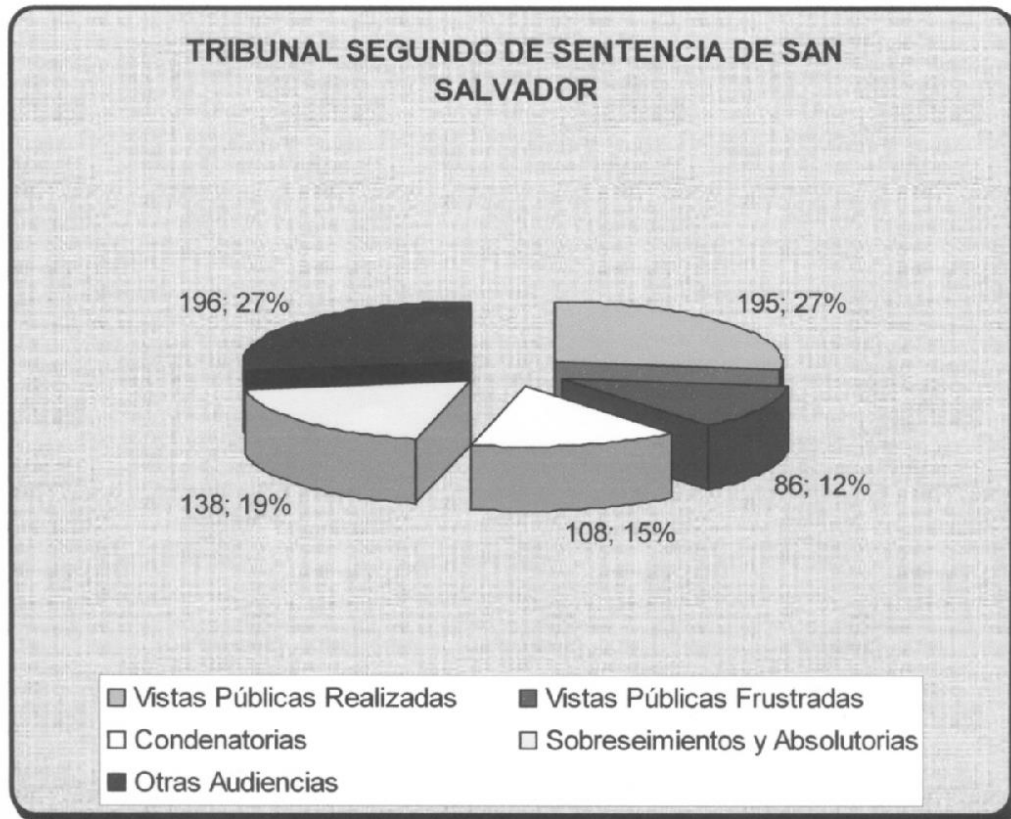
VISTAS PÚBLICAS ENERO A DICIEMBRE 2008

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



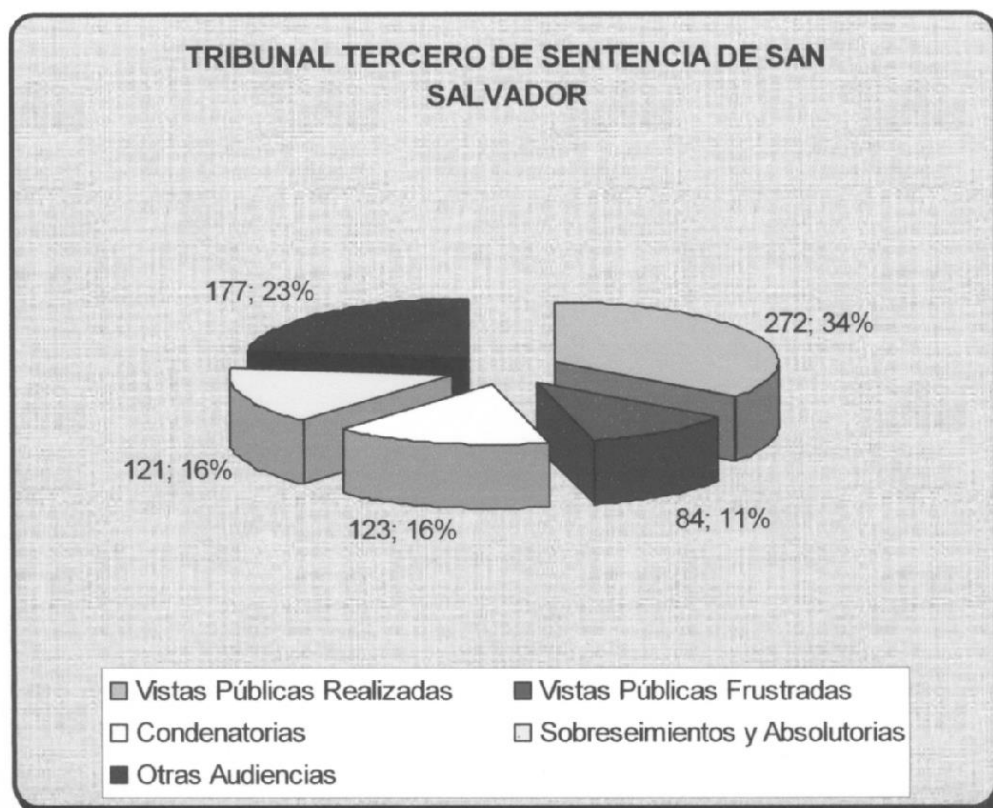
En el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador hubo 267 Vistas Públicas Realizadas, lo cual representa un 30%, se frustraron 97 Vistas Públicas que equivale a un 11%, además se llevaron a cabo 120 Vistas Públicas con veredicto condenatorio con un porcentaje de 14%, se ordenaron 134 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 15% y finalmente se realizaron otras audiencias con un total de 261 representado por un porcentaje del 30%.

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



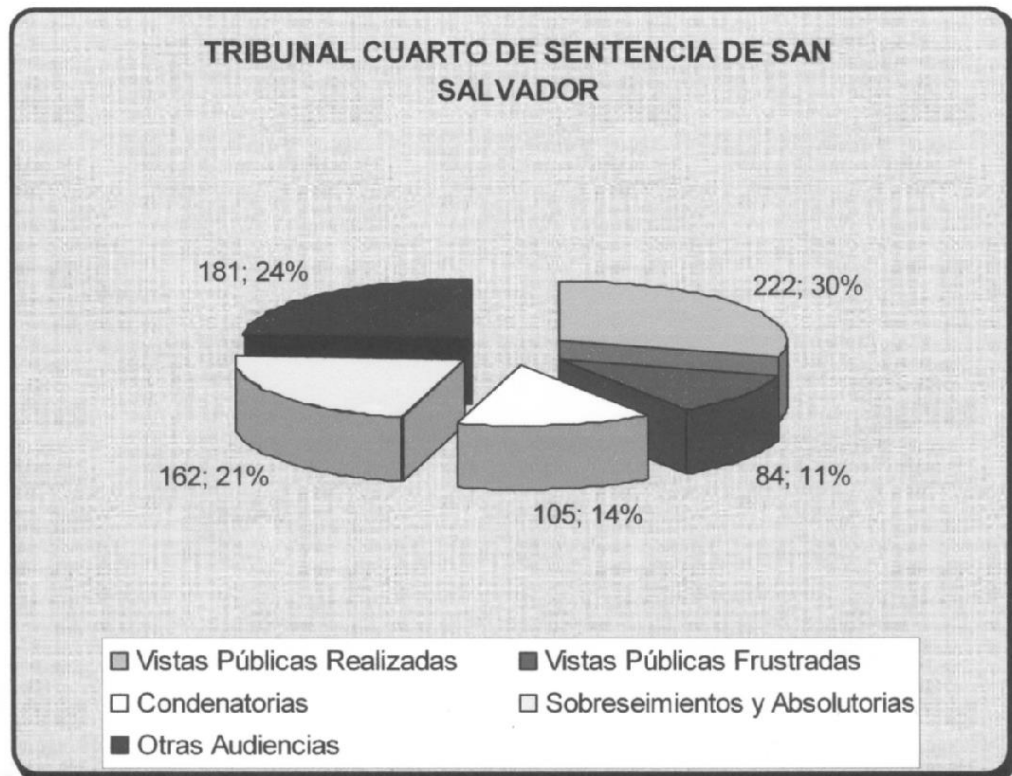
En el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador se realizaron 195 Vistas Públicas representada por un porcentaje de 27%, se frustraron 86 Vistas Públicas con un porcentaje de 12%, además se llevaron a cabo 108 Vistas Públicas con veredicto Condenatorio con un porcentaje de 15%, se ordenaron 138 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 19% y finalmente se realizaron Otras Audiencias con un total de 197 representado por un porcentaje de 27%.

TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



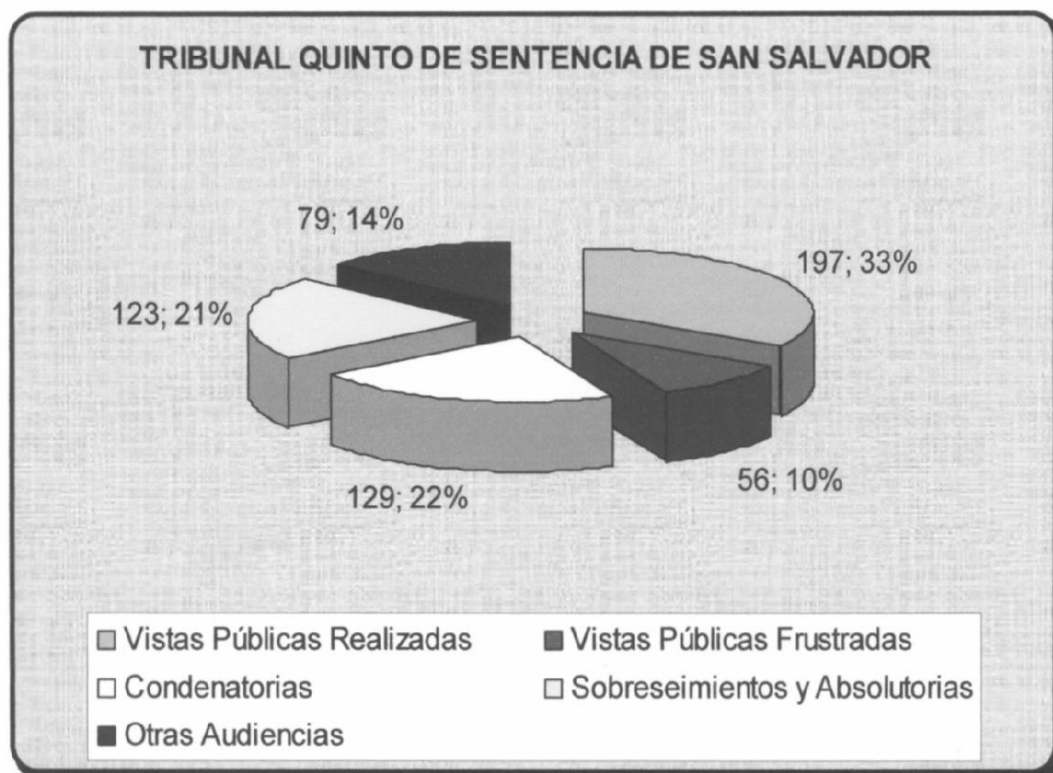
En el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador se realizaron 272 Vistas Públicas que equivale a un porcentaje de 34%, se frustraron 84 Vistas Públicas con un porcentaje de 11%, además se llevaron a cabo 123 Vistas Públicas con veredicto Condenatorio con un porcentaje de 16%, se ordenaron 121 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 16% y finalmente se realizaron Otras Audiencias con un total de 177 representado por un porcentaje de 23%.

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



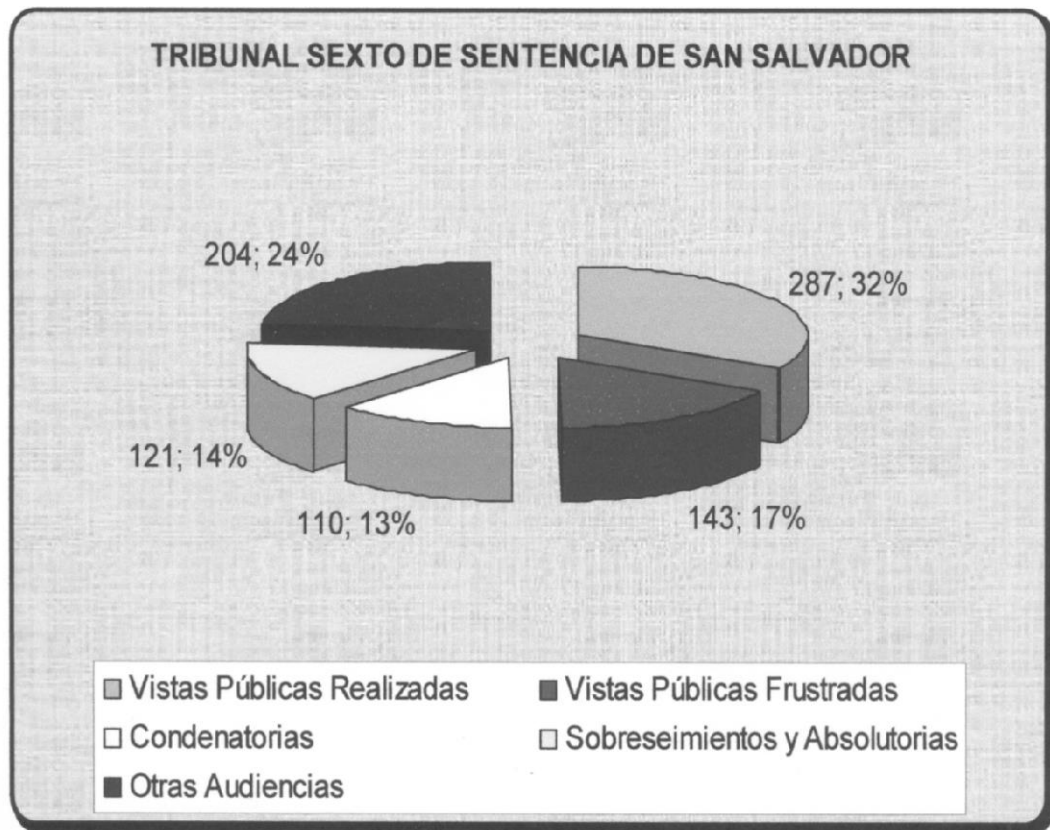
Por su parte en el Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador se realizaron 222 Vistas Públicas que equivale a un porcentaje de 30%, se frustraron 84 Vistas Públicas con un porcentaje de 11%, además se llevaron a cabo 105 Vistas Públicas con veredicto Condenatorio con un porcentaje de 14%, se ordenaron 162 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 21% y finalmente se realizaron Otras Audiencias con un total de 181 representado por un porcentaje de 24%.

TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



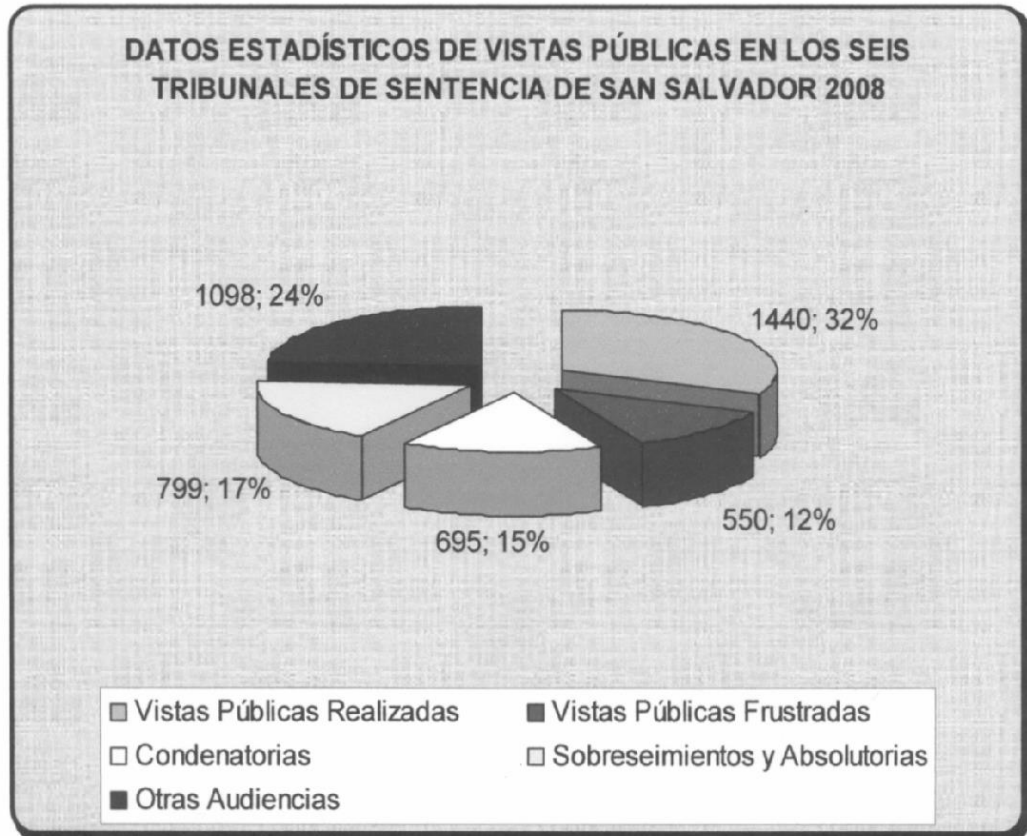
El Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador realizó 197 Vistas Publicas que equivale a un porcentaje de 33%, se frustraron 56 Vistas Públicas representada con un porcentaje de 10%, también se llevaron a cabo 129 Vistas Públicas con veredicto Condenatorio con un porcentaje de 22%, se ordenaron 123 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 21% y finalmente se realizaron Otras Audiencias con un total de 79 representado por un porcentaje de 14%.

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



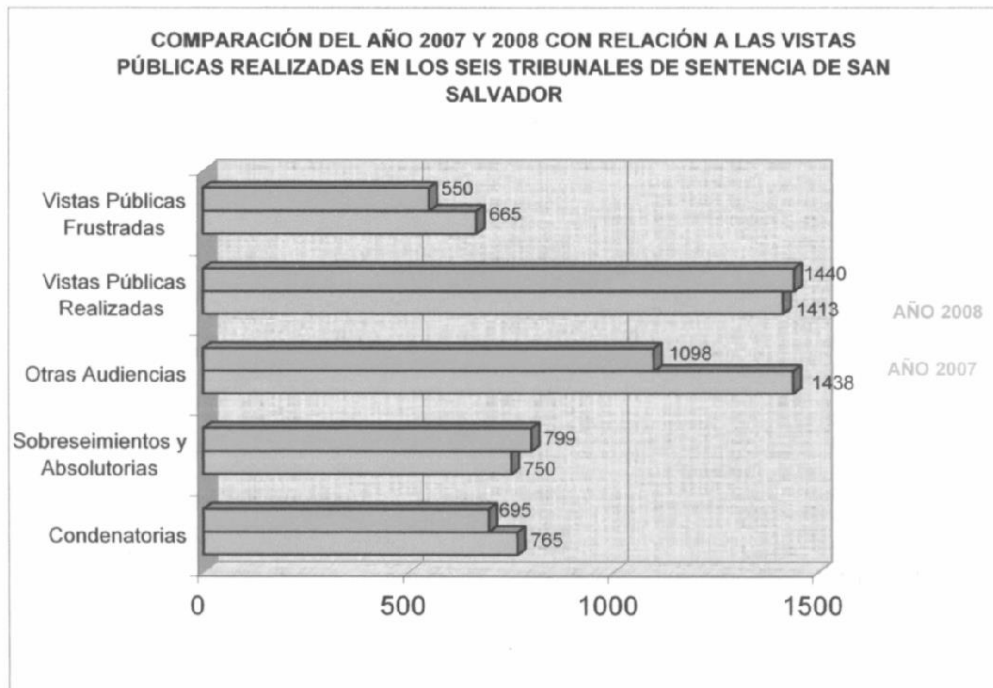
El Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador realizó 287 Vistas Publicas que equivale a un porcentaje de 32%, se frustraron 143 Vistas Públicas representada con un porcentaje de 17%, por otra parte se llevaron a cabo 110 Vistas Públicas con veredicto Condenatorio con un porcentaje de 13%, se ordenaron 121 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 14% y finalmente se realizaron Otras Audiencias con un total de 204 representado por un porcentaje de 24%.

DATOS ESTADÍSTICOS DE VISTAS PÚBLICAS EN LOS SEIS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2008



En los seis tribunales de sentencia de San Salvador durante en año 2008, se realizaron 1440 Vistas Publicas que equivale a un porcentaje de 32%, por otra parte se frustraron 550 Vistas Públicas representada con un porcentaje de 12%, también se llevaron a cabo 695 Vistas Públicas con veredicto Condenatorio con un porcentaje de 15%, se ordenaron 799 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios con un porcentaje de 17% y finalmente se ejecutaron Otras Audiencias con un total de 1098 que equivale al 24%.

COMPARACIÓN ENTRE EL AÑO 2007 Y EL AÑO 2008 SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS DE VISTAS PÚBLICAS EN LOS SEIS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR



Comparando el año 2007 con el año 2008 con respecto a las Vistas públicas realizadas en los seis tribunales de sentencia de San Salvador, se denota que en el año 2008, se registraron 115 vistas públicas frustradas menos que el año pasado, por otra parte se realizaron 27 Vistas Publicas más que en 2007, también se registraron 340 otras audiencias menos que el año pasado, además se llevaron a cabo 49 Sobreseimientos y Veredictos Absolutorios más que en el 2007 y finalmente se ordenaron 70 condenas menos que en el 2007.



**BOLETÍN INFORMATIVO
UNIDAD DE COMUNICACIONES
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA PENAL
"DR. ISIDRO MENÉNDEZ"**

JUZGADOS REALIZAN 9,618 AUDIENCIAS EN 2007

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2007. (INTERJUST). Un total 9,618 audiencias iniciales, preliminares y vistas públicas fueron realizadas de enero a diciembre de 2007, por los Tribunales de Sentencia, Juzgados de Instrucción y de Paz de San Salvador, del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez, 691 audiencias mas que el año pasado.

Con respecto a los 15 Juzgados de Paz de San Salvador, se contabilizaron 6,226 audiencias iniciales realizadas y los delitos que predominaron durante el año 2007, fueron los concernientes a posesión y tenencia de droga con un total de mil 173 casos, de los cuales 634 fueron objeto de sobreseimientos provisionales y definitivos, mientras que el resto pasó a la etapa de instrucción sin medida alguna.

En segundo lugar se colocó el delito de robo y robo agravado con un total de 941 casos, de los cuales hubo 286 sobreseimientos definitivos y provisionales, siete conciliaciones y el resto pasó a la etapa de instrucción con detención provisional.

En el caso del delito de hurto que se ubica en tercer lugar se realizaron 622 audiencias y de esas 129 se les decretó un sobreseimiento provisional y definitivo, además, hubo 31 conciliaciones y el resto pasó a la fase de instrucción.

En cuarto lugar, se ubicó el delito de lesiones con un total de 617 casos, de ellos, 137 se les sobreseyó de forma provisional o definitiva, además, de 86 conciliaciones; el resto pasó a la etapa de instrucción con detención provisional o medidas sustitutivas.

Finalmente en quinto lugar destaca el delito de conducción temeraria, por el que se realizaron 593 audiencias, siete menos que en 2006, de éstas 207 finalizaron en la etapa inicial con sobreseimientos provisionales y definitivos, en dos de ellas se concilió, mientras que el resto se mandaron a la segunda etapa con medidas sustitutivas.

En lo que respecta al trabajo realizado por los 10 Juzgados de Instrucción de San Salvador, se contabilizaron 2, 044 procesos tramitados a la fase en la que se agota la investigación. Las audiencias preliminares realizadas fueron 1,979 y de esas se emitieron 747 Aperturas a Juicio, Sobreseimientos Definitivos fueron 364, mientras que provisionales fueron 352.

Los delitos que predominaron en la fase de instrucción fueron el robo, robo agravado, hurto, lesiones, tenencia, portación o conducción ilegal o

irresponsable de arma de fuego, posesión y tenencia de droga y estafa agravada.

En cuanto a los procesos ingresados al sistema judicial por el delito de extorsión se contabilizaron 62 casos, por el delito de homicidio agravado ingresaron 58 procesos y por homicidio simple y tentado 26 casos en los 10 tribunales de instrucción de San Salvador.

Los seis tribunales de sentencia de San Salvador contabilizaron en el 2007 un total de 1413 vistas públicas realizadas, de las cuales 765 fueron sentencias condenatorias y 750 fueron entre absolutorias y sobreseimientos definitivos.

Además se frustraron 665 vistas públicas por falta de testigos, incomparecencia de imputados y por petición de las partes en los procesos; asimismo, los tribunales realizaron 1438 audiencias especiales entre conciliaciones, revisión de medidas, intimaciones, audiencias de aportación de pruebas y destrucción de objetos y drogas.

En la etapa del juicio los delitos que más sobresalieron fueron el de robo agravado y robo agravado tentado, en segundo lugar figuran los delitos de homicidio agravado y homicidio agravado tentado y finalmente el delito de extorsión con 120 casos llevados a la etapa de vista pública.

Por su parte, los juzgados de menores de la capital realizaron un total de mil 534 audiencias de formulaciones de cargos, preparatorias y vistas de la causa. El delito por el que más se remitieron adolescentes fue robo y robo agravado, luego extorsiones, agrupaciones ilícitas; hurtos y hurtos agravados, en últimas instancias quedó homicidio agravado y violaciones sexuales.

ESTADÍSTICAS DE VISTAS PÚBLICAS ENERO A DICIEMBRE 2007

| TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 19 | 16 | 9 | 13 | 21 |
| Febrero | 20 | 16 | 14 | 8 | 25 |
| Marzo | 26 | 13 | 8 | 20 | 27 |
| Abril | 16 | 4 | 8 | 8 | 23 |
| Mayo | 21 | 0 | 13 | 14 | 21 |
| Junio | 18 | 6 | 11 | 11 | 18 |
| Julio | 22 | 13 | 12 | 12 | 22 |
| Agosto | 27 | 7 | 14 | 16 | 28 |
| Septiembre | 18 | 3 | 8 | 7 | 14 |
| Octubre | 32 | 10 | 12 | 22 | 34 |
| Noviembre | 20 | 8 | 10 | 15 | 25 |
| Diciembre | 12 | 8 | 7 | 8 | 12 |
| TOTAL | 251 | 104 | 126 | 154 | 270 |

| TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 26 | 16 | 8 | 11 | 26 |
| Febrero | 40 | 9 | 17 | 18 | 40 |
| Marzo | 25 | 12 | 8 | 10 | 27 |
| Abril | 14 | 8 | 7 | 10 | 14 |
| Mayo | 18 | 16 | 14 | 5 | 20 |
| Junio | 26 | 9 | 17 | 12 | 28 |
| Julio | 27 | 11 | 20 | 9 | 28 |
| Agosto | 21 | 8 | 12 | 8 | 21 |
| Septiembre | 25 | 7 | 13 | 10 | 25 |
| Octubre | 22 | 7 | 11 | 21 | 20 |
| Noviembre | 18 | 9 | 12 | 10 | 21 |
| Diciembre | 12 | 5 | 6 | 5 | 10 |
| TOTAL | 274 | 117 | 145 | 129 | 280 |

| TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 24 | 5 | 12 | 13 | 26 |
| Febrero | 20 | 6 | 8 | 15 | 18 |
| Marzo | 35 | 6 | 19 | 14 | 32 |
| Abril | 14 | 5 | 3 | 7 | 12 |
| Mayo | 21 | 9 | 14 | 9 | 20 |
| Junio | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Julio | 7 | 25 | 5 | 0 | 12 |
| Agosto | 23 | 12 | 8 | 13 | 19 |
| Septiembre | 28 | 14 | 8 | 20 | 28 |
| Octubre | 46 | 15 | 16 | 20 | 38 |
| Noviembre | 32 | 14 | 17 | 14 | 27 |
| Diciembre | 15 | 5 | 8 | 7 | 12 |
| TOTAL | 268 | 116 | 118 | 133 | 245 |

| TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|-------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 15 | 7 | 11 | 9 | 16 |
| Febrero | 19 | 16 | 14 | 12 | 19 |
| Marzo | 18 | 18 | 14 | 12 | 18 |
| Abril | 7 | 12 | 5 | 7 | 7 |
| Mayo | 18 | 20 | 12 | 17 | 18 |
| Junio | 15 | 16 | 11 | 28 | 15 |
| Julio | 12 | 16 | 8 | 17 | 12 |
| Agosto | 16 | 3 | 10 | 14 | 16 |
| Septiembre | 11 | 4 | 5 | 12 | 11 |
| Octubre | 12 | 8 | 3 | 8 | 12 |
| Noviembre | 11 | 8 | 4 | 7 | 7 |
| Diciembre | 10 | 6 | 4 | 6 | 7 |
| TOTAL | 164 | 134 | 101 | 149 | 158 |

| TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|-----------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 16 | 3 | 10 | 6 | 13 |
| Febrero | 23 | 8 | 14 | 9 | 16 |
| Marzo | 27 | 14 | 19 | 7 | 25 |
| Abril | 27 | 7 | 8 | 4 | 10 |
| Mayo | 27 | 6 | 14 | 13 | 14 |
| Junio | 24 | 4 | 15 | 14 | 19 |
| Julio | 30 | 3 | 14 | 16 | 22 |
| Agosto | 12 | 3 | 10 | 6 | 10 |
| Septiembre | 12 | 4 | 5 | 6 | 12 |
| Octubre | 10 | 6 | 6 | 4 | 8 |
| Noviembre | 7 | 4 | 3 | 2 | 8 |
| Diciembre | 7 | 4 | 4 | 5 | 7 |
| TOTAL | 222 | 66 | 122 | 92 | 164 |

| TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR | | | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|---|-----------------------------|
| | <i>Vistas Públicas Realizadas</i> | <i>Vistas Públicas Frustradas</i> | <i>Condenatorias</i> | <i>Sobreseimientos Y Absolutorias</i> | <i>Otras Audiencias</i> |
| Enero | 18 | 11 | 13 | 6 | 49 |
| Febrero | 19 | 11 | 13 | 11 | 32 |
| Marzo | 21 | 14 | 15 | 7 | 33 |
| Abril | 14 | 7 | 9 | 7 | 27 |
| Mayo | 18 | 12 | 8 | 11 | 46 |
| Junio | 21 | 15 | 16 | 8 | 30 |
| Julio | 19 | 11 | 12 | 7 | 28 |
| Agosto | 27 | 9 | 20 | 5 | 20 |
| Septiembre | 24 | 11 | 18 | 5 | 14 |
| Octubre | 29 | 9 | 12 | 13 | 14 |
| Noviembre | 12 | 10 | 10 | 8 | 16 |
| Diciembre | 12 | 8 | 7 | 5 | 12 |
| TOTAL | 234 | 128 | 153 | 93 | 321 |

**DATOS ESTADISTICOS DE VISTAS PÚBLICAS
EN LOS SEIS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE
SAN SALVADOR
2007**

| TRIBUNALES 1°, 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR AÑO 2007 | |
|---|-------------|
| Vistas Públicas Realizadas | 1413 |
| Vistas Públicas Frustradas | 665 |
| Sentencias Condenatorias | 765 |
| Sentencias Absolutorias y Sobreseimientos | 750 |
| Otras Audiencias: Conciliaciones, revisión de medidas, lecturas de sentencia, intimaciones, audiencias de aportación de pruebas, destrucción de objetos y destrucción de drogas. | 1438 |

Anexo 4



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL**

LEGISLACIÓN

Nombre: **LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA**

Materia: Derecho Penal Categoría: **Derecho Penal**

Origen: **ÓRGANO LEGISLATIVO** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **190** Fecha: **20/12/2006**

D. Oficial: **13** Tomo: **374** Publicación DO: **01/22/2007**

Reformas: **(1) Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007.**

Comentarios: **La presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja.**

Contenido;

DECRETO Nº 190

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece como obligaciones del Estado proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad al trabajo, a propiedad y posesión de las personas.

II. Que en la actualidad, los delitos más graves que se cometen tanto en el ámbito nacional como internacional, revisten las características del crimen organizado o son de realización compleja. En consecuencia, es necesario regular un procedimiento especializado que con mayor celeridad y eficacia sancione tales hechos, así como establecer jueces y tribunales que atiendan con exclusividad este tipo de delitos, a los que se les deben brindar garantías y seguridad para minimizar la posibilidad de algún tipo de presión que ejerzan las estructuras de criminalidad organizada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rubén Orellana Mendoza, Rolando Alvarenga Argueta, José Rafael Machuca Zelaya, José Antonio Almendáriz Rivas, Norman Noel Quijano González , Enrique Alberto Luis Valdés Soto y con el apoyo de los Diputados Douglas Alejandro Alas, Federico Guillermo Ávila Quehl, Fernando Ávila, Ingrid Bendix, Noel Abilio Bonilla, Carmen Elena Calderón de Escalón, José Ernesto Castellanos, Roberto José d'Aubuisson, Vilma de Cabrera, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Julio Antonio Gamero Quintanilla, César Humberto García, Jesús Grande, Manuel Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, Wilfredo Iraheta Sanabria, Mario Marroquín, Manuel Vicente Menjivar, Mariella Peña Pinto, Renato Pérez, Juan Enrique Perla, Julio César Portillo, Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros, Carlos Retana Martínez, Carlos Armando Reyes, Alberto Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Mario Alberto Tenorio, Donato Eugenio Vaquerano Rodríguez.

DECRETA la siguiente:

LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto regular y establecer la competencia de los tribunales especializados y los procedimientos para el juzgamiento de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja.

Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.

Para los efectos de la presente Ley, constituyen delitos de realización compleja los enumerados a continuación, cuando se cumpla alguna de las circunstancias siguientes: Que haya sido realizado por dos o más personas, que la acción recaiga sobre dos o más víctimas, o que su perpetración provoque alarma o conmoción social.

Dichos delitos son:

- a) Homicidio simple o agravado;
- b) Secuestro; y,
- c) Extorsión.

Art. 2.- A los actos preparatorios, la proposición y la conspiración para cometer cualquiera de los delitos contemplados en la presente Ley, si no

tuvieren sanción señalada especialmente, se les impondrá una pena que oscilará entre la tercera parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la prevista para el delito respectivo.

Art. 3.- Los tribunales especializados a que se refiere la presente Ley tendrán su sede en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel. Su competencia se extenderá a los delitos cometidos en los departamentos de la circunscripción territorial siguiente:

Los tribunales especializados de San Salvador serán competentes respecto de Los delitos cometidos en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango.

Los tribunales especializados de Santa Ana serán competentes respecto de los delitos cometidos en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán.

Los tribunales especializados de San Miguel serán competentes respecto de los delitos cometidos en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

Dichos tribunales se organizarán de la siguiente manera: Juzgados Especializados de Instrucción, Tribunales Especializados de Sentencia y Cámaras Especializadas de lo Penal.

Los Juzgados Especializados de Instrucción y los juzgados Especializados de Sentencia podrán ser unipersonales o pluripersonales; y las Cámaras Especializadas de lo penal estarán compuestas de dos Magistrados.

Art. 4.- Corresponderá a la Fiscalía General de la República conforme a las diligencias de investigación, la determinación de la procedencia inicial del

conocimiento de los delitos por tribunales comunes o especializados. Sin embargo, cuando los elementos recogidos durante la fase de instrucción determinen que el proceso debió iniciarse en un juzgado especializado se le remitirá de inmediato a éste. Asimismo, si el delito debió ser del conocimiento de los tribunales comunes, el juez especializado remitirá a éstos las actuaciones, adoptando previamente las decisiones urgentes sobre la investigación y la libertad del imputado.

CAPÍTULO II

REGLAS DE PRUEBA

Art. 5.- En la investigación de los delitos previstos en esta ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas.

Art. 6.- Los miembros de la policía, en el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de medios científicos y tecnológicos para documentar sus actuaciones, recolectar evidencias o elementos probatorios. Para ello, puede utilizarse cualquier instrumento o artificio técnico de transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación u otro medio científico, de conformidad con el Art. 162 del Código Procesal Penal.

La información y las evidencias recogidas según el inciso anterior, serán valoradas como elementos probatorios, mediante las reglas de la sana crítica.

El acta y el informe policial a que se refiere el Código Procesal Penal serán incorporados mediante lectura en la Vista Pública.

Art. 7.- Cuando la Fiscalía, por consideraciones de urgencia debidamente razonadas o por solicitud escrita del organismo encargado del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, tuviere la necesidad de documentar las evidencias y hallazgos, procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 270 del Código Procesal Penal. Si el imputado no tuviere defensor nombrado, se aplicará lo regulado en el inciso cuarto de la disposición antes citada. El Juez Especializado de Instrucción será el competente para ordenar la práctica de estas diligencias.

En aquellos casos que fuere necesario realizar diligencias urgentes porque hubiere riesgo que se pierdan evidencias del delito, el fiscal procederá a su obtención y para ello adoptará las medidas necesarias, dentro de los límites permitidos por la ley y documentará las razones que las motivan. En este caso, las someterá a ratificación del juez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En casos de urgente necesidad, el Fiscal General de la República podrá ordenar la inmovilización, hasta por diez días, de cuentas bancarias, tarjetas de crédito, operaciones comerciales y financieras, títulos y documentos mercantiles, secuestrar vehículos, muebles y demás objetos o instrumentos que presumiblemente hayan servido o sirvan para la consumación, ocultación o facilitación de los delitos investigados a que se refiere esta ley; de dicha inmovilización dará cuenta al Juez Especializado de Instrucción competente, quién fundamentará razonablemente sobre la procedencia o improcedencia de dicha medida dentro del plazo de tres días.

Art. 8.- El Juez Especializado de Instrucción que autorice el anticipo de prueba y la práctica de las diligencias que fueren de impostergable realización concurrirá a éstas. Cuando tenga impedimento para asistir personalmente, dicho funcionario podrá comisionar al Juez de Paz del lugar donde ella se desarrollará.

Art. 9.- Si no fuere posible la localización del Juez Especializado de Instrucción competente la Fiscalía podrá recurrir directamente al Juez de Paz de la localidad donde se practicará la diligencia y someterá su resultado a ratificación del Juez Especializado de Instrucción, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la práctica de la misma.

Art. 10.- Será admisible la prueba testimonial de referencia en los casos siguientes:

a) Muerte, enfermedad grave u otra circunstancia que haga imposible o difícil que comparezca el testigo a rendir su declaración personalmente en la vista pública.

b) Operaciones policiales encubiertas.

c) Retracción de la víctima o del testigo, para controlar la credibilidad de éstas; y

d) Manifestaciones expresadas de manera consciente y espontánea, en circunstancias que implicaban un perjuicio a los intereses de quien las efectuó o de un tercero en su caso.

Art. 11.- Los peritos serán de dos clases: Permanentes o accidentales.

Son peritos permanentes:

- a) Los peritos oficiales nombrados por la Corte Suprema de Justicia en el Instituto de Medicina Legal o en cualquier otra dependencia de la misma.
- b) Los Directores o Jefes de los centros asistenciales del Estado.
- c) Los especialistas de las facultades y escuelas de la Universidad de El Salvador y de las dependencias del Estado o instituciones oficiales autónomas.
- d) Los técnicos y especialistas de la Policía Nacional Civil; y
- e) Los miembros de la Asociación de Medicina legal y Ciencias Forenses que desempeñen algún cargo o empleo público.

En el caso de los peritos permanentes no será necesaria su juramentación para la práctica de las diligencias; su salario habitual serán sus honorarios y la institución para la cual trabajan está obligada a proporcionar el tiempo para su pericia. La Fiscalía General de la República indicará detalladamente los términos de la diligencia con señalamiento de los plazos y demás instrucciones.

Son peritos accidentales, los que nombre la autoridad judicial para una función determinada. El dictamen deberá reunir todos los demás requisitos legales.

Art. 12.- Si dentro de los peritos permanentes no se encontrare quien pudiese practicar la diligencia requerida el tribunal podrá realizar el nombramiento de peritos accidentales.

Art. 13.- Si las partes solicitaren que la prueba pericial sea practicada por peritos accidentales y a criterio del Juez fuere procedente, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, cada una de ellas presentará una terna de especialistas o técnicos con sus debidos atestados, acompañados de una declaración jurada sobre sus facultades técnicas y el compromiso de cumplir fiel y legalmente el cargo conferido. Al realizar el nombramiento, el Juez señalará el plazo de la diligencia y todas las instrucciones pertinentes. Los honorarios correrán a cargo de la parte que propuso la prueba.

Art. 14.- Cuando en el transcurso de una investigación, el fiscal considere que es necesario reconocer a una persona que no está presente ni pueda ser encontrada, le exhibirá su fotografía a quien efectúe el reconocimiento, junto con otras de distintas personas, extraídas de cualquier registro público o de los archivos policiales.

Los reconocimientos realizados de conformidad con el inciso anterior serán valorados para determinar si una persona es, con probabilidad, autor o participe de un delito.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PROCESALES

Art. 15.- La acción penal para perseguir los delitos que trata la presente ley será pública, aún cuando no conste la autorización de la víctima o su representante legal, según el caso.

En los delitos a que se refiere esta ley, no tendrán vigencia las prohibiciones de denunciar contenidas en el Art. 231 del Código Procesal Penal.

Art. 16.- El fiscal acusará directamente ante el Juez Especializado de Instrucción competente después de realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible, si no hubiere imputado detenido y en el plazo previsto en esta Ley, si lo hubiere. Dicho escrito contendrá los requisitos establecidos en el Art. 314 del Código Procesal Penal.

Art. 17.- Si los imputados se encuentran detenidos, serán puestos a disposición del Juez dentro del plazo máximo de setenta y dos horas. En este caso, la Fiscalía General de la República solicitará si fuere procedente, la imposición de medidas cautelares ante el Juez Especializado de Instrucción competente, para que celebre una audiencia especial dentro del término de setenta y dos horas y resuelva sobre dichas medidas.

Decidido lo referente a la medida cautelar, la Fiscalía General de la República presentará la acusación o el dictamen correspondiente al Juez Especializado de Instrucción, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, el cual se podrá prorrogar mediante el procedimiento señalado en el Código Procesal Penal.

Art. 18.- Recibida la acusación directa o el dictamen, el Juez Especializado de Instrucción señalará día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, dentro de un plazo no menor a veinte días hábiles ni mayor de sesenta días hábiles. Dentro de dicho término, pondrá a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias, con el objeto que puedan consultarlas y resolverá las peticiones de apoyo judicial necesario para la preparación de la defensa.

Cinco días antes del día señalado para la audiencia preliminar, la defensa presentará el escrito a que se refiere el Art. 316 del Código Procesal Penal. Durante este plazo, la víctima podrá constituirse como querellante.

En lo demás, se continuará según lo previsto en el Código Procesal Penal para el procedimiento común.

Art. 19.- De lo resuelto por el Juez Especializado de Instrucción se podrán interponer los recursos que establece el Código Procesal Penal, quedando en suspenso los efectos de la resolución impugnada mientras no se resuelva el recurso por la respectiva Cámara Especializada de lo Penal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- Deberán aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Penal y de otras leyes penales especiales, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Art. 21.- Los hechos punibles cometidos con anterioridad a la vigencia de la presente ley serán procesados de conformidad a lo regulado en el Código Procesal Penal.

Art. 22.- Deróganse el Art. 22-A del Código Penal y el inciso final del Art. 59 del Código Procesal Penal

Art. 23.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de abril de dos mil siete. (1)

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año 2006.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA
PRESIDENTE
ROLANDO ALVARENGA ARGUETA
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE
JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE
RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE
ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
SECRETARIO
GERSON MARTÍNEZ
SECRETARIO
JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO
NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
SECRETARIO
ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete. PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

LEGISLACIÓN

Nombre: **DECRETO DE CREACIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS CONFORME A LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA**

Materia: **Leyes Judiciales** Categoría: **Decreto**

Origen: **ORGANO LEGISLATIVO** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **246**

Fecha: **23/02/2007**

D. Oficial: **43**

Tomo: **374**

Publicación DO: **05/03/2007**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer la manera en que se organizarán los juzgados y tribunales especializados conforme a la Ley contra el crimen organizado, señalando que los de instrucción y los de Sentencia serán unipersonales o pluripersonales y las Cámaras Especializadas de lo Penal, las que estarán compuestas por dos Magistrados.**

Contenido;

DECRETO No. 246

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme a la Constitución corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso- administrativo, así como en las otras que determine la

ley, teniendo para tales efectos la Corte Suprema de Justicia, iniciativa de ley.

II. Que por Decreto Legislativo No. 190, de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 13, Tomo No. 374, de fecha 22 de enero de 2007, los delitos más graves que se cometen, a nivel nacional e internacional, en que opera el crimen organizado o son de realización compleja, serán conocidos por Juzgados y Tribunales Especializados, con sede en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, con la circunscripción territorial que en dicho decreto se señala.

III. Que el mencionado decreto establece la manera en que se organizarán dichos Juzgados y Tribunales Especializados, señalando que los de Instrucción y los de Sentencia serán unipersonales o pluripersonales y las Cámaras Especializadas de lo Penal, estarán compuestas de dos Magistrados.

IV. Que los jueces de la República dan un aporte significativo al logro de la convivencia pacífica en el país, sin perjuicio de lo cual se precisa reforzar la protección jurisdiccional.

V. Que en orden a ser congruentes con lo antes expresado, para iniciar la Jurisdicción especializada bajo el esquema de modernización y adecuar la legislación a lo dispuesto en la "Ley Orgánica Judicial", se hace imperioso emitir un Decreto, por el cual se creen los Juzgados y Tribunales Especializados a que se refiere el artículo 3 de la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1.- Créase en el Municipio de San Salvador una Cámara de Segunda Instancia, que se denominará "Cámara Especializada de lo Penal", la cual tendrá competencia a nivel nacional, tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, y conocerá en segunda instancia de los asuntos penales, a que se refiere la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.

Art. 2.- Créanse los siguientes Juzgados Especializados de Instrucción:

A) En el Municipio de San Salvador: el Juzgado Especializado de Instrucción. Tendrá competencia sobre los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango. Conocerá en primera instancia de la acusación fiscal directa o del dictamen, conforme a la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

B) En el Municipio de Santa Ana: el Juzgado Especializado de Instrucción. Tendrá competencia sobre los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate. Conocerá en primera instancia de la acusación fiscal directa o del dictamen, conforme a la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

C) En el Municipio de San Miguel: el Juzgado Especializado de Instrucción. Tendrá competencia sobre los departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión. Conocerá en primera instancia de la acusación fiscal directa o del dictamen, conforme a la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

Art. 3. Créanse los Juzgados Especializados de Sentencia:

A) En el Municipio de San Salvador: el Juzgado Especializado de Sentencia. Tendrá competencia sobre los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango. Conocerá del juicio plenario en las causas instruidas

conforme a la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

B) En el Municipio de Santa Ana: el Juzgado Especializado de Sentencia.

Tendrá competencia sobre los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate. Conocerá del juicio plenario en las causas instruidas, conforme a la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

C) En el Municipio de San Miguel: el Juzgado Especializado de Sentencia.

Tendrá competencia sobre los departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión. Conocerá del juicio plenario en las causas instruidas conforme a la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja".

Art. 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59 de la "Ley Orgánica Judicial" y el Art. 3 inciso sexto de la "Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja", los Juzgados Especializados de Instrucción y los Juzgados Especializados de Sentencia serán Pluripersonales, teniendo cada uno de los Jueces jurisdicción y competencia individual e independiente. Los juzgados Especializados de Instrucción y los de Sentencia se integrarán temporal o permanentemente con uno, dos o más Jueces.-

Los Jueces de los Juzgados Especializados de Instrucción y los de Sentencia, creados de modo pluripersonal por medio de este decreto, deberán conocer de las causas que designe el Juez que tenga el nombramiento antecedente en orden de precedencia.

Art. 5.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá la forma de organización, estructura y funcionamiento administrativo de los Juzgados y Tribunales que se integren, conforme a los artículos anteriores, pudiendo trasladarse

personal de los Juzgados o Tribunales que se estime conveniente, para atender las funciones de los Juzgados y Tribunales Especializados, todo de conformidad con las leyes aplicables.

Art. 6.- No obstante lo dispuesto en el Art. 160-B de la "Ley Orgánica Judicial", la Corte Suprema de Justicia podrá disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, para la realización de actos procesales de comunicación.

Art.-7. La Corte Suprema de Justicia determinará los Magistrados y Jueces que se necesiten para cubrir las ausencias temporales o permanentes de los Juzgados y Tribunales Especializados.

Art. 8. Los Juzgados competentes en materia penal conocerán de los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia de esta ley y cuyas acciones penales no hayan sido iniciadas; así como continuarán conociendo, hasta su terminación, de las acciones penales iniciadas a la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto; en todo caso siguiendo los procedimientos contenidos en el Código Procesal Penal y leyes aplicables.

Art. 9. El presente Decreto se tendrá por incorporado a la "Ley Orgánica Judicial".

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones de la "Ley Orgánica Judicial" y demás leyes y preceptos legales contenidas en otros ordenamientos que se opongan a la presente ley.

Art. 11- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes febrero del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS
SOTO SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del
año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

JUZGADO ESPECIALIZADO DE SENTENCIA: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de Octubre de dos mil ocho.

El Presente Juicio penal se desarrolló contra la imputada WENDY YANETH RIVERA GUZMÁN quien es de veintitrés años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria de San Martín, residente en Colonia Santa Fe, pasaje número uno, casa número cinco-seis, San Martín, Departamento de San Salvador, con fecha de nacimiento el día veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, hija de los señores Luis Lizandro Guzmán Hernández y Amanda Noemy Rivera Munguía; a quien se le atribuye la comisión del delito de EXTORSIÓN, previsto y sancionado en los Arts. 214 N° 1 y 7 del CP., en perjuicio de la víctima con identificada con la clave "Ebora".

La Vista Pública fue presidida por el Juez Especializado de Sentencia Godofredo Salazar Torres.

En calidad de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República intervino el Licenciado Max Alejandro Muñoz Menjivar.

Como Defensor Particular de la procesada, el Licenciado Roberto Carlos Ferman y Doris Anabel Gutiérrez Ramos.

HECHOS ACUSADOS Y SOMETIDOS A JUICIO

De la respectiva *Acusación y el Auto de Apertura a Juicio*, el hecho sometido a juicio literalmente se relata de la siguiente manera:

"(...) El presente caso de investigación inició con denuncia de la víctima, de fecha tres de Abril del corriente año, la cual se recibió en las instalaciones de la Fuerza de Tarea Antiextorsiones, de la Policía Nacional Civil, en la que manifestó que desde el día sábado cinco de Abril la estaban extorsionando por medio de llamadas telefónicas, en las cuales un sujeto les exigía primeramente entregar tres mil dólares en efectivo, amenazándola que de no hacer las entregas de éstos, atentaría contra la vida de ella o de algún miembro de la familia, advirtiéndole de antemano conocer detalles de su vida muy familiar y personal, accediendo el sujeto a iniciar una negociación para la entrega del dinero exigido. Es así que la víctima, una vez denunciado tales hechos solicitó que un investigador continuara con la negociación de la entrega del dinero, por encontrarse anímicamente mal de salud, para lo cual entregó un teléfono celular con número setenta y ocho cincuenta y seis setenta y cuatro setenta y cinco, donde el sujeto se comunicaba con ella, designando el jefe de grupo de investigaciones al cabo Francis Reynaldo Moreno Martínez, para que se hiciera pasar como un familiar de la víctima, y empezara bajo direccionamiento funcional de la Fiscalía a negociar con el sujeto, con el propósito que se bajara la cantidad exigida y se contara con el tiempo necesario, para planificar todo un dispositivo policial de vigilancia y poder lograr la captura de todos los involucrados al momento de que llegaran a recoger el dinero producto de la extorsión. Fue así que el negociador Moreno Martínez (designado para negociar con los extorsionistas) recibió la primera de las llamadas ese mismo día, domingo seis de Abril del mismo año, proveniente del número setenta y dos cincuenta y nueve cincuenta y ocho cuarenta y ocho, en la cual el sujeto extorsionista acepta seguir negociando con él, la entrega del dinero, acordando finalmente recibir dos mil dólares en efectivo, para el día siguiente, e indicando comunicarse hasta en las horas de la mañana de ese día, para señalar el lugar y la hora de entrega del dinero, amenazando de tener contactos en la policía o en

los tribunales para actuar impunemente. Es el caso que llegado el día, el negociador Moreno Martínez, recibió la primera de las llamadas provenientes del mismo número telefónico, a eso de las once horas de ese día, el extorsionista indicó que quería el dinero antes de las tres y media de la tarde en el parqueo de afuera del restaurante "Pollo Campero", que está cerca de la terminal de buses de oriente. Es una vez que se contaba con la hora y el lugar donde se tenía que entregar el dinero producto de la extorsión, que se planificó un dispositivo policial de vigilancia y seguridad en la zona, con el objeto de individualizar y capturar a la persona o personas, que estuvieren involucradas en recoger el dinero producto de un ilícito, formándose cuatro equipos de investigación, a saber: un equipo policial número uno, conformado únicamente por el sub inspector, José Ronoldy Lizano Herrera, quien iba a cargo del dispositivo y se ubicaría en el interior del restaurante de comida rápida (pollo campero) con vista hacia fuera del parqueo que está al costado poniente del establecimiento en mención; un equipo policial número dos, integrado por los investigadores Edgar Vladimir Prado Ortiz y Roberto Emanuel Sánchez Ramos, quienes se ubicarían al costado nor poniente del restaurante en mención con claridad clara sobre el agente negociador que entregaría el paquete; un equipo policial número tres, integrado por los agentes del Grupo de Reacciones Policiales Especiales de la Policía (GOPES), quienes se ubicarían cerca del sector para brindarle apoyo inmediato de acontecer alguna circunstancia fuera del lugar; un equipo policial número cuatro, que estaría integrado por el agente investigador Luis César Flores Chacón, junto a otros elementos de Técnicas Operativas, el primero de ellos encargado de realizar tomas fotográficas o de video al momento de la entrega según el lugar, los que se conducirían en vehículo policial civil. Obteniéndose el resultado siguiente: una vez instalado el dispositivo en el lugar, el agente Moreno Martínez, recibió una serie de llamadas por parte del sujeto extorsionista, quien le preguntaba constantemente si se encontraba en el lugar y la posición exacta de éste, amenazándolo que de irse mandaría a matar a la víctima o algún familiar de ésta, pero fue hasta las quince horas con veinticinco minutos aproximadamente, cuando el agente negociador se encontraba recibiendo una llamada del sujeto extorsionista, que se le acercó una joven de piel trigueña, estatura baja, complexión delgada, con una camisa de rayas verticales blancas y negras, pantalón de lona color azul, quien primeramente se sentó a un costado del vehículo donde se encontraba el negociador y minutos después se paró a exigirle la entrega del paquete (dinero producto de la extorsión), accediendo el agente Moreno Martínez a entregárselo, recibiéndolo la jovencita con su mano izquierda y retirándose inmediatamente del lugar, buscando la avenida Peralta, procediendo a darle seguimiento los agentes del equipo policial número dos (agentes Pedro Ortiz y Sánchez Ramos), observando que la misma caminó con rumbo Oriente hasta llegar a la treinta y seis avenida sur y final de la avenida Peralta, al costado nor poniente de la gasolinera ESSO, donde se reunió con una segunda mujer de piel trigueña, complexión delgada, pequeña de estatura, quien vestía mini falda de lona color azul y una blusa desmangada de color negro, con un delantal a la altura de la cintura color blanco, con una serie de adornos colores celestes, a quien le entregó el paquete introduciéndoselo inmediatamente en una de las bolsas del delantal que portaba amarrado sobre su cintura, y fue en esos momentos, precisamente, que los agentes del equipo policial número dos, les ordenaron alto, mediante comandos verbales, logrando detenerlas e identificando a la mujer del delantal que había recibido el paquete de manos de la joven que llegó a exigir su entrega donde el investigador identificó como Wendy Yaneth Rivera Guzmán, a quien se corroboró su identidad mediante Documento Único de Identidad; y a la joven que llegó a recoger el dinero resultaría ser menor de edad, por lo que esta sujeta a otro tipo de proceso. (...)"

DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

La presente causa penal fue remitida a este Juzgado por parte del Tribunal Sexto de Sentencia de esta Ciudad, atendiendo a la declaración de incompetencia que se consigna a folio 250 del presente proceso, de la exégesis que se describe en dicha resolución se puede constatar que el aspecto principal en el cual se fundamenta la declinatoria de conocimiento atiende a la participación de más de una persona en la ejecución del hecho delictivo que se juzga, no obstante en el presente caso únicamente se procesa a una imputada, debido a que la otra persona que participó en los hechos y que fue capturada, es menor de edad; coligiéndose de las circunstancias anteriores y de acuerdo al Art. 1 de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, que la forma de haberse ejecutado el delito reúne los requisitos establecidos en la referida disposición, para considerarse delito de realización compleja; en cuanto a la competencia en razón del territorio, se tiene que el Art. 59 Inc. 1 CPP, el cual reza: "será competente para juzgar al imputado, el Juez del lugar en donde se hubiere cometido el hecho"; los Arts. 1 Literal "a" y 3 del Decreto de Creación de los Juzgados y Tribunales Especializados establece que este Juzgado tendrá competencia sobre los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cabañas, Cuscatlán, La Paz y Chalatenango y siendo que en el presente caso, los hechos se cometieron en el Departamento de San Salvador, se determina, que el presente caso es de competencia de este Juzgado. Asimismo conforme lo prescrito en los Arts. 1, 3 Inc. 2 de la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; Art. 48, N° 3 y 57 Código Procesal Penal, este Juzgado tiene competencia material y funcional para conocer en este caso.

DESARROLLO DE LA VISTA PÚBLICA

Habiéndose declarada abierta la Audiencia de Vista Pública, se procedió a intimar a los imputados, explicándoles a éstos la importancia y el significado de lo que va a suceder, posteriormente se acordó por las partes tener por incorporada la Acusación y el Auto de Apertura a Juicio.

De las etapas desarrolladas en la Vista Pública se tiene que son relevantes para los efectos de esta Sentencia las siguientes:

INCIDENTES

La Defensa Particular de los imputados, requirió nombrar como asistente no letrado a la Bachiller Norma Arely Henríquez Ramos.

La Representación de la Fiscalía expresó no tener inconveniente alguno con respecto a la solicitud de su contraparte.

El suscrito resolvió acceder a lo peticionado por la Defensa.

La Fiscalía solicitó prescindir del testimonio de los agentes Luis César Chacón, Edgar Vladimir Prado Ortiz y Franklin Leonel Escobar Hernández.

La Defensa no se opuso a lo requerido, por lo que se excluyeron dichos testimonios.

PRUEBA PRODUCIDA EN EL JUICIO

PRUEBA TESTIMONIAL:

De Cargo:

1. Testigo con régimen de protección clave "Ebora", quien en síntesis dijo:

A preguntas de la Fiscalía:

Ha sido citado a esta audiencia por una denuncia que él interpuso en la fuerza de tarea antiextorsión de la Policía Nacional Civil, fue el domingo seis de abril, en esa ocasión fue atendido por el cabo Martínez Moreno, él denunció que el sábado cinco de abril, se encontraba con unos amigos, cuando recibió a su número telefónico número 7856-7465 una llamada del número telefónico 7259-5848, escuchó una voz de hombre, entre unos veinticinco o veintiocho años de edad, le habló en tono raro, le manifestó que tenía que prestar atención a lo que le iba a decir, porque no era un juego, le dijo que ya sabían donde transitaba sus familiares, y que tenía que entregar la cantidad de tres mil dólares, sino iban a despedazar a su familia; uno por uno; él le dijo que no tenía esa cantidad de dinero. Él es hipertenso y cayó en un estado de shock y ya no tenía control de su sistema nervioso.

El agente Moreno Martínez, le dijo que para comprobar si era cierto esas amenazas tenían que recibir otras llamadas, pero él se sentía muy mal de salud, por lo que le entregó el número de teléfono 7856-7454 al agente Moreno Martínez, el día seis de abril, para que continuara la negociación del dinero. Él se fue para su casa, posteriormente le dijeron los agentes que el sujeto se había comunicado de nuevo con ellos, y que había preguntado por él, se había acordado que se iba a entregar el dinero exigido el día siguiente.

El siete de abril como a las ocho horas con treinta minutos él recibió una llamada de Moreno Martínez, en la cual le solicitaban la cantidad de cuarenta dólares, él les hizo entrega de esa cantidad de dinero, eran billetes de a diez dólares los que entregó, lo anterior, con el objeto de preparar la entrega del dinero, se logró negociar la cantidad de dos mil dólares.

Él se enteró como a las seis de la tarde que habían capturado a una persona y que ésta había confesado, capturaron a dos mujeres, una mayor de edad y una menor.

A preguntas de la Defensa Particular:

No hará preguntas.

A preguntas del Suscrito:

Todos los acontecimientos descritos ocurrieron en el año 2008.

2. Agente Francis Reynaldo Moreno Martínez, quien en síntesis dijo:

A preguntas de la Fiscalía:

Fue citado a esta sala de audiencias, porque participó en un procedimiento del delito de extorsión, la mayoría de diligencias fueron realizadas por su persona. Recibió la denuncia de la víctima, por lo que él le dio asesoramiento a ésta, fue él quien conformó el paquete, él fue negociador y otras diligencias.

La víctima llegó a la delegación el día seis de abril, en horas de la mañana, relató que un día antes recibió una llamada en la cual le exigieron la cantidad tres mil dólares, le manifestaron

El tono de voz era de aspecto maroso, por el léxico que éste utilizaba.

Logró negociar la entrega de dos mil dólares, se tenía que realizar la entrega el siguiente día, el día siete de abril recibió cuatro llamadas al celular entregado por la

víctima; fue hasta la penúltima llamada que se fijó el lugar para realizar la entrega, el sujeto lo amenaza, insulta y le preguntó que si ya tenía el dinero y él le respondió que sí, el sujeto le manifestó que tenía que llegar al Pollo Campero que se encuentra frente al EXAL, dentro de una hora a más tardar, por lo que se planificó con el agente Ronoldy un dispositivo policial.

Él era el encargado de entregar el dinero, Ronoldy iba a estar dentro del Pollo Campero, el agente Ortíz iba a estar ubicado cerca de su persona, el agente Flores Chacón iba a tomar fotografías.

Sus compañeros llegaron al lugar antes que él, luego él se apersonó en un vehículo policial pero de uso civil, él se quedó al costado poniente del Pollo Campero, en ese lugar, como a las quince horas con veinticinco minutos recibió la llamada del sujeto y le preguntó si ya había llegado "la morra", refiriéndose a quien era la encargada de ir a retirar el paquete con el dinero.

La mujer era joven, de piel trigueña, delgada, vestía pantalón azul, camisa tipo sweater con rayas rosadas y negras; ella le preguntó si llevaba el dinero que le había sido exigido, él le respondió que sí, y fue en ese momento que recibió la llamada del sujeto.

El paquete que iba a entregar era una bolsa de papel Manila, con recortes de periódico que simulaban el dinero exigido.

Él terminó de hablar con el sujeto, la mujer caminó, él observó la dirección que ella tomó, él se fue en su vehículo, en una calle paralela. Posteriormente le manifestaron que habían intervenido a dos mujeres frente a la gasolinera ESSO, aproximadamente a cuatro cuadras, de donde él se encontraba, él llegó al lugar y se percató que tenían a dos mujeres, la joven que había retirado el paquete y a la mujer que se encuentra en esta sala de audiencias.

A él le entregaron el decomiso realizado a las mujeres, el cual consistía en un delantal, el paquete, dos teléfonos celulares, con estos objetos se realizó el proceso correspondiente, posterior a eso, él observa que llega una mujer, quien manifestaba ser la hermana de la imputada que esta presente en la sala de audiencias, se acercó a preguntar porque la tenían detenida.

Los equipos estaban conformados: un equipo policial número uno, conformado únicamente por el sub inspector, José Ronoldy Lizano Herrera, quien iba a cargo del dispositivo y se ubicaría en el interior del restaurante de comida rápida (pollo campero) con vista hacia fuera del parqueo que está al costado poniente del establecimiento en mención; un equipo policial número dos, integrado por los investigadores Edgar Vladimir Prado Ortíz y Roberto Emanuel Sánchez Ramos, quienes se ubicarían al costado nor poniente del restaurante en mención con claridad clara sobre el agente negociador que entregaría el paquete; un equipo policial número tres, integrado por los agentes del Grupo de Reacciones Policiales Especiales de la Policía (GOPES), quienes se ubicarían cerca del sector para brindarle apoyo inmediato de acontecer alguna circunstancia fuera del lugar; un equipo policial número cuatro, que estaría integrado por el agente investigador Luis César Flores Chacón, junto a otros elementos de Técnicas Operativas.

A preguntas de la Defensa Particular:

La víctima denunció los hechos como a las siete de la mañana, a él le entregaron el celular como a las nueve de la mañana. Él no atendió ninguna llamada entre las siete de la mañana y las nueve de la mañana, no escuchó que sonora el celular.

Él recibió una llamada como a las once horas con treinta minutos, duró como diez minutos la conversación-

El seis de abril, recibió dos llamadas como a las once horas con treinta minutos y la otra como a las diecinueve horas aproximadamente. Se enteró que habían detenido a dos mujeres, le informaron vía radial, no hizo constar el decomiso en el acta, sino sólo en la solicitud de secuestro.

A preguntas del Suscrito:

Sólo en la ratificación del secuestro hizo constar los objetos, él suscribe la ratificación. Los objetos secuestrados le fueron entregados a él, de parte de los compañeros, en la ratificación no se hace constar que se los dieron a él, pero fue él quien los llevó a ratificar.

Ratificó en el juzgado de menores el teléfono celular decomisado a la menor y en el Juzgado ratificó un delantal, el paquete que se secuestró y dos teléfonos celulares.

3. Agente Roberto Sánchez Ramos, quien en síntesis dijo:

A preguntas de la Fiscalía:

Él formó parte de un dispositivo el día siete de abril de dos mil ocho, le ordenó participar en éste el agente Lizano Herrera, él fue quien le informó que se estaba llevando a cabo una investigación en un delito de extorsión, en perjuicio de la víctima clave "Ébora", el agente negociador era Moreno, y él le informó al encargado de grupo. Se llevó a cabo en el parqueo de un Pollo Campero, que se encuentra próximo a la terminal de oriente, como a las quince horas con quince minutos de ese día.

Se conformaron cuatro equipos entre ellos uno conformado por el GOPES y otro por Técnicas Operativas, siendo éstos: un equipo policial número uno, conformado únicamente por el sub inspector, José Ronoldy Lizano Herrera, quien iba a cargo del dispositivo y se ubicaría en el interior del restaurante de comida rápida (pollo campero) con vista hacia fuera del parqueo que está al costado poniente del establecimiento en mención; un equipo policial número dos, integrado por los investigadores Edgar Vladimir Prado Ortiz y Roberto Emanuel Sánchez Ramos, quienes se ubicarían al costado nor poniente del restaurante en mención con claridad clara sobre el agente negociador que entregaría el paquete; un equipo policial número tres, integrado por los agentes del Grupo de Reacciones Policiales Especiales de la Policía (GOPES), quienes se ubicarían cerca del sector para brindarle apoyo inmediato de acontecer alguna circunstancia fuera del lugar; un equipo policial número cuatro, que estaría integrado por el agente investigador Luis César Flores Chacón, junto a otros elementos de Técnicas Operativas.

Su función en el equipo número dos, era encontrarse de civil, vigilar y posteriormente dar seguimiento a las personas que llegarán a recoger el paquete. Él se ubicó a uno quince metros sobre la esquina del parqueo, con visibilidad del agente que iba a entregar el dinero. El investigador Moreno Martínez se ubicó al costado poniente de dicho estacionamiento, se encontraba en el interior de un vehículo blanco, se le acercó una mujer de aproximadamente dieciocho años, mide 1.60 aproximadamente, es de piel morena, trigüeña, cabello largo, vestía blusa a rayas negras con rosa, esta joven al momento se dirigió hacia el investigador, ella se sentó a la par, estuvo como dos minutos ahí, mostraba conducta nerviosa, luego se puso de pie y se aproximó al investigador, ya cuando se encontraba parada frente a él, el investigador le entregó el sobre Manila color amarillo, la mujer lo recibe y camina rumbo oriente, le dieron vigilancia durante aproximadamente siete

a diez minutos, y como a tres cuadras de distancia, cuando llegó al final de la avenida Peralta, en la 36 AV, por una gasolinera, frente a la terminal de oriente, a unos siete metros la estaba esperando otra joven con blusa negra, vestía minifalda, delantal color blanco, se veía como que la estaba esperando, luego la menor le entrega el paquete y ésta se lo introduce en la bolsa del delantal, posteriormente se procedió a la captura de las dos mujeres, el procedimiento fue que se identificaron como miembros de la PNC. Procedieron a secuestrar los objetos a la imputada que está presente en esta sala se le decomisó el paquete y dos teléfonos celulares, uno era marca "Nokia" color blanco y el otro marca "LG" color negro.

El agente Moreno Martínez, llegó y se le hizo la entrega de los objetos secuestrados. Minutos después se aproximó una señora de forma alterada, manifestando que era hermana de una de las detenidas, se le explicó el motivo por el cual estaba detenida la mujer.

A preguntas de la Defensa Particular:

Los objetos se los entregó a Moreno Martínez, no recuerda los números de teléfono, pero si se los preguntaron en ese momento.

Elaboraron un acta de remisión de las imputadas, se plasmaron los números de teléfonos decomisados, él no revisó los aparatos telefónicos.

Esposaron a las dos mujeres involucradas. Él estaba a unos cinco metros de distancia, cuando le entregaron el paquete a la segunda mujer.

PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO

1. Verónica Rivera Guzmán, quien expresó:

A preguntas de la Defensa Particular:

Que el día siete de abril del dos mil ocho, iban con su hermana Wendy Yaneth, por la terminal de Oriente, como a las tres y treinta de la tarde, iban a abórdar la ruta 5, se dirigían hacia el mercado central, ese día ellas estaban paradas, cuando vio que tres hombres iban corriendo sobre ellas, armadas y decían "ella es", refiriéndose a ellas, después las llevan a una ESSO, las llevan de la mano, arriba del vehículo verde las esposan, sólo iban ellas dos, y dos agentes vestidos de policía, y las llevan a una delegación de San Salvador, no sabe donde se encuentra ubicada, llegan como a las cuatro de la tarde, luego unos sujetos encapuchados les toman fotografías, posteriormente le preguntan los nombres, les preguntan si son hermanas, ella les dice que sí, luego les quitan las esposas y las separan y le dijeron a la hermana que tenía cara de malía y que ella no. Que no se preocupara, por eso la iban a dejar ir.

Luego las agarran y le dicen a los otros policías "má te las regalo", ella estuvo una hora y media detenida, cuando iba en el pick up, no la subieron adelante porque iba otra muchacha. Posteriormente ella se fue al centro a encontrarse con su madre, cuando regresó a la delegación como a las cinco treinta de la tarde, del día siete de abril del dos mil ocho, cuando llega al carro, estaban dos agentes adelante y su hermana estaba con otra muchacha, ella había visto a la muchacha en dos ocasiones en un carro blanco de cuatro puertas y después a la par de su hermana.

No sabe porque estaba detenida la otra muchacha, su hermana estaba detenida por una extorsión.

A preguntas de la Fiscalía:

Su hermana está detenida porque los policías la agarraron ahí, todos los días van al mercado, porque todos los días venden, venían a comprar al mercado central, a encontrarse con su madre. La delegación centro está arriba del parque infantil, sabe que está ubicada porque un policía le dijo que se bajara por el parque infantil, y que ahí tomara un bus, sabe que es una delegación porque había una pluma y muchos carros policías.

A preguntas de la Defensa Particular:

Ella no sabía donde estaba en que lugar estaba ubicada, pero sabe que esa delegación está ubicada arriba del parque infantil porque un policía le dijo que se bajara por el parque infantil, y que ahí tomara un bus, sabe que es una delegación porque había una pluma y muchos carros policías, estaba arriba.

PRUEBA PERICIAL:

1. Resultado de análisis grafotécnico y cotejo de billetes.
2. Análisis y estudio de bitácoras de llamadas de los números telefónicos 7856-7465 (teléfono negociador); 7259-5848 (teléfono negociador malo); 7897-6738 y 7880-2112 (teléfonos decomisados a Wendy Rivera).

PRUEBA DOCUMENTAL:

De Cargo:

1. Denuncia de la víctima
2. Resolución número 01/390/08, expedida por la Gerencia del Programa de Víctimas y Testigos de fecha diez de Junio de dos mil ocho.
3. Acta de asignación del caso y nombramiento de colaboradores.
4. Acta y solicitud, cesión y autorización para continuar con la negociación, de fecha seis de abril de dos mil ocho.
5. Acta de pre-seriado de billetes de fecha siete de abril de dos mil ocho.
6. Acta de dispositivo judicial de fecha siete de abril de dos mil ocho.
7. Acta de detención y remisión de la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán.
8. Auto de ratificación de secuestro, decretado por el Juzgado Séptimo de Paz de esta ciudad, de los objetos que le fueron secuestrados a la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán, al momento de su detención.
9. Acta de reconocimiento de personas en la humanidad de la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán.

10. Informe de bitácoras de llamadas de las diferentes compañías telefónicas de los números 7856-7475, 7259-5848, 7897-7738 y 7880-2112.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA, JUICIO DE TIPICIDAD Y AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN DE LOS IMPUTADOS

Valorada integralmente que ha sido en el presente caso la prueba documental y la prueba testimonial producida en la Vista Pública, conforme a las reglas de la *Sana Critica Racional* exigida por los Arts. 162 Inc. último y 356 Inc. 1° CPP., se tiene lo siguiente:

Juicio de Tipicidad

El delito de Extorsión por el cual acusó la Representación Fiscal a los encartados y por el cual se decretó Auto de Apertura a Juicio, se encuentra tipificado y sancionado el Art. 214 CP; el cual literalmente dice: *“El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar, tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.”*

De la descripción realizada del referido artículo, se determina que estamos ante un delito en el cual el sujeto pasivo cohibe su voluntad mediante la amenaza de un mal, para determinarse a ejecutar o no un acto o negocio jurídico de contenido patrimonial; lo anterior implica una vinculación con los delitos contra la libertad y otro contra los delitos que afectan el patrimonio, por lo que nos encontramos frente a un ilícito denominado doctrinariamente “pluriofensivo”, debido a que lesiona tanto el patrimonio del sujeto pasivo como su libertad, de modo que viene a configurarse como una especie de figura mixta entre los delitos contra la libertad y los delitos patrimoniales; pero debido a su ubicación normativa dentro del Código Penal, el Derecho Fundamental que se protege es el Patrimonio, el cual tiene su fundamento en el Art. 2 de la Constitución de la República.

Para encontrarnos ante la configuración del tipo penal en comento, se requiere probar los elementos objetivos y subjetivos que lo integran:

- a) Que la conducta típica consista en obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico, mediante el ejercicio de violencia física o moral de parte del sujeto activo
- b) Animo de lucro de parte del sujeto activo;
- c) Que exista un perjuicio en el patrimonio de la víctima o de un tercero, ya sea que este perjuicio sea potencial o efectivo.

El primer elemento objetivo antes relacionado, comprende o indica la existencia de una voluntad contraria que el agente ha de vencer, produciéndose un ataque a la libertad de la persona, el cual se lleva a cabo mediante una intimidación, que tiene por finalidad forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes, debiendo entenderse que el ataque a la libertad individual se constituye en un medio para atacar la propiedad. En el segundo elemento objetivo, el sujeto activo actúa u obra con intención de obtener una ventaja de contenido patrimonial, es decir con una tendencia subjetiva del autor, dirigido a obtener una ventaja económica. El tercer elemento objetivo es el perjuicio de carácter económico para el sujeto pasivo o para un tercero, el cual está en relación directa con la disposición patrimonial, causada por la intimidación, la cual deberá producir

un perjuicio en su propio patrimonio o en el de un tercero, de esta manera, el daño producido será consecuencia de la disposición que el sujeto pasivo efectúa en menoscabo de su acervo patrimonial; se exige entonces que se produzca un resultado, con lo cual estamos en presencia de un delito de lesión o daño y en ese caso debe concurrir la relación causal que impute al agente la acción como provocadora del perjuicio ocasionado.

Habiendo establecido los elementos de concurrencia necesarios para la configuración del injusto penal acusado; es procedente examinar en el presente caso, si por medio de los distintos órganos de prueba testimonial y documental inmediados por este Juzgador, es posible arribar a un estado de certeza de los hechos que el ente acusador atribuye a los acusados y posteriormente determinar si es posible adecuar la conducta de realizada por los imputados al delito que se les acusa.

En el caso en comento, se verifica dentro del proceso la existencia de una denuncia interpuesta por la víctima clave "Ebora", la cual fue producto de las amenazas que había recibido; dicha denuncia fue interpuesta el día seis de Abril del presente año, en las instalaciones de la Fuerza de Tarea Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil, éste documento constituye una premisa que dio origen a la investigación, constatándose su incorporación como órgano de prueba a folio 8 de la presente causa, de dicho instrumento se extrae lo siguiente:

a. La existencia de amenazas proferidas contra su persona y sus familiares, por parte de un sujeto.

b. La coacción tenía como finalidad que la víctima realizara la entrega de tres mil dólares.

c. El número del teléfono celular propiedad de la víctima es 7856-7465, el número del cual provino la llamada en la que se le realizaba la exigencia económica es el número 7259-5848.

Lo denunciado por la víctima clave "Ebora", guarda una congruencia con lo manifestado por ésta en el juicio, debido a que ésta denotó firmeza en sus declaraciones, de igual forma se mostró seguro de sí mismo al rendir su testimonio. Además los datos aportados por la víctima han sido corroborados con la deposición de los agentes policiales Francis Reynaldo Moreno Martínez y Roberto Enmanuel Sánchez Ramos.

Por lo antes expresado este Juzgador al haber inmediateado la declaración del testigo-víctima, ha evidenciado una deposición coherente y lógica, por lo que le brinda credibilidad.

En cuanto a las amenazas que recibiera la víctima, se tiene que dentro del proceso de ejecución del delito, la idea criminal del sujeto activo, se manifestó concretamente al momento de realizarle las exigencias económicas al sujeto pasivo, sin embargo, la víctima ante esa conminación, decide hacerlo del conocimiento de los autoridades policiales con el propósito de repeler la coacción.

Es así que de la deposición de los agentes *Francis Reynaldo Moreno Martínez* y *Roberto Enmanuel Sánchez Ramos*, se tiene que éstos fueron concordantes en manifestar lo siguiente:

i. En virtud de la denuncia interpuesta por la víctima, la víctima clave "Ebora" cedió su aparato telefónico el cual tenía asignado el número 7856-7465 al agente Moreno Martínez, con el objetivo de que fuera éste quien continuara la negociación del dinero solicitado por los sujetos; lo anterior es corroborado con el acta de las once horas del día seis de abril de dos mil ocho, mediante la cual se establece que la víctima autoriza al investigador Moreno Martínez para que éste se hiciese pasar por su persona, por lo que es dicho agente quien recibe el aparato telefónico proporcionado por la víctima, la cual se encuentra agregada al proceso a folio 10.

ii. El agente Moreno Martínez recibe una llamada del teléfono celular número 7259-5848, en la cual se le señala el lugar en que se llevará a cabo la entrega del dinero solicitado, razón por la que se planeó un dispositivo de entrega vigilada, por lo que la víctima seudónimo "Ebora", entregó la cantidad de cuarenta dólares, con el fin de seriarlos y que posteriormente fuera conformado un paquete que simulara la cantidad exigida por los sujetos; para llevar a cabo dicho dispositivo, fueron conformados cuatro equipos policiales, dichos grupos fueron constituidos de la siguiente manera: el equipo policial número uno, conformado únicamente por el sub inspector, José Ronoldy Lizano Herrera, quien iba a cargo del dispositivo y se ubicaría en el interior del restaurante de comida rápida (pollo campero) con vista hacia fuera del parqueo que está al costado poniente del establecimiento en mención; un equipo policial número dos, integrado por los investigadores Edgar Vladimir Prado Ortíz y Roberto Emanuel Sánchez Ramos, quienes se ubicarían al costado nor poniente del restaurante en mención con claridad clara sobre el agente negociador que entregaría el paquete; un equipo policial número tres, integrado por los agentes del Grupo de Reacciones Policiales Especiales de la Policía (GOPES), quienes se ubicarían cerca del sector para brindarle apoyo inmediato de acontecer alguna circunstancia fuera del lugar; un equipo policial número cuatro, que estaría integrado por el agente investigador Luis César Flores Chacón, junto a otros elementos de Técnicas Operativas, lo cual es corroborado con el acta de dispositivo policial, elaborada a las veinte horas del día siete de Abril del presente año, la cual ha sido agregada a folio 23 de la presente causa penal.

iii. Detallan la ubicación territorial y temporal en la cual se desarrollan los hechos en los cuales participan, lo cual es robustecido con la prueba ilustrativa que se encuentra a folio 24 del Expediente Judicial, consistente en el croquis del lugar donde se llevó a cabo la entrega del dinero producto de la extorsión.

iv. Como resultado de la entrega vigilada realizada por los agentes de la Policía se obtuvo el señalamiento de una menor de edad, quien se apersonó a exigir el dinero, y de la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán, a quien posteriormente le fue entregado el señuelo por parte de la menor, siendo ésta última a quien le fue decomisado el sobre presuntamente contentivo del dinero requerido, lo cual es confirmado con el acta de captura de la imputada Rivera Guzmán, incorporada a folio 15 del proceso penal; además, con el análisis grafotécnico y cotejo de billetes agregado a folio 138, se tiene que los billetes decomisados son genuinos y que éstos coinciden con las series descritas en el acta policial de seriado de billetes. Además según Acta de reconocimiento de personas, la cual se encuentra agregada a folio 133 del expediente judicial, se tiene que la imputada Rivera Guzmán ha sido reconocida por los agentes Francis Reynaldo Moreno Martínez y Roberto Emmanuel Sánchez Ramos.

Los agentes antes relacionados, al momento de relatar los acontecimientos, se desenvolvieron de manera natural y espontánea, seguros de las aseveraciones que

realizaban y lejos de mostrarse inseguros y dubitativos; indicando incluso a través de su demeanor o lenguaje no verbalizado el señalamiento de dicha imputada en el desarrollo de su deposición.

Referente a la inexistencia de la cadena de custodia de los elementos secuestrados a la ahora acusada en el momento de la detención, la cual es alegada por la Representación de la Defensa; debe advertirse que de conformidad a la solicitud de ratificación de secuestro, la cual ha sido incorporada al presente proceso a folio 72, suscrita por el agente Reynaldo Moreno Martínez, dirigida al señor Juez Séptimo de Paz de esta Ciudad, así mismo con el auto de las quince horas con veinte minutos del día ocho de Abril de dos mil ocho, proveído por el Juzgado Séptimo de Paz, el cual ha sido agregado a folio 77 del Expediente Judicial, se tiene que la ratificación de secuestro se efectuó por la cantidad de cuarenta dólares, un delantal blanco, dos teléfonos celulares el primero marca Nokia, color blanco, activado con la empresa TIGO, el cual tiene asignado el número 7897-6738; y, el segundo, color negro, marca LG, activado con la empresa TIGO, el cual tiene asignado el número 7880-2112, los cuales según el acta de remisión anexada a folio 15 del expediente judicial, le fueron decomisados a la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán. Conforme a lo previsto en la legislación Procesal Penal, en los Arts. 182, 241 y 244 CPP., se tiene que la finalidad inmediata del resguardo de la cadena de custodia, es que aquellos elementos, instrumentos o efectos provenientes del delito, no sean alterados, sino que éstos sean resguardados debidamente; razón por la cual es menester que la Policía y sus agentes adopten los medios de aseguramiento necesarios para que las evidencias recolectadas en la escena del delito no sufran algún tipo de manipulación, dado que éstos podrían servir eventualmente, directa o indirectamente como objetos de prueba; téngase en cuenta que nuestro Estado de Derecho supone una fe procesal a las distintas Instituciones que conforman el órgano jurisdiccional, siendo por ello que supone los medios necesarios para impugnarla en caso de arbitrariedad, lo cual necesariamente conlleva a la necesidad de respaldar mediante datos objetivos las conclusiones, argumentos, inferencias y deducciones resultantes de un análisis técnico; de ahí que para la comprobación de la ruptura de la cadena de custodia, se requiere la existencia de indicios precisos, establecidos mediante prueba directa, añadiendo que los datos sugeridos de los hechos revelados indiciariamente, deben conducir inequívocamente a la constatación de contradicciones evidentes entre la realidad de los elementos probatorios recolectados, y la fidelidad emanada de los mismos, atendiendo a su conservación y custodia. En el presente proceso, la Representación de la Defensa, únicamente indicó una irregularidad en cuanto al secuestro realizado a la ahora acusada, no obstante ello, con las probanzas que tiene a disposición este Juzgador, lo alegado por ésta lo único que denota son anomalías escuetas, debido a que al realizar un análisis de la prueba en conjunto se tiene que el agente Moreno Martínez ha sido preciso en manifestar el procedimiento que siguió para realizar la ratificación de secuestro, además el agente Sánchez Ramos, confirmó que posterior a realizar el decomiso a la ahora acusada le fueron entregados los objetos al agente Moreno Martínez, el decomiso realizado a la imputada en mención fue detallado por los agentes captores en el Acta de Detención de la referida encausada, la cual es suscrita por los agentes Edgar Vladimir Prado Ortiz y Roberto Emanuel Sánchez Ramos, advierte este Juez que dicha acta cumple con los requisitos previstos en el Art. 244 inc. 3º CPP., por lo que ésta brinda fe del procedimiento realizado con el secuestro en mención; debido a que los objetos especificados en ésta son idénticos a los que han sido ratificados por el Juzgado Séptimo de Paz de esta Ciudad.

Del planteamiento fáctico de los hechos atribuidos a los justiciables, deriva la necesidad de esclarecer el grado de ejecución del ilícito penal acusado, a efecto de determinar la concurrencia del desvalor de la acción y del resultado, infringido contra la víctima. En tal sentido al referirnos al desarrollo de los acontecimientos durante el despliegue del dispositivo policial, como antes se expresó la víctima en coordinación con los agentes policiales, crearon una simulación para efectuar la entrega del dinero que le era exigido, la cual era controlada por al menos cuatro agentes policiales, según se determina en el acta de dispositivo policial, lo que indica que existía suficiente personal de investigación encargado de vigilar el retiro del señuelo previamente fabricado, desde diferentes sectores en que éstos se encontraban alrededor del lugar donde se entregaría el dinero exigido; de igual forma, la existencia del anzuelo que se elaboró con el consentimiento de la víctima, volvía irrealizable toda posibilidad que los sujetos que exigían el dinero mediante coacciones, se beneficiasen de éste, puesto que nunca obtendrían los tres mil dólares peticionados; agregado a esta circunstancia, no se puede soslayar que la entrega de los cuarenta dólares por parte de la víctima aunque puede representar en apariencia un detrimento en el patrimonio de ésta, la cesión de la cantidad otorgada por el sujeto pasivo para los fines investigativos es voluntaria y es realizada con el ánimo de coadyuvar o lograr la captura de los involucrados en el delito, y no porque los sujetos que le coaccionaban lograsen doblegar su voluntad, sin embargo, aún cuando no se trataba de la cantidad exigida, esta formaba parte de los bienes de la víctima, por lo que fue puesto en peligro el acervo económico de ésta; en conclusión se tiene que según el desarrollo de los acontecimientos que se analizan en el presente juicio, no se observa un menoscabo patrimonial efectivo de clave "Ebora", sino únicamente la puesta en peligro de este, en tanto que al haberse hecho la exigencia amenazante del conocimiento de las autoridades policiales, la vigilancia y seguimiento de éstas a la actividad de desembolso del dinero solicitado, permitió asegurar la no disposición que podría llegar a tener cualquier individuo que se apersonara a recoger el señuelo que simulaba el dinero solicitado.

De lo anterior se colige, que en el caso en comento, no ha existido un detrimento patrimonial en perjuicio de la víctima con seudónimo "Ebora", debido a que las amenazas proferidas en su contra, aunque coartara su autonomía personal, no consiente la entrega del dinero solicitado.

En ese sentido, se tiene que el delito de Extorsión es un ilícito de resultado, puesto que la acción realizada por el sujeto activo, persigue la finalidad que la víctima realice un negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio, siendo el resultado del referido injusto, la decisión -tomada en forma obligada- del sujeto pasivo la cual representa un menoscabo a su acervo pecuniario, por lo que el resultado únicamente depende de la víctima, ya que no es una situación que se encuentre dentro del dominio de la persona quien realiza la exigencia económica; siendo por ello que para que se produjese la consumación de dicho tipo penal, debe existir la verificación de la conducta o acto perjudicial al capital de la víctima; lo cual en el presente caso -como ha sido mencionado anteriormente- no ha ocurrido, debido a que clave "Ebora", decide interponer la denuncia en la Policía Nacional Civil, lo cual impidió en forma anticipada que los sujetos que lo coaccionaban concluyeran su propósito criminal, debido al dispositivo de entrega vigilada que se llevaría a cabo.

De lo anterior se colige que el proceso de ejecución del ilícito penal, en el caso en comento, no ha alcanzado la etapa de agotamiento debido a que la imputada no tuvo el disfrute del dinero producto de la extorsión, ni el aprovechamiento de éste, ya que ésta fue capturada minutos posteriores de que le fue entregado el paquete, por lo que el fin último del sujeto activo -que consistía en el apoderamiento del dinero- nunca podría alcanzarse, razón por la cual se afirma que los sujetos dan comienzo para concretizar su propósito

criminal, pero no logran su consumación, quedando en la etapa de imperfecta ejecución; y tomando en consideración el desvalor de la acción y el del resultado como fundamentos de la punibilidad de la tentativa, constituyendo la extorsión en su modalidad imperfecta un delito de peligro concreto, que se manifiesta tanto por el riesgo que han corrido los bienes jurídicos -libertad de obrar y el patrimonio- protegidos con la criminalización de la extorsión, así como la peligrosidad exteriorizada por los imputados en su actuar, el suscrito Juez estima conveniente calificar el delito acusado por la Fiscalía como Extorsión Imperfecta o Tentada, de conformidad al Art. 214 en relación al Art. 24 CP.

Autoría y Participación

En cuanto a esta tópic, se establece con la deposición del agente Moreno Martínez y Sánchez Ramos, que en el dispositivo de entrega vigilada, fue una joven menor de edad, quien se apersonó a retirar el dinero exigido por los extorsionistas, sin embargo, posteriormente ésta se reunió con otra mujer, a quien le entregó el paquete que presuntamente contenía el dinero exigido, siendo ésta última identificada como Wendy Yanet Rivera Guzmán; a quien le fue encontrado el dinero seriado con antelación en Sede Policial; el antepuesto razonamiento permite colegir que la participación de la acusada obedecía a un plan común previamente establecido con la persona que se apersonó a recoger el dinero, ya que por derivación del pensamiento se deduce que la participación del individuo en la entrega del dinero necesitaba de un conocimiento previo para ejecutarlas y además de una estrategia adecuada que les permitiera la efectividad para causar el perjuicio económico; dicha estrategia en el presente caso era la de apersonarse el encargado de solicitar el dinero, mientras la ahora imputada posteriormente se reuniría con la joven que retiró el paquete y ésta le hiciese la entrega del dinero, siendo por ello que se le encontró el dinero seriado a ésta última; además con la prueba pericial, incorporado en el juicio, consistente en el resultado del análisis y estudio de bitácoras de llamadas de los números telefónicos 7856-7465 (teléfono negociador), 7259-5848 (denominado teléfono negociador malo), 7897-6738 y 7880-2112 (teléfonos decomisados a la imputada Wendy Rivera Guzmán), el cual se encuentra agregado a folios 172-180 de la presente causa, dicho peritaje fue realizado por el analista operativo agente Franklin Leonel Escobar Hernández, el día tres de Julio del presente año, en dicho informe se establece que existe relación entre los números telefónicos decomisados a la imputada Rivera Guzmán, y los que fueron utilizados para realizar la coacción, de igual forma existió enlace entre el número telefónico decomisado a la menor de edad con los decomisados a la imputada; por lo que se colige que la ahora acusada estaba en común acuerdo con los sujetos que realizaron las coacciones a la víctima denominada clave "Ebora", y con la persona que retiró el paquete extorsivo; lo anterior es viable para un grupo de personas que procura la comisión de un delito y que busca beneficiarse económicamente del mismo sin ser detectado en el momento que lo efectúa, ya que con la distribución de funciones obtienen una mayor efectividad en la exigencia que realizan, ya que no despiertan sospecha alguna con las personas que transitan el lugar.

De dicho aspecto se infiere entonces que la acción realizada por la ahora acusada respondía a una actividad encaminada a un mismo propósito en la que todos tomaban parte de un idéntico hecho delictivo; pues para su ejecución se dividían en funciones de vigilancia y requerimiento material de la exigencia económica; coligiéndose así que la resolución de cometer el delito era común y no respondía a un interés particular de alguno de los partícipes de hecho.

La contribución o aporte que ofrece la ahora acusada, se da en el momento posterior a la ejecución del delito, es decir minutos después a la solicitud del dinero exigido, siendo este motivo por el cual se sostiene que la participación de ésta no es accesoria o independiente de la principal (exigencia material) que le es atribuida a una menor de edad, sino conjunta y con unidad de dolo pues todos buscan un mismo fin con voluntad propia, disponiendo para lograr su propósito, de la distribución de funciones -tal como ha sido señalado anteriormente- la cual constituyó el medio idóneo para conseguir su propósito criminal.

Lo anterior permite tener por acreditada que por la forma en que se llevó a cabo la entrega controlada y lo manifestado por los agentes, hacen colegir lógicamente a este Juzgador que entre la ahora imputada; la persona que retiró el paquete y quien realizó las amenazas, existía un acuerdo previo, y que éstos tenían una decisión conjunta de llevar a cabo la extorsión a la víctima denominada "Ebora" y así lucrarse del dinero obtenido ilícitamente; para llevar a cabo el delito debían apegarse a un plan delictivo en el cual cada uno de ellos desempeñaría cierto rol.

Según la doctrina el coautor puede según su voluntad, impedir o hacer concluir la realización del resultado global, es de entender que para hacer concluir se requiere la cooperación de todos, pero para impedir el desenlace basta uno solo, por lo que en el presente caso la ahora imputada tuvo el dominio del hecho, en su momento de actuación, ya que ésta desarrolló la función que anteriormente le había sido asignada; siendo por ello, que este Juzgador le otorga la calidad de COAUTOR en el delito calificado definitivamente como Extorsión Imperfecta o Tentada a la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán.

Según lo anteriormente acreditado se tiene que el hecho fue cometido por la actuación conjunta de más de dos personas, por lo que se prueba la agravante N° 1 del Art. 214 del CP.

Con respecto a la testigo de descargo, señora Verónica Esmeralda Rivera Guzmán, se tiene que mediante su relato intenta situar a este Juzgador ante una hipótesis fáctica diferente y contraria al hecho que se le atribuye a la encausada Wendy Yaneth Rivera Guzmán, denotando un interés en demostrar la inocencia de ésta, debido a los lazos de consanguinidad que les une, por lo que a criterio de este Juzgador es evidente que dicha señora antes mencionado esté parcializada, por lo que razonablemente puede inferirse que no está diciendo la verdad; por lo que dicho relato no merece fe ni credibilidad, ya que no aporta elementos convincentes para arribar a la verdad de los hechos en el presente caso.

ANTI JURIDICIDAD.

Este Juzgador entiende que la acción de realizar exigencias económicas a una persona, es una conducta que no está cubierta por ninguna causa que dispense su antijuridicidad, pues afecta el bien jurídico *Patrimonio*, y al no estar justificado esta exigencia económica por no haber concurrido ninguna causa que permitiera tal conducta, el hecho es típico y antijurídico. Con ello se indica que la prueba incorporada en el juicio, en ningún sentido demostró que los acusados actuaran bajo una situación razonable, en tal sentido, al no haber concurrido ninguna causa de justificación y al haberse puesto en peligro el bien jurídico Patrimonio de la víctima, la conducta ya no sólo deviene en típica sino que también en antijurídica y con ello se conforma el injusto penal.

CULPABILIDAD.

El Suscrito entiende que para ser culpable se requiere que los imputados tengan **capacidad de culpabilidad penal**. La comprobación de tal circunstancia fáctica, procede de manera negativa, afirmándose que la acusada **Wentiy Yaneth Rivera Guzmán**, no se encuentran en una situación de inimputabilidad, conforme a los supuestos previstos en el artículo 27 n° 4 del CP, por lo que los imputados pueden ser objeto de un juicio que les exija la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos y determinar su voluntad conforme con la normalidad de esa comprensión. Ciertamente, ningún elemento de prueba que haya sido incorporado en el debate, ha sugerido la situación anterior en el sentido que los imputados sean inimputables. Todo lo contrario, la prueba que se recolectó indica una actividad de una persona que comprende y dirige sus actos. En consecuencia, la acusada no es imputable, puesto que como se mencionó anteriormente, ninguna circunstancia de prueba, incorporada en el debate ha acreditado lo contrario, ni concurrió razón alguna de la prueba que hiciera inferir una situación de esa naturaleza.

A nivel de culpabilidad, es exigible que la imputada ante mencionada tenga una conciencia que su actuación es antijurídica, es decir que conocieran, que lo que hacen es delito. El anterior conocimiento es potencial, en el sentido de juicio de exigibilidad, lo que significa que si en el caso concretó a la imputada se le puede exigir que extorsionara, es una conducta que no está permitida por nuestras leyes y constituye una forma de conducta delictiva. Además la extorsión, es de aquellas conductas naturalmente consideradas por todos los miembros de una sociedad como delictiva; en tal sentido, no ha concurrido posibilidad alguna de un error de prohibición de ninguna clase, según la causas del hecho, por lo que debe decirse que la imputada tenía conciencia de la ilicitud de sus actos en grado de exigibilidad. La culpabilidad se completa, si a la **conducta del autor le es exigible una motivación diferente**. En el caso en comento, a la imputada le era factible actuar de una manera diferente, por lo que se pueda señalar como reproche, la acción ejecutada por ésta, siendo por ello que el acto que realizó es suficiente para declararla culpable en el delito de Extorsión Imperfecta o Tentada acaecido; así se declara y se procederá a graduar la pena que corresponde para la acusada.

DETERMINACIÓN DE LA PENA.

Respecto de la pena de prisión, se ha entendido que ésta debe tener una finalidad real de resocialización, de ahí que este principio es rector en materia de proporcionalidad de pena, conforme con el artículo 27 de la Constitución, que la estatuye como una finalidad de la pena, que sin desmerecer otras finalidades preventivas, debe ser esencialmente considerada para graduar la pena de prisión; lo anterior que es una intelección del principio constitucional aludido, se concretiza en el artículo 63 del CP, cuando ahí se indica que los parámetros para la determinación de la pena son, los fundamentos de desvalor de hecho y grado de culpabilidad en el mismo hecho cometido; al hacer el juicio de medición de pena conforme con el desvalor de sus actos y la culpabilidad en esos actos, debe estar imbuido de los principios rectores que han sido señalados con antelación.

Para los fines de graduación de la pena se considera lo dispuesto en el artículo 63 del CP, en los términos siguientes:

1. La extensión del daño y el peligro efectivo provocado, en el caso en comento se concluye que la autonomía personal del sujeto pasivo fue conminada, además el

patrimonio de ésta se vio en peligro concreto, debido a la decisión que ésta tomara voluntariamente, de entregar la cantidad de cuarenta dólares, para conformar el señuelo utilizado por la Policía, verificándose así un desvalor de acción en el actuar de los imputados, ya que se pretenden doblegar la voluntad de la víctima.

2. La calidad de los motivos que lo impulsaron a violentar la norma jurídica, el motivo que impulsó a la acusada a cometer el acto ilícito, no fue otro que la intención de incrementar su acervo patrimonial.

3. La Mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho por los acusados. La imputada *Wendy Yaneth Rivera Guzmán*, tenía conocimiento de su obrar ilícito, por lo que la conducta realizada por ésta fue dirigida por su conocimiento y voluntad. Además no se comprobó que la acusada antes relacionada actuara en un estado de condiciones tales que no fuera racionalmente posible la exigencia de otra conducta, es decir que haya actuado bajo una presión motivacional excepcional que el "hombre medio" no pudiera soportar; ni mucho menos hay constancia de que obrara en un estado de necesidad disculpante, es decir que lesionaran el bien jurídico protegido en aras de salvaguardar otro bien jurídico de igual o mayor valor.

4. Las circunstancias que rodearon el hecho y, en especial, las económicas, sociales y culturales del autor; en el caso en comento la imputada es de veinticuatro años; siendo ésta sin discapacidades físicas o psíquicas que le impidan la búsqueda y realización de un trabajo o de actividades educativas.

5. Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales. En el presente caso no concurrió ninguna atenuante, pero si existen agravantes del delito de Extorsión la N° 1 del Art. 214 CP, ya que fue realizada por más de dos personas quienes hacían amenazas a la víctima denominada clave "Ebora", que sino entregaban el dinero exigido atentarían contra su vida y la de sus familiares.

Siendo en presente caso la imputada Rivera Guzmán, Coautor del delito calificado definitivamente como Extorsión Imperfecta o tentada en perjuicio de la víctima clave "Ebora", según el Artículo 65 del Código Penal que literalmente dice: "*A los autores, coautores, autores mediatos e instigadores de un delito o falta se les impondrá la pena que para cada caso se halle señalada en la ley*", y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad de la pena, en relación al desvalor al hecho realizado por el autor y en forma proporcional a su culpabilidad, la pena debe de estar en completa conexión con el hecho cometido, según lo establece el Art. 5 inc. 1° CP., el cual literalmente dice: "*Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado*", de lo anterior se puede sostener que la culpabilidad fundamenta y a la vez limita la pena; entendida la pena en sentido ontológico, como una retribución realizada por la ejecución de un acto prohibido por el legislador y con un sentido teleológico, conforme al art. 27 de la Constitución de la República, la imposición de la pena es con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

La pena persigue un fin que se puede ver en dos ámbitos:

1) **Preventivo General:** Procura fortalecer a la sociedad en su conciencia jurídica y educarla en la obediencia al Derecho, acudiendo para ello a las leyes penales justas y su aplicación igualitaria. Con ello se pone en manifiesto el aspecto educativo de esta teoría en el sentido de que la pena contribuye a formar la conciencia ética, valorativa de la comunidad.

2) **Preventivo Especial:** El cual se encuentra orientado a la reeducación del delincuente, crear hábitos de trabajo, de estudio e impedir así la reincidencia del autor concreto, para que éste pueda ser reinsertado a la sociedad. A pesar de lo prolongado que puede ser en el tiempo.

En base a las circunstancias antes expresadas y siendo la pena mínima para el delito de Extorsión con las agravantes detalladas en el inciso 2º es de quince años y la máxima veinte años, siendo en el presente caso que según el Art. 68 CP., se establece que "*La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado*", por lo que se convierte la pena mínima en siete años seis meses y la máxima en diez años, este Juez considera pertinente condenar a la imputada *Wendy Yaneth Rivera Guzmán*, a cumplir la pena de SIETE AÑOS SEIS MESES de prisión, por el delito de Extorsión Tentada, en perjuicio de la víctima clave "Ebora".

En cuanto a las penas accesorias deberá imponérsele a los imputados: la de la pérdida de sus derechos de ciudadanos durante el mismo tiempo de la pena de prisión, lo que se traduce en concreto, en la imposibilidad de ejercer el sufragio, según los arts. 72, 73 nº1, 75 nº 2 Cn.

V PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y DETERMINACIÓN DE LAS COSTAS

Habiéndose ejercido la Acción Civil conjuntamente con la Acción Penal y en legal forma, conforme al Inc. 2º del Art. 43 e inciso último del Art. 314 CPP; sin embargo en el desarrollo del juicio la representación fiscal petitionó que se condenase en Responsabilidad Civil a la acusada, debido a que la víctima denominada "Ebora" sufrió un detrimento en su salud, debido a las amenazas realizadas a su persona, sin embargo, advierte este Juez que dicha circunstancia no fue probada durante el juicio, ya que la Fiscalía no proporcionó datos concretos y objetivos que robustecieran lo manifestado por "Ebora" que coadyuvaran para un pronunciamiento de condena en lo civil, soslayando el contenido preceptivo del Art.361 Inc.3º. Pr. Pn., que establece los extremos en los que el sentenciador ha de basar su fallo; mandato que no releva al fiscal del deber de presentar elementos probatorios para demostrar la pretensión civil y, en ausencia de éstos, hacer expresa referencia a la existencia de tales extremos dentro del proceso penal, los cuales, de conformidad a la disposición citada, se refieren a: a) La naturaleza del hecho; b) Sus consecuencias; y c) los demás elementos de juicio que hubiere podido recoger. Dicha disposición legal no solo vincula al Juzgador, sino, en cierto modo, al órgano requirente en los términos indicados, como consecuencia directa de las funciones que dentro de un proceso penal de corte acusatorio le corresponden; tales funciones se encuentran contempladas en los Arts.83, 247 No.5 y 314 in fine. Entre las cuales se desprende el deber de motivar específicamente sus requerimientos y conclusiones sobre la procedencia de la acción civil y sus efectos. El Art.361 Inc.3º. Pr. Pn., no significa que el acusador penal tendrá un rol pasivo en la

determinación de la **responsabilidad civil** dentro del proceso penal, a la expectativa de que el juez de manera oficiosa fije, en la sentencia, el monto de la referida responsabilidad, y de esa forma sustraerse del encargo legal de proporcionar los elementos probatorios, o al menos, hacer una referencia expresa y concreta a los extremos que dicha norma exige para un pronunciamiento sobre el monto de la condena civil, ya que considera el suscrito que la víctima como consecuencia del delito perpetrado en su contra podría haber sufrido daños morales, sin embargo, éstos no pueden ser valorados por una cantidad determinada en dinero, además este Juzgador infiere que dichos daños morales son de difícil ponderación y decidir sobre determinada cantidad de dinero para la reparación de los mismos es complejo.

Por lo antes expresado este Juez resuelve **DEJAR EXPEDITO** el Derecho de la parte ofendida para que en Competencia de los Juzgados de lo Civil promueva la acción correspondiente.

No hay condena en costas procesales, por ser gratuita la administración de Justicia.

Por las razones que quedan anotadas, y de conformidad a los Arts. 1, 2 Inc. 1º, 11, 12, 86 Inc. 3º, 172 Incs. 1º y 3º y 246 Cn.; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 32, 33, 214 N° 1 Pn.; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 15, 17, 18, 121, 130, 162, 185, 191, 325, 329, 330, 345, 346, 348, 359 y 361 CPP.; y demás disposiciones que fueren aplicables; este Juzgado de Sentencia, en **nombre de la República de El Salvador**,

FALLA

I.- Declarar **CULPABLE** a la imputada **WENDY YANETH RIVERA GUZMÁN**, por la comisión del delito calificado definitivamente como **EXTORSIÓN IMPERFECTA O TENTADA**, tipificado y sancionado en el Art. 214 N° 1 relacionado con el Art. 24 CP., en perjuicio patrimonial de la víctima clave "Ebora".

II.- **CONDENASE** a la precitada a cumplir la pena de **SIETE AÑOS SEIS MESES**, la cual se cumplirá el día siete de Octubre de dos mil quince; y como pena accesoria la pérdida de sus derechos de ciudadanos durante el mismo tiempo de la pena de prisión.

III.- **DÉJESE EXPEDITO** el Derecho de la parte ofendida para que en Competencia de los Juzgados de lo Civil promueva la acción correspondiente.

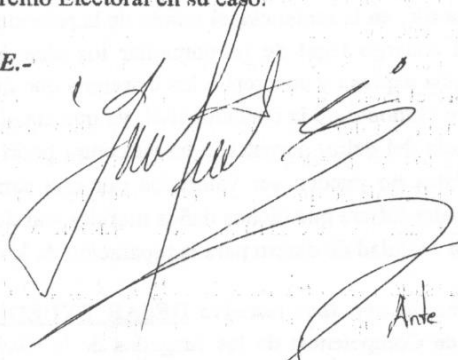
IV.- En cuanto a los objetos secuestrados a la imputada Wendy Yaneth Rivera Guzmán, este Juez no hará pronunciamiento alguno, en virtud de no haber sido puestos a su orden y disposición por parte del Tribunal Sexto de Sentencia, de esta Ciudad, no obstante haber sido solicitado por esta Sede Judicial, mediante oficio N° 1685-1 de fecha diez de Octubre del presente año.

V. **REMÍTASE PARA SU RESGUARDO**, los datos de identificación del testigo bajo clave "Ebora", a la Unidad Técnica Ejecutiva, para que sean archivados confidencialmente.

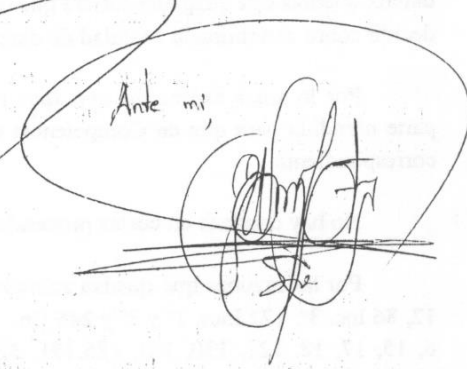
VI.- Contra la presente **Sentencia** procede la interposición del Recurso de Casación dentro de los diez días siguientes al de su respectiva notificación, si las partes no impugnan esta resolución, debe considerarse firme el fallo y enviarse las certificaciones al

correspondiente Centro Penal, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y al Tribunal Supremo Electoral en su caso.

NOTIFIQUESE.-



Ante mi,



Anexo 6: Directorio de Instituciones

1. Fiscalía General de la República.

Unidades directamente relacionado: Unidad del Crimen Organizado, Unidad anti Homicidios, Unidad anti Extorsión

Dirección completa: Final 51 Av. Sur. Col. El Rosal, Pje. El Rosal. Edificio de la Fiscalía General de la Republica, San Salvador

Teléfono: 2249-8412, Fax: 223-6586

Sitio Web: info@fgr.gob.sv

Web master: webmaster@fgr.gob.sv.

2. Procuraduría General de la República.

Unidad de: Crimen Organizado

Dirección completa: Distrito Comercial Central 13 calle PTE. Centro de Gobierno, San Salvador

Teléfono: 2231-9385, Fax: 237-3708

Página Web: www.pgr.gob.sv

3. Biblioteca / Consejo Nacional de La Judicatura.

Dirección: Colonia San Francisco Calle los Abetos # 4, 4-A, 8, San Salvador

Teléfono: 2298-3215

Página Web: www.cnj.gob.sv

Correo electrónico biblioteca@cnj.gob.sv

4. Biblioteca/ Corte Suprema de Justicia

Dirección: Edificio Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

Teléfono: 2235-8305, Fax: 2231-8306.

Pagina Web: WWW.CSJ.GOB.SV

5. Biblioteca/ Universidad de El Salvador

Dirección: ciudad universitaria final 25 AV norte San Salvador

Teléfono: 2225-1500

Extensión: 4519

Dirección Electrónica: <http://virtual.ues.edu.sv/bvues/>

6. Biblioteca/ Universidad Tecnológica de El Salvador (UTEC)

Dirección: Calle Arce N° 102, 1ª Planta Edificio Simon Bolívar, S.S.;

Teléfono: 2275-8888

Extensión: 8735 ó 2275-8735

Dirección Electrónica: <http://biblioteca.utec.edu.sv/derecho.html>

7. Biblioteca / Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA)

Dirección: Boulevard Los Próceres San Salvador, El Salvador, América Central

Teléfono: (503) 2210-6600

Extensión: 278,

Fax: (503) 2210 6657

Página Web: www.uca.edu.sv

Correo Electrónico: kmiller@bib.uca.edu.sv